

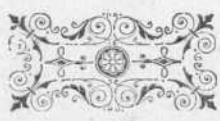
DGCL
A

7.176045

c.

DGCL

HISTORIA
DEL
CONVENTO DE SANTA CLARA
DE
ASTUDILLO
POR
Anacleto Orejón Calvo
CANÓNIGO LECTORAL DE LA S. I. CATEDRAL
DE
PALENCIA.



PALENCIA.
IMPRESA DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL.
1917.

HISTORIA
DEL
CONVENTO DE SANTA CLARA

DE

ASTUDILLO

POR

Anacleto Orejón Calvo

CANÓNIGO LECTORAL DE LA S. I. CATEDRAL

DE

PALENCIA.



IMPRESA DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL.

1917.

HISTORIA

DEL

CONVENTO DE SANTA CLARA

DE

ASTUDILLO

POR

Anselmo Ovejún Calvo

CANÓNICO LECTORAL DE LA S. I. CATEDRAL

DE

VALENCIA.



IMPRESA DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL

1877

A la Excm. Diputación Provincial de Valencia,
en cuya seno se ha hecho la presente
edición, dedica este modesto libro en testi-
ficio de su sincera gratitud.

Palentiæ 4 Junii 1917.

NIHIL OBSTAT.
Dr. Matías Vielva.

IMPRIMATUR.
Palentiæ 6 Junii 1917.
+ RAMÓN, OB.º

Hay un sello que dice: *Obispado de Palencia.*

Patente 4 Juni 1917.

IMPRIMATUR.
Patente 6 Juni 1917.
+ RAMÓN, O.^o

NIHIL OBSTAT.
Dr. Matias Virela.

Hay un sello que dice: Obispedo de Palencia.

DOS PALABRAS AL LECTOR

A la Excma. Diputación Provincial de Valencia,

á cuyas expensas se ha hecho la presente edición, dedica este modesto libro en testimonio de la más sincera gratitud

EL AUTOR.

El Sr. Cuadrado es el Opusculo de la villa de Astudillo publicó algunos documentos referentes al Convento de Santa Clara, y posteriormente dio á luz la obra más El Financiero Simón en el tomo XXIX del Boletín de la Real Academia de la Historia. En esas y otras en le escribió, aunque con algunas dudas, en las que algunas, se sabe que no ha sido posible. Pero además de estos, se conocen de otros hechos inéditos, pertenecientes en su mayoría al período del Convento, de los cuales sólo se han publicado las noticias, según se indica.

Con todo ello he procurado formar una obra para la historia, que le cree la historia de la historia, copiando muchas veces las palabras mismas de los documentos, y algunas veces, aunque interrumpidamente á su contenido, sin hacer por un parte más que alguna ligera referencia de donde se ha tomado. Se ha consagrado ó no así propósito, lo ha sido de hecho, hacer existiendo, con tu imparcial é ilustrado

El libro comprende tres volúmenes. El primero comprende los documentos, inéditos en su mayoría, que pertenecen al período de que se dice en el texto. El segundo está compuesto de los documentos, también inéditos, que sin

En la Oficina Tipográfica Nacional de Madrid,

á cuyas expensas se ha hecho la presente
edición, dedica este modesto libro en testi-
monio de la más sincera gratitud.

EL AUTOR.

DOS PALABRAS AL LECTOR.

Aquí te ofrezco, lector benévolo, un libro, que no tendrá mérito alguno, pero que yo te certifico me ha costado no poco trabajo, pues para componerle me he visto en la necesidad de leer muchos papeles y documentos antiguos, extractando de ellos las noticias que hacían al caso entre el fárrago de otras muchas insignificantes ó del todo impertinentes.

El Sr. Castrillo en su Opúsculo sobre la historia de la villa de Astudillo publicó algunos documentos referentes al Convento de Santa Clara, y posteriormente dió á luz bastantes más D. Francisco Simón en el tomo XXIX del Boletín de la Real Academia de la Historia. De unos y otros me he servido, aunque compulsándolos cuidadosamente con los originales, siempre que me ha sido posible. Pero además de éstos, he consultado otros muchos inéditos, pertenecientes en su mayoría al archivo del Convento, de los cuales están tomadas las noticias, cuyas fuentes no se indican.

Con todos ellos he procurado formar una obra puramente objetiva, cual lo exige la índole de la historia, copiando muchas veces las palabras mismas de los documentos, y ateniéndome siempre escrupulosamente á su contenido, sin añadir por mi parte más que alguna ligera reflexión de cuando en cuando. Si he conseguido ó no mi propósito, tú lo has de decir; lector carísimo, con tu imparcial é ilustrado criterio.

Al final encontrarás tres apéndices. El primero comprende varios documentos, inéditos en su mayoría, que vienen á confirmar lo que se dice en el texto. El segundo está compuesto de otros documentos, también inéditos, que, sin

relacionarse para nada ó en muy pequeña parte con la historia del Convento, se guardan todavía íntegros en su archivo, y merecen ser publicados, porque pudieran ofrecèr alguna utilidad para la historia general de España, como, por ejemplo, los testamentos de D. Pedro de Cartajena y de D. Gómez Manrique. Y finalmente el tercero contiene algunas noticias sueltas, que afectan á personajes de más ó menos importancia.

Inútil es que te pida indulgencia, pues sé de antemano que me la prestarás gustosísimo. Lo que te suplico es que, cuando leyeres este libro, no quieras ver en él la obra de un crítico, sino más bien la de un simple aficionado á estudios históricos y amante de las glorias de su patria chica.

Palencia 10 de Mayo de 1917.

Anacleto Orejón

El Sr. Castillo en su Opúsculo sobre la historia de la villa de Astudillo publicó algunos documentos referidos al Convento de Santa Clara, y posteriormente dió á luz bastantes más D. Francisco Simón en el tomo XLIX del Boletín de la Real Academia de la Historia. De unos y otros me he servido, aunque compilándolos cuidadosamente con los originales, siempre que me ha sido posible. Pero ante más de éstos, he consultado otros muchos inéditos, pertenecientes en su mayoría al archivo del Convento, de los cuales están tomadas las noticias, cuyas fuentes no se indican.

Con todos ésto he procurado formar una obra primitiva, el objetivo, cual lo exige la índole de la historia, copiando muchas veces las palabras mismas de los documentos, y añadiéndome siempre escrupulosamente á su contenido, sin añadir por mi parte más que alguna ligera reflexión de cuando en cuando. Si he conseguido ó no mi propósito, tú lo has de decir, lector carísimo, con la imparcial é ilustrada crítica.

Al final encontrarás tres apéndices. El primero comprende varios documentos inéditos en su mayoría, que me he permitido añadir al texto. El segundo está compuesto de otras documentos, también inéditos, que sin



CAPÍTULO PRIMERO.

Doña María de Padilla.

Antes de trazar la historia del Monasterio de Santa Clara de Astudillo, forzoso es decir algo de su fundadora, doña María de Padilla, la célebre privada del rey D. Pedro I de Castilla, de la que dice el cronista Ayala que era *mujer de buen linaje e fermosa e pequeña de cuerpo e de buen entendimiento*, y á quien todos los historiadores alaban por la nobleza de sentimientos, no menos que por la bondad y dulzura de carácter.

Más como en todas las historias del rey D. Pedro se refieren detenidamente sus amores con el monarca castellano y su intervención en los sucesos de aquel turbulento reinado, no es cosa de repetir aquí lo que fácilmente puede encontrarse en aquellos libros. Mi intento se reduce únicamente á recoger algunos datos de los documentos, que forman ó formaban el archivo del mencionado Monasterio, y muy especialmente aquéllos que tienen alguna relación con la villa de Astudillo, utilizados ya en parte por los Señores Castrillo, Simón y Sitges. (1)

(1) Castrillo, *Opúsculo sobre la historia de la villa de Astudillo*, Burgos 1877.—Simón, *El Monasterio de Santa Clara de Astudillo*, 1896, (Tom. XXIX del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, pags. 118-178).—Sitges, *Las mujeres del rey don Pedro*, Madrid 1917, pags. 383-403.

Ignórase el año en que nació D.^a María de Padilla, y únicamente se sabe que sus padres don Juan García de Padilla y doña Mari González de Henestrosa estaban ya casados el 7 de Septiembre de 1325 (1).

Acerca de la patria de doña María de Padilla (2) andan muy desacordes los historiadores. Don Diego Ortiz de Zúñiga dice en sus *Anales* que doña María «era muy heredada en Sevilla y aun natural de esta ciudad, según antiguas memorias, y que tenía casa propia en la parroquia de Santa Marina, de la que aún se conocen ruinas»; (3) afirmación que repitió más tarde don José Ceballos en una disertación leída el 22 de Febrero de 1754 en la Academia de Buenas Letras de Sevilla defendiendo la legitimidad del matrimonio del rey don Pedro con doña María de Padilla (4).

Mas esta aserción, desprovista de toda prueba documental, sólo se explica por el desconocimiento absoluto de los documentos de Santa Clara de Astudillo, por los cuales aparece que tanto doña María, como sus padres y abuelos y otros miembros de su familia tenían sus numerosas posesiones en Astudillo, Hiniestrosa, Vallegera, Cordovilla y otros lugares de aquellos contornos. Don Francisco Simón, que estudió y publicó muchos de estos documentos, dice que doña María debió nacer en Cordovilla ó Vallegera, de la diócesis de Burgos, fundado en el testimonio del Legado pontificio Cardenal Guillermo é interpretando malamente unas palabras del Papa Inocencio VI, como veremos luego (5). Más reservado el Sr. Sitges se limita á decir que «lo seguro es que doña María fué hija de un don Juan García de Padilla, rico ha-

(1) Simón, l. c. docum. 40, pag. 165-166.

(2) Lo referente á la patria de doña María se publicó en *El Eco de Castilla*, Palencia, año de 1911, núms. 1, 2 y 3 de Agosto.

(3) Citado por Sitges l. c. pag. 383. La obra de Zúñiga lleva por título: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, 1667.

(4) Sitges, l. c. pag. 383.

(5) L. c. pag. 134.

condado castellano, Señor de varias casas fuertes, cuyos bienes radicaban principalmente en Astudillo, Torre, (1) Santoyo, Villagera, ó Baligera, como ahora se dice, (2) Cordovilla, Matanza, (3) Villodrigo y otros lugares cercanos á Astudillo» (4).

El Papa Inocencio VI en dos bulas expedidas en 5 de Abril de 1354, una dando á doña Maria de Padilla licencia para edificar un Monasterio de Clarisas en la Diócesis de Palencia ó en cualquier otro punto del reino de León y Castilla, y otra concediéndola permiso para entrar una sola vez al año en los Monasterios de Santa Clara, enclavados dentro de los dominios del Rey don Pedro, con tres ó cuatro doncellas honestas, á fin de enterarse de las ceremonias y observancias de dicha religión, se expresa de esta suerte: *Inocentius episcopus servus servorum Dei. Dilecte in Christo nobili mulieri Marie de Padiella quondam Johannis Garsie militis nate Palentine Diocesis salutem et apostolicam benedictionem, etc.* (5).

El Sr. Simón (6) refiere las palabras *Palentine Diocesis* al padre de doña Maria de Padilla, y fundado en esto dice que don Juan Garcia de Padilla fué probablemente natural de Astudillo; pero esta interpretación es á todas luces inexacta.

(1) Cerca de Astudillo, hoy despoblado. Subsiste la iglesia, que es la ermita del Santísimo Cristo de Torre-Marté.

(2) Ahora se llama Vallegera, no Baligera.

(3) Hoy despoblado. Estaba entre Villalaco y Cordovilla, donde ahora se encuentra la dehesa de ese mismo nombre. De este lugar era el caballero Juan Ruíz, que en 1086 defendió el rito toledano, venciendo al paladín del rito romano. En 1332 era Señor de este pueblo Alfonso Garcia de Padilla, hijo de Gil Ordóñez de Padilla. Este Gil Ordóñez era hermano del abuelo paterno de doña Maria.

(4) Sitges, l. c. pag. 383.

(5) *Inocencio obispo, siervo de los siervos de Dios. A nuestra amada hija en Cristo la noble mujer Maria de Padilla, hija del caballero Juan Garcia, de la Diócesis de Palencia, salud y bendición apostólica, etc.* Publicaron esas bulas Waddingo *Annales Minorum*, Roma 1733, tom. VIII, pags. 447 y 451. Castrillo loc. cit. pag. 247, y Simón, loc. cit. pags. 138 y 140.

(6) Loc. cit. pag. 135.

Tal como se encuentra la frase latina, las palabras en cuestión *Palentine Diocesis* (de la Diócesis de Palencia), sólo pueden referirse á la inmediatamente anterior *nate* (hija), ó sea, á doña María de Padilla. Y así lo pide además la naturaleza misma del asunto, pues las palabras *Palentine Diocesis* (de la Diócesis de Palencia) como las anteriores *quondam Johannis Garsie militis nate* (hija del caballero Juan García) tienen por objeto determinar la persona, á quien van dirigidas las bulas, y que no es otra que doña María de Padilla, y ahí nada tiene que ver su padre, del que sólo se habla incidentalmente, y el que por otra parte hacia ya varios años que había fallecido (1).

¿Pero el Papa habla de la naturaleza ó de la residencia de doña María? Tenemos por punto menos que indudable que se refiere á la primera. El Papa no hace más que contestar á las preces de doña María de Padilla, como después probaremos, y ésta en su súplica al Papa al llamarse diocesana de Palencia, no podía referirse al lugar de su residencia, sino al de su naturaleza, y ésto por dos razones:

1.^a Porque ya entonces andaba en compañía de don Pedro, sin residencia fija, llevando la misma vida andariega de este rey; y

2.^a Porque doña María debió elevar al Pontífice sus preces para construir el Convento á lo más tardar en Septiembre del año 1353.

En sus preces pedía permiso al Papa para edificar un Monasterio en la ciudad de Palencia (2) ó en su Diócesis ó en cualquier otro punto del reino de León y Castilla, es decir, que aún no había determinado el lugar en que pensaba levantarle. Pero en 19 de Noviembre de ese año (1353), en cuya fecha la otorgaron su licencia los Provisores y Vicarios del Obispo

(1) Había muerto ya su padre en Abril del 1351.

(2) En la segunda de las cartas á que antes hicimos referencia, dice el Papa: «sub vocabulo Sancte Clare..... *infra civitatem vel diocesim palentinam vel alibi intra Castellæ et Legionis Regnum* fundare..... quoddam monasterium monialium..... super quo tibi hodie licentiam duximus largiendam.....»

de Palencia, ya había resuelto que fuese en Astudillo y aun elegido el sitio conveniente, donde edificarle, para lo cual sabemos que hubo de hacer un viaje á esa villa el confesor del Rey, Fr. Juan de Balbás, quien en unión del mayordomo de doña María, Juan González de Pedrosa, después de varios tanteos, se decidió por el sitio que actualmente ocupa el Monasterio. (1) Entre el viaje de Fr. Juan de Balbás á Astudillo y la vuelta de éste al lado de doña María para darla cuenta de sus gestiones, las cartas del Rey y de doña María á los Provisores de Palencia y la contestación de éstos no es mucho que transcurrieran dos meses, con lo cual nos ponemos en Septiembre de dicho año. Esto supuesto, sabemos por la crónica de Ayala y otros historiadores que durante los nueve primeros meses del 1353 anduvo doña María muy lejos de la Diócesis Palentina. En Marzo de ese año dió á luz en Córdoba á su primera hija doña Beatriz, y desde allí marchó á Montalbán, donde esperó al rey don Pedro, que había ido á Valladolid á celebrar sus bodas con doña Blanca. Desde este punto se dirigió á Toledo y allí permaneció hasta el otoño, marchando luego á Olmedo, sin que nos conste que por entonces pisara el territorio de la Diócesis Palentina. Luego al llamarse diocesana de Palencia en las preces dirigidas al Papa no podía referirse al lugar de su residencia.

Y no se objete contra la fecha asignada á las preces de doña María la tardanza del Papa en acceder á súplicas tan piadosas y laudables, como eran las de edificar un Convento de Clarisas, puesto que no concedió su permiso hasta Abril del 1354. Algo extraño parece á la verdad esa tardanza, pero se explica perfectamente teniendo en cuenta que ya habrían llegado á oídos del Papa rumores de la vida marital que la Padilla hacía con el rey don Pedro, á pesar del matrimonio de éste con doña Blanca, y el Papa se resistiría á conceder ese permiso, temiendo que se

(1) Esto lo sabemos por una pesquisa, hecha el 1411, de que hablaremos más adelante.

interpretase como una debilidad suya. Y sólo á instancias reiteradas del Rey, y después de haberle asegurado la misma doña María que era su propósito retirarse al Monasterio de Santa Clara, que pensaba fundar, para pasar allí el resto de sus días en compañía de sagradas vírgenes (1), se movió el Papa á conceder la licencia solicitada, no sin dirigir al día siguiente á don Pedro otra carta (2), donde le echa en cara su conducta, y reprueba sus ilícitas relaciones con la Padilla, como si quisiera neutralizar con esta carta el mal efecto que pudieran producir las otras dos, dirigidas el día antes á doña María.

El Papa Inocencio VI llama, pues, á doña María de Padilla, natural de la Diócesis de Palencia, y como de los documentos resulta que Astudillo es el único pueblo de la Diócesis palentina, con el que mantuvo doña María frecuentes é íntimas relaciones, forzoso es concluir que el testimonio del Papa viene á constituir un firme apoyo de la tradición, que hace también á Astudillo patria de la Padilla.

Como confirmación de lo dicho añadiremos la pre-

(1) Así lo afirma el Papa en la carta que escribió á don Pedro al día siguiente de conceder el permiso á doña María, ó sea el 6 de Abril de 1354. Le dice que ha visto *sus cartas*, «en las que favoreciendo el muy laudable y piadoso deseo de nuestra amada hija en Cristo María de Padilla, mujer de noble stirpe, á la cual, seducido por el demonio y arrastrándote las pasiones de una sangre juvenil, asociaste en comercio nefando, *noshas suplicado nos dignásemos conceder á dicha mujer, que, según ella misma nos ha manifestado, desea lavar las manchas de la pasada culpa con lágrimas de penitencia, licencia para construir un monasterio de Santa Clara, donde en compañía de sagradas vírgenes que se le señalen se propone pasar el resto de sus días*. Sitges, loc. cit. pag. 394. El Sr. Sitges dice que el Papa no creyó en el arrepentimiento y deseos de doña María, y por eso en las dos cartas á ella dirigidas el día anterior (5 de Abril de 1354) accede solo *en parte á sus peticiones*. Mas ésta es una interpretación, que no admiten las palabras del Papa, pues las frases «*tuum in hac parte propositum in domino commendantes*», «*tuis in hac parte supplicationibus inclinati*», constituyen solamente una fórmula cancilleresca, muy usada en los documentos pontificios de aquel tiempo.

(2) Véase la nota anterior.

dilección, que siempre mostró doña María por la mencionada villa. De Astudillo era y en Astudillo residía habitualmente su mayordomo general Juan González de Pedrosa; de Astudillo era también y como vecino de Astudillo aparece en diversos documentos su escribano Diego Alfonso, hijo de Alfonso González de Astudillo, y finalmente, vecino de Astunillo se llama asimismo á García Alfonso de Castrogeriz, criado del Rey, que debía estar al servicio de doña María, á cuyo lado le encontramos en varias ocasiones.

Pero la mayor prueba de predilección la dió doña María al perpetuar su memoria en ese pueblo con la fundación del Convento de Santa Clara y la construcción de su palacio, contiguo al mismo, y al disponer que sus mortales restos descansaran para siempre en ese Monasterio, como en efecto descansaron por algún tiempo, hasta que el rey don Pedro ordenó que fuesen trasladados al panteón real de Sevilla por haber declarado á doña María de Padilla reina legítima en las cortes celebradas en aquella ciudad el año 1362.

Con lo dicho quedaria, á nuestro parecer, definitivamente resuelta la cuestión acerca de la patria de doña María de Padilla, si no viniera á embrollarla el testimonio del Legado pontificio Guillermo de Juggie, diácono Cardenal de Santa Maria in Cosmedin. Este en tres cartas dirigidas, una á doña María de Padilla, y las otras dos á la abadesa y religiosas de Santa Clara de Astudillo (1), expedidas las tres en 21 de Marzo de 1356 *apud Ageremcellarum* Palentine Diócesis», que debe ser, como dice muy bien el Sr. Sitges (2), Tordesillas perteneciente entonces á la Dióce-

(1) Puede verse la primera en Castrillo, loc. cit. pag. 255, y mejor en Simón, loc. cit. pag. 141. En ella concede dicho Cardenal á doña María de Padilla como fundadora el derecho de Patronato sobre el convento de Santa Clara de Astudillo. Las otras dos se insertarán en nuestro primer apéndice.

(2) Loc. cit. pag. 396. El P. Waddingo publica en sus *Annales Minorum* varias cartas del Papa Urbano V en favor de los Monas-

sis de Palencia, y no Arenillas, como afirma el Sr. Simón (1), llama á doña María de Padilla *Burgensis Diocesis* (de la Diócesis de Burgos). Es posible que el Legado se refiera á la residencia accidental de doña María, que bien pudiera ser entonces Castrogeriz, Vallejera, ó algún otro pueblo de la Diócesis de Burgos, al que se habría trasladado desde Astudillo, donde como después veremos, se encontraba en Febrero de este mismo año, con lo cual desaparecería toda contradicción entre el testimonio del Papa y su Legado. Pero, dando por supuesto que el Cardenal Guillermo se refiera también á la naturaleza de doña María, surge inmediatamente la pregunta: ¿quién tiene razón, el Papa ó el Legado? el Papa que la llama *de la Diócesis de Palencia* ó el Legado que la apellida *de la Diócesis de Burgos*?

Nosotros creemos que el Papa, y vamos á razonar brevemente nuestra opinión. Que el Papa tenía á la vista las preces de doña María, al dirigirla las cartas de que antes hemos hablado, es indudable. En la primera dice: «Ciertamente la *petición que por parte tuya nos ha sido presentada contenía*, etc. (sane petitio pro parte tua nobis exhibita continebat)», y más adelante: «De consiguiente *nos ha sido humildemente suplicado por tu parte* (quare nobis pro parte tua fuit humiliter supplicatum), que nos dignásemos concederte la licencia de hacer las cosas antedichas, etc.» (el Monasterio y todo lo anejo al mismo). Con más claridad, si cabe, se expresa todavía el Papa en la segunda carta: «La sinceridad de tu devoción merece que con afecto benévolo te concedamos *lo que nos pides en tus preces* (que a nobis suppliciter postulas)». Así, pues, in-

terios de Tordesillas y Astudillo. Allí llama el Papa á Tordesillas *Jugum cellarum* cuya significación es la misma de *Ageremcellarum*, montón ó reunión de celdas.

(1) Loc. cit. pag. 141. El error del Sr. Simón resulta de leer *Agerenicellas* en vez de *Ageremcellarum*. El Sr. Castrillo en tres cartas del Legado, que publica en los apéndices de la obra citada lee también mal *Agereincellarum... Agere in cellarum, Agere incellarum*.

tentando tu, como decía la petición que por parte tuya nos ha sido presentada, fundar, construir y dotar suficientemente un Monasterio de religiosas, etc. Por lo tanto parece evidente que el Papa, al llamarla desde Aviñón, donde están fechadas las bulas, diocesana de Palencia, no hace más que repetir lo que la misma doña María manifestaba en sus preces; y nadie como ella para dar fé del lugar de su nacimiento.

En cambio el Cardenal Guillermo indica con suficiente claridad que no se refiere á súplicas escritas de doña María de Padilla, pues en la carta á ella dirigida se expresa de esta suerte: «Así, pues, habiendo tu hecho construir canónicamente, según hemos aprendido por conducto fidedigno, (*sicut accepimus fidedigne*) el Monasterio de religiosas de Astudillo de la Orden de Santa Clara de la Diócesis de Palencia, etcétera». Y en las otras dos, enviadas á la abadesa y religiosas, aunque habla también de súplicas de doña María, no hace más que contestar y acceder á las que aquéllas la habían presentado (1). Pudo, pues, muy bien el Cardenal Guillermo llamar á doña María de Padilla diocesana de Burgos, fundado en aquel conducto *fidedigno*, de que habla en la carta á dicha señora; pero que no lo era en este punto, procediendo su error tal vez de que le constaba haber sido primero su padre y después su madre señores de Vallegera en la Diócesis de Burgos.

En la misma conducta de doña María hay un indicio vehemente de que ella se consideraba como natural de la Diócesis de Palencia y no de la de Burgos. Según confiesa el Papa, doña María le había pedido permiso «para edificar un Convento en la ciudad de Palencia ó en su Diócesis ó en cualquier otro punto del reino de León ó Castilla». Es decir, que al tratar de hacer su fundación, lo primero que piensa es en Palencia ó en su Diócesis, y si no es ahí la es indiferente que se establezca en cualquier otro lugar del reino. Y ésto es tanto más significativo cuanto que no de-

(1) Véanse en el apéndice primero.

jaba de tener grandes relaciones con la Diócesis de Burgos. Los bienes de sus padres y los suyos propios radicaban principalmente en pueblos de ese Obispado, y su madre era señora de Vallegera y de Quintana de Balbás, lugares ambos enclavados dentro de la jurisdicción eclesiástica de Burgos. Y sin embargo, en su fundación para nada se acuerda de Burgos, para ella la preferida, la predilecta es Palencia ó su Diócesis. ¿De dónde puede provenir esa predilección sino de haber nacido en ella? De todo lo expuesto se deduce, á nuestro parecer, que sino con entera seguridad, por lo menos con muchísima probabilidad podemos afirmar que doña María de Padilla vió la luz primera en Astudillo, y á esta opinión nos atenemos, mientras no se aporten datos nuevos, que nos hagan variar de parecer.

Poco es lo que nos dicen los documentos del Monasterio de Astudillo de doña María de Padilla, antes de sus relaciones con el rey don Pedro. Llamábase entonces Mari Díaz y con este nombre aparece en cuatro documentos, otorgados en Vallegera el 18 de Abril de 1351 (1). Por el primero Mari Díaz (doña María de Padilla) y su hermano don Diego García de Padilla por una parte y su madre doña Mari González por otra, nombran repartidores del caudal, que había dejado á su fallecimiento don Juan García de Padilla á «Johan Garcia (2) e Lope Garcia, hijos del dicho Johan Garcia de Padilla, hermanos de nos Diego Garcia e Mari Díaz». Por el segundo los mencionados repartidores, hijos bastardos de don Juan García de Padilla, asignan á doña María de Padilla en Vallegera «la tierra de la hera e los palacios de la Olma e con la meytad de la huerta..... por quanto fallamos que la dicha Mari Díaz (tía de doña María de Padilla, hermana de su padre), lo mando á la dicha

(1) Simón, loc. cit. pags. 171-175.

(2) Juan García de Vallegera, hermano de padre de doña María de Padilla. Don Pedro le hizo nombrar Comendador mayor de Castilla en la Orden de Santiago y después Maestre de dicha Orden, pero se le considera como intruso.

Mari Díaz, hija de Johan Garcia de Padilla.» Y respecto á los otros bienes disponen «que todo quanto avian los dichos Johan Garcia e Mari Gonzalez en Cordoviella salvo las casas fuertes e las arras de Mari Gonzalez, todo lo de Matanza, lo de Villanueva (1) e sus términos, de San Cebrian (2) e sus términos, de Villamediana (3) e sus términos, de Ribiella (4) e sus términos, de Villadrigo (5) e sus términos, en Villaverde (6) e sus términos, lo de Villanueva del Camino e sus términos, e de Villardemiro (7) e sus términos, e la de San Miguel del Páramo e sus términos, salvo lo que fué de Ferrand Gutierrez de Henestrosa, (8) lo de Santa María del Campo e sus términos, esto todo mandamos que resciban pa sí los dichos Diego Garcia e Mari Díaz su hermana, por herencia de los bienes del dicho Johan Garcia su padre. Et otro sí mandamos que todos los bienes muebles que los dichos Mari Gonzalez e Johan Garcia avian en uno que lo partan por medio». Por el tercero doña María de Padilla y su hermano don Diego ceden á su madre «la parte e suerte que nos avemos en la casa fuerte de Valijera para que morades en ella en toda vuestra vida, despues de vuestros días que finque libre e quieta pa nos». Y finalmente por el cuarto don Diego Garcia de Padilla y su hermana doña María se dán por satisfechos con la cuenta que les había presentado su madre y con lo que les había entregado por virtud de la herencia y partición de los bienes de su difunto padre, «con tal condicion que vos la dicha Mari Gonzalez

(1) Villanueva del Río, hoy despoblado, estaba á la margen izquierda del Pisuerga, entre Cordovilla y Valbuena de Pisuerga.

(2) San Cebrián de Buena Madre.

(3) Hoy Villamedianilla.

(4) Hoy Revilla Vallejera.

(5) Hoy Villodrigo.

(6) Villaverde Mojina.

(7) Podría hallarse donde hoy está la granja de Villarramiro, cerca de Pedraza de Campos. Por lo menos consta que este lugar se llamaba todavía en el siglo XV Villardamiro.

(8) Abuelo materno de la Padilla. En el apéndice 3.º daremos el arbol genealógico de doña María de Padilla.

nuestra madre que paguedes el testamento de Johan Garcia nuestro padre e las mandas e todas las debdas que parescieres de los dichos bienes e non de los nuestros».

Doña Maria de Padilla fué señora de Astudillo, aunque ignoramos la fecha en que obtuvo dicho señorío (1). La primera vez que aparece como tal es en un documento del 21 de Febrero de 1355, y que disfrutó ese señorío hasta su muerte se deduce de otros documentos posteriores, el último de los cuales lleva la fecha del 8 de Octubre de 1360. Es verdad que en algunos documentos se llama señora de Astudillo á su hija doña Beatriz, pero debió concedérsela á ésta el señorío bajo la tutela exclusiva de su madre, que era quien cobraba los derechos y ejercía en realidad el dominio; por lo cual los escribanos y el Concejo de Astudillo siguieron considerando siempre á doña Maria como á su verdadera señora y muerta ésta, al rey don Pedro (2).

Como señora de la villa y fundadora del Convento de Santa Clara, es de creer que doña Maria de Padilla haría diferentes y tal vez largas visitas á Astudillo. Que esa era por lo menos su intención, lo prueba la construcción del palacio, contiguo al Monasterio, que levantó seguramente, no para uso de las religiosas sino para su residencia. Con certeza sólo sabemos que estaba en Astudillo en 4 de Febrero de 1356, fecha en que otorgó y firmó en dicha villa la escritura de fundación del Convento y que allí continuaba cuatro días después, como consta de otras dos escrituras existentes en el archivo municipal, en la primera de las cuales el Concejo de Astudillo dá poder á sus procuradores para que «fagan todas las cosas e cada una dellas que nuestra señora doña Maria

(1) Castrillo, loc. cit. pag. 22 dice que se concedió á doña Beatriz el señorío de Astudillo el año 1354, pero no cita el documento en que se apoya.

(2) Véase el documento que publican Castrillo, loc. cit. páginas 265-267, y Simón, loc. cit. pag. 159, que explica este doble señorío de doña Maria y doña Beatriz en Astudillo.

las mandare fazer ó decir ó otorgar», respecto á la venta de leña del monte á las monjas de Santa Clara, y en la segunda los mencionados procuradores venden *el mismo día* al Convento dos carros de leña semanales «por precio... veynte mil maravedís», firmando en esta última como testigo el despensero de doña María, Diego Fernández de Medina (1).

Mas en esta ocasión no estaba sola sino que se hallaba también en su compañía el rey don Pedro. En la escritura de fundación del Monasterio, el escribano, después de decir que otorga el documento «por ruego e mandado de la dicha doña Maria e de pedimento de la dicha abadesa e convento» añade «e por mandado e autoribdad de nuestro señor el rey que me dió para que en esta escusa... ficiese escribir esta carta» palabras que indican claramente la presencia del rey en la villa. Y probablemente allí continuaba todavía don Pedro cuatro días más tarde, ó sea en 8 de Febrero de 1356, puesto que los procuradores en la segunda de las escrituras, á que antes hacemos referencia, dicen: «otro si *pedimos* por nos por merced a nuestro señor *el rey don Pedro* e a los reyes que despues de el vernan... que anparen e defiendan a vos la dicha abadesa e convento...» (2).

¿Y no visitaría doña María en otras ocasiones á su villa de Astudillo? Habiendo dado á luz en Julio de 1354 en Castrogeriz á su segunda hija doña Constanza, y trayendo ya entre manos la fundación del Monasterio de Santa Clara, si es que no habían comenzado las obras, ¿es posible que dejara de alargarse á Astudillo distante solamente tres leguas de Castrogeriz, para enterarse por sí misma del proyecto, ó inspeccionar las obras, que se estaban realizando?

(1) Estas dos escrituras están incluídas en el pleito que la villa sostuvo á principios del siglo XVI con el Conde de Castro, señor de ella.

(2) Compárese esta fórmula con la siguiente de una escritura del 1340: «Otro si mandamos que anbas las dichas partes fasta oy vivan que se abengan á pedir merced á nuestro señor el rey e ganen del que les mande dar carta e privilegio».

Pero no ya posible, sino casi seguro es que doña María se hallaba en Astudillo en Febrero y Marzo del año siguiente, 1355. En una escritura del 21 de Febrero de dicho año, por la que Juan González de Pedrosa, mayordomo de doña María de Padilla, compró para esta señora á Mencía López, viuda de Pero Díaz de Cahuerniga (1), numerosas heredades en Astudillo, Santoyo, Torre, Palacios, Villasilos (2), Valdeolmos (3), Villalaco, Villodre y Melgar de Yuso por 40.000 maravedis, aparecen entre los testigos Diego Alfonso, escribano y García Alfonso, criado del rey. Ahora bien, este Diego Alfonso era el propio escribano de doña María, en cuya compañía le encontramos en Urueña el 19 de Noviembre de 1354 (4), y más tarde en Astudillo, el 4 de Febrero de 1356, como consta de la escritura de fundación del Monasterio de Santa Clara, otorgada en esa fecha. Y García Alfonso, como ya dijimos, debía estar al servicio de doña María, puesto que á su lado le hallamos también en Zurita el 15 de Noviembre de 1355, y no mucho después en Astudillo el 8 de Febrero de 1356, donde sirvió de testigo para la primera de las escrituras, otorgadas aquel día por el Concejo de la villa, y de que hemos hablado anteriormente.

Y en Astudillo debía continuar doña María el 2 de Marzo siguiente, en cuya fecha aparece de nuevo como testigo García Alfonso, criado del rey, junto con el capellán de la madre de aquélla, doña Mari González, en una escritura de testamento, otorgada por Inés García, tia paterna de la Padilla.

Tal vez doña María, al tener noticia de las sentencias de excomunión y entredicho, que el Legado del

(1) Eran padres de Juan Díaz de Cahuerniga, el que tenía el castillo de Cea por Alburquerque y le entregó al rey. Fué uno de los que dió en rehenes su pariente Juan Fernández de Henestrosa á la madre de don Pedro, en Toro.

(2) Despoblado. En ese lugar levantó en el siglo XVI don Antonio de Rojas, obispo de Palencia, un Convento de Franciscanos, que duró hasta la exclaustación.

(3) Despoblado. Existe la iglesia que hace de ermita.

(4) Simón, loc. cit. doc. 57.

Papa, Beltrán (1) hacia, lanzado el 19 de Enero de ese año contra don Pedro y su reino, y en los cuales ella jugaba parte muy principal, se retiró á su villa de Astudillo, para encontrar algún consuelo al lado de su madre y de sus parientes, activando de paso las obras del Monasterio.

No sabemos el tiempo que entonces permanecería en Astudillo, y sólo nos consta que en 10 de Junio se hallaba en el lugar de Zurita, de la orden de Calatraba. Desde aquí marchó á Tordesillas donde dió á luz á su tercera hija doña Isabel, y en 15 de Diciembre la volvemos á encontrar en Zurita, esta vez en compañía de su madre y de su tío don Juan Fernández de Henestrosa.

Ya hemos dicho que en Febrero del 1356 estaba doña Maria en Astudillo. Y en la misma villa debía hallarse también en 21 de Septiembre de dicho año, pues en una escritura de esa fecha por la que su madre compró parte de un palacio en Astudillo, á pública subasta, aparece entre los testigos su escribano Diego Alfonso (2). Y allí debió continuar por lo menos hasta principios del 1357, á juzgar por el extracto de un documento, cuyo original ha desaparecido. El extracto sacado á principios del siglo XIX, juntamente con otros, cuyos originales se conservan, dice así: «Testimonio de como Juan Gonzalez de Pedrosa, mayordomo de doña Maria de Padilla, satisfizo y pagó al tercero y mayordomo de la iglesia de Santa Maria de Astudillo una tierra de dicha iglesia que dicha señora habia tomado para edificar el Monasterio la cual habia mandado apreciar y se habia apreciado en 180 mrs. por peritos nombrados y jurados, á que añadió por ser de la iglesia 20 mrs. que componen 200. La cual dicha tierra yace en la huerta del dicho Monasterio, y fué apreciada con otras que igualmente se tomaron á otros. Fecha á 3 de Enero era de 1395 (año de 1357)».

(1) Sitges, loc. cit. pag. 369 y siguientes.

(2) Véase el apéndice segundo, doc. 7.

¿Viviría doña María en Astudillo durante los últimos meses del 56 y primeros del 57 al lado de su madre y de su tía, la abadesa del Convento, haciendo una vida tranquila y retirada, lejos del bullicio de la Corte? Quizás así se explicaría el silencio, que acerca de ella guardan las historias en ese tiempo, y hallaría también su conveniente explicación la tradición del Convento, que supone haber residido allí doña María largas temporadas en una amplia habitación, que todavía lleva hoy el nombre de *cámara de la reina*.

¿No estará relacionado este retiro de doña María con la actividad desplegada por el Papa Inocencio VI, á mediados del 1356, amenazando de nuevo al rey con las más severas penas en carta de 27 de Julio enviada á su Legado, si no apartaba de su lado á la concubina y escribiendo para que apoyasen su intento á varios magnates (1), entre ellos á don Diego García de Padilla y á don Juan Fernández de Henestrosa, hermano y tío respectivamente de doña María? Así como á poco de lanzar su excomunión contra don Pedro el Legado Beltrán, vimosla dirigirse á Astudillo al lado de su madre, así ahora es de suponer que, conociendo los deseos del Papa y temiendo el rigor de sus censuras, se acogería de nuevo á su querido pueblo, esperando á que se conjurase la tormenta y cesase el Papa en el rigor de sus pretensiones.

Nos confirma en esto mismo el hecho de haberse atrevido por este tiempo á dirigirse al Romano Pontífice don Juan Fernández de Henestrosa, pidiéndole que no extremase el rigor contra don Pedro, como parece deducirse de la contestación que le envió el Papa, fechada en 19 de Junio de 1357. ¿Cómo este cumplido caballero se hubiese atrevido á dirigirse al Papa en ese sentido, si por entonces no hubiese estado su sobrina doña María separada de don Pedro y entregada á una vida de piedad y religión, como sería la que haría en Astudillo, junto á sus amadas religiosas?

(1) Véase Sitges, loc. cit. pag. 376.

Además en esa carta á Henestrosa, como en otra que escribió dos días después al rey don Pedro, para nada alude á la Padilla, limitándose á pedir que se trate honoríficamente á doña Blanca, y que el rey se decida á hacer con ella vida conyugal. No preocupaba entonces al Papa la Padilla, por hallarse retirada de la corte. Pero apenas había transcurrido mes y medio, en 9 de Agosto, vuelve otra vez Inocencio VI á encargár al Legado que proceda contra el rey, su manceba y sus consejeros, entre los cuales figuraba, como es sabido, en primer término Henestrosa (1). ¿Qué había ocurrido en ese corto espacio de tiempo para que así cambiase el Papa el tono de sus cartas?

Pues que doña María había abandonado su refugio de Astudillo y marchado á Sevilla, para unirse de nuevo con don Pedro (2).

Desde esta época sólo nos dicen los documentos del Monasterio de Astudillo que estaba doña María en Almazán en 23 de Febrero del 1359 (3).

Y ahora dos palabras acerca de sus amores con don Pedro.

No es posible disculpar la conducta de la hermosa y, á pesar de sus extravíos, simpática castellana; y mucho menos, después de conocidas las cartas del Papa Inocencio VI, que ha publicado Daumet, y de que tan excelente partido ha sabido sacar el Señor Sitges. Hizo mal en entregarse á don Pedro, y peor todavía en continuar á su lado, viendo las turbulencias que ésto producía en el reino, y á pesar de la excomunión del Legado y de las amenazas del Papa; pues en la realidad de su matrimonio con don Pedro no podemos creer, no obstante, las afirmaciones rotundas que hizo el rey en las cortes de Sevilla, celebradas al año siguiente de la muerte de doña María, ó

(1) Sobre estas cartas véase Sitges, loc. cit. pags. 397-398.

(2) En efecto estaba en Sevilla el 8 de Julio del 1357. Véase la *Crónica del rey don Pedro*. Madrid. Antonio. Sancha, 1779, página 233, nota 3.^a

(3) Véase el documento citado en la pag. 20.

sea en Noviembre del 1362, y de los testigos que presentó en apoyo de sus afirmaciones (1).

Pero alguna atenuante ya podemos encontrar á su proceder. Desde luego no fué ella quien se entregó voluntariamente al rey, sinó que otros la presentaron y ofrecieron por meras ambiciones, ya fuese Alburquerque, ó su tío Henestrosa, ó algún otro caballero—que ésto no lo ha puesto todavía en claro la historia—quien echó sobre sí tan negra mancha.

Aminora también su falta, dada la debilidad humana y teniendo en cuenta que no fué ella la causante del primer encuentro, el haber prendido fuertemente en ambos corazones, el suyo y el del rey, la llama del amor, y ya se sabe la ceguera que produce esta pasión, y el ímpetu furioso, con que tiende á unir á los seres que se aman. Diráse que podía haber coonestado esta pasión con el matrimonio. Ciertamente. ¿Y qué más hubiera querido doña María que ser elevada al puesto de verdadera reina de Castilla? Si no lo fué, cúlpese á don Pedro, que seguramente no se atrevería á dar ese paso, por temor á que se disgustasen todavía más los grandes de su reino, al elegir por esposa á una mujer de noble estirpe, pero de orden secundario.

Además, aguijoneábala á seguir al lado del rey el deseo, muy humano, aunque reprobable, de conservar una posición social envidiable para sí y para sus hijos, y la ambición de sus parientes que, gracias á ella, disfrutaban los más pingües empleos de la corte.

Por otra parte, era tal la relajación de costumbres en aquellos tiempos, sobre todo entre los reyes y magnates, que no había por qué se escandalizaran las gentes de que ella fuese la querida de don Pedro. ¿No había ejercido un papel semejante al suyo en el reinado anterior doña Leonor de Guzmán, siendo la manceba de Alfonso XI, y no veía ahora á los hijos de aquélla, codeándose con reyes é hijos de reyes, y siendo con-

(1) Véase sobre este punto á Sitges, loc. cit. págs. 388-392.

siderados por todos como los primeros magnates de la corte? ¿No conocía ella y trataba á los hijos bastardos de su mismo padre y de otros muchos caballeros?

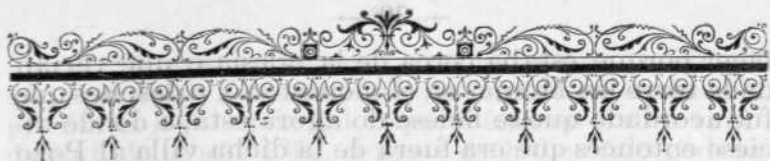
Cierto que no obedeció al Papa Inocencio VI, en quien tal vez veía algún interés político, mezclado con el religioso; pero tampoco le resistió abiertamente, procurando más bien esquivar sus condenaciones con el retiro temporal de la Corte.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Fundación y dotación del Monasterio.

Como si previese su primera muerte en apuro, doña María de Padilla, al igual que otros señores y caballeros de aquel tiempo, dejó una muestra de su religiosidad en la fundación de un Monasterio de Clarisas. Por Septiembre de 1461, ó antes, al año próximamente de haber establecido sus relaciones con el rey don Pedro, vendió ya ocupada seriamente en el asunto. Por algún tiempo anduvo vacilando entre el lugar en que le edificaría, si en la ciudad de Palencia ó en su Diócesis ó en cualquier otra parte del reino de Castilla, más pronto que en sus vasallos, y se decidió por la villa de Astudillo, en su obispado de Salamanca, y como ahora á la Diócesis Palentina, y como se refiere sabemos si habia pensado en por esta época.

Con esta idea en la mente, envió doña María de Padilla con don Pedro á Astudillo á su mayordomo, Juan González de Polanco, y al conde del rey, Fr. Juan de Ballar, de la Orden de San Francisco y actual obispo de un antiguo obispado de León (ahora) que en la villa de Astudillo que le enviaron por que edificara e hiciera labrar un monasterio de Santa Clara como ordenaron de lo que es un lugar que llaman Fuente villa e dize que la seña de



CAPÍTULO SEGUNDO.

Fundación y dotación del Monasterio.

Como si presintiese su prematura muerte se apresuró doña María de Padilla, al igual que otras damas y caballeros de aquel tiempo, á dejar una muestra de su religiosidad en la fundación de un Monasterio de Clarisas. Por Septiembre del 1353, ó antes, al año próximamente de haber entablado sus relaciones con el rey don Pedro, vémosla ya ocuparse seriamente en el asunto. Por algún tiempo anduvo vacilando acerca del lugar en que le edificaria, si en la ciudad de Palencia ó en su Diócesis ó en cualquier otro punto del reino de Castilla; mas pronto cesaron sus vacilaciones y se decidió por la villa de Astudillo, su pueblo natal, perteneciente entonces como ahora á la Diócesis Palentina, y cuyo señorío no sabemos si habría obtenido ya por esta época.

Una vez resuelta esta duda, envió doña María de acuerdo con don Pedro á Astudillo á su mayordomo, Juan González de Pedrosa, y al confesor del rey, Fr. Juan de Balbás, de la Orden de San Francisco y como se expresa un testigo presencial: «debían (=decían) aquí en la villa (Astudillo) que los enviaran para que edificasen e ficiesen labrar un monesterio de Santa Clara e que ordenaran de lo fazer en un lugar que llaman Fuente villa e decían que lo dejaran de

façer porque estaba cerca de la iglesia e que verian de la torre las Monjas en el monesterio, e despues que fue acordado que se ficiese do agora esta, a donde dicesse entonces que era fuera de la dicha villa al Pozo bueno, e alli en aquel lugar estaban entonces huertos pequeños de los veçinos de esta villa, e que non estaba y huerto cercado, salbo uno, que este testigo se acuerda quando fue comenzado el monesterio e quando fuera acabado e se decia publicamente e lo habian por cierto que los dichos reyes (don Pedro y doña Maria de Padilla (1), lo mandaron façer e compraban los dichos huertos e que su padre tenia en el dicho lugar una hera e una finca e que se acuerda que paso assi e viera decir a su padre que ge lo pagaran e que publicamente se decia que lo comprarán e pagaran muy bien» (2).

Esto acaecia en el 1353, quizá por Septiembre y Octubre, y en 19 de Noviembre del mismo año obtenia doña Maria la licencia de los provisosores y vicarios generales del obispado de Palencia, don Domingo Fernández *deán* y don Bernalt *canónigo*, que gobernaban la sede en nombre del «onrado padre e señor don Reginaldo... electo confirmadc de la egllesia e obispado de Palencia e tesorero de nuestro señor el Papa»; y en esta licencia se determina claramente el sitio, en que había de edificarse el Monasterio «cerca de Astudiello, cabe la egllesia de Sancta Maria en heredamiento de la dicha doña Maria e cerca del muro de la dicha villa que es de la una parte la puerta por do salen para Palencia e de la otra parte la dicha egllesia de Sancta Maria», y que es cabalmente el lugar donde ahora se levanta (3).

(1) En toda esta información llaman siempre los testigos *reina* á doña Maria de Padilla.

(2) Así consta de la pesquisa hecha el 1411, de la cual se conservan las apuntaciones provisionales del escribano. Preferimos de ordinario copiar las palabras mismas de los documentos, por su frescura inimitable, con su propia ortografía, aunque descifrando las abreviaturas.

(3) Véase apéndice primero, doc. 2.

Las obras, sin embargo no comenzaron hasta el año siguiente. Y era natural que así sucediese, pues se precisaba la licencia del Papa, y ésta no había venido en todo el año 1353, á pesar de haber sido pedida con antelación á la de la autoridad diocesana. Una vez obtenido el permiso del Papa, que le concedió en 5 de Abril del 1354, como hemos dicho en el capítulo anterior, dió principio la construcción del Convento, y con tal actividad se llevaron las obras, que á principios del 1356, aunque no terminado del todo, ya habitaban en él algunas religiosas.

No podemos precisar exactamente la fecha en que ingresaron las primeras religiosas y comenzaron á resonar en aquellos claustros las alabanzas divinas. Pero si nos consta que hubo de ser entre el 10 de Junio del 1355 y el 4 de Febrero del 1356. En una escritura, que lleva la primera de esas dos fechas (1), dá á entender claramente doña María que aun no estaba habitado el Monasterio por religiosas, cuando dice: «que maguer quel dicho monesterio sea acabado e las dichas dueñas puestas en el»; mientras por la escritura de fundación del Convento del 4 de Febrero de 1356 sabemos que ya estaban allí las religiosas, aunque no tantas, cuantas deseaba poner la fundadora.

La primera abadesa fué doña Juana Fernández de Henestrosa, tía carnal de doña María, hermana de su madre y del célebre don Juan Fernández de Henestrosa, que tan importantísimo papel desempeñó en la corte del rey don Pedro. Doña Juana debió venir á encargarse de la nueva fundación de su sobrina desde el Convento de Santa Clara de Reinoso (hoy de Palencia), donde era ya monja en 1339 (2). Si las demás religiosas vinieron del mismo Reinoso, ó de Cas-

(1) Véase la página siguiente.

(2) Véase el apéndice primero, doc. 1. Según esa escritura era entonces abadesa del Monasterio de Reinoso doña Sancha Gutiérrez, hermana de doña Juana y tía carnal como ésta de la Padilla.

trogeríz, como dice el P. Waddingo (1), ó de algún otro Convento, es cosa que no hemos podido averiguar.

Por la escritura de 10 de Junio de 1355, fechada en el lugar de Zurita (2), concedió doña María de Padilla á su Monasterio de Astudillo el lugar de Cubillas de Cerrato, que ella había comprado á su tío don Juan Fernández de Henestrosa, con todas sus rentas y derechos; toda su heredad de Astudillo, tanto lo que había comprado á doña Mencía López de Torquemada, viuda de Pero Díaz de Cahuerniga, como todas las demás tierras, viñas, aceñas y casas que tenía en dicha villa; y finalmente toda la heredad llana que había sido de su padre, así lo que ella había heredado, como lo que había heredado su hermano, el maestre de Calatraba don Diego García de Padilla, á quien se lo había comprado (3), «salvo las casas fuertes que el dicho mio padre dexo á los vasallos quel avia en todos los lugares dolos avia». Reserva para sí el derecho de investigar el empleo de estas rentas, y en caso de fallecimiento otorga ese mismo derecho á su madre y á Fr. Juan de Balbás, y muertos éstos, quiere «que finque este poder para siempre jamás en las abadesas que fueren en el dicho monasterio cada una en su tiempo» (4).

Estas donaciones fueron en parte confirmadas y en parte ampliadas en la escritura de fundación del

(1) Dice este Padre (loc. cit. pag. 507), por lo general bien informado, que las fundadoras vinieron de Castrogeríz; más habrá que hacer una excepción de doña Juana mientras no se pruebe que desde Reinoso se había trasladado á Castrogeríz. Lo único que sabemos es que el Papa, el mismo día que concedió á doña María licencia para edificar el Convento envió una carta al Padre Custodio de los Franciscanos de Burgos (Waddingo, obr. cit. tom. 8, pág. 446) dándole facultad para trasladar al Convento de Astudillo, cuando esté acabado, diez religiosas de los Conventos de Clarisas de Castilla y León, las que eligiere doña María, nombrando el mismo una de ellas para abadesa.

(2) Simón, loc. cit. doc. 16.

(3) La escritura de compra está publicada por Simón, loc. cit. págs. 175-176.

(4) Véase esta escritura íntegra en Simón, loc. cit. págs. 151 á 153.

Convento, que vamos á transcribir integra, tomándola del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, donde la publicó por primera vez el Sr. Simón (1).

«Segund dixeron los santos sabios que ome non fizo Dios en este mundo quien le pudiese conoscer mass quien bien quisiese conoscer a Dios que parase en mientes en los sus fechos quan altos e cuan sanctos e maravillosos fueron e otro si a las cosas santas que de cada dia acaescen las quales non pueden entender nin saber entendimiento de ome e desque parare en esto mientes vera e entendera qual es el poderio de Dios y el su saber e por esto le podrá mexor conoscer que por otra rrazon ni por otra via e como quier quel yço todas las criaturas quen este mundo son pero no las fiço duraderas para siempre e para cada una dellas dexo su defendimiento e su contrario e maguer quel vienacer sea muy santo caso pero aun esto a su contra... e su defendimiento lo cual el que rrare pecar e esto es muy natural cossa a los omes ca non fiço Dios criatura e ome en el mundo que a las veces dexare de gerrar e de pecar e pues quel bien facer ques santa cosa a su contrario que dicho es mas rraçon es e mas derecha quel gerrar e quel pecar que aya su defendimiento e su remedio e defendimiento de pecar es arrepentimiento e penitencia e acer bien ca desto place mucho a Dios e el facedor del bien pues que lo comiença a lo de pergeverar acatamiento de bien ca de otra quisa es ley a mengua e denuesto (2).

Por ende ssepan quantos esta carta vieren como yo doña Maria conociendo e parando mientes en la mi

(1) Loc. cit. pags. 153-158. Ya no existe el traslado de esa escritura en el archivo del Convento. Sobre la desaparición de ese y otros documentos del archivo véase la polémica sostenida entre el autor de este libro y *Un vecino de Astudillo* por una parte y D. Francisco Simón por otra en los periódicos palentinos *El Eco de Castilla* y *El Diario Palentino* en los meses de Diciembre y Enero de los años 1910 y 1911. Pero existe la confirmación del Cardenal Guillermo, donde traduce casi literalmente la parte esencial de esa escritura. Véase nuestro apéndice primero, doc. 5.

(2) Hay bastante oscuridad en estas últimas palabras, tal vez por defecto de copia.

vida qual es la qual no es ni puede ser sin pecado cabe remedio para esto el qual remedio es que creo verdaderamente en la piedad de Dios e por facer algun bien maguer quel bien non sea tan grande como el mi horror que Dios que avra merced e piedad de la mi alma e de la mi vida e por ende cuyde de facer con esta entención e con esta eregencia el monesterio de dueñas de Santa Clara ques en Astudiello el qual monesterio en el tiempo que este ordenamiento fago aun no esta acabado del todo ni poblado de tantas dueñas quantas es mi voluntad de poner e tengo fe en Dios pues del me vino esta entención quel me lo dexara acabar e porque las dueñas que son agora o fueren de aqui adelante lo puedan bien pasar e servir mexor a Dios e estar mas syn cuydado en sus oras e en sus oraciones an menester mantenimiento ca maguer el monesterio fuese acabado de hedeficios e de labores non sera buen acabamiento si ellas mantenimiento nõ oviesen, e por ende por dar buen cavo a todo do e dexo para su mantenimiento para siempre jamas estas rrentas que se siguen, dello en heredades e dello en rrentas de pan cierto e dello en dineros, lo que dexo en rrenta de pan son doscientas e cinquenta cargas mytad trigo e mytad cevada en esta guissa: en Astudiello de la heredad que conpre de Mencia Lopez ochenta cargas (1) de las aceñas del rrio de Astudiello treinta cargas que son en el rrio de Pisuerga, de la parte de las aceñas viejas e del molino de Carrera (2) veinte cargas, de la heredad de Coviellas

(1) Aquí deben entrar también las posesiones que doña María había heredado de su padre y lo que había comprado á su hermano don Diego, pues de uno y otro hablan las religiosas al mes siguiente al hacer entréga de los bienes del Monasterio á sus procuradoras, María López y Olalla Martínez. Simón, loc. cit. página 162 «e con la heredad que fue de Juan Garcia de Padilla padre de la dicha doña Maria tan bien lo del maestre de calatrava como lo de la dicha doña Maria que fue del dicho Juan Garcia».

(2) El Sr. Simón dice: *del molino de Junera*. Hemos puesto de *Carrera* bajo la fé del Legado, que en la confirmación traduce: *de molentino de via*. Además, el molino de *carrera* sale mucho en documentos de aquel tiempo, pero nunca hemos visto el *de Junera*.

de Cerrato ochenta cargas, de la heredad de Cordoviella veinte cargas, de la heredad de Villaverde Mexina veinte cargas, e en dineros doce mill maravedis en esta guissa: en los moros (1) de la ciudad de Burgos cinco mill maravedis, e en el dicho lugar de Coviellas dos mill maravedis, en la scribania de Astudiello mil maravedis, e de la heredad que se conpre de los quarenta mill maravedis que tienen las dueñas para echar en heredad que podia rentar cuatro mill maravedis, e las dichas doscientas cinquenta cargas de pan dexolas para treinta dueñas (2) e dos frayres e para ocho servidores pastor e porquerizo e açemilero e ortolano e un mozo para los frayres e dos mancebas que sirvan a las dueñas e un acande... que son por todas ocho personas a cada una persona tres cargas de trigo que son ciento veinte cargas de pan e de cevada dicha. Dexo para un par de acémilas para todo el año quarenta cargas de pan e para los frayres e clerigos que vinieren con bestias a los aniversarios o a vesitar las veinte cargas e... el pan en la manera que dicha es de menester para cada año cinco cargas de cevada (3). E los dichos doce mill maravedis dexolos partidos en esta guissa: para mantenimiento de las dichas dueñas para carne pa ciento e veynte seis dias del año cada dia un carnero e diez maravedis (4) que monta mill maravedis para pescado que son doscientos cuarenta e seis dias cada dia de pescado media docena la docena a doce maravedis que son ciento e veinte tres docenas que montan en dineros

(1) El Legado dice: *in muris civitatis Burgensis*. Sin duda son los cinco mil maravedis que había concedido don Pedro en el portadgo de Burgos, y en caso de que faltara en la morería de la misma ciudad.

(2) La primera intencion de doña María fué poner cinquenta religiosas, como dice el Papa en la carta de licencia, pero cambiaria luego de parecer.

(3) También está muy confuso este párrafo, quizá por el mismo defecto de copia.

(4) Creemos que debe leerse «a diez maravedis (cada carnero)», con lo cual sale exacta la cuenta total.

mill quatrocientos e setenta e seis maravedis. E dos capellanias a dos clerigos cada clerigo quinientos e cinquenta maravedis que son mill e cien maravedis, tres aniversarios cada año e vengan a cada uno veynte clerigos e diez frayres que digan treinta misas a cada aniversario e que den a cada frayre tres maravedis e a cada clerigo dos que son cada aniversario setenta maravedis e son por todos doscientos e diez maravedis, estos aniversarios e los capellanes que rrueguen a Dios por la vida de mio señor el rrey e por el alma de mi padre e de los finados onde yo vengo e por mi que me de buen acabamiento, quatro lamparas que ardan las dos a las oras de noche e las otras dos de dia e las dos de dia veynte cinco maravedis e las otras dos de noche a treynta e cinco maravedis, montan ciento e veynte maravedis, la aceite para comer las dueñas cada año un quintal ciento e veynte maravedis e cera para mantenimiento del monesterio a todas las oras e para los cirios e pa las fiestas e aniversarios e pa alumbrar el cuerpo de Dios que montan en dineros trescientos e treinta maravedis, vestuario en cada año de a quarenta personas que son cada una persona cien maravedis que monta quatro mill maravedis, e para cada dueña que enfermare e para la enfermeria (1) mill maravedis e para cabar las viñas en cada año mill maravedis suman estos dineros diez mill e seiscientos e diez e seis maravedis (2). Otro ssi les dexo viñas en Astudiello e en Co-

(1) Simón dice: *para cada enfermeria*. Lo hemos corregido siguiendo al Legado que traduce: *ac (pro) Infirmaria*.

(2) La cuenta del Legado es algo distinta, hela aqui:

	<i>Mrs.</i>
Mantenimiento de religiosas y servidores.	3020
Capellanes.	1100
Aniversarios.	210
Para las lámparas.	120
Para aceite.	120
Para cera.	220

viellas e en Cordovilla e en Villaverde que son por todas sesenta alañadas en que puede haber mantenimiento de vino para todas las dichas quarenta personas que pueden ser mill e ducientas cantaras e cumplido de los dichos doce mill maravedis todo lo que dicho es rremanece en dinero cada año mill e trescientos e ochenta e quatro maravedis e lo que rremanece tambien de pan como de los dineros porque todos los tiempos no son iguales ca los unos tiempos son muy buenos e muy frutuosos e los otros tiempos son muy contrarios e muy sin frutos e por que lo que remanece en los frutos de los buenos tiempos los buenos regidores anlo de guardar para el fallecimiento de los frutos de los malos tiempos e desta guisa se mantene el mundo asta agora e se manterna fasta la fin del mundo e segund nuestro entendimiento e segund el mantenimiento tengo que dexo cumplidamente lo que menester para siempre jamas para el dicho monesterio si bien rregidas fuesen las dichas rrentas. E esto que dicho es dexo e do a vos doña Johana Ferrandez Fenistrosa abadessa e al convento del dicho monesterio para siempre jamas e para mantenimiento de todo esto que dicho es e vos la dicha abadessa e las dueñas que agora son en el dicho monesterio daqui adelante para siempre jamas que mantengan al e cunplan todo esto que sobre dicho es en todo tiempo encargo de vuestras almas. E rretengo para mi por el derecho de el mi patronato en mis dias que non podades crear dueñas en

	<i>Mrs.</i>
Para vestuario.	4000
Para las enfermas.	1000
Para cabar las viñas.	1000
<i>Total.</i>	<u>10790</u>

Como se ve esta cuenta es errónea, pues el total, según la escritura, debiera ser 10.616 maravedis. La diferencia está en la primera parti.la y en la de la cera. En la primera proviene esa diferencia de que en la escritura se calcula cada carnero á diez maravedis y en la carta del Legado á trece.

el dicho monesterio sin mi licencia ny poner ny mudar abadessa e que pueda yo hy poner dueñas las que yo entendiese que cunplen e que puedan enmendar e ordenar en todas las cossas que dichas son para el dicho monesterio e si en mis dias diere al dicho monesterio mas rrenta dineros o pan o otras cossas mass de lo que dicho ess que pueda yo facer dello lo que quisiere e que pueda ordenar dello para mi alma lo que quisiere o aquel que yo mandare. Otro ssi en mi vida las dichas dueñas e abadessa no cumplieren las dichas cosas en la manera que dicha es que yo o quien yo mandare que pueda tomar en mi todas las dichas rrentas e cumpla lo yo en la manera que dicha es. E todas estas heredades con sus rentas dexo e do a vos la dicha abadessa e convento por juro de heredad por siempre jamás e otorgo e ordeno que yo ni mis fijos ni nuestros herederos ni suyos ni alguno de ellos non puedan ir ni pasar ni embargar ninguna destas rrentas que dichas son, antes mando e rruego a los dichos mis fijos e a otros fijos o fijas si Dios nos lo diere e a cada uno dellos e a los que dellos vinieren para siempre jamás porque Dios por la su piedad les de la su vendición e ayan la vendición del rey su padre e la mia que fagan todo su poder para anparar e defender este dicho monesterio e por crecentar en las rrentas sy pudieren e que non tomen ni menguen dellas en ninguna manera. E nos la sobre dicha abadessa e convento por nos e por nuestros subcesoras las que fueren daqui adelante placenos e tenemosnos por entregadas e por contentas deste mantenimiento que vos la dicha Doña Maria nos dades e otorgamos por nos e por ellas de facere cumplir todas estas cossas que dichas son. E desto yo la dicha doña Maria e nos las dichas abadessa e convento mandamos facer dos cartas tal la una como la otra la una que tenga yo la dicha Doña Maria e los que de mi vernan e la otra que tengades vos la dicha abadessa e convento porque yo e los que de mi vernan sepan lo que acuerdo de facer e de cunplir e porque esto sea firme yo la dicha Doña Maria puse

en cada una destas cartas mio nombre e mandelas sellar con mi sello e mande otorgar a Gutierre (1) Fernandez scribano público en Astudiello que la signase con su signo e nos las dichas abadessa e convento mandamosla sellar con el sello del dicho convento (2) fecha en Astudiello e otorgada por amas las partes en el dicho monesterio quatro dias de febrero era de mill e trescientos e noventa e quatro años. Testigos Johan Rodriguez de Villena, Diego Fernandez de Medina despensero de Doña María e Juan Bonifaz de Burgos e Pedro Fernandez fi de Garcia Perez e Diego Alfonso fi de Alfonso Gonzalez de Astudiello. E yo Gutierre Fernandez scribano público sobredicho que fui presente á todo esto que sobre dicho es con los dichos testigos e por rruego e mandado de la dicha Doña María e de pedimento de la dicha abadessa e convento e por mandado e autóridad de nuestro señor el Rey que me dio para que en este escusa... ficiese scribir esta carta e diese para cada parte la suya. E ficiese este mio signo en testimonio de verdad. Doña María».

En esta escritura se manifiesta la profunda religiosidad de doña María de Padilla, conocida ya por otros documentos, y aun parece que á través de las frases del preámbulo se perciben sus remordimientos de conciencia, los cuales pretende acallar con esta obra de piedad y celo por la gloria de Dios, haciéndose, al parecer, la ilusión de que con ella ha de quedar cohonestada su conducta, y aminorada, sino borrada del todo, su culpa delante de Dios.

No era, como se vé, doña María de Padilla una mujer corrompida; era simplemente una pobre extraviada á quien las circunstancias habian llevado á aquella situación, muy halagüena y brillante según el

(1) Debe ser García, pues con este nombre aparece en muchos documentos.

(2) Existe todavía ese sello, donde se encuentran las armas unidas de don Pedro y doña María.

mundo, pero que á ella no acababa de satisfacerla enteramente.

Nada nos dice doña Maria en esta escritura de sus deseos de ingresar en el Convento; sin embargo, no es improbable que al concebir el proyecto de fundar un Monasterio entrara también en sus miras el prepararse un retiro para el caso de que el veleidoso don Pedro llegara á despreciarla y abandonarla. Por lo menos no deja de llamar la atención el que ese proyecto venga á coincidir poco más ó menos con el casamiento de don Pedro y doña Blanca.

Lo que nos consta con seguridad es que abrigaba esos deseos en los primeros meses del año 1354, y así se lo había manifestado ella misma al Papa, según éste le decía al rey don Pedro en carta que le dirigió en seis de Abril de ese mismo año (1). Nos resistimos á suponer que doña Maria tratara de engañar al Papa para arrancarle más facilmente la licencia de fundar un Monasterio, que nunca acababa de llegar; antes bien, creemos que sus deseos en esta ocasión eran sinceros, aunque no nacidos de verdadero espíritu de piedad y arrepentimiento, sino más bien del despecho que la producía la conducta de don Pedro, al entablar nuevas relaciones y concertar solemnemente su matrimonio con doña Juana de Castro, el cual se verificó el 19 de Marzo de dicho año. Doña Maria de Padilla amaba con ternura á don Pedro y se sintió vivamente herida en su corazón, y en medio del dolor y del despecho concibió la idea de retirarse para siempre del mundo á llorar su desgracia y extravíos. Mas como, luego de realizado el matrimonio con doña Juana, la abandonó don Pedro, para unirse de nuevo con doña Maria, que era la única que había sabido también inspirarle verdadero amor, trocose el dolor de ésta en alegría y abandonó para siempre sus proyectos de hacerse religiosa, aunque sin poder acallar enteramente los remordimientos de su alma.

(1) Véase página 14, nota 1.^a

No fueron las consignadas en la escritura de fundación las únicas donaciones que hizo doña María de Padilla á su Convento de Astudillo. Mes y medio antes de firmar esa escritura, el 15 de Diciembre de 1355, compraba á doña Leonor González (1), viuda de Garcí Lasso de la Vega por diez mil maravedis «una cruz de plata dorada engastada de piedras preciosas de filo de oro e de plata que pessa ocho marcos e medio» y «un vaso de jaspe», y en la escritura afirma doña María que lo compraba para su Monasterio de Santa Clara de Astudillo (2). Estas ricas alhajas ya no existen, ni se tiene noticia de cuándo han desaparecido del Convento.

Cuatro días después de haber formalizado la fundación, ó sea, el 8 de Febrero del 1356, conseguía doña María que el Concejo de Astudillo cediese al Convento de Santa Clara dos carros de leña semanales del monte de la villa para uso de las religiosas. Lo ocurrido parece que fué lo siguiente: Doña María, como señora de la villa, echó á la misma un impuesto de 20.000 maravedis; la villa reclamó é hizo ver la dificultad de reunir tan crecida cantidad, y entonces doña María acordó con el Concejo la condonación de ese impuesto con tal que éste se prestara á otorgar una escritura de venta de dos carros de leña semanales en favor de las monjas por dicho precio de 20.000 maravedis (3).

Mas tarde, en 23 de Febrero del 1359, estando en Almazán, concedió también al Convento en unión de

(1) Doña Leonor Cornago llama á esta señora la Crónica del rey don Pedro, edición citada, pag. 43.

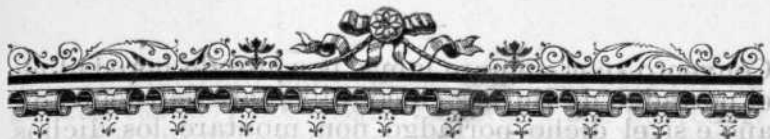
(2) La publicó Simón, loc. cit. doc. 58, aunque con algunas erratas.

(3) Así lo afirman por lo menos algunos testigos en la pesquisa del 1411. Sin embargo, en la escritura se dice que el Concejo se daba por recibido de los 20.000 maravedis en monedas de oro y plata.

su hija doña Beatriz 3.000 maravedis en la martiniega de Astudillo (1).

Y no contenta con ésto, consiguió del rey don Pedro otras donaciones y privilegios, de que hablaremos en el capítulo siguiente.

(1) Publicó íntegra esta carta Castrillo, loc. cit. pags. 263-267; y un extracto Simón, loc. cit. doc. 20.



CAPÍTULO TERCERO.

Donaciones y privilegios reales.

Tan á pechos tomó el rey don Pedro la erección y y protección del Monasterio de Santa Clara de Astudillo, que podemos darle el título de fundador, casi con el mismo derecho que á doña María.

El debió costear los gastos principales de las obras; él escribió al Papa y á los provisosores de Palencia para que concediesen la licencia que habia solicitado doña María; él envió á Astudillo á su mismo confesor, Fray Juan de Balbás, para que tomase sobre el terreno las medidas oportunas en orden á la edificación del Monasterio; él se halló presente é intervino en la escritura de fundación; él alcanzó para el mismo, aun después de muerta doña María, varias gracias y privilegios del Papa Urbano V; y él sobre todo le hizo diversas donaciones y le favoreció con importantes privilegios. Por eso no es de extrañar que sus armas se ostenten profusamente en los muros y techumbre del edificio, ya solas, ya unidas á las de doña María.

Aun no estaba el edificio en condiciones de ser habitado por las religiosas y ya por una carta, fechada en Curiel (1) el 10 de Abril del 1355, concedia á este

(1) Véase Castrillo, loc. cit. pag. 253; y Simón, loc. cit. doc. 14. Hoy se llama Curiel (Valladolid).

Convento «por siempre jamás por juro de heredad en el portadgo de Burgos cinco mill maravedis en cada año e si el dicho portadgo non montare los dichos cinco mill maravedis que ge los den del pecho que me han de dar el aljama de los moros de la dicha cibdat de Burgos», imponiendo á los contraventores la pena de «mill maravedis de oro de los que el rey Don Alfonso myo padre mando labrar que valen cada uno veynte maravedis».

Al mes de formalizada la fundación, y cuando hacia poco que habitaban las religiosas en el Monasterio, le concedió por carta fechada en Tordesillas el 6 de Marzo del 1356, los siguientes privilegios: 1.º que puedan tener en los lugares que les había dado doña María, y no habiéndolos ahí, en Astudillo ó en la merindat de Castrogeríz, hasta cincuenta *paniaguados* ó *pecheros* para labrar sus fincas y guardar sus ganados, y que «estos cincuenta pecheros que sean quitos de todo pecho e de todo tributo que ami ayan adar en qualquier manera assi de miniegas como de infurciones o de fonsado o de fonsadera e de servicio e de todo pedido e ayuda salvo moneda forera». 2.º confirma todas las donaciones de lugares y de heredades, que doña María habia hecho al Monasterio o hiciere en adelante, «salvo villa cerrada o castiello o casa fuerte o aljofar fasta dos onzas e plata de mas de cient marcos, nin piedras finas que esto que lo non pueda dar si non la cuantia que dicho es». 3.º que puedan las monjas heredar a sus padros y parientes en ambas lineas y recibir donaciones y mandas «segunt los usos e las costumbres de aquellas villas e logares do fueren las heredades que ovieren de heredar»; imponiendo diversas penas á los que se opusieren á cualquiera de estas cosas (1).

Cuatro dias después, ó sea el 10 de Marzo del 1356, enviaba el mismo rey otra carta no menos importante que la anterior. En ella concedia don Pedro á

(1) Publicó integro este documento Castrillo, loc. cit., páginas 261-263, y un extracto Simón loc. cit. doc. 18.

nuestro Convento que pudiese tener 40 cabezas de ganado vacuno 3.000 ovejas y cabras y 200 puercos y que estos animales pudiesen pastar y beber libremente por todos los reinos de Castilla, con tal que respetasen sembrados, viñas y prados de guadaña. Que los pastores y guardas de los mismos pudiesen cortar leña de los montes y dehesas para hacer fuego ó para fabricar discos y puentes, por donde pasasen ellos y los animales; y asimismo que pudiesen extraer corteza de los árboles para sus calzados y los de las religiosas. Disponía también que fuesen exentas de tributos en algunas partes del reino de Castilla las cosas que comprasen las monjas para su alimento, el de sus criados y el de los animales predichos. Y tomando el Monasterio bajo su encomienda y protección, prohibía que se le causase daño ni molestia alguna, y le concedía el derecho de asilo, de tal modo que quien á él se acogiere, cualquiera que fuese su delito, no podría ser sacado de allí ni encadenado dentro de la cerca del mismo, á no ser en el caso permitido por el derecho (1).

Pero don Pedro parecía tener especialísimo empeño en favorecer á esta santa casa. Así que al mes siguiente, en 9 de Abril de 1356, le concedía la martiniega del lugar de Matanza (2); y más tarde, estando en Sevilla (25 de Diciembre del 1357), expedía otro privilegio rodado, donde, por *fiucia* que dice tener en Santa Clara y devoción al su Monasterio de Astudillo, concede á la abadesa doña Juana Fernández de Henestrosa y á la comunidad «toda la parte que yo he e devo aver en la martiniega de la ciudad de Palencia que son cada año tres mill e trescientos maravedis que son la meitad de toda la martiniega de dicha

(1) No existe el documento, pero sí la confirmación del Legado Guillermo, que puede verse en el apéndice primero doc. 6. La fecha de la carta de don Pedro consta del antiguo índice de las escrituras del Convento.

(2) Se sabe ésto por una indicación del antiguo catálogo de escrituras. «Privilegio del rey don Pedro para cobrar la martiniega de Matanza, 9 de Abril de 1394 (era)».

Ciudad», y les permite trocar esas rentas con el Cabildo y Obispo de Palencia ó con cualquier otra persona de su señorío (1).

De este mismo tiempo debe ser una carta de seguro, por la que don Pedro «aseguraba a los ganados e pastores de la dicha orden que ninguno nin algunos non fuesen osados de prender en los dichos ganados nin á los dichos pastores que con ellos andodiesen», por razón de alguna deuda ó por otra causa cualquiera, «so pena de la su merced e que se parasen aquella pena que los derechos mandan. Como aquellos que quebrantan tregua e seguro puesta por su Rey e por su Señor natural. Ca el dicho señor Rey les tomaba en su guarda e en su acomienda. Segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha carta de seguro se contienen» (2).

Por la carta de doña Beatriz y doña María, dada en la villa de Almazán el 23 de Febrero del 1359, de que hicimos mención en el capítulo anterior, sabemos que antes que ellas había concedido el rey don Pedro á la abadesa y Convento los 3.000 maravedis de la martiniega de Astudillo, dándoles poder, como afirma doña Beatriz, para que, si el Concejo se negaba á ello, «les prendan y les tomen todo cuanto les fallaren y lo vendan luego..... y se entreguen de todos los dichos tres mil maravedis que an de aber en cada año de la dicha martiniega.... con la costa que sobre ello ficieren en los recabdar».

Todavía después de muerte doña María siguió don Pedro favoreciendo á este Monasterio, y por un alvala, dirigida el 20 de Abril del 1363, desde Calatayud, al Concejo de Astudillo y al aljama de los judios de dicha villa, le hizo donación de 600 maravedis

(1) Publica un corto extracto Simón, loc. cit. doc. 19.

(2) Así extracta esta carta de seguro una escritura hecha en Valdespina el jueves 3 de Septiembre de 1410, con motivo de haberse apoderado los de Valdespina de algunas cabras del Convento y de ciertas prendas de sus pastores, que devolvieron al procurador de las monjas, Alfonso Martínez. Era entonces señor de aquel lugar Juan de Rojas, señor también de Monzón.

anuales, ó sea, «la meta de los mill e ducentos maravedis de la cabeza de los dichos judios que habia de cobrar el Rey (1).

Pero aún no hemos hablado de otro privilegio, que es quizá el más importante de los otorgados por don Pedro, y que es llamado en documentos posteriores *el privilegio de la Puebla*. Ya no existe el original, pero sí una copia autorizada por escribano público, aunque desgraciadamente por el estado del pergamino no podemos saber ni el lugar ni la fecha en que se expidió el documento (2). Consistía ese privilegio en conceder al Convento el dominio y propiedad sobre el territorio de la Puebla, que era el espacio comprendido entre la antigua muralla de la villa (3) y la nueva cerca, levantada por don Pedro y doña María al rededor del Monasterio para protegerle de posibles incursiones é incluirle dentro del recinto murado, con facultad de poner en él hasta treinta vecinos, sobre los cuales ejercerían el señorío la abadesa y Convento con jurisdicción civil y criminal, y de hecho la ejercieron durante la vida de don Pedro y parte de la de su sucesor don Enrique, nombrando alcalde y merino, hasta que les usurpó ese derecho, como veremos, el almirante de Castilla y señor del pueblo, Fernand Sánchez de Tovar. Estos vasallos, si eran de Astudillo y de sus barrios, quedaban exentos durante los diez primeros años de toda clase de tributos, á excepción de *moneda forera*, «que se suele dar A los Reyes onde yo vengo e Ami de ssiete en ssiete años»; y si eran de fuera, deberían pagar solamente «quinientos maravedis de maravedi de pecho», además de la moneda forera, como los otros. Pero pasa-

(1) Véase este doc. en Castrillo, loc. cit. pag. 268.

(2) La copia se halla en el archivo parroquial de Santa Eugenia de Astudillo, de la fecha sólo se puede leer veynete e... ó era de mill e trescientos e noventa e ss... años. El traslado se hizo en Marzo de la era 1397 (año 1359).

(3) La antigua muralla iba recta desde la iglesia de Santa María al arco de San Martín. Al hacer el Convento se abrió un postigo en ella para dar acceso al mismo.

dos esos diez años, estaban unos y otros obligados á satisfacer todos los tributos acostumbrados al Convento de Santa Clara, excepción de la moneda forenra, que seguiría percibiéndola el rey (1).

Para atraer vecinos á su Puebla la abadesa y Convento otorgaban cartas de vecindad, donde resplandecen los más puros sentimientos de caridad cristiana y se resuelve felizmente el problema de casas baratas, que tanto preocupa en nuestros días. Solo una de estas cartas ha llegado hasta nosotros, y por lo curiosa é instructiva vamos á transcribirla íntegra en este lugar. Dice así:

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo Doña Sancha Martinez muger que fui de Rui Martinez vecina de Astudiello otorgo que pongo vusco Doña Juana Ferrandez Abbadesa del Monesterio de Santa Clara del dicho lugar e con el convento de las Dueñas del dicho Monesterio por mi e por mis fijos cuia tutora yo so, de me venir poblar e morar yo e ellos dentro del comarco de la cerca del dicho Monesterio en el suelo de la dicha Orden, dándome vos suelo, e faciendome vos casa do more, e lo que costare facer la dicha casa que yo que vos lo pague fasta seis años lo que y montare fasta el cumplimiento de lo que costare facer la dicha casa por el dia de Navidad en cada año, sopena de un maravedi desta moneda usual por cada día que pasare de cualquier de los dichos plazos adelante, e todavía pagar los dichos maravedis como dicho es. Et vos que me cumplades e atengades todas las clausulas e mercedes que en el Privilegio que ha la dicha Orden en razon de los Solariegos se contiene; e yo que faga e los dichos mis fijos de diez años adelante e vos peche segund Solariegos, e que la dicha casa que fecieredes e yo pagare que sea

(1) La copia se halla en el archivo parroquial de Santa Eufemia de Astudiello de la fecha sólo se puede leer véase en...

(1) Véase el apéndice primero, doc. 12. Como estaban exentos de ir al *fonsado*, ó sea á la guerra, varios vecinos de la villa se trasladaron á la Puebla, cuando estalló la guerra entre Aragón y Castilla en tiempos del rey don Pedro, para no pagar ese tributo.

mia libre e quita, salvo que la non pueda vender ni empeñar a ome fidalgo, nin a otro que non sea solario de la dicha Orden. Et nos la dicha Abbadesa e convento vos recebimos en guarda e a comienda de la dicha Orden segun dicho es. Et que la parte de Nos las partes que lo non conpliere que peche a la otra parte mill maravedis de la dicha moneda e todavia que se cumpla todo quanto dicho es. Fecha XXIII dias de Julio era de mill CCCXC e VII años testigos Ferrand Martinez capellán (1), e Ferrand Martinez Re-Martin Ferrandez. E yo Garcia Fernandez scribano público de Astudiello escribí esta carta e fiz en ella este mio signo a tal en testimonio de verdad» (2).

Del rey don Enrique II, sucesor de don Pedro, obtuvo también este Convento diversos privilegios.

Por carta del 10 de Diciembre de 1366, dada en Burgos, confirmó «todos los privilegios e cartas e libertades e franquicias e gracias e donaciones e mercedes e señoríos que qualquier o quales quier persona o personas les dieron e otorgaron en qual quier manera fasta aquí así de casas e heredades e montes e aceñas e vasallos que ellas (las religiosas) ayán en la Puebla del su monesterio cerca del dicho lugar de Astudiello o en otros lugares quales quier como de todas las otras cosas quales quier que les sean dadas e otorgadas en cualquier manera», insistiendo, sobre todo, en el privilegio de la Puebla, «porque todo esto mandamos non enbargando la merced que ficiemos a Fernand Sanchez de Tovar nuestro vasallo en que le diemos por juro de heredad a Estudiello... Porque tenemos por bien que en esta merced que nos ficiemos al dicho Fernand Sanchez... non entren los vasallos que la dicha Abadesa e dueñas an en la Puebla del dicho

(1) Era capellán de la madre de doña María de Padilla.

(2) De otras cartas de vecindad se hace referencia en otros documentos. La que hemos transcrito es una copia simple sacada en el año 1795 por el P. Mauro Mazón, benedictino, que también copió, y muy fielmente por cierto, otros documentos.

monesterio.... Ca nuestra voluntad es que la dicha Abadesa e dueñas los ayan libres e quietos (1).

Estando en las Cortes de la ciudad de Burgos el 28 de Enero del 1367, volvió don Enrique II á confirmar los privilegios del Convento, haciendo también especial mención de los «treynta escusados vasallos que les fueron otorgados... en la su Puebla de Astudiello»; y por otra del mismo día mandó que los 8.000 maravedis que el Convento de Santa Clara tenia en Astudiello (2) y que ya no podían cobrar por haber hecho el rey donación de la villa á Ferrand Sánchez de To-var, su vasallo y guarda mayor de su cuerpo, les fuesen situados en las salinas de Castilla (3).

A 23 de Marzo del mismo año envió el mencionado don Enrique una nueva carta *al aljama de la Judería de los judíos* de Palencia, mandándoles que librasen en ella mil maravedis al Monasterio de Santa Clara de Astudillo, en enmienda de los mil maravedis que tenían en la Morería de Burgos (4).

Finalmente, el mismo rey, con fecha 20 de Diciembre del 1372, también desde Burgos, concedió á la abadesa doña Guyomar Sánchez de Padilla y al Convento 8.000 maravedis en las salinas de Añana, que son sin duda los mismos que antes les había concedido de un modo más general en las salinas de Castilla (5).

(1) Suscripciones de la carta: «Yo Pero Bernalt la fice escribir por mandado del rey. Gonzalo Díaz dean, Pero Bernalt v.^a Diego Fernandez, Gonzalo Díaz, dean, Juan Gonzalez, Pero Bernalt, Juan Martínez, Loys Fernandez».

(2) No sabemos si sería don Pedro ó doña María quien habría concedido al Convento esos 8.000 maravedis.

(3) Suscripciones de esas dos cartas: «Yo Pero Bernalt la fiz escribir por mandado d... (borroso) por alvala de la Reyna. Pero Bernalt V.^a Fernant Gonzalez arandiano».

(4) Suscripciones «Yo Pero Bernalt la fiz escribir ect. Garci Díaz, doctor, Fernant Gonzalez arandueno». En el reverso: «Johanes Martinez», y otros ilegibles.

(5) Suscripciones: «Yo Pero Bernalt la fiz escribir ect. Garci Alfonso. Bernalt V.^a «Nos el Arzobispo de Toledo». En el reverso: «Johanes Martinez, Johanes Martinez García, Francisco Sanchez.» y otros ilegibles.

Los reyes siguientes don Juan I, don Enrique III, don Juan II y don Enrique IV confirmaron también los privilegios de esta casa (1). Don Enrique III hubo de concederla, además las tercias de Valbuena (2), y don Juan II cincuenta cargas de trigo, primero en la merindad de Cerrato y después más particularmente en las tercias de Torquemada y Villamediana (3).

Mas no fueron éstas las únicas cartas reales que recibió nuestro Monasterio. De otras varias hablaremos en los capítulos siguientes, escritas unas para de-

(1) Carta de don Juan I: Cortes de Burgos 5 de Agosto del 1379. Suscripciones: Yo Gonzalo Lopez la fiz escribir ect. Gonzalo Fernandez V.^a Juan Fernandez, Alvar Martinez, thesaurarius, Alfonso Martinez».

Carta de don Enrique tercero en su menor edad. Burgos 26 de Febrero del 1392. «Yo Alfonso Fernández de Castro la fiz escribir ect. Ferrand Alvarez V.^a, Johan Fernandez».

Del mismo en su mayor edad. Valladolid 13 de Abril del 1401. Suscripciones: «Yo Johan Gonzalez de Piña la fiz ect. Jo. utriusque juris doctor, Aphonsus in legibus bachalarius, vista, Juan Martínez, registrada».

De don Juan II en su menor edad. Segovia 30 de Octubre del 1407. «Yo Fernand Alfonso de Segovia la fice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey e de los señores Reina e Infantes sus tutores y regidores de los sus reinos. Franciscus, legum doctor, Didacus Fernandez, bachalarius in legibus, Juan Martinez, registrada». En el reverso «Didacus Roderici in legibus bachalarius. Didacus Fernandez in legibus bachalarius».

Del mismo en su mayor edad. Valladolid 27 de Marzo del 1420. «Yo Martin Garcia de Vergara escrivano mayor de los privilegios de los reynos e señoríos de nuestro señor el Rey la fice escribir por su mandado, Fernandus bachalarius in legibus, Martin Garcia, registrada. Alfonsus bachalarius in decretis, Fernandus bachalarius in legibus. Johanes decretorum bachalarius».

De don Enrique IV. Medina del Campo 10 de Agosto del 1470. «Yo Alvaro de Alcacer escrivano mayor de los privilegios e confirmaciones del Rey nuestro señor por virtud del poder e actoridad que para ello tengo de Andres de Cabrera mayordomo del dicho señor Rey e su escrivano mayor de los sus prilviegios y confirmaciones lo fice escribir por mandado del dicho señor Rey».

(2) Así consta del antiguo índice, donde se lee: «Una provisión del Rey don Enrique hecha a este convento año de 1407 en que les hace merced de las tercias de Valbuena ect.» Debe ser Valbuena de Pisuega.

(3) No consta el año en que hizo don Juan II esa donación, pero debió ser hacia el 1350.

fender los derechos de las religiosas, puestos en entredicho ó abiertamente negados por algunos grandes señores y los concejos que de ellos dependian, y otras para conceder ó confirmar determinada cantidad de maravedis de juro de heredad en diferentes lugares.

— Más en fin en estas las únicas cartas reales que se en las tenorios de Topografía y Villanías de 1520.

(1) Carta de don Juan F. Cortes de Burgos 2 de Agosto del 1520. Suscritores: Yo Alonso Cortes de Burgos etc. Con: Xpó Fernandez V. Juan Fernandez, Alvar. Martines, Juanes. rias. Alonso Martines.

Carta de don Enrique tercero en su menor edad. Burgos 20 de Febrero del 1520. Yo Alonso Fernandez de Castro la hic. escri. virrey Fernand Alvarez V. Juanes Fernandez.

Del mismo en su mayor edad. Valladolid 17 de Abril del 1520. Suscritores: Yo Juan Gonzalez de Pina la hic. esc. Jo. Juanes que juró doctor, Apollonio in letradas bachalarias, Juan Martines, Ferrnandez.

De don Juan II en su menor edad. Segovia 30 de Octubre del 1520. Yo Fernand Alvarez de Segovia la hic. escri. por mandado de don nuestro señor el Rey e de las señoras Reinas e Infantas sus hijos e hijas de los sus reinos. Ferrnandez, Juan Martines, doctor. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Juan Martines, regalar. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas.

Del mismo en su mayor edad. Valladolid 27 de Marzo del 1520. Yo Martin Garcia de Vezaga escribano mayor de los privilegios de los señores e señoras de nuestra señor el Rey. la hic. escrivir por su mandado. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Martin Garcia, regalar. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas.

Yo Alvaro de Alcazar escribano mayor de los privilegios de las señoras de la Reyna nuestra señora por virtud del poder e autor. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas. Ferrnandez, bachalarias in letradas.

(2) Así consta del antiguo indice donde se lee: Una provisión del Rey don Enrique hecha a este convento año de 1520 en que se habla mención de las torres de Valbuena etc. Debe ser Valbuena del Bierzo.

(3) Así consta el año en que don Juan II se romanzó, pero debió ser hacia el 1520.



CAPÍTULO CUARTO.

Gracias y privilegios eclesiásticos.

No contentos don Pedro y doña María con dotar de más que suficientes rentas á nuestro Monasterio, interpusieron también su poderosa influencia ante las autoridades eclesiásticas, alcanzando de ellas importantes gracias y privilegios para el mismo.

Ocho fueron las cartas que expidió el Legado pontificio, Cardenal Guillermo, en 21 de Marzo del 1356 desde Tordesillas (*apud Ageremcellarum*), á favor del Monasterio de Astudillo: una dirigida á doña María de Padilla, y las restantes á la abadesa y religiosas, aunque á instancias también de aquella señora.

En la que dirigió á doña María, después de alabar la sinceridad de su devoción hacia Dios y las iglesias, *que era de todos conocida* (*quam erga Deum et ecclesias habere dignosceris*), la declara verdadera patrona del Monasterio, y la concede el derecho de patronato mientras viviere, en atención a haber sido su fundadora y á haberle dotado de sus propios bienes.

En una de las dirigidas á las religiosas se confirman punto por punto las donaciones que había hecho doña María al Convento en la escritura de fundación, para treinta religiosas, ocho criados y dos frailes de la Orden de Menores; en otra confirma los privilegios del rey don Pedro, relativos á los ganados del Monasterio y sus pastores, á la exención de tributos de los alimentos, al derecho de asilo y á la facul-

tad de las religiosas de recibir herencias y legados; en otra declara que el Ministro de la Orden de Menores estará obligado, cuando se lo pidiere doña Maria, á enviar dos visitadores y un confesor, que sean personas honestas e idoneas, para que ejerzan en el Monasterio los cargos de visitador y confesor según costumbre (1); en otra ordena que ni el Ministro de la Orden de Menores, ni cualquier otro prelado superior suyo pueda trasladar religiosas á otro Monasterio, á no ser por causa legítimamente probada y con consentimiento de la abadesa; en otra dispone que los que invadieren, violaren ó causaren algún daño material en el Monasterio ó en su iglesia sean denunciados públicamente como excomulgados por la autoridad diocesana ó por otros, que para ello fuesen requeridos, hasta tanto que satisfagan los daños y reparen la injuria inferida; en otra concede á las religiosas el poder ser herederas *ab intestato* de sus padres y aun de otros consanguíneos, siempre que tuvieren derecho y no lo impidiere la profesión regular, y el que puedan recibir los legados que alguno les hiciere en su testamento; y por último en otra las otorga facultad para permutar algunas de sus posesiones con otras del Obispo y Cabildo palentinos, por convenir á ambas partes la permuta (2).

Doce días después, ó sea, en 4 de Abril de 1356, hallándose en Zamora, concedió el mismo Cardenal Guillermo al mayordomo de doña Maria de Padilla, *seglar, de la Diócesis de Palencia*, facultad para entrar en el Monasterio con algún compañero ó familiar de buenas costumbres, siempre que lo exigiere urgente-

(1) Al principio fueron capellanes del Monasterio los que lo habían sido de doña Mari Gonzalez, madre de la Padilla; pero después hubo constantemente hasta la exclaustración dos religiosos sacerdotes, uno que hacía de visitador ó vicario y otro de confesor, y además un lego que ejercía el cargo de sacristán.

(2) Tres de ellas las publicó Castrillo, loc. cit. pags. 255-259; y dos están repetidas en Simón, loc. cit. docs. 4 y 5. Las inéditas se hallarán en nuestro apéndice primero docs. 6, 8, 9 y 10, y además (doc. 5) una de las que publicó Castrillo por haber salido allí con algunas erratas.

mente el régimen, gobierno y reparación del mismo ó algún otro asunto de reconocida utilidad, en atención á que él se decia fundador del Monasterio (quod fundasse te disseris) (1).

Claro es que propiamente no podía llamarse fundador Juan González de Pedrosa; pero en un sentido lato é impropio bien merecía tan honroso título, porque él habia estado constantemente al frente de las obras, ordenándolo y disponiéndolo todo, como si fuera cosa suya.

Varias fueron también las cartas de privilegio que alcanzó el rey don Pedro del Papa Urbano V para este Monasterio. Tres existen actualmente en el archivo, y de otras dos tenemos noticia por el P. Waddingo, que las publicó en sus *Annales* (2) juntamente con otras dos de las que aun se conservan (3).

Mas estos privilegios no fueron concedidos solamente al Monasterio de Astudillo, sino á la vez al de *Jugum cellarum* en la Diócesis de Palencia, que se dice fundado por don Pedro, y que sin duda alguna es el de Tordesillas, cuya fundación, más que á la infanta doña Beatriz, niña de pocos años, debe atribuirse al rey, su padre. Asi se explica que en dos de esos documentos se diga que el Monasterio ha sido edificado con licencia del Obispo de Palencia, don Gutierre, lo cual solamente puede referirse al de Tordesillas, pero no al de Astudillo, que ya estaba edificado y habitado por religiosas, cuando don Gutierre entró á ocupar la sede palentina, que sería en el año 1356 lo más pronto. Todo ésto prueba que tiene razón el Padre Waddingo, cuando afirma que estas cartas se expidieron propiamente para el Monasterio de Tordesillas; pero á súplicas del rey tuvo á bien el Papa conceder que las gracias y privilegios en ellas contenidos se hicieran extensivos al de Astudillo.

Los cinco llevan la misma fecha: Avión, 27 de

(1) Véase apéndice primero, doc. II.

(2) Tomo VIII, pag. 507 y 508.

(3) Todas están publicadas, porque la que falta en Waddingo la trae Simón, loc. cit. doc. 8.

Febrero del 1365. En una dirigida al rey don Pedro confirma el Papa todas las donaciones y privilegios, otorgados por aquél al Monasterio; en otra dirigida también al rey, ordena que ningún prelado ó superior de las monjas pueda trasladar religiosas de Astudillo á otro Monasterio, ó viceversa, llevarlas de otro Monasterio al de Astudillo, sin licencia del rey, mientras viviere, y después de muerto sin permiso de la abadesa y visitador del Convento. Las otras tres están dirigidas á las religiosas. En una vuelve el Papa á confirmar los privilegios del rey don Pedro, *que se dice haber fundado conforme á derecho y dotado convenientemente* el Monasterio; en otra toma el Convento bajo su protección y la de San Pedro; y finalmente en otra faculta á las religiosas para que puedan gozar de todas las exenciones y privilegios, otorgados por la Santa Sede á la Orden de Santa Clara, excepto los de prestación ó percepción de décimas.

Por carta fechada en Florencia el 9 de Octubre del 1439, Nicolás (1), Cardenal de Santa Cruz de Jerusalem y Penitenciario del Papa Eugenio IV, concedió á las religiosas de *especial y expreso mandato del Papa*, comunicado de viva voz, y no obstante la regla de la Orden, el privilegio de comer carne los domingos, miércoles y jueves, á excepci6n del tiempo de adviento y cuaresma y otros días de ayuno, por causa de su debilidad y de la *carencia de pescado* (2).

El gran Papa del renacimiento, Nicolás V, para animar á los fieles á frecuentar la iglesia del Monasterio, y excitarles á que contribuyesen á *las no pequeñas obras de reparaci6n y aún conservaci6n*, que se necesitaban en el mismo y para las cuales no bastaban las facultades de las religiosas, concedió por bula del

(1) Es el célebre Cardenal Albergati, que por su santa vida ha merecido ser venerado en los altares con el nombre de San Nicolás Albergati.

(2) Firma: «PetruX de Moxeto». Conserva parte del sello de cera pintada de rojo; lleva una cruz con los clavos distribuidos en brazos y cabeza y una corona de espinas, entrelazada en la uni6n de los brazos. De la inscripci6n sólo se puede leer: *cia cardinalis*».

9 de Octubre de 1448 á los que verdaderamente arrepentidos y confesados visitaren la iglesia de Santa Clara en el día de su fiesta, y en cualquier tiempo á los que ayudaren á la reparación y conservación dichas, 7 años y 7 cuarentenas de perdón, á no ser que tengan ya concedidas otras indulgencias por estos motivos ó por dar alguna limosna (1).

Del mismo Papa y del primer año de su Pontificado (1447) es otro privilegio importante, por el cual declaraba á nuestro Convento exento del pago de los diezmos (2).

Poco tiempo después, en 1468, concedía también Paulo II á esta casa el derecho de nombrar *juez conservador*, cosa que entonces se estimaba en mucho por la frecuencia de pleitos que se movían ante los tribunales eclesiásticos (3).

Casi del mismo tiempo (4) es otra carta del Cardenal de Santángelo, Raimicio, quien á ruegos del general de la Orden Franciscana, Fr. Andrés de la Isla, concede á las monjas la facultad de tener para su servicio cuatro criadas ó doncellas, vírgenes honestas, dándolas por asistentes y defensores contra los que se opusieren á esta concesión al arcediano de Burgos, al chantre de Husillos, de la Diócesis de Palencia y al tesorero de Cervatos, de la Diócesis de Burgos.

Con fecha del 7 de Marzo de 1535, el célebre Cardenal español Fr. Francisco de Quiñones decía desde Roma á las religiosas en carta oficial, que habiendo él expuesto al Papa Paulo III, como á causa del mucho frío que hace en esa tierra enfermaban algunas religiosas del Monasterio, por tener que levantarse á media noche á recitar el oficio de maitines; y

(1) Está dada en Santa Potenciana (apud Sanctam Potentianam).

(2) Consta del antiguo catálogo de escrituras. Allí se dice que es del Papa Inocencio en 1447, primero de su pontificado; pero dicho año es el primero del Pontificado de Nicolás V.

(3) Consta solo del antiguo catálogo de escrituras.

(4) No se puede leer ni el lugar ni la fecha de la expedición; pero el generalato del P. Isla duró desde el 1447 hasta el 1453.

como además la ilustre doña Ana (1) Condesa de Castro y señora de Astudillo, deseaba asistir algunas veces á ese oficio para su consuelo, el Santísimo Padre se había dignado concederlas de viva voz la gracia especial y perpétua de poder anteponer el oficio de maitines antes de la puesta del sol con toda tranquilidad de conciencia, sin que sus mismos superiores pudieran obligarlas á otra cosa (2).

(1) Se llamaba doña Ana Manrique y era esposa de don Rodrigo de Mendoza, Conde de Castro.

(2) Véase el apéndice primero, doc. 22.



CAPÍTULO QUINTO.

Donaciones particulares.

Pocas son y no de gran importancia en general las donaciones particulares hechas al Convento de que tenemos noticia; sin embargo consignaremos aquí las más principales, prescindiendo de ciertos legados de escasa consideración, que hemos visto en varios testamentos.

La madre de doña Maria de Padilla, doña Mari Gonzalez, debió ceder al Monasterio el lugar de Quintana de Balbás, que era de su pertenencia y señorío. No tenemos á la verdad el documento que lo acredite; pero existen dos hechos que lo comprueban sin género alguno de duda: 1.º, que por un privilegio rodado expedido en Segovia á 12 de Agosto del 1353, reconoce el rey don Pedro el señorío de doña Mari Gonzalez sobre Quintana de Balbás, concediéndole «por juro de heredad para sienpre jamas todos los pechos e monedas foreras e todos los pedidos que me ovieren a dar quando me los dieren en la mi tierra los vuestros vasallos de los vuestros lugares de Vallegera e de *Quintana de Balbás* que son en la merindat de Castroxeriz» (1). 2.º, que en 12 de Diciembre del 1437 vendieron nuestras religiosas esa misma aldea de Quintana de Balbás con todo lo que allí tenían al Concejo de la villa de Balbás por un censo anual y perpetuo de 1.200 maravedís.

Por su testamento, otorgado en Astudillo el 2 de

(1) Véase el apéndice 2.º, doc. 6.

Marzo del 1355, Inés García, tía segunda de doña María de Padilla por parte de su padre, donó á nuestro Monasterio todas las heredades que tenía en Pedrosa, en Mahmud, en Osorno del Torrontero (1), en Valbuena del Río Pisuerga y en Cordovilla. Y en esa misma escritura dejó también dispuesto que diesen á su sobrino García González quinientos maravedís para que dejase libre á este Convento lo que tenía en Cordovilla y en Matanza, pues si se lo había vendido había sido por la gran necesidad en que se encontraba, y antes que á él se lo había vendido á Juan García de Padilla, su primo.

No es posible deducir del testamento la importancia de estas donaciones; más por otros documentos posteriores se sabe que lo referente á Matanza era de bastante consideración, pues se trataba nada menos que del monte del lugar, sobre cuya pertenencia hubieron de sostener más adelante las monjas enojosas contiendas (2).

Juan González de Pedrosa, mayordomo de doña María de Padilla y su mujer Sancha Martínez por una escritura del 1367 cedieron á la abadesa doña Juana Fernández de Henestrosa, á las monjas y á su hija Elvira González, dueña profesa en el mismo Monasterio, todas las heredades que tenían en Astudillo, «asi tierras como viñas, huertas, casas e bodegas con sus cubas, moleos, prados, montes, ríos, arroyos, riberas e todas las otras heredades así rústicas como urbanas», y además todo lo que tenían «en Torre e en Valbuena e en sus términos». Y dicen que lo hacen «lo uno.... porque rueguen á Dios por el alma de la reina

(1) Tal vez sea Osornillo (Palencia).

(2) Del monte de Matanza se entendió más tarde esta cláusula del testamento. Así en el antiguo índice se lee: «Testamento de D.^a Ines Francisca (en vez de García hija de) García Gil de Padilla, prima de la fundadora que manda a este Convento el lugar de Cordovilla y Monte de Matanza 2 de Marzo de 1393 (era) ante Alfonso Martínez escribano de Astudillo». Entonces tenía el Convento otros dos documentos acerca de ésto: «Una carta o provisión del Rey don Enrique, dada año de 1392. Sobre el monte de matança ect.» Una escritura de compra del monte de matança».

(sic) doña María nuestra señora que Dios perdone e por las nuestras lo otro» para satisfacer «la onga e dubda que nos debemos de la dicha Elvira Gonzalez nuestra hija». Se reservan únicamente tres pedazos de viña en Astudillo y tres veces que tenían en una aceña del río Arlanzón para dar pensión á dos capellanes (1).

Algún tiempo después, en 14 de Abril de 1394, Mayor Fernández, pariente también de doña María de Padilla, hizo donación al Convento de la huerta de Fuentevilla, en Astudillo, que había sido de doña Estevania, su *visabueta* (2) y además unas casas en la colación de Santa Eugenia.

En 31 de Diciembre del 1405 hicieron algunas donaciones al Convento diferentes religiosas. La abadesa doña Marina de Fenestrosa le cedió una casa en la Puebla del Monasterio y todas las demás heredades que tuviere en cualquier otro lugar, y Elvira González, la hija de Juan González de Pedrosa, otra casa en la misma Puebla y unas doce obradas de tierra en San Cebrián de Buena Madre. Las hermanas Juana Gómez y Mayor Rodríguez de Sedano dieron también *en donadio* las heredades que tenían «en Villaverde e en Villadrigo» ó en cualquiera otra parte. Finalmente Mari Diez de Vallejera hizo donación de todo lo que tenía en Astudillo y en Vallejera, y Mayor Diez de Balbás de todo lo que poseía en Balbás.

Tres años después (16 de Mayo del 1408) Garci Martínez, vecino de Astudillo, hizo cesión, voluntaria ó involuntaria, (3) á este Monasterio de unas ca-

(1) Véase apéndice primero, doc. 15.

(2) Esta doña Estevania debía ser la abuela materna de doña María de Padilla, así llamada. Tenía también doña Estevania un majuelo en carrera, según este documento.

(3) Aunque dice que hace la donación «de su propia voluntad sin enducimiento e syn premya alguna», poco antes afirma que obra así «por juycio de Dios e por carta que tenia del monesterio e abadesa e convento de Santa Clara de Astudillo e por que rogasen a Dios por su anyma e por aquellas donde el venia». De estas últimas palabras parece deducirse que hacía esa donación obligado por la necesidad, quizá por saldar alguna deuda. Véase apéndice primero, doc. 20.

sas que tenía en Quintana Sendino (1) y que antes habían sido de Fernand Gutiérrez de Sandobal, (2) y de todas las heredades que poseía en Quintana Sendino y en Matanza, las cuales había comprado al mismo Fernand Gutiérrez y á Pero García de Matanza.

Otra donación de una huerta en el término de oyanco hizo al Monasterio de Santa Clara de Astudillo el célebre don Juan de Tovar (3), señor de dicha villa, en el año 1437. El otorgante ruega al escribano que haga la carta lo más fuerte que pueda y á la verdad está hecha con toda firmeza y solemnidad.

Entre otras cosas dice don Juan de Tovar: «renuncio e parto de mi la ley del derecho en que dice que la donación non vale sin insinuación e a mayor abundamiento yo ansi como señor de esta villa de Astu-

(1) Despoblado. Estaba entre Astudillo y Torquemada, más cerca de este último.

(2) De este Fernand Gutiérrez de Sandobal se habla bastante en la *Crónica del rey don Pedro*. Fué vasallo y partidario de Alburquerque, aunque en las vistas de Terradillos estaba con don Pedro. Le mataron á traición en una iglesia de Torrijos en el año 1358. En el año 1347 era señor de Quintana Sendino Juan Gutiérrez de Sandobal, quizá hermano del anterior. También figura mucho en la historia de don Pedro, y fué siempre partidario suyo y hombre de quien el rey mucho fiaba (*Crónica*, pag. 167). Matáronle á la puerta de Quintana de la Puente, á consecuencia de una celada que le armaron en el monte Nebredó los enemigos del rey que estaban apoderados de Palenzuela (año 1355). El sello de este personaje le describe así un escribano «en que estava figura de quatro capas e en medio figura de un escudo e en el escudo figura de una utanda e en cada capa figura de una flor e las letras de en derredor non se podian leer». En el año de 1330 era también señor de Villalaco Alvaro ó Alvar González de Sandobal. (Véase *Crónica del rey don Pedro*, pag. 133, nota).

(3) Don Juan de Tovar figura muchísimo en la historia de don Juan II. Estaba casado con doña Costanza Enriquez, hermana del Almirante don Fadrique. Siguió con éste el partido del rey de Navarra contra don Juan II. Á consecuencia de la batalla de Olmedo (1445) tan funesta para las armas del de Navarra, huyó con el Almirante; y algún tiempo después se refugiaron é hicieron fuertes en Palenzuela, desde donde sus gentes hacían estragos en los pueblos circunvecinos. El rey de Castilla le quitó después de la batalla de Olmedo sus estados, incluso el señorío de Astudillo, que dió á su mayordomo mayor Rui Díaz de Mendoza.

dillo a quien pertenece la jurisdicción e mero e misto imperio la insinuo ante mi e quiero que sea a vida por insinuada en la mejor manera e forma que puedo» (1).

A fines del siglo XV Fernando de Castro de la Hoz, mercader y vecino de Burgos (2), mandó en el testamento *para descargo de su conciencia* á su hija Isabel de Castro, monja en nuestro Monasterio de Santa Clara, además del dinero, cama y atavios y de los 2.000 maravedís de juro, que la había comprado en Burgos, mil en la madera y mil en la cuatroepea (3), toda la heredad que tenía en Quintana de la Puente y lo que le debían los renteros de esas fincas (4).

No mucho después, en el año 1504, Hurtado de Luna, capitán del rey y de la reina, alcaide de Fuenterrabía y Logroño, hizo cesión á su hija Beatriz de Luna, religiosa de este Convento, de todos los bienes que tenía en Villafrechós su mujer doña Leonor de Morales, madre de Beatriz, y asimismo todo lo que dicha doña Leonor debería heredar de sus padres Rodrigo de Morales y doña Catalina (5).

Otro señor de la villa, don Alvaro de Mendoza,

(1) Testigo de la escritura fueron: Pero Alvarez de León y Juan de Vallesillo, vecinos de Astudillo, y Juan Disla y Pedro de Barrio Ojueno, escuderos de don Juan de Tovar.

(2) No tenemos más que la cláusula del testamento sin fecha; pero dicho Fernando aparece en dos escrituras, una del 1485 y otra del 1493.

(3) Los compró para esta casa á los testamentarios de don Pedro de Cartagena, cuyo testamento puede verse en el apéndice segundo, doc. 10.

(4) Las 85 obradas de tierra que en ese pueblo tenía después el Convento debían proceder de esta manda de Fernando de Castro.

Además dejó también para su hija Isabel 3.000 maravedís anuales, que debían entregarla sus hermanos, pero á condición que fuesen para ella, pues si los tomaba y gastaba la abadesa quería que no se los diesen.

(5) La escritura está hecha en Fuenterrabía á 5 de Noviembre de 1504 por el escribano Lorenzo de Rota, siendo testigos: «Pero Martínez, clérigo del señor Hurtado de Luna; Alfonso de Vilnes y Francisco de Flores, escuderos de la capitania del dicho señor Hurtado de Luna».

Conde de Castro, consignó también en su testamento la cláusula siguiente: «mando al monasterio de Santa Clara de la mi villa de Astodillo seys carros de leña en cada año perpetuamente (1) e los manojos de la viña que ai puso la condesa (2) que aya santa gloria e esta leña que sea endrezada e deputada para los maitines por que por merito de sus oraciones asi como yo las libro a ellas que no sientan el frio temporal por (sus) mereçimientos e oraciones plega á nuestro Señor de me librar de fuego Eternal. E les mando mas doze fanegas de pan para las forneras que cueçen el pan del convento e por que no tengo bien en memoria si son mas o menos mando que se les den lo que yo hasta agora las he dado despues que se hiço el forno del monasterio e mando que las ayan en la iglesia de Nuestra Señora en la dicha villa en las tercias (3).»

Y no fué solo don Alvaro, entre los condes de Castro que á la vez eran señores de Astudillo, quien se interesó en favor de nuestro Monasterio. También la condesa doña Magdalena de Rojas por si y en nombre de su marido don Alvaro Gómez Manrique y de Mendoza, con ocasión de haber entrado religiosa en este Convento su hija doña Catalina de Mendoza, cedió al mismo en 3 de Octubre del 1544 (4), «además

(1) Debían ser del monte llamado *de los Barrios*, término de Astudillo, que era propiedad de los condes de Castro.

(2) Se llamaba doña Juana de la Cerda y era mujer de don Alvaro.

(3) Así consta de una declaración hecha el 20 de Julio de 1512 en Castrogeriz por el escribano Fernando de Campo «ante el honrado señor Bartolomé de Padilla, juez y corregidor de dicha villa por el conde de Castro don Rodrigo de Mendoza».

(4) La escritura está hecha en Astudillo por el escribano Pero Gómez de Astudillo, siendo testigos: «don Sancho de Tovar y Gutierre Baraona y Hernando de Poza y Gonzalo de Vargas criados de su señoría doña Magdalena de Rojas condesa de Castro». La carta de poder de su marido, que era Gobernador y Capitán general de Galicia, está hecha en La Coruña á 4 de Septiembre de 1544 por el escribano Pero Bazquez, siendo testigos: «Lope de Mendoza y Francisco de Camargo y Antonio el drogo criados de su señoría el conde de Castro.

de la cama y pitanzas de la recepción, abito, velo y profesión», 5000 maravedis anuales de juro de heredad, y otros 5000 para su hija, los cuales, muerta ésta, pasarían también al Convento.

Por entonces heredó igualmente esta casa de Pedro de Torres 10000 maravedis de juro en los lugares de Yudrego, Villadiego y Villarejo (1).

Mas desde esta época en adelante ya no encontramos en los papeles del Monasterio otras donaciones, dignas de mencionarse, si se exceptúan algunas fundaciones piadosas, de que hablaremos en otro lugar.

Atropellos y vejaciones cometidos por algunos señores de la villa con el Convento.

Uno de los capítulos más interesantes de nuestra historia es el referente á los atropellos y vejaciones que tuvieron que sufrir las religiosas por parte del almirante Fernand Sanchez de Tovar, de su hijo el también almirante Juan Fernandez y de su nieto Fernand Sanchez de Tovar. Ellos cuatro disfrutaron sucesivamente el señorío de la villa de Astudillo desde el año 1400 hasta bien entrado el siglo quince.

Tal vez nada sabríamos de algunos de estos atropellos, que venían acribillado en silencio las humildes hijas de San Francisco, temerosas de las represalias de tan poderosos señores, si un suceso inesperado y circunstancial no hubiera puesto el punto á su paciencia, obligándolas á dar cuenta de todo á la historia celestial que vive en su y en la persona misma del rey.

El suceso fué el siguiente: En un día del mes de

(1) Según el antiguo índice de escrituras tenía este Convento una cédula de don Felipe II (Madrid 13 Enero 1573) confirmando dicha donación.



CAPÍTULO SEXTO.

Atropellos y vejaciones cometidos por algunos señores de la villa con el Convento.

Uno de los capítulos más interesantes de nuestra historia es el referente á los atropellos y vejaciones que hubieron de padecer las religiosas por parte del almirante Fernand Sánchez de Tovar, de su hijo el también almirante Juan Fernández y de su nieto Fernand Sánchez de Tovar (1), los cuales disfrutaron sucesivamente el señorío de la villa de Astudillo desde el año 1366 hasta bien entrado el siglo quince.

Tal vez nada sabríamos de algunos de estos atropellos, que venían sufriendo en silencio las humildes hijas de San Francisco, temerosas de las represalias de tan poderosos señores, si un suceso inesperado y escandalosísimo no hubiera puesto el colmo á su paciencia, obligándolas á dar cuenta de todo á la autoridad eclesiástica diocesana y aun á la persona misma del rey.

El suceso fué el siguiente: En un día del mes de

(1) Estuvo casado este último con doña Mayor de Castañeda, y de ambos era hijo don Juan de Tovar. Le llamaremos siempre Fernand Sánchez, para distinguirlo de su abuelo.

Agosto del año 1408, Gonzalo González y Juan Paio hirieron en una disputa al carnicero Rui Fernández, y para escapar á la acción inmediata de la justicia se acogieron á la iglesia del Monasterio como lugar de asilo. Del hecho se dió inmediatamente conocimiento á uno de los alcaldes de la villa, quien ordenó al alcaide del castillo Ferrant González de Salinas y al merino Gonzalo González de Salinas que prendiesen á los malhechores dentro de la iglesia ó donde quiera que los hallasen. Más al tratar estos dos de cumplir las órdenes del alcalde vieron que estaban cerradas las puertas de la iglesia y dentro de ella los fugitivos. Pidieron las llaves á la abadesa y ésta contestó que las tenía el confesor; lo cual no debieron creer ni el merino ni el alcaide, por cuanto insistieron en reclamar las llaves, ó si no querían dárselas, que saliese una religiosa á abrir las puertas de la iglesia.

Con tantas dilaciones, había ido acudiendo buen número de curiosos al lugar del suceso, y como acontecía en ocasiones semejantes, comenzaron entre ellos las murmuraciones y comentarios, y á los comentarios siguieron las voces, y á las voces los gritos de protesta y aun de amenaza contra las religiosas. La escena iba tomando muy mal cariz, haciéndola todavía más temerosa lo intempestivo de la hora, que era muy avanzada y la oscuridad de la noche. Clamaban las religiosas desde dentro que lo dejaran para el día siguiente; pero en vano, aquellos hombres seguían cada vez más enfurecidos. Entonces la abadesa aconsejada por algunas de sus compañeras, se determinó á salir fuera, esperando que con su presencia se calmarían los ánimos y se arreglaría todo pacíficamente; más al abrir la portería, se encontraron con unos cuantos hombres, que, llenos de cólera, les ponían las lanzas ante los pechos, diciéndolas al mismo tiempo que, si querían salir, habría de ser por la punta de sus lanzas. Asustadas las tímidas religiosas, cerraron de nuevo la puerta y se internaron precipitadamente en el Convento.

A esta sazón se había ya presentado el alcalde

Albar Pérez, y viendo que los malhechores seguían encerrados en la iglesia, sin respeto alguno al lugar, mandó al alcaide y merino que forzasen y quebrantasen las puertas. Parecióles á éstos demasiado fuerte el mandato, y queriendo echar toda la responsabilidad sobre el alcalde, le dijeron: *¿vos alcalde mandades esto?*, á lo que aquél contestó: *yo lo mando y lo remando*. Se encontraba también allí Fernant Alonso (1) cirujano del señor Infante, y con la autoridad que este cargo le daba se atrevió á hacer algunas consideraciones al alcalde, queriendo disuadirle de su intento, por tratarse de un lugar sagrado y no haber, á su juicio, causa suficiente para ello; más á todo se contentaba con replicar una y otra vez Albar Pérez: *aba aba que estorban la justicia del rey y de Fernand Sánchez*.

En vista, pues, de la insistencia de Albar Pérez, el merino y el alcaide, ayudados de otros hombres, tomaron un carro y con la cabeza ó viga del mismo rompieron á fuerza de golpes la puerta de la iglesia, entrando todos en ella armados y con espantosa gritaría.

Todo inútil; porque los perseguidos entre tanto habían forzado la red de la grada con auxilio de dos religiosas, que, dada la excitación de los ánimos, temían la perpetración de un crimen en el templo, y se habían refugiado en el Convento, dejando en la iglesia una daga y unos mantones de Gonzalo González y un chapin de su mujer.

La furia de aquellos hombres, al verse chasqueados, no tuvo límites, y se desataron en palabras injuriosas y altamente deshonestas, sin consideración alguna á la santidad del lugar en que se hallaban.

Hacíase responsable en estos sucesos en Astudillo al que era entonces señor de la villa, Fernand Sán-

(1) Este Fernant Alonso tal vez sea Fernan Alfonso de Astudillo, caballero de Santiago y comendador de Montemolín, cuyo sepulcro con una estatua de alabastro está en Santa María de Astudillo, donde fundó una capellanía el año 1415.

chez, nieto del almirante del mismo nombre y apellido; pues si bien aquel día se había ido á Palencia, decíase que había realizado de intento ese viaje *por hacer la desfecha*.

Algunos, sin embargo, culpaban solamente á su mujer, por la mala voluntad que tenia á uno de los perseguidos, Gonzalo González.

Lo cierto es que al día siguiente fueron al Convento Fernand Sánchez y su mujer, y, á pesar de encontrar á las religiosas llorando, dieron á entender claramente con sus gestos y palabras que aprobaban la hazaña de sus gentes, y aun añadía Fernand Sánchez que le pesaba de que tan poco hubieran hecho, que si él *«y se acercara non dejara red nin torno nin gradas que tanto non quebrara e el entrara e sacara al dicho Gonzalo Gonzalez»*; y diciéndole una religiosa que no lo haría porque pesaría al rey y á la reina, respondió: *«que mas preciaria el Rey e Reina su pie que a ellas que el serviria al Rey e ellas estaban comiénd e bebiendo e allende otras palabras e desonestidades que decia que facian, en presencia de mucha gente, las non pertenesce a ella (la abadesa) decir»*.

Y no se contentó con ésto Fernand Sánchez, sino que el mismo día mandó dar un pregón por la villa, ordenando á los vecinos bajo pena de seiscientos maravedís que fuesen á tapiar las puertas de Santa Clara (1), para impedir que escapasen por allí los malhechores, y á derribar parte de la tapia, que unía la muralla al palacio del Monasterio, haciendo que el pregón se diese también á las puertas mismas del Convento, sin duda para molestar y atemorizar á las religiosas. El objeto del derribo de la tapia fué abrir paso á la huerta, para cercar de esta manera el Convento, que en efecto estuvo cercado durante varios días y noches por una ronda de vigilancia, compuesta de los parientes del carnicero herido y de otros hombres, entre los cuales se vió algunas veces al mis-

(1) Se derribó esta puerta el año 1914, y es lástima, pues ninguna necesidad había.

mo Fernand Sánchez, que andaba *muy cuicioso* en su caballo.

Se prohibió también por este tiempo al confesor del Convento, Fr. Alonso de Burgos, el acercarse á confesar ó á hablar á las religiosas, y se achacaba ésto igualmente al señor de la villa; y cierto que él debía tener la culpa, puesto que quejándose á él un día Fr. Alonso, y diciéndole que había en ello gran deservicio de Dios Nuestro Señor, le despachó Fernand Sánchez con cajas destempladas y le contestó en tono amenazador «*que asaz podria poco o él le faria delgazar la barriga*».

Todas estas cosas traian atemorizadas á las sencillas religiosas, varias de las cuales enfermaron, entre ellas dos tan gravemente que murieron de allí á pocos días; y como decia muy bien una religiosa en su declaración, «*non puede juzgar ome la muerte ciertamente, mas la ocasión fuera el espanto*».

Era imposible callar por más tiempo. Las monjas dieron parte de todo al señor obispo de Palencia (1) y elevaron una exposición al rey de Castilla. El obispo mandó á Astudillo á uno de sus provisosores, al arcediano de Campos, quien provocó una entrevista de las partes á su presencia, en la que Fernand Sánchez acusaba á las religiosas de encubridoras de crímenes, no solo porque habían acogido á esos malhechores, sino porque en otra ocasión habían tenido oculto el trigo, que se había hurtado á un clérigo, en las tumbas cercanas al altar, lo cual negaban rotundamente las monjas. El provisor, como primera providencia, declaró en entredicho la iglesia de Santa Clara, y más tarde abrió una información en su tribunal de Palencia, á donde tuvieron que ir á declarar varias religiosas, el alcalde, el merino y otros vecinos de la villa. Ignoramos el resultado de esta información ni cuanto tiempo duraría el entredicho.

En la exposición al rey le daban cuenta no solo de los sucesos anteriormente narrados, sino también de

(1) D. Sancho de Rojas, después Arzobispo de Toledo.

otras muchas vejaciones del mismo Fernand Sánchez, así como de los no pequeños agravios que habían recibido de su padre don Juan Fernández y sobre todo de su abuelo, el almirante Tovar. En vista de estas quejas mandó el rey á Astudillo al doctor Juan Belázquez con encargo de abrir una pesquisa sobre la conducta de los señores de la villa con el Monasterio, pesquisa que no sabemos por que causa se vió obligado á interrumpir el doctor, continuándola y terminándola más tarde de orden también del rey el licenciado Pero García de Burgos por Agosto de 1411.

Esta última pesquisa ó información es la que tenemos á la vista. En ella resultan comprobados varios cargos contra el almirante Fernand Sánchez de Tovar (1). 1.º Que quitó contra toda razón y justicia á la abadesa y Convento el señorío y jurisdicción que tenían sobre sus vasallos de la Puebla, prohibiendo á éstos el formar Concejo aparte, como le venian formando hasta que él obtuvo el señorío de Astudillo, y amenazando al alcalde y merino puestos allí por la abadesa con que si usaban de sus oficios *les colgaría* ó como dice otro testigo, *les cortarían las cabezas*. 2.º Que hacía pechar á los vecinos de la Puebla en todos los tributos reales y concejiles, á pesar de estar exentos, y si se resistían á hacerlo les amenazaba y castigaba y les tomaba en prenda las acémilas; y no contento con ésto les obligaba á ir á vivir á la villa, y una vez allí les imponía más tributos que á los otros vecinos, diciendo *que harto tiempo facia que folgaban*. Y no podía excusarse el almirante de estos cargos con la ignorancia, pues aparte de una carta del rey don Enrique II, de que hablaremos luego, él mismo en un escrito del

(1) No fué solo en Astudillo donde el almirante Fernand Sánchez de Tovar procedió de manera tan arbitraria y violenta. Otro tanto hizo con los benedictinos de San Martín de Frómista, como puede verse en Simón, *Los Antiguos Campos Góticos*, páginas 106-107. Sobre este caballero pueden verse también las crónicas de don Pedro y don Enrique II.

veintitantos de Abril del año 1380 (1) declaró á tres vecinos de la Puebla exentos de todo servicio y pedido, llamándolos *Vasallos del Abadesa e convento del Monasterio de Estudillo*. 3.º Que no quiso pagar al Convento los tres mil maravedís de martiniega que éste tenía en Astudillo por privilegio del rey don Pedro. 4.º Que no quería tampoco reconocer, por lo que hacía á Astudillo, el privilegio de los cincuenta excusados, que había concedido al Convento el mismo rey. 5.º Que había hecho derribar la antigua muralla que separaba á la villa de la Puebla, sin razón ni motivo, solo por llamarse señor de todo y privar así mejor al Monasterio de todo señorío y jurisdicción sobre la Puebla. Estos mismos cargos se hacen también contra su hijo, el almirante Juan Fernández (2), aunque á la verdad no se dice de él que cometiera nuevos atropellos con las monjas, sino únicamente que siguió la conducta de su padre.

En cambio, si los cometió su nieto Fernand Sánchez. Aparte de su conducta altamente vituperable en los sucesos que llevamos referidos, tenían contra él las religiosas otras muchas quejas, que quedaron también comprobadas en esta pesquisa. 1.ª Que no solo privaba al Monasterio del señorío y jurisdicción sobre la Puebla, como habían hecho su abuelo y su padre, sino que hasta las disputaba la posesión de su territorio, lo cual aquéllos habían respetado, y pretendía ejercer señorío sobre el Convento mismo, bajo el pretexto de que había sido edificado sobre terrenos de los vecinos de la villa, y por tanto á él correspondía la jurisdicción, siendo así que esos terrenos los habían comprado y pagado el rey don Pedro y la reina (así la llaman los testigos) doña Maria de Padilla para hacer el Monasterio. 2.ª Que no las dejaba traer del monte de la villa los dos carros de leña semanales á que tenían derecho por compra hecha al

(1) Véase nuestro apéndice primero, doc. 16.

(2) Murió en la batalla de Aljubarrota (1385). Véase la *Crónica de don Juan I*.

Concejo de Astudillo, y amenazaba á los que iban por ello; y en una ocasión, yendo un criado de las monjas al monte, los hombres de Fernand Sánchez se apoderaron de las caballerías y de cuanto llevaban, y no devolvieron aquéllas, sino que las vendieron. 3.^a Que algunas veces sacaba á las religiosas por engaño las llaves de la puerta de Santa Clara, que siempre había tenido la abadesa, y porque después no querían dársela hizo tapiar en varias ocasiones dicha puerta. 4.^a Que había quitado ó mandado quitar cierta cantidad de harina á las religiosas de las mismas aceñas de éstas. 5.^a Que había prohibido á los vecinos de la villa labrar las heredades del Convento y por esta causa habían quedado baldías un año. 6.^a Que en otra ocasión había violado el derecho de asilo del Monasterio, mandando sacar por fuerza de la iglesia á Pedro Alonso, pellejero, cuando estaba asido al altar de Santa Clara.

No conocemos la sentencia de don Juan II acerca de éstas arbitrariedades de los señores de la villa; pero lo que sí sabemos es que antes de esta fecha hubieron de intervenir los reyes de Castilla varias veces en favor de nuestro Monasterio.

Aun no se hallaba afianzado en el reino don Enrique II, poco antes de la batalla de Nájera, que tan cara costó á sus partidarios, cuando desde Burgos (16 de Marzo de 1367), salió á la defensa de uno de los privilegios principales de este Convento, del privilegio de la Puebla. En carta escrita al Concejo de Astudillo recuerda que por concesión de don Pedro, *de aquel tirano que se llamaba rey*, gozaba esta casa el privilegio de poseer hasta treinta vasallos en la Puebla, los cuales ningún tributo tenían que pagar á la villa, sino únicamente á su señora la abadesa, fuera de los diez primeros años en que estaban completamente libres. Y como el Concejo se había propasado á tomar á esos vasallos en concepto de tributo algunos bienes, que eran 1754 maravedís, siete cargas de trigo y otras tantas de cebada, el rey ordena en términos muy enérgicos que se los devuelvan. «E non lo dejedes de

facer por que digades que es pleito pendiente en la nuestra corte entre vos e la dicha Abadesa sobresta Razon nin por otra Razon ninguna que nuestra voluntad es que sea luego dado e entregado Ala dicha Abadesa... e convento... sin otro detenimiento ninguno e queles sean guardados e conplidos los dichos privilegios que An en esta Razon» (1).

Más expresivas son todavía otras dos cartas de los reyes don Enrique III y doña Catalina, escritas en el mes de Marzo del 1401 (2) y dirigida al señor de Astudillo y al Concejo y hombres buenos de la villa. Habían hecho éstos un repartimiento entre los vecinos para los gastos de las murallas y del puente, asignando á las religiosas una cantidad, pero éstas se negaron con razón á satisfacer cosa alguna, alegando que eran exentas y jamás habian contribuido en casos semejantes. Más el Concejo llevó á mal esta negativa, y ya por propio impulso, ó ya, lo que parece más probable, por instigación de su señor Fernand Sánchez, tomó represalias contra el Convento, prohibiendo á los vecinos que labrasen y guardasen las heredades á aquél pertenecientes, y hasta parece que hicieron un compromiso ó estatutos obligándose á no servir jamás á las monjas en esos menesteres.

Los reyes salen al amparo y defensa del Monasterio, declaran que está exento de todo tributo y prohíben enérgicamente que dejen de labrar sus heredades. Sobre todo la reina doña Catalina toma el asunto con tal interés que no le pondria mayor en cosa propia. «Omes buenos, dice, de esto me fago yo mucho maravillada que vos otros sabet quela dicha orden es mia E que mi tia es abadesa (3) de la dicha orden e vos otros demandar de pecho lo qual nunca

(1) Véase apéndice primero, doc. 14.

(2) La carta del rey es del 18 de Marzo y está fechada en Torresillas, la de la reina es del 21 de Marzo y está dada en Valladolid.

(3) Era entonces abadesa doña Marina de Fenestrosa. ¿Sería hija del rey don Pedro y hermana, por tanto, de la madre de doña Catalina?

pagaron e ffacer contra la dicha orden tales ffastitutos, ssabiendo vos otros que yo tengo de guardar e de deffender la dicha mi orden. Por que vos Ruego e mando ssi plazer e servicio me avedes a ffazer que ffagades de tal manera quelos labradores de y de Astudiello labren sus heredades de la dicha mi orden como ssolian en los años pasados. E que les non demandedes los dichos pechos nin otros tributos algunos. E guardades e amparades a mi tia el abadesa e ala dicha orden como cosa mia, lo mejor que vos podieredes E ssi esto assi ffezieredes yo terne cargo de vos ffacer bien e mercet E en otra manera donde lo ansi ffacer e conplir non quegieredes ami fforçado me ssera de deffender lo mio ca este pleito non entendades quelo tenedes de aver con la dicha abadesa mi tia nin con las monjas del dicho mi monesterio. Ca ssi pleito quegieredes yo porne quien lo ffaga con vos otros. Ca mio es de sseguir para guardar e deffender lo mio» (1).

Los reyes don Juan I y don Juan II ampararon también á las monjas, como veremos en el capítulo siguiente, en su derecho á traer semanalmente dos carros de leña del monte de Astudillo. Y finalmente el mismo don Juan II y don Enrique IV volvieron á reconocer el privilegio de la Puebla, al confirmar expresamente la carta de don Enrique II, en que exceptuaba del señorío de la villa á los vecinos de esa Puebla, declarándolos vasallos de la abadesa y Convento de Santa Clara; más ese señorío fué ya desde esta época en adelante más bien nominal que real. En cambio, del privilegio de la martiniega y del de los cincuenta *pecheros* ó *paniaguados* no se vuelve á hablar en tiempos posteriores.

* *

De todos modos, es triste la impresión que dejan en el ánimo los hechos que llevamos referidos en este capítulo. Aquí se ponen de manifiesto el despotismo

(1) Véanse estas dos cartas íntegras en el apéndice primero, docs. 17 y 18, y asimismo el doc. 19.

y la codicia de aquellos grandes señores, que, abusando de su poder é influencia, parece que se complacían en oprimir al pobre y al débil á trueque de aumentar más y más sus rentas, ya de ordinario muy cuantiosas. Es verdad que les quedaba el recurso al rey, que no solía mostrarse sordo á las quejas y peticiones justas de sus súbditos, como acabamos también de ver; pero no era cosa de utilizar á cada instante ese recurso, tanto más cuanto que con ello no hacían sino excitar la cólera y atraerse las represalias de aquellos magnates, que, acostumbrados á mandar y dominar, no podían sufrir la más pequeña oposición ó contrariedad por parte de sus inferiores. Bien sabían ésto las religiosas de Astudillo y por eso callaban con frecuencia, fiando, como ellas decían, el remedio de sus males á la Providencia divina.

Otra de las cosas que aquí se echa de ver es cierta rudeza de costumbres, la falta de consideración y respeto á sus semejantes, siquiera estos fuesen señoras y además de señoras religiosas, y el empleo de medios violentos para conseguir lo que se pretendía; y todo ello no por algunos particulares, sino por las mismas autoridades, llamadas á dirigir y dar ejemplo á sus subordinados.

Ni sale tampoco muy bien librado el sentimiento religioso de muchas de las personas que intervinieron en estos sucesos, pues bastó una simple contrariedad, que no dejaba de ser razonable, por parte de las monjas, para dar al traste con ese sentimiento y arrastrarles á cometer semejantes profanaciones en el templo y á insultar y amenazar tan gravemente á las religiosas.

y la codicia de aquellos grandes señores que, abusando de su poder e influencia, parece que se complacían en oprimir al pobre y al débil e impedirle de aumentar más y más sus rentas, ya de ordinario muy cuantiosas. Esa verdad que les quedaba el recato al rey, que no se halla mostrarse sordo á las plegas y peticiones justas de sus súbditos, como se habían también de ser, pero no era cosa de utilizar á cada instante ese recurso, tanto más cuanto que con ello no hacían sino exacerbar la cólera y atraerse las reproches de algunos magister, que acostumbrados á mandar y obedecer, no podían sufrir la más pequeña oposición de autoridad por parte de sus inferiores. Bien sabían esto las religiosas de Asturias y por eso callaban con frecuencia, cuando, como ellas decían, el remedio de sus males á la Providencia dejaban en sus manos. Otra de las cosas que aquí se echaba de ver es cierta laxitud de costumbres, la falta de consideración y respeto á sus semejantes, siquiera estos fuesen señores y además de señoras religiosas, y el empleo de medios violentos para conseguir lo que se pretendía; y todo ello no por algunos particulares, sino por las mismas autoridades. Estas cosas se dirigían y daban ejemplo á sus subordinadas. Y aquí, como ya he dicho, no faltaban religiosos de muchas de las personas que interviniesen con en estos sucesos, pues había una simple contienda, que no debía de ser razonable, por parte de las monjas, para dar al traste con ese sentimiento de respetarles á cometer semejantes producciones en el templo y á insultar y amenazar tan gravemente á las religiosas. En consecuencia de lo que he dicho en esta parte de mi historia, voy á exponer el resultado de esta contienda.

De todas las cosas que se hicieron en este asunto en el Reino de Asturias, voy á referir en este capítulo el resultado de ellas. Aquí se pone el primer punto de vista.

(1) Véase esta historia en el tomo IV de esta obra, págs. 17 y 18, y además el tomo V.



CAPÍTULO SÉPTIMO.

Cuestiones y pleitos.

No fueron sólo los señores de la villa de Astudillo los que ocasionaron disgustos y molestias á las religiosas.

En el año 1407 tuvieron éstas que mover pleito por unas casas suyas de la Puebla. Habían cedido las monjas esas casas gratuitamente á Juan Romo para que viviese en ellas mientras ejerciese el cargo de procurador de la orden y en concepto de tal labrase las heredades de la misma; y como el Juan Romo ejerció ese cargo por espacio de treinta años hasta su muerte, allí vivió todo ese tiempo. A su fallecimiento quedó viviendo en ellas un hijo suyo llamado Pedro Romo; pero éste dió motivos, no sabemos cuáles, para que le embargasen los bienes y en el embargo quedaron incluídas dichas casas.

Natural era que las religiosas no se resignasen á perder tan fácilmente lo suyo, y en efecto el 9 de Abril del 1407, María García, procuradora del Convento, requirió á Mayor García mujer de Pedro Romo, que dejase libres y desembarazadas las casas, en que moraban *de gracia y de merced que les hacía la abadesa*.

Y el mismo día la procuradora hizo otro requerimiento por escrito al merino García Alfonso, para

que alzase el embargo que había puesto en esas casas, pues si Pedro Romo había *hecho cosas porque debía perder lo suyo no quería ella perder lo del convento*. E pide, por tanto, que sacando lo que haya dentro de las casas, que sea del dicho Pedro Romo, la deje éstas desembargadas, protestando que de lo contrario, por mandado de la abadesa y Convento, abriría las puertas y con testigos entraría en ellas. En 12 del mismo mes contestó el merino que había procedido al embargo en virtud de mandamiento de los Alcaldes de Astudillo; que negaba que las casas fuesen del Convento y protestaba que pediría los daños que se siguiesen por haber echado laña á las puertas de dichas casas la mencionada María García.

Así estaba el asunto, cuando se interpuso otro hijo de Juan Romo, llamado Ferrant González, reclamando las casas como suyas. En efecto, el 20 de dicho mes presentó un pedimento ante los alcaldes de Astudillo, para que desembargaran unas casas suyas, que había embargado el merino, *á pretesto de ser de Pedro su hermano por motivos que había dado para ello*; pero que en realidad eran suyas, porque le habían correspondido en la partición que habían hecho de los bienes de su padre, y él se la había cedido á su hermano para que viviese por su alquiler correspondiente. Y siete días después presentó varios testigos, declarando todos ellos que las casas eran de Ferrant González, por haberle correspondido á él en la partición de la hacienda de su padre, y á su hermano Pedro Romo todos los demás bienes. En vista de la declaración de los testigos mandaron los alcaldes al merino poner en posesión de las casas libre y desembargadamente al dicho Ferrant González.

No renunciaron por ésto á su derecho las monjas, antes bien mandaron á sus procuradores y á su confesor que entrasen en las casas y tomasen posesión de ellas, como en efecto lo hicieron, arrendándoselas luego la abadesa á Alfonso Martín Santos.

Contra este último puso demanda Ferrant González ante el alcalde Alfonso González por haber entra-

do en sus casas de la Puebla en uno de los días del mes de Junio y haber tomado de ellas ropas, pan, dineros y otras cosas que importaban más de 3.000 maravedís; y pide que, de no ser abonado en dicha cantidad, le mande prender y dar fiador hasta en cantidad de 6.000 maravedís. Dióse traslado de ésto á Alonso Martín Santos, quien en 13 de dicho mes, *respondiendo*, dice, *a una iniqua demanda e querella*, sostiene «que contando el hecho de la verdad, la Abadesa y Convento de Santa Clara mandaron á María García y María Gutiérrez sus Procuradoras y á su Confesor Fr. Alonso de Burgos, que tomasen e entrasen sus casas que ellas tenían en la Puebla en su sito et su tierra, según se probara por los Privilegios del Monesterio toda la Puebla es suya, e ellos fizienrolo assi por quanto non padeciese lo de la Orden por lo que había fecho Pero Romo su hermano de Ferrant Gonzalez..... e pusieron una laña en la puerta fasta que fallaran quien las quisiese alquilar; e esto paso ante que yo fuese a morar a las dichas casas»; niega «que entrase por fuerza en ellas ni tomase cosa alguna de ellas, sino que buscando casa en que morar su Señora la Abadesa se las alquilo, y le abrieron las puertas de sus casas»; quéjase «de la calumnia, y pide le condenen á Ferrant Gonzalez en 1.000 florines de oro en que caio en pena al dicho Monesterio por quanto el es el que fizo fuerza e entro por fuerza las dichas casas»; pide «que le condenen ademas en 1.000 maravedís por la deshonra e injuria, y que se le ponga preso hasta que pague dichas cantidades».

Esta contestación firme y enérgica asustó á Ferrant González y le hizo volver al buen camino. Efectivamente, el 20 de dicho mes de Julio presentóse con el confesor de las monjas, Fr. Alonso de Burgos, ante el mencionado alcalde, y otorgaron ambos una escritura de concordia, por la que quedó concluso el pleito.

Fr. Alonso declara en ella que era verdad quanto había dicho Alonso Martín Santos, y respecto á Ferrant González dice que le perdonaba todas las penas

y costas en que hubiera podido incurrir; por su parte Ferrant González cede al Monasterio dichas casas, renunciando cualquier derecho que pudiera tener á ellas, *lo que non avia antes dixo que fuera enducido de algunas personas que las demandare diciendo que fueran de su padre... e despues fallo que non tenia derecho e por ende dixo que non queria mas andar en el dicho pleito*, consintiendo en que constase así por escrito para guarda del derecho del Monasterio.

Más grave fué la contienda que tuvo el Convento con sus vasallos de Cubillas de Cerrato. Versaba aquélla sobre muchos y muy diversos puntos: 1.º Sobre la propiedad, mero y mixto imperio de Cubillas. 2.º Sobre la jurisdicción civil y criminal del mismo pueblo. 3.º Sobre el derecho de poner alcaldes, merino, comendero y jurado, así como el de cobrar penas y calumnias de los que delinquieren en dicho lugar. 4.º Sobre apelaciones. 5.º Sobre las rentas de las tierras, viñas, pastos, sernas, términos y ejidos. 6.º Sobre las infurciones que pedían las monjas al Concejo, alcaldes y hombres buenos de Cubillas. 7.º Sobre la obediencia que el Concejo de Cubillas debía prestar á la abadesa y demás religiosas; y 8.º Sobre cierta cantidad de mavedís, que reclamaba el Convento al Concejo y hombres buenos de dicho pueblo.

Para evitar pleitos y gastos convinieron ambas partes en nombrar procuradores que resolviesen las diferencias. Las religiosas designaron en 1419 al franciscano Fr. García de Astudillo, maestro en Santa Teología, y el Concejo de Cubillas nombró á sus convecinos Juan Fernández, notario, y Pero Alfonso, hijo de Rodrigo Alfonso.

Dichos procuradores acordaron entre sí poner el asunto en mano de jueces árabes, amigables componedores, y á este fin nombraron como tales á don Fernando de Aguilar, doctor en decretos y abad de Husillos en la iglesia de Palencia (1) y á Alfonso Fer-

(1) Sujeto bastante notable. Fué uno de los provisores del obispo don Gutierre Gómez de Toledo y persona de toda su confianza.

nández de Palencia, doctor en leyes y vecino de Valladolid. Después de estudiar detenidamente los documentos concernientes á esta materia y de oír á cada una de las partes, dieron esos jueces su sentencia arbitral en la ciudad de Palencia á 11 de Septiembre del 1419 y con ella debieron conformarse los interesados.

La sentencia es muy larga, abarca todos los puntos arriba indicados y los resuelve de la siguiente manera: Que según los privilegios, escrituras y pruebas presentadas por el procurador del Convento, pertenece á la abadesa y religiosas el lugar de Cubillas de Cerrato con sus términos y pertenencias en juro de heredad con el mero y mixto imperio y con la jurisdicción civil y criminal. Que á las mismas corresponde nombrar alcaldes, para cuyo nombramiento el Concejo de Cubillas designará ocho ó diez hombres de los más honrados del lugar, los cuales presentarán en el término de tres días á la abadesa ó á su lugarteniente, para que de entre ellos elija dos como alcaldes de aquel año, pero si uno de esos alcaldes ó ambos usaren mal del oficio, podrá la abadesa nombrar á su arbitrio y voluntad y solamente por aquel año otros en su lugar, con tal que sean vecinos de Cubillas. Que la abadesa tendrá derecho á nombrar merino ó jurado á quien quisiere siendo vecino del lugar, y por el tiempo que la pareciere; y el jurado debe escribir las penas y calumnias que corresponden á la abadesa y darla cuenta de medio en medio año, de tal modo que si por malicia ó negligencia ocultare algunas de ellas pagará á la abadesa tres tantos más y será castigado al arbitrio de la misma; y si el merino ó jurado no usaren bien de sus oficios, el Concejo de Cubillas, ordenándolo las religiosas, estará obligado á prenderlos y enviarlos presos al Monasterio para que pueda hacerse justicia en ellos, bajo pena de 2.000 maravedís de la moneda corriente. Que la abadesa y sus sucesoras podrán imponer y llevar penas como los demás señores del reino, y si el Concejo las tomare para sí se las devolverá á la abadesa tri-

plicadas. Que, aunque actualmente los vecinos de Cubillas solo pagaban al Convento en cada año cuarenta cargas de grano, sin embargo, como por las escrituras y recibos antiguos resultaba que antes habian abonado bastante más, debían pagar en adelante cincuenta cargas, mitad trigo y mitad cebada, poniéndolo por su cuenta en Palencia ó en Magaz ó donde indicaren las religiosas; pero si éstas quisieren dar esas heredades á otros en renta por esa cantidad ó por menos ó de balde, los vecinos de Cubillas las dejarán libres, y en este caso estarán obligados como anteriormente á pagar tres sernas (1) á quien designare la abadesa ó su equivalente en dinero, pudiendo la abadesa elegir libremente cualquiera de esas dos cosas. Que todas las apelaciones del lugar se hagan ante la abadesa (2). Que el Concejo del lugar pagará al Monasterio las infurciones acostumbradas, ésto es, cada vecino *cuatro dineros e dos meajas* (3) *de moneda vieja en cada año* (4). Que la abadesa y Convento podrán llamar á uno, dos ó más vecinos, cuantos quisieren, como lo han hecho hasta aquí, y si se negaren á ir, el Concejo de Cubillas, mandándolo la abadesa, prenderá los bienes y los cuerpos de los rebeldes y entregará á la abadesa los presos y las prendas *so la pena del compromiso*. Que como se ha practicado hasta ahora desde hace cuarenta años, el Monasterio podrá poner comendero á quien quisiere, y porque estando muchos años en la encomienda suelen hacer agravios y sinrazones á los vecinos como si fueran solariegos, la abadesa no nombrará el comendero más que por un año, á no ser que el Concejo pida que siga por otro ó más años; y si dicho comendero usare mal del oficio y co-

(1) Significa aquí *serna* como en el *Becerro de las Belatrias* el trabajo que puede hacer en el campo, en un día, un par de bueyes.

(2) Se refieren naturalmente á las apelaciones en primera instancia, pues en segunda instancia debían dirigirse al rey, como habia mandado don Juan I en las cortes de Guadalajara en 1390.

(3) Cada meaja era la sexta parte.

(4) Infurción era el tributo que cada vecino pagaba al señor en reconocimiento del señorío. Variaba en cada caso.

brañe más de lo que los otros han cobrado, el exceso lo pagará el Convento de las rentas del lugar, y la abadesa no podrá poner en todo aquel año comendero, á no ser que lo pida el Concejo. Que los vecinos de Cubillas pagarán como de costumbre 1.280 maravedis de martiniega (1). Que respecto á otros derechos que alegaban las monjas y no se podían probar claramente sino sólo por conjeturas y presunciones, estaban conformes las partes interesadas en que el Concejo pagare anualmente en servicio al Monasterio—aparte de las *fazenderas* (2) y servicios de otras cosas que dán á la abadesa y monjas por las fiestas del año—en el año que la abadesa no les pusiese comendero 385 maravedis y en el año que les diere comendero 145 maravedis, lo cual han de pagar por la *fiesta de cinquesima* (Pentecostés). Que siempre ha de quedar á salvo la reverencia y obediencia que los de Cubillas deben prestar á su señora la abadesa en aquellas cosas que les pueda mandar como á sus vasallos. Que de Navidad en adelante hasta pasados dos años no pondrán las monjas comendero, á no ser que lo pidiere el Concejo. Que diez hombres del lugar vayan en los quince primeros días á pedir perdón á la abadesa y monjas en nombre del Concejo y aquéllas les perdonarán por amor de Dios y darán por libres á los fiadores. Finalmente se condena al Concejo de Cubillas á las costas *derechos* originadas en éste pleito, reservándose los árbitros la tasación de las mismas.

Más no fué ésta la única cuestión que tuvieron por causa del señorío de ese pueblo, pues como luego veremos, los grandes personajes que tenían el señorío de algunos pueblos comarcanos, cometían mil tropelias y vejaciones con los vecinos de Cubillas, atropellando el derecho de las religiosas. Así nos consta particularmente de don Pedro Destuñiga, justicia

(1) Tributo que se pagaba al rey ó al señor, y se llamaba así porque se cobraba por San Martín de Noviembre.

(2) Prestación personal que se exigía á los vecinos para utilidad común, como arreglo de calles, caminos, etc.

mayor de casa del rey. Don Juan II estando en Madrid á 2 de Enero de 1419, escribió á Destúñiga, ordenándole que dejase libre y desembargado el lugar de Cubillas *so pena* de su merced y de 10.000 maravedís, declarando á la vez en términos muy enérgicos que las monjas son libres de poner el comendero que quisieren y que Destúñiga debe comparecer en el plazo de quince días ante su Consejo á dar razón de su conducta (1).

Bastante más sensible sería para las religiosas otra cuestión que tuvieron en el año 1487 con las autoridades eclesiásticas. Accediendo á los deseos de los reyes católicos había el Papa Inocencio VIII impuesto á las iglesias un subsidio para la guerra contra los moros del reino de Granada. De la división y recolección de ese subsidio en la Diócesis de Palencia estaban encargados el Deán y Cabildo de la iglesia Catedral y el arcediano del Alcor; pero parece que en esa división asignaron al Convento de Santa Clara de Astudillo una cuota mayor que la que le correspondía, según sus rentas y utilidades, á tenor de las letras pontificias. Reclamaron las religiosas, mostrándose dispuestas á pagar la cantidad que legítimamente las correspondiese, pero de ningún modo la que se las señalaba; y viendo que no se las atendía, acudieron en apelación al Romano Pontífice.

Más el arcediano del Alcor, á pesar de estar enterado de la apelación y de que ésta se había presentado en tiempo oportuno, excediéndose temerariamente en su derecho, lanzó contra la abadesa y religiosas la sentencia de excomunión y otras censuras eclesiásticas, incluso el entredicho.

Entonces el Papa Inocencio VIII en 3 de Marzo de dicho año dirigió una carta (2) á los abades de los monasterios de Benevivere y San Zoilo de Carrión de los Condes nombrándoles jueces de la causa y mandándoles que resuelvan lo que fuere justo, sin admi-

(1) Simón, loc. cit. doc. 27.

(2) Véase íntegra en el apéndice primero, doc. 22.

tir apelación, y obliguen á guardar su resolución hasta por medio de censuras eclesiásticas, si fuere necesario. Les dá también facultad para que puedan obligar á los testigos, que llamaren, á decir la verdad, compeliéndoles asimismo por medio de censuras, en el caso de que por agradecimiento, odio ó temor rehusaren el hacerlo.

No sabemos en qué pararía este asunto, aunque por el temor de la carta del Papa parece deducirse que las monjas estaban en lo cierto, y por consiguiente que los comisionados pontificios las darian la razón.

También hubo el Convento de Astudillo de sostener pleito por la propiedad del monte de Matanza.

Creíanse las monjas con derecho á la propiedad de ese monte desde el año 1355 (1), y realmente como propio debieran poseerle más de cien años, cuando vino á disputársele á fines del siglo XV el caballero y poeta don Gómez Manrique, hijo cuarto del Adelantado don Pedro Manrique y Corregidor de Toledo, entablándose el pleito correspondiente, que se terminó por una escritura de concordia. En ella renunció nuestro Monasterio el derecho que pudiera tener á la dehesa de Matanza y don Gómez Manrique por su parte se obligó á dar á las religiosas diez carros de leña anuales de un par de mulas y 12.000 maravedís en dinero. Pero no debió quedar muy tranquila con ésto la conciencia de don Gómez, por cuanto en su testamento otorgado en Toledo el 31 de Mayo de 1490 (2) *por más sanear* esa misma conciencia, manda á su heredera que del monte de Matanza dé cada año al Convento de Astudillo, además de los diez carros de leña anuales, el diezmo de toda la leña, que se sacare del mismo ó su equivalente en dinero, como mejor quisieren las religiosas, ésto indica que el mejor derecho debía estar de parte del Monasterio.

(1) Véase capítulo V, página 60.

(2) Véase este curioso é interesante testamento en el apéndice segundo, doc. 11.

Ese diezmo y esos diez carros de leña anuales los vino cobrando el Convento hasta el año 1633, en que dejó de percibir el primero, no así los carros de leña, que siguió cobrándolos hasta el 1668. Reclamaron las religiosas á los dueños de Matanza, que entonces lo eran los Condes de Castro, y nuevamente, por evitar gastos de pleitos que no podían soportar, se vieron obligadas á ceder una vez más de su evidente derecho. Se firmó en Astudillo el 20 de Diciembre de 1671 una escritura de avenencia entre la abadesa doña María Colmenero y demás religiosas por una parte, y don Pedro de Zeballos y Villafañe por otra, este último con poder de doña Isabel de Portocarrero y Luna (1), marquesa de Camarasa, como madre, tutora y curadora de don Baltasar de los Cobos y Luna Sarmiento de Mendoza, marqués de Camarasa, conde de Rivadabia y Castro y señor de Astudillo. En ella se obliga la marquesa por sí y en nombre de su hijo á dar al Convento cada año diez carretadas de leña de un par de mulas y el diezmo de la leña desde el camino real para arriba, no para abajo, en atención á que esto último había sido labrantío de San Pedro de Matanza, cuando el lugar estaba poblado; perdonando las religiosas los diezmos que se las debían desde el año 1633 y los carros de leña que no habian cobrado los tres años últimos.

Aún dió más que hacer todavía á las religiosas el derecho que tenían á traer dos carros de leña semanales del monte de Astudillo y que arrancaba de los tiempos de la fundación del Monasterio. La villa y sus señores llevaban siempre á mal esa carga, que ciertamente no era pequeña, y de mil modos, con as-

(1) Era viuda de don Manuel de los Cobos y Luna Sarmiento de Mendoza, marqués de Camarasa.

Testigo de la concordia entre otros fué el P. Lector Fr. Juan del Manzano, asistente en el colegio de San Gabriel de Valladolid. Aprobó y ratificó esta concordia doña Isabel de Portocarrero, en Astudillo, á 10 de Junio de 1671, ante el escribano Jose Atanasio Robledo y los testigos don Manuel de Saravia, don Manuel Bécangel y Juan de Isa, estantes en dicha villa.

tucia ó con violencia, impedian á las monjas el ejercicio de su legitimo derecho, por lo cual se vieron éstas obligadas á acudir á los reyes en demanda de protección y amparo.

Don Juan I por carta fechada en Valladolid el 26 de Enero del 1386 (1) y dirigida al Concejo y hombres buenos de Astudillo les manda bajo pena de 600 maravedis que dejen traer á las monjas de Santa Clara esos carros de leña, y si algo tuvieran que exponer en contra les emplaza á que se presenten en su corte en el término de quince días, «por quanto dicen que sodes concejo e todos partes en este fecho e la dicha abbadesa e monjas son de Religión e personas miserables e por esta Razón que no pueden de vos allí aver ni alcançar cumplimiento de derecho por donde es este pleito nuestro de oyr e delibrar».

Esta carta debió surtir poco efecto, así como otra de don Juan II, dada en Segovia el 30 de Octubre de 1407 (2), y redactada en términos muy semejantes por cuanto este último rey, hallándose en Astudillo á 6 de Julio de 1451 (3), hubo de dirigirse al que era entonces señor de la villa, Rui Diaz de Mendoza, su mayordomo mayor y de su Consejo, y al Concejo de dicha villa, mandándoles bajo pena de 10.000 maravedis para su Cámara que dejasen traer á las religiosas «cada semana los dichos dos carros de leña del

(1) Suscripciones: «Juan Alfonso, Atnal Bonal, doctores oidores de la audiencia del rey la mandaron dar. Yo Diego González escribano del rey la fiz escrevir. Juan Alfonso Alvarado, Correo doctor (sic) en el reverso «Francisco Alonso licenciatus, Revatadan».

(2) Subcripciones: «Don Pedro, obispo de Orense, Gonzalo Moreno, doctor, oidores del audiencia de nuestro señor el rey la mandaron dar. Yo Juan Sánchez de Pecilna, escribano del dicho señor rey de la audiencia la escrevi, Francisco de Vergara, doctor moro, en el reverso: «P. episcopus dioriensi magister legum doctor, Juan Martínez de Astudillo».

(3) Estuvo sólo dos días en Astudillo, y vino del cerco de Palenzuela (Serrano, *Fuentes para la historia de Castilla*. 1 págin. 196). La carta véase en Castrillo, loc. cit. pags. 274-275.

monte de la dicha villa de Astudillo como provisión del dicho Monasterio».

Al fin fueron atendidos esos reiterados mandamientos de los reyes, y nadie volvió á molestar, que sepamos, directamente á las monjas por este motivo. Pero más tarde indirectamente se impedía al Monasterio traer esos carros de leña, puesto que el Concejo con excesiva lenidad permitía á los vecinos vender leñas y cepas del monte, por lo cual se iba poco á poco despoblando y la leña que quedaba era tan menuda que apenas servía para nada. Así consta por una cédula del rey don Felipe III, dada en Madrid á 27 de Febrero del 1618, en la que á instancias de las religiosas, prohíbe al Concejo que se haga corta alguna sin expresa licencia suya, de tal modo, que si se diera corta sin tal licencia sería completamente nula.

No se hizo tampoco sordo el Concejo á este requerimiento del rey, pues se guardó algún tiempo la prohibición y el monte se volvió á poblar de nuevo. Más andando el tiempo otra vez el Concejo volvió á mostrarse demasiado negligente en este punto, permitiendo una verdadera anarquía, ya que los vecinos, sin que nadie les viniera á la mano, se introducían los unos en las suertes de los otros, de tal manera que los que se retrasaban algún tanto, ya no encontraban leña que cortar en el tajón que les habían asignado, como se lo manifestaban las religiosas á Su Magestad en una exposición que le dirigieron á 3 de Marzo de 1780.

No sabemos que contestación daría el rey á ese escrito, pero, cualquiera que fuese, el hecho es que á 1 de Julio de 1787 se pactó una concordia entre las religiosas y el Concejo. En ella reconoce éste que las religiosas tenían perfectísimo derecho á esos dos carros semanales, pero en atención á lo muy despoblado que estaba el monte, al mucho número de vecinos, que había crecido extraordinariamente por el gran impulso recibido por la fabricación de paños, y á que el Juez conservador de montes tenía ordenado que se hicieran 18 rozas en vez de las 13 que antes se ha-

cian, convinieron ambas partes en que el Convento sacara solamente *sesenta carros anuales* y con condición que cada carro había de ser solo de un par de mulas (1).

Después ese número se redujo á veinte carros, y hoy podemos afirmar que el tal derecho viene á ser nulo, por hallarse el monte completamente abandonado y casi destrozado.


Sin embargo, con el nombramiento de guardas jurados que ha hecho el Concejo en este mismo año de 1917, comienza el monte á ser respetado, y es de suponer que transcurridos seis ú ocho años volverá á poblarse y podrán las monjas sacar de nuevo esos veinte carros de leña y aun más, si lo necesitaren para el consumo.

Pero dejando ésto á un lado y siguiendo nuestra narración diremos que también hubieron de encontrar dificultades las religiosas para cobrar los 7.500 maravedís de juro de heredad, á que tenían anualmente derecho en Villamediana. Nada menos que 78.500 maravedís se las debían el año 1635, en que alcanzaron carta del rey don Felipe IV para que se obligase al pago de los mismos al administrador que había sido de las alcabalas de Villamediana, don Diego de la Serna y Prado, descontando 40.000 maravedís que las correspondían de las medias anatas. En virtud de esa carta el Maese de Campo, don Francisco de la Zerda, Caballero de la orden de Santiago,

(1) Antes de llegar á esta concordia había sostenido el Convento un largo pleito con el Concejo, que comenzó en el año 1757 y duró probablemente hasta el 1787, en que se hizo la concordia. Por lo menos en el 1775 no se había resuelto todavía. El Concejo alegaba que cuando el Convento compró el derecho á esos dos carros semanales la villa solo poseía el monte antiguo, no los llamados de los Barrios y de Valdesalce, que había adquirido después, y por tanto el derecho no se extendía á estos dos montes. El Convento sostenía que aunque así fuera, como el monte antiguo estaba destrozado por negligencia del Concejo, aquél no debía pagar la pena y podría sacar la leña de los otros montes de la villa, y así lo venía haciendo durante más de treinta años á ciencia y paciencia del alcalde y regidores de la villa.

Corregidor de Palencia y Alcalde mayor en el Adelantamiento de Castilla, partido de Campos, envió á Villamediana á su alguacil Pedro Reebejo para que cobrase del Concejo y administradores de las alcaballas esa cantidad que debían á las monjas, y, si no las pagaban, embargase los bienes necesarios.

11. Antes de llegar á esta concordia había sostenido el Convento un largo pleito con el Concejo que comenzó en el año 1757 y fué resuelto hasta el 1767, en que se hizo la concordia. Por lo menos en el 1775 no se había resuelto todavía. El Concejo alegaba que cuando el Convento compró el derecho á esos diezmos semanales la villa solo poseía el monte antiguo, no los montes de los Barrios y de Valdebarco, que había adquirido después y por tanto el derecho no se extendía á estos dos montes. El Convento sostenía que aunque así fuera, como el monte antiguo estaba destruido por negligencia del Concejo, aquel no debía pagar la pena y podría sacar la leña de los otros montes de la villa y así lo venía haciendo durante más de treinta años. La cuncta y parecería del alcalde y regidores de la villa...



CAPÍTULO OCTAVO.

Diferentes contratos celebrados por el Convento.

Claro es que no vamos á referir en el presente capítulo todos los actos de este género, que conocemos, como la compra de una tierra ó cosa semejante, lo cual sería empalagoso y sin ningún provecho, sino únicamente aquéllos que por la cantidad que representan ó por las personas que intervinieron pueden ofrecer algún interés á los lectores.

Hacia fines del siglo XIV compró el Monasterio á doña Teresa Coronel 420 maravedís de martiniega en Becerril de Campos, los cuales había concedido anteriormente la reina doña María á Fernán Gómez (1).

Por el mismo tiempo, ó sea, en 12 de Octubre de 1360, adquirió este Convento una era y varias casas, tierras y viñas en Ciudadoncha, mediante entrega de 30.000 maravedís. Otorgaron la escritura de compraventa correspondiente en *Benvibre*, de una parte el *ballestero del rey* Gonzalo Pérez, vecino de Villacopete en nombre de la abadesa de Astudillo doña Juana Fernández de Henestrosa, y de otra el Concejo y ve-

(1) Consta así solamente por el antiguo índice de escrituras.

cinco de Ciudadoncha con licencia de *su señora* doña Mencía López de Fermosiella, abadesa de las Huelgas de Valladolid, y en unión con ellos esta doña Mencía, autorizada asimismo por la priora doña María Fernández de Fermosiella y demás religiosas de su Convento (1). Y pocos meses después (26 de Abril de 1361) compraron las religiosas de Astudillo otras dos tierras en el mismo pueblo por 18.000 maravedís (2).

Del siglo XV solo conocemos una compra que merezca consignarse y es la que hicieron en 16 de Julio de 1431 de la casa del molino de carrera en Astudillo y de siete veces en el mismo, dando por una y otra cosa 9.000 maravedís á los vendedores Martín Fernández de la Riva y Juana García.

De otras dos adquisiciones importantes tenemos todavía noticia, una de 35.500 maravedís de juro de heredad y otra de 30.300 maravedís de la misma renta. De la segunda solo sabemos que esos maravedís estaban situados en las alcabalas de Burgos y en la merindad de Castrogeriz y que provenían de compra hecha al Conde de Castro antes del 13 de Noviembre de 1562 (3). La segunda costó á las religiosas la cantidad no despreciable de 497.000 maravedís á razón de 14.000 maravedís el millar. Entregaron ese dinero en Burgos á nombre de las monjas de Astudillo el 25 de Noviembre de 1527 Gerónimo de Castro y Pero de la Torre, vecinos ambos y el último regidor además de dicha ciudad, á saber: Gerónimo de Castro entre-

(1) Vá incluida la licencia y poder que otorgaron á doña Mencía la priora y Convento de las Huelgas de Valladolid ante Juan Sanchez, escribano de Valladolid. Lunes 5 de Octubre de 1360. Testigos: «Frey Martin Sanchez, monge de Ferrera, Frey Juan, confesor de las dichas Huelgas y Frey Juan de San Veceynte, monge de Palazuelos».

(2) Hizo la escritura en nombre del Convento de Astudillo Juan González de Pedrosa, mayordomo de doña María de Padilla, y se otorgó en Bembibre. Una de las tierras lindaba con otras «de Fernand Alvarez, alcalde que fue de Burgos e de Garcia Fernandez escribano publico de la corte de nuestro señor el rey».

(3) Consta del antiguo catálogo de escrituras.

gó 300.000 maravedís por su hermana María de Castro, que estaba de religiosa en nuestro Convento, y los 197.000 restantes Pero de la Torre; y de uno y otro los recibió Cristóbal de Haro, *fator* de Su Magestad (1).

Entre los cambios es digno de atención sobre todo el que hizo esta casa con *Frey Paulo* prior de San Miguel de Moral de la Reina en el Obispado de León. Por este cambio *Frey Paulo*, que se llama así mismo prior «de todo lo que á la orden del *templum domini* en Castiella e en Portugal» cedió á nuestro Monasterio todo lo que dicha orden del *templo domini* (sic) tenía en Astudillo, á saber: la iglesia de San Vitores (2) y todas las demás tierras, casas y suelos, que allí tenía; y por su parte el Convento dió á Frey Paulo todo lo que aquél poseía en Moral de la Reina, con más 1.000 maravedís para arreglo de las casas que le cedían y que estaban muy necesitadas de reparación.

¿Es la famosa Orden del Temple, como parece, la que aquí representa Frey Paulo? Pero si es así ¿cómo se explica que en este documento del 10 de Julio de

(1) Así consta de una carta del emperador don Carlos dada en Burgos á 5 de Diciembre de 1527, «yo Martin Sanchez, Rodrigo de la Rua chanceller y Peryañez notario del reyno de Castilla la fize escribir por orden de sus cesareas e catolicas magestades. Pero de la Peña, Suero Bernaldo, Peryañez, Antonio de Castro chanceller concertado». Los 355.000 maravedís estaban distribuidos de la siguiente manera: 7500 en las alcabalas de Palacios del Alcor, 3000 en las de Villalaco, 3000 en las de Villodre, 7500 en las de Boadilla del Camino, 9000 en las de Santoyo y 5500 en las de Torre, cerca de Astudillo.

Vá incluido el recibo de Cristóbal de Haro, Burgos 25 de Noviembre de 1527, *estando allí Su Magestad* y siendo testigos: Hernabé de Quintanilla, Juan de Ugarte y Francisco Blanco, criados de Cristóbal de Haro. Escribano: Pedro Ochoa de Artazu-branza.

Se incluye también otra carta del emperador en que explica como por los muchos gastos ha tenido necesidad de vender esos maravedís de juro de heredad.

La parte esencial de esta carta se publicará en el apéndice segundo, doc. 12.

(2) Aun se conserva su recuerdo en el barrio de su nombre. Mas de una vez se han encontrado allí toscos sepulcros.

1362 lleve la representación de esa Orden, que había sido suprimida el 1312? (1). Confesamos ingenuamente que no acertamos á dar una contestación satisfactoria á estas preguntas.

Por si pudiera servir de orientación á otros más inteligentes y eruditos para llegar á una solución adecuada, indicaremos que en este documento vá incluido el nombramiento de prior ó rector de la iglesia de San Miguel de Moral de la Reina á favor de Frey Paulo dado el 5 de Marzo de 1357 por Frey Andrés «humilde abad del Santo templo del Señor de Jerusalem de la Orden de San Agustín (frater andreas dei et apostolice sedis gratia umilis abas sancti templi jerosolimitanis (sic) ordinis sancti agustini) (2); y que el escribano tiene cuidado de anotar que dicho nombramiento estaba escrito en pergamino y llevaba dos sellos de cera colgados, los cuales describe de la siguiente manera: «el uno figura de templo e sant simón e santa maria que al presentaba? su hijo al templo e entre medias figura de un altar e el otro figura de templo de salomón e las letras de enrededor no se pueden leer».

Otro cambio hicieron las monjas en 23 de Octubre del 1512 con Juan de Castro de Mojica, regidor de Castrogeriz y señor de San Cebrián de Buena Madre (3). Las monjas cedieron á Juan de Castro la casa y heredades que tenían en dicho San Cebrián, y aquél

(1) En una equivocación del documento no hay que pensar, pues por lo menos tiene que ser posterior á Julio de 1361, en que murió doña María de Padilla, porque el escribano se llama aquí *por el rey* y no por doña María, como en vida de ésta.

(2) La fecha es cierta, lo que no se puede leer es el lugar, solo se percibe claramente la primera letra, que es una *V*. Véase el apéndice primero, doc. 13.

(3) Juan de Castro había comprado el señorío de ese puebló á la Abadía de Santillana (Santander) á quien antes pertenecía. Se comprometió ante el Arzobispo de Burgos don Juan de Fonseca, á ampliar y reedificar la iglesia, que estaba dedicada á Santa Juliana, y asignarla renta, con condición que se le había de conceder el derecho de patronato y de presentación para uno ó más beneficios. En efecto se hicieron las obras, y después de vistas y

dió al Convento todas las heredades que en Astudillo pertenecían á su hermano Diego de Castro de Mojica, tesorero y canónigo de la iglesia colegial de Santa Maria de Almazán en Castrogeriz, a excepción de una huerta que estaba dentro de la villa junto al pozo bueno. Las religiosas manifiestan que otorgan la escritura con autorización del Comisario y Prelado Fray Juan de Arévalo, y que hacen el cambio por propia conveniencia, porque lo que les daba Juan de Castro valía más que lo que ellas le entregaban, y además por no poder muchas veces arrendar las heredades a causa de ser San Cebrián lugar pequeño, tener que traer la renta a su costa y estar obligadas a pagar todos los años 50 maravedís de martiniega al mismo Juan de Castro, como señor del lugar (1).

Con este cambio tiene alguna relación un contrato de arrendamiento que en 8 de Febrero del 1461 celebraron la abadesa doña Catalina González de la Vega y demás religiosas con el Concejo de Astudillo, en virtud del cual aquéllas dieron en censo perpétuo al Concejo un pisón de paños, la casa y aceña que tenían en el río Pisuerga junto al puente (2), una rueda

aprobadas, de orden del Papa, por el abad de Villamedianilla y el Capiscol de Castrogeriz, se concedió á Juan de Castro de Mojica el derecho de patronato y presentación. Hermanos de éste debían ser Alvaro de Mojica y Juan de Mojica. Juan de Castro estaba casado con doña Inés de Frómista.

(1) La escritura está hecha en Astudillo ante el escribano Alonso Gómez de Astudillo, y los testigos el licenciado (Bartolomé de) Padilla y Juan Ibáñez, vecinos de Castrogeriz y García de Hermosa y Pero Gómez escribano, vecinos de Astudillo. Las religiosas se enumeran así: doña Catalina de Mendoza, abadesa, María Alonso de Santoyo, vicaria, doña Beatriz de Mendoza, doña Valentina de Mendoza, doña Beatriz de Mendoza (*distinta de la anterior*), doña Leonor de Montoya, Elena Vázquez, Marina López de la Serna, María de Espina, Mencia López de Bonilla, Juana de Frías, Isabel Sánchez de Cuellar y María de Grijota. A la abadesa se la llama *magnífica señora* como al Conde de Castro.

(2) Acerca de estas aceñas hubo algunas diferencias entre el Convento y Garci Laso de la Vega, que debe ser el hijo del otro Garci Laso, que mandó matar don Pedro en Burgos. Así se lee en

en el molino de carrera, casi todas sus tierras de Astudillo (1) y las que poseían en Melgar de Yuso, Torre y San Cebrián de Buena Madre por *setenta y cinco cargas de trigo* anuales, con la condición que había de ser bien limpio y de la medida vieja.

Se decidieron las religiosas á ultimar este contrato, no sin antes obtener la licencia del visitador Fr. Frutos de Cuellar, porque las pesqueras estaban muy malas y ellas no tenían fondos para repararlas, y en cambio el Concejo de la villa se comprometía á hacerlo por su cuenta y riesgo (2).

Pero o las heredades de San Cebrián de Buena Madre, que trocaron con Juan de Castro, eran de reciente adquisición o, lo que parece más probable, este contrato de arrendamiento con el Concejo de Astudillo se anuló luego por causas ignoradas, tal vez porque el Concejo no cumplió su compromiso de arreglar las aceñas. Lo cierto es que en tiempos posteriores las tierras de Astudillo seguían en posesión absoluta del Monasterio.

En 12 de Junio del 1554 y con autorización del visitador Fr. Juan de Cabrera dieron también nuestras religiosas a censo por veinte años a su mayordomo Juan de Palenzuela un pisón que tenían en la ribera de Pisuerga y se conocía con el nombre de *pisón de Juan de Tovar* (3), obligándose el censuario á reedificarle á su costa, por hallarse entonces arruinado.

Y llegamos a las ventas, de las cuales solo mencionaremos dos, que fueron a la verdad de no pequeña

el antiguo catálogo de escrituras: «Un proceso y escritura hecha del año de 1404, entre este convento y garci-laso de la vega sobre las aceñas de Pisuerga» Véase Simón, loc. cit. doc. 57.

(1) Exceptúan la tierra del colmenar de tres obradas y otra que fué de Sancho Gutiérrez de la Torre junto á la huerta del Monasterio.

(2) Aprobó y ratificó este contrato el Concejo, reunido como de costumbre en el portal de Santa Eugenia. Entre los que acudieron al Concejo figura Gonzalo *el adelantado*, vecino de Astudillo.

(3) Hoy se llama *fábrica de abajo*.

importancia para el Convento. Nos referimos á la venta de la aldea de Quintana de Balbás y del lugar de Cubillas de Cerrato, que fueron propiedad de esta casa.

La primera la había adquirido el Monasterio, como ya dijimos (1), por donación de doña Mari González, madre de la Padilla, y retuvieron su posesión cerca de ochenta años hasta el 21 de Diciembre del 1437, en que se la vendieron al Concejo y vecinos de los Balbases (2) con la iglesia, ermita, tierras, viñas, prados y demás que allí tenían por un censo perpétuo de 1.200 maravedis anuales de *dos blancas el maravedí*, cuya cantidad había de entregarse al Convento a mediados de Diciembre de cada año, y sino por cada día que transcurriese abonaría el Concejo de los Balbases diez maravedis más, obligándose también las monjas á pagar 2.000 florines de oro si no respetaban el contrato (3).

(1) Cap. V, pág. 59.

(2) Es decir, *de los dos barrios* de Balbás, como se dice en la escritura.

(3) Otorgaron las monjas la escritura con licencia de Fray Juan de Santa Ana, maestro en Santa Teología y Ministro de los frailes menores y monjas de Santa Clara de la Provincia de Castilla. Las religiosas se enumeran así: «doña juana sanchez de Burgos abadesa... catalina gonzalez de la vega vicaria e doña aldolza manrique e beatríz martínez e elvira gonzalez de castañeda e mayor diaz de balbas e mari diez de vallijera e mari garcia de tamara e juana fernandez de hynestrosa e elvira sanchez e mari fernandez de trasmiera e mari sanchez de balbas e marina garcia de astudillo e sancha fernandez de astudillo e mari alfonso de Torre e mari garcia de vallijera e mayor Fi de garcia de Palencia e sancha alfonso de astudillo (*) e mari fernandez de santoyo e maria sanchez de balbas e maria diez de tamara e marina alfonso de quintana e sancha garcia de astudillo e maria garcia de varcena e marina fernandez de astudillo e elvyra diez de astudillo e marina garcia de palenzuela e catalina garcia de Vallid e mari alfonso de santoyo e marina garcia del alcor e maria fernandez de mata e sancha sanchez de astorga e marina alvarez de astudillo e marina Rodriguez de piña e beatriz de orozco e juana garcia de fromesta e mari garcia de carrion». El Concejo de Balbás se reunió al *pro del postigo del barrio de Sant Millán*.

(*) Hermana de Fernant Alfonso de Astudillo, caballero de Santiago y comendador de Montemolín.

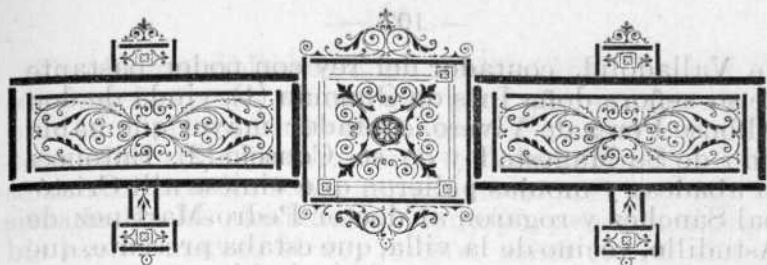
La venta del lugar de Cubillas de Cerrato, como más importante, se hizo con mucha más solemnidad, y por esta razón vamos a tratar de ella aparte y más detenidamente en el próximo capítulo.

En primer lugar se vendió el lugar de Cubillas de Cerrato, como ya dijimos (1) por donación de don Juan González, marqués de la Puebla y tetravatero en posesión desde el año de 1487 hasta el 21 de Diciembre del 1487. En primer lugar se vendió el lugar de Cubillas de Cerrato, como ya dijimos (1) por donación de don Juan González, marqués de la Puebla y tetravatero en posesión desde el año de 1487 hasta el 21 de Diciembre del 1487. En primer lugar se vendió el lugar de Cubillas de Cerrato, como ya dijimos (1) por donación de don Juan González, marqués de la Puebla y tetravatero en posesión desde el año de 1487 hasta el 21 de Diciembre del 1487.

(1) En primer lugar se vendió el lugar de Cubillas de Cerrato, como ya dijimos (1) por donación de don Juan González, marqués de la Puebla y tetravatero en posesión desde el año de 1487 hasta el 21 de Diciembre del 1487.

En primer lugar se vendió el lugar de Cubillas de Cerrato, como ya dijimos (1) por donación de don Juan González, marqués de la Puebla y tetravatero en posesión desde el año de 1487 hasta el 21 de Diciembre del 1487. En primer lugar se vendió el lugar de Cubillas de Cerrato, como ya dijimos (1) por donación de don Juan González, marqués de la Puebla y tetravatero en posesión desde el año de 1487 hasta el 21 de Diciembre del 1487.

(1) En primer lugar se vendió el lugar de Cubillas de Cerrato, como ya dijimos (1) por donación de don Juan González, marqués de la Puebla y tetravatero en posesión desde el año de 1487 hasta el 21 de Diciembre del 1487.



CAPÍTULO NOVENO.

Enajenación del lugar de Cubillas de Cerrato.

Después de cien años de posesión no muy tranquila, con harto sentimiento de su alma se vieron obligadas las religiosas por las razones, que luego se expondrán, á vender el lugar de Cubillas de Cerrato, que las había donado la fundadora del Convento, doña María de Padilla (1).

La enajenación se hizo con toda solemnidad. El viernes 4 de Enero de 1454 estando reunidas en capítulo la abadesa y demás religiosas en la grada del Monasterio, á presencia del escribano Juan Sánchez de Valladolid, dijo Elvira Sánchez, vicaria, que ya sabían como habían hablado varias veces entre sí sobre la conveniencia y utilidad de permutar el lugar de Cubillas de Cerrato por algunos maravedís de juro de heredad, y que precisamente para tratar de ese asunto había venido á Astudillo Cristóbal Sánchez

(1) El rey don Alfonso XI hizo cesión de este lugar á Fernant Sánchez de Vallid. en el año 1345, después don Pedro se le donó á don Juan Fernández de Henestrosa, á quien se le compró su sobrina doña María de Padilla.

de Valladolid, contador del rey con poder bastante de su señora doña Inés de Guzmán (1), viuda de don Alfonso Pérez de Vivero, contador mayor que había sido de Su Magestad y de su Consejo (2). Entonces la abadesa y monjas pidieron que viniese allí Cristóbal Sánchez y rogaron al doctor Pedro Martínez de Astudillo, vecino de la villa, que estaba presente, que fuese a buscarle, como en efecto lo hizo, regresando luego en su compañía.

Una vez en la grada Cristóbal Sánchez, expuso el objeto de su viaje a Astudillo y dijo que su señora doña Inés de Guzmán y él en su nombre las daba por el lugar de Cubillas de Cerrato con su jurisdicción, vasallos, rentas y demás derechos 30.000 maravedís anuales de juro de heredad para siempre jamás, situados en cualquiera clase de rentas ó derechos pertenecientes al rey, y en las ciudades, villas o lugares de Castilla, que ellas quisieren. Además, doña Inés procuraría alcanzar del rey que las cincuenta cargas de trigo que éste solía ceder anualmente a las monjas para su mantenimiento, las fuesen situadas y libradas por juro de heredad perpétuamente en las tercias de Torquemada y Villamediana o donde ellas desearan; y que su señora sacaría a su costa los privilegios reales, tanto de los 30.000 maravedís como de las 50 cargas de trigo en el término de dos meses, después de entregado el lugar de Cubillas.

(1) Sobre este caballero y su desastrosa muerte véanse las *Crónicas* de don Juan II y de don Alvaro de Luna, aunque es de advertir que el autor de esta última se muestra demasiado parcial en contra de aquél.

(2) La carta de poder está dada en Valladolid á 2 de Enero de 1454, *estando en la dicha villa el dicho señor rey*. A Cristóbal Sánchez se le llama contador de las contribuciones del rey. El escribano, que es el mismo Juan Sánchez de Valladolid se llama asimismo «escribano en notario público por las autoridades apostolica e rreal e escribano otrosi de la provincia del reyno de Leon en la corte e chancilleria de dicho señor rrey e su escribano e notario público en la su corte e en todos los sus reynos». Testigos: Vasco de Bivero e Johan de Corral e Garcia de Ocampo criados... de la dicha doña Inés.

También se obligaba doña Inés de Guzmán a conseguir del rey tres cartas: una para que pudiesen cobrar en adelante las 50 cargas de trigo, otra para que doña Marina de Tovar, monja del Monasterio, cobrase anualmente los 5.000 maravedis de juro, que tenía situados en las alcabalas de Santoyo, y de que la había hecho merced el rey nuestro señor el año anterior de 1453, y la tercera para poder reclamar y cobrar 25 cargas de trigo que las habían quedado a deber los recaudadores de la merindad de Cerrato en las villas de Torquemada y Villamediana el año 1452 de las 50 a que tenían derecho por donación real. Procuraría igualmente doña Inés obtener un privilegio del rey, para que los 5.000 maravedis que cobraba doña Marina de Tovar en las alcabalas de Santoyo, renunciándolos ésta, fuesen librados á la abadesa y Convento de Santa Clara de Astudillo; y en caso de que el rey no accediese a este traslado, se interesaría para que al menos enviase una carta al Concejo de Santoyo, a fin de que pagasen á doña Marina ó a su poderhabiente los 5.000 maravedis dichos con solo presentar los libramientos de los contadores de Su Magestad. Pero en esto así como respecto a las tres cartas anteriores no se obligaba doña Inés más que á trabajar y hacer lealmente cuanto pudiese por conseguirlo.

Oída la propuesta de Cristóbal Sánchez de Valladolid, dijeron las monjas que, como el asunto era importante, tenían que tratarlo y deliberarlo entre sí, y rogáronle que volviese á recibir la respuesta en tres días distintos, á saber: el sábado, lunes y miércoles próximos (1).

Al día siguiente, sábado, reunidos de nuevo en la grada los antedichos, y después de leída la escritura

(1) Testigos de esta primera escritura fueron «el doctor Pero Martínez de Astodillo e Fernando de Espada mayordomo del dicho monasterio e Fray Diego de Vallid procurador del dicho monasterio e Fray Pedro de Toro confesor del dicho monasterio vecinos de la dicha villa de Astodillo e Juancho de Sant Sebaстан criado del dicho Cristobal Sanchez».

de poder, que para ese asunto habia otorgado doña Inés de Guzmán en favor de Cristóbal Sánchez de Valladolid, requirió el parecer de las religiosas. Pedida y obtenida en el acto por éstas la licencia de la abadesa, juraron todas en forma, prometiendo decir verdad *en cargo de sus conciencias e por el abito que avyan rrescibido*, y rogaron á la señora abadesa que diere ella primero su voto, como persona de más autoridad y que tenia motivos para estar mejor enterada.

Dijo, pues, la abadesa doña Catalina González de la Vega «como el dicho lugar e los vasallos del eran fatigados cada dia et acosados, como en comarca e continuo del dicho lugar avya cavalleros de grand estado que avyan fecho e de cada dia façian a los dichos vasallos de dicho lugar agravyos e sinraçones e aun los entravan e tomavan los sus termynos e como non eran poderosas delo rresistir nyn los defender et asi mysmo como las heredades e bienes quellas avyan e tenian en el dicho lugar e sus termynos et los frutos e rrentas e pechos e derechos ordinarios e estraordinarios que delos dichos vasallos et heredades que en el dicho logar Covyllas e en sus termynos avyan e tenyan nunca fasta aqui Rendio que la dicha Señora abadesa se acordase nyn se podiese acordar nyn dello fuese memoria por escripturas del dicho monasterio nyn en otra manera alguna que ovyese rrendido nyn agora al presente rrendia nyn podia rrendir nyn se esperaba nyn podia esperar rrendir tanto precio e quantia con mucha parte e suma como monta en los dichos treynta mill maravedis de juro de heredad» que ofrecía doña Inés de Guzmán. Además dijo que «non podian nyn pueden defender sin grandes contiendas e daños e costas e escandalos e turbacion de su Religioso estado el dicho logar Covyllas e vasallos e bienes e heredades del por ser como era en tierra apartada del dicho monasterio e los otros señores cercanos e comarcanos querer apropiar para si todo lo que mas pueden del dicho lugar e de sus termynos é por tal manera las molestaban e perturbavan en los dichos sus bienes e vasallos e jurisdiccion e termy-

nos del dicho lugar porque de cada dia se las despo-
blava el dicho lugar e amenguava e descrecian las
dichas sus rrentas e pechos e derechos», y por tanto
«que era mucho mas provechoso e utile al dicho mo-
nasterio.... e onesto e decente e conveniente a su rre-
ligioso estado de aver e tener demas delas otras cosas
suso dichas los dichos treynta mill maravedis de juro
de heredad.... que non el dicho lugar Covyllas e este
era su voto e su parecer».

A continuación hablaron Elvira Sánchez, vicaria,
y doña Marina de Tovar, confirmando lo que había
dicho la abadesa; únicamente la señora vicaria aña-
dió que siempre había parecido conveniente á las re-
ligiosas la enajenación, desde que en tiempos anterio-
res había tratado de comprarle la misma doña Inés
y antes su marido Alfonso Pérez de Vivero.

Después dieron su parecer todas las demás religio-
sas (1), cuyo testimonio engloba el escribano, y mani-
festaron que ellas lo habían «comunicado con otros sus
amigos e parientes e personas asi de su estado e rre-
ligion como seglares de muchos dias e tiempos a esta
parte que esto susodicho se fabla e tratta e que consi-

(1) Se enumeran así en la escritura: «doña Cathalina Gonçalez de la Vega, abadesa del dicho monasterio e Elvyra Sanchez vicaria e doña Marina de Tobar e doña Beatriz Enrriquez e Maria Diez de Vallejera e Beatriz de Orozco e Maria Garcia de Barzena e Sancha Alfonso e Maria Garcia de Leon e Maria Alfonso de Santoyo amas sacristanas del dicho monasterio e Elvira Rodriguez de Palençuela portera del dicho monasterio e doña Isabel de Quiñones e doña Beatriz de Mendoza e María Fernandez de Trasmiera e Elvyra Diez de Astodillo e Maria Sanchez de Balvas e Marina Sanchez de Palençuela e Teresa Garcia de Astodillo e Maria Sanchez la vieja e Cathalina Garcia de Vallid e Elvira Gonzalez de Cruzeño e Maria Gutierrez de Mata e Ochina Sanchez de Astorga e Sancha Garcia de la Serna e Marina Alvarez de Astodillo e Juana Garcia de Fromesta e Marina Rodriguez de Piña e Maria Garcia de Burgos e Marina Lopez de la Cuesta e Maria Fernández de la Torre e Teresa Godinez de Salamanca e Marina Alfonso de Baltanas e Maria Alvarez de Santoyo e Cathalina Gonzalez de Terrera e Maria Fernandez de Rrevenga e Marina Rodriguez de Çigales e Maria Fernandez de Paredes». Se dice que eran más de las dos terceras partes.

deradas las cabsas e motivos» indicados en las anteriores declaraciones, «decian e declaravan e fablavan las personas con quien asi habyan fablado sobre la dicha rrazon de como por defender el dicho lugar e los dichos vasallos se las avyan seguydo e de cada dia seguyan muchos pleitos e debates e contiendas con muchas e diversas personas por cabsa delo qual se avyan rretraydo e rretrayan de non poder asi servyr á nuestro señor Dios e de decir sus oras como devyeran e se entremetian en otros fechos estraños e apartados de su rreligión que non podian estar con aquel amor e caridad e rreposo de sus conciencias que devyan e a ellas convenya segund su orden e Religioso estado e debyan tener buenas e verdaderas cristianas por lo cual que a todas ellas e a cada una de ellas parecia ser cosa justa licita e conveniente e muy decente e provechosa al dicho monasterio», y así opinaban también ellas; creyendo, por consiguiente, que debía venderse cuanto antes el lugar de Cubillas de Cerrato por los 30.000 maravedís y las demás cosas, que las ofrecía doña Inés de Guzmán. De esta sesión, como de la anterior, y de las siguientes, levantó acta el escribano Juan Sánchez de Valladolid.

En la sesión del lunes mandó la señora abadesa á todas y cada una de las monjas que, en virtud de santa obediencia y por el juramento que habian hecho, diesen de nuevo su parecer sobre el asunto. Las religiosas, de común acuerdo, se ratificaron en lo que habian manifestado el sábado anterior, y añadieron que «considerando que por los pecados de los que en este rreyno bevan o porque anuestro Señor plaçia de lo permetir en este rreyno avya e de cada dia se acrescientavan e esperavan aver muchas guerras e disensiones e grandes movymientos e todabia se continuavan más e por esta cabsa el dicho lugar e los que en el bevan avyan rresebido e de cada dia rresebian muchos daños e trabajos e esperavan rresebir e aver muchos mas de aqui adelante lo cual ciertamente sabian que por ellas non podia ser Reparado que ciertamente tenian por dicho e cryan que los ve-

çinos del dicho lugar o alo menos grand parte dellos que se querrian ir e absentar del dicho lugar para otros lugares cercanos de otro Señor mas poderoso que la dicha abadesa e monjas e convento del dicho monasterio que los mejor podiese defender e anparar e que fasta aqui los ellas avyan defendido mayormente considerando e acatando que ellas non tenian comendero alguno para que las defendiese e anparase el dicho lugar e sus termynos e los dichos vasallos e vienes del e si el tal comendero tomasen que seria forçando dele dar tanto e mas por encomienda quel dicho monasterio e la dicha Señora abadesa... e convento han de rrenta del dicho lugar; «por ende» rogaron á la abadesa que sin demora alguna llevase al cabo la enajenación, como muy provechosa para el Monasterio, si así la parecía también á ella. La abadesa interponiendo su autoridad, aprobó lo dicho por las religiosas y se mostró en un todo conforme con su parecer.

A los dos días siguientes, miércoles, después de ratificarse otra vez las religiosas en lo dicho, se otorgó ante el mismo escribano la escritura de venta (1) del lugar de Cubillas de Cerrato por los 30.000 maravedís de juro de heredad y demás cosas arriba mencionadas en virtud de licencia que para ese objeto tenían las monjas de Fr. Frutos de Cuellar (2), religioso franciscano, visitador perpétuo por la Santa Sede del

(1) Fueron testigos de esta escritura «el doctor Pero Martínez de Astodillo é Ferrando su fijo e Johan de Amayuelas criado del dicho doctor vesinos de la dicha villa de Astodillo e Juancho de Sant Sebastean....»

(2) La licencia está dada en Astudillo ante Fernand Rodríguez de la Plaza, escribano, el 14 de Noviembre de 1453, siendo testigos «García Martínez Andres clerigo e Johan Martínez cintero e Johan Martínez de Pozollano el moço e Fr. Diego vecinos... de Astodillo». A Fr. Frutos se le llama «por la Santa Sede Apostólica visitador perpétuo del monasterio de Santa María la Real de la villa de Oter de Sillas de la orden de Santa Clara e del monasterio de Santa Clara de la villa de Astodillo e de otros monasterios de observancia de la dicha orden en las provincias de Castilla e Santiago».

Monasterio de Astudillo y de otros monasterios de Santa Clara.

Doña Inés de Guzmán se obligó á sacar los privilegios de los 30.000 maravedis de juro y de las cincuenta cargas de trigo en el plazo de dos meses bajo la pena de cien maravedis por cada día que pasase de este término; y ambas partes se obligaron á respetar en todo el contrato bajo la pena á cada una de seis mil doblas castellanas de la banda, de oro puro y de justo precio y valor.

Con ésto perdió el Convento todo su poder señorial, que antes había ejercido, no solo sobre Cubillas, sino también sobre otros lugares, como hemos visto anteriormente; pero quedaron las religiosas más tranquilas y sosegadas para poder ejercitarse sin embarazo alguno en las virtudes propias de su estado.



CAPÍTULO DÉCIMO.

Noticias y cabos sueltos.

Como de fundación real (1) al Convento de Santa Clara de Astudillo acudieron en todo tiempo á hacer su profesión religiosa señoras de las más linajudas familias de Castilla.

Allí encontramos á cada paso apellidos tan ilustres como los de Henestrosa, Padilla, Manrique, Tovar, Enriquez, Quiñones, Mendoza y otros muchos también nobles, aunque de inferior categoría (2).

Las abadesas que conocemos hasta mediados del siglo XVII pertenecieron todas á la nobleza castellana, ésto es, doña Juana Fernández de Henestrosa (1356-1367), doña Guyomar Sánchez de Padilla (1367 á 1382) (3), doña Marina de Fenestrosa (1401-1405) (4), doña Mayor Rodríguez de Sedano (1407-1420), doña Mayor López Villandrando (1425-1426), doña Juana Sánchez de Burgos (1431-1437), doña Catalina González de la Vega (1446-1461), doña Beatriz Enriquez

(1) El título de *Real Convento* aplicado á esta casa no se encuentra hasta los Reyes Católicos, sin embargo, don Enrique III y doña Catalina le llamaban ya en 1401 *mi monasterio, mi Orden*.

(2) Como González de Castañeda, Godínez, Orozco, Montoya Villarroel, etc. etc.

(3) Aquí sólo se enumeran los años, en que por los documentos se puede probar que ejercían el cargo de abadesas; mas ésto no quiere decir que no le ejerciesen algunos años más.

(4) Era tía de la reina doña Catalina, esposa de don Enrique III (Véase apéndice primero, doc. 18).

(1463), doña Catalina de Mendoza (1512) (1), doña Isabel de Mudarra (1556) y doña María de Mendoza (1645) (2).

Por esta causa en una información hecha el año 1590 á petición del mayordomo del Convento aseguran unánimemente los testigos que en él había habido siempre muchas religiosas *«muy principales y de linage y sangre real»*.

No es extraño, por consiguiente, que el Concejo de la villa acudiese más de una vez al valioso patrocinio del Monasterio de Santa Clara para obtener al-

(1) Debía ser hija de los Condes de Castro. Véase el cap. VIII, pag. 97, not. 1.^a

(2) Era hija de los Condes de Castro. Así consta del libro de recepciones y profesiones, cuyas primeras partidas dicen: «Doña María de Mendoza hija del Excmo. SSor. Conde de Castro tomó el havito en este Convento en el año de 1608». «Doña María de Mendoza profesó en este Convento en el año de 1613». Además de las citadas se conoce el nombre de las Abadesas desde el año 1676 hasta el día de hoy, y son las siguientes:

D. ^a Cristina Piña.	1676
Manuela de Abarca, primera vez.	1677
Antonia de Piña, primera vez.	1681
Antonia de Piña, segunda vez.	1687
Micaela Fernández.	1693
Manuela de Abarca, segunda vez.	1696
Francisca de Villazán, primera vez.	1702
Mariana de Villazán, primera vez.	1705
Francisca de Villazán, segunda vez.	1714
Mariana de Villazán, segunda vez.	1723
Margarita Ercilla.	1732
Angela Alonso, primera vez.	1735
Juana Marcos, primera vez.	1738
Angela Alonso, segunda vez.	1741
María Antonia Villazán, primera vez.	1744
Juana Marcos, segunda vez.	1747
María Antonia Villazán, segunda vez.	1750
María Lancharés, primera vez.	1753
Manuela Marcos, primera vez.	1756
María Lancharés, segunda vez.	1759
Manuela Marcos, segunda vez.	1762
Isabel Villazán, primera vez.	1764
Manuela Marcos, tercera vez.	1768
Isabel Villazán, segunda vez.	1771

gún privilegio de los reyes. Por lo menos consta que en el siglo XVI alcanzó la villa á instancias de la abadesa y religiosas del Convento un privilegio real, en virtud del cual las gentes de guerra, de cualquiera clase que fuesen, no podían hacer estancia en la villa, y solo se les permitía una corta permanencia al paso por la misma; y este privilegio se confirmó y aclaró varias veces hasta mediados del siglo XVII, á petición siempre del Convento (1).

D. ^a Manuela Marcos, cuarta vez.	1774
Manuela Villazán, primera vez.	1777
Isabel Villazán, tercera vez.. . . .	1780
Manuela Villazán, segunda vez.	1783
María de Marcos, primera vez.	1786
Catalina Villazán.	1789
María de Marcos, segunda vez.	1792
Lucía de Cea, primera vez.	1795
Clara de la Hesa.	1798
Lucía de Cea, segunda vez.	1801
Leonarda Villazán, primera vez.	1807
Manuela Revilla.	1815
Leonarda Villazán, segunda vez.	1818
Celestina Pérez, primera vez.	1825
Basilisa Dueñas, primera vez.	1828
Celestina Pérez Gil, segunda vez.	1831
Basilisa Dueñas, segunda vez.	1834
Apolinaria Pérez.	1845
Gervasia Arija, primera vez.	1867
Tomasa González, primera vez.	1876
Gervasia Arija, segunda vez.	1881
Tomasa González, segunda vez.	1884
Gervasia Arija, tercera vez.	1889
María Josefa Calvo.	1892
Juana de la Concepción Estébanez, primera vez.	1895
Clara Cardo.	1900
María del Carmen Sendino, primera vez.	1903
Juana de la Concepción Estébanez, segunda vez.	1906
María del Carmen Sendino, segunda vez.	1909
Juana de la Concepción Estébanez, tercera vez.. . . .	1913

(1) Concedió el privilegio Felipe II, como consta de la información, que lleva la fecha del 8 de Febrero del 1590. En ella di-

Entre las personas de alta alcurnia que hicieron su profesión en nuestro Convento, figuran dos hijas del Adelantado de León don Pedro Manrique (1) y de su mujer doña Leonor de Castilla, hija del Infante don Fadrique de Castilla y nieta del rey don Enrique II, llamándose estas dos religiosas doña Aldonza y doña María, y por cierto que la segunda había estado casada anteriormente con don Rodrigo de Castañeda, señor de la villa de su apellido, pero anulado al parecer el matrimonio (2), tomó ésta el hábito franciscano en el Convento de Santa Clara de Astudillo.

ce un testigo y con él concuerdan los demás que «a instancia e pedimento del dicho monasterio el rrey nuestro señor hizo merced a esta dicha villa de Astudillo por una rreal cedula firmada de su rreal mano de mandar como mando que ninguna gente de guerra entrase a se aposentar en la dicha villa de aposento como en la cedula se contiene. La cual ha confirmado dos ó tres veces y esto sabe y es público y notorio lo hizo el rrey nuestro señor por servicio de Dios y por ser el dicho monasterio casa rreal de los reyes sus predecesores y suya y por guardar la honra y honor de las religiosas della...». (Archivo del Ayuntamiento de Astudillo).—Respecto á las otras confirmaciones véanse en Castrillo obr. cit. pags. 217-219 las cartas de Felipe IV y del Duque de Lerma.

(1) De este caballero hace un cumplido elogio Fernan Pérez de Guzmán en su libro de las *Generaciones y Semblanzas*. «Fue, dice un grande y virtuoso caballero... Era este Adelantado muy pequeño de cuerpo, la nariz luenga, muy avisado y discreto y bien razonado y de buena conciencia, y temeroso de Dios; amó mucho los buenos y religiosos, y todos ellos amaban a el... Fue hombre de gran corazon, asaz, esforzado. Algunos lo razonaban por bullicioso y ambicioso de mandar y regir, yo no lo se cierto, pero si lo fue, no lo havria a maravilla, porque todos los que se sienten dispuestos y sufficientes a alguna obra y auto su propia voluntad los punge y estimula a tanto exercitar y usar dello. Ca apenas veras hombre alguno bien dispuesto a un officio, que no se deleyte en lo usar».

(2) Así consta de una noticia que hemos encontrado en el archivo del Convento de Calabazanos, riquísimo en documentos de esta familia. Dice así: «Doña Maria Manrique estuvo casada con don Rodrigo de Castañeda señor de la misma villa, aquel caballero que porque solicitaba los intereses del Adelantado y era (del partido) del Infante Don Enrique quiso prender el rey el año 1425: aun un se habia celebrado este matrimonio en 13 de Febrero de 1434 como parece por los capítulos matrimoniales de Doña Isabel

Allí permanecieron ambas hermanas hasta el año 1446, en que las sacó su madre doña Leonor con licencia del Papa, para llevarlas á su casa de Amusco, donde fundó después un Convento de Clarisas (1) que doce años más tarde se trasladó á Calabazanos, y del cual fueron la primera y segunda abadesa respectivamente doña Aldonza y doña María (2).

Las causas inmediatas que movieron á doña Leonor á sacar á sus hijas de nuestro Convento fueron, como ella misma indica, las luchas que había en Astudillo entre don Juan de Tovar, señor de la villa, y el alcaide del castillo. Graves y continuas debieron ser esas luchas y mucho debió sufrir el Convento á consecuencia de las mismas, cuando se vió obligada doña Leonor á tomar esa singular resolución. Quizá se verificara entonces el incendio de que fué víctima esta casa, ó mejor dicho, el palacio de doña María de Padilla, contiguo á la misma, del cual incendio hay todavía señales manifiestas en las paredes y techumbre del actual edificio (3).

Desgraciadamente no tenemos más noticias de este suceso que esa ligera indicación hecha por doña Leonor en una concordia privada, que celebró con las monjas de Astudillo respecto á los bienes que habían aportado á la religión sus hijas doña Aldonza y doña

Manrique su hermana, y celebrado fué esteril y corta, á cuya causa doña María tomó el hábito de Santa Clara en el monasterio de Astudillo y después pasó al de Amusco».

(1) Algunas otras religiosas de Astudillo debieron ir á la fundación de Amusco, por lo menos doña Juana Sánchez de Burgos que era abadesa de Astudillo en 1437 figura como discreta del de Amusco en 1458.

(2) No se sabe cuándo entraron de religiosas en el convento de Astudillo. Doña Aldonza ya lo era en 1437 y doña María debió ingresar después. Ambas están enterradas en el coro bajo del Convento de Calabazanos, juntamente con sus padres y otros miembros de su familia. Su madre doña Leonor profesó también en el Convento de Amusco y murió después de diez años de una vida ejemplarísima. Acerca de los hijos de esta señora, que fueron nada menos que quince, daremos algunas noticias en el apéndice segundo, doc. 11.

(3) Véase el cap. XI.

María, y en la cual se dividieron casi por iguales partes los mencionados bienes (1).

*
**

Pero más que la nobleza de la sangre apreciaron siempre las religiosas de Astudillo la nobleza de la virtud.

Este Convento, dice el P. Waddingo (2), á diferencia de lo que suele suceder en los de las Urbanistas, se distinguió siempre por la más estricta observancia, habiendo florecido en él religiosas de muy eminente virtud. Isabel de Salazar, Ana de Ávila, Antonia de Piña (3) y otras varias murieron en olor de santidad, dejando un dulce recuerdo, que se conservó durante mucho tiempo en el Monasterio.

(1) Véase este interesante documento en el apéndice primero, doc. 21.

«A consecuencia de la batalla de Olmedo (19 de Mayo de 1445) tan desastrosa para las armas del rey de Navarra, cuyo partido seguía Juan de Tobar, se vió éste privado de sus estados, como ya dijimos, y por consiguiente del señorío de Astudillo, teniendo que huir á Navarra en compañía de su cuñado el Almirante don Fadrique y algunos otros caballeros. El rey entre tanto se apoderó de los dominios de los rebeldes. Más no tardaron éstos en volver á Castilla, y por mediación del príncipe don Enrique alcanzaron el perdón del rey, que otorgó de mala gana, devolviéndoles su bienes. Entonces vino Juan de Tobar á su villa de Astudillo, donde solía tener la residencia, pero se conoce que el alcaide del castillo, quizá instigado secretamente por el rey ó por don Alvaro de Luna, no quiso entregar la fortaleza y de ahí las luchas entre ambos, que ensangrentaron las calles de Astudillo. Al año siguiente (1446) se celebró otra concordia entre el rey y el príncipe sobre el perdón de estos caballeros, y allí se consigna de nuevo respecto á Juan de Tobar que se le devuelvan sus villas, lugares y fortaleza. (Véase *Crónica del rey don Juan II*).

(2) Loc. cit. tom. VIII, año 1354.

(3) De las dos primeras habla Waddingo, loc. cit. De la última se lee en el libro de recepciones, etc. «Doña Antonia de Piña Religiosa de especial Virtud y admirable Penitencia tomó el hábito en Febrero de 1650». «Doña Antonia de Piña de especial Virtud y conocida y admirable Penitencia profesó año de 1656». «Doña Antonia de Piña de Especialísima Virtud y admirable Penitencia murió año de 1698». Era sobrina del Obispo de Málaga y Jaen, don Antonio de Piña y Hermosa, de quien hablaremos luego.

Mas entre todas las religiosas se distinguió principalmente en esta parte doña Catalina de Mendoza, que ha merecido un honroso lugar entre los santos y venerables de la Orden Franciscana (1). Era hija de los condes de Castro don Álvaro Gómez Manrique de Mendoza y doña Magdalena de Rojas y había hecho su profesión en el año 1544 (2.) Habiendo entrado la relajación en el Convento de Santa Clara de Castrogeriz, fué elegida para reformarle doña Catalina. A este efecto, allí se dirigió hacia el año 1580, y nombrada abadesa del mismo, con tal celo y prudencia emprendió la reforma, que á los pocos años aquel Convento se había transformado enteramente y vuelto á la pureza de la primitiva regla. Realizada de modo tan excelente su delicada misión, volvió doña Catalina á su amado Convento de Astudillo, donde acabó santamente sus días.

Una sola sombra, si así puede calificarse, vino á empañar momentáneamente este cuadro, lleno de luz y de hermosura. Es el caso que por los años 1565 y 66 había en Astudillo dos compañías de soldados, y con tal desenfreno procedían semejantes hombres que, como leemos en una información hecha algunos años más tarde (el 1590), «hicieron en dicho monesterio de santa clara muchos agravios e ynsultos atrebymientos y deshonestidades de que se ofendía mucho á Dios nuestro señor e la honra del dicho monesterio e rreligiosas padecían mucho detrimento por la publicidad dello y en especial este testigo y otros dos vecinos desta dicha villa.... vieron dos ó tres de los dichos hombres de armas una noche que estavan enzima de la cerca del dicho monesterio y convento y este testigo y uno de los que con el estavan que hera un hermano suyo quitaron dos maderos y mas de cinquenta Lazos de cordel grueso atado á los dichos maderos como a manera de escala por donde avian subido. Lo qual fue en

(1) Waddingo, loc. cit.—Arturo, *Martirologium franciscanum*, Paris, 1638, al 19 de Marzo.

(2) Véase cap. quinto, pag. 64.

gran deshonor de la honra del dicho monesterio y se publico y fue publico y notorio en esta dicha villa y en toda su comarca» (1).

El escándalo fué tal, que el rey mandó á Astudillo, con el fin de hacer las convenientes averiguaciones al juez Sr. Tello de Sandoval, veinticuatro de Sevilla, y parece que algunos de aquellos militares sufrieron poco después el condigno castigo (2).

No se vé claro por las palabras que dejamos transcritas de uno de los testigos, y con las que concuerdan sustancialmente las declaraciones de los demás, si alguna ó algunas religiosas tuvieron también su parte de culpa en aquellos escándalos. Nos inclinamos á creer que no, pues la referida información está hecha á petición del procurador del Convento, y no es de presumir que las religiosas se complaciesen en recordar y poner de relieve las miserias y pecados de sus hermanas anteriores.

De todos modos es un rasgo que pinta muy al vivo las costumbres de ciertos militares de aquel tiempo. No todo, como se vé, eran virtudes en nuestros famosos tercios castellanos (3).

*
*
*

El Monasterio disfrutó siempre de cuantiosas rentas hasta la desamortización, aunque ya á fines del siglo XVII se habían disminuído algún tanto (4).

A principios del siglo XVI cobraba anualmente el Convento, además de las rentas de las fincas que las había dejado la fundadora y de las que habían ad-

(1) Así habla un testigo, los demás vienen á decir en sustancia lo mismo.

(2) Así lo dice uno de los testigos, Hernando de la Nestosa, escultor, vecino de Astudillo.

(3) A consecuencia de estos escándalos dió Felipe II la cédula de que se habla en este mismo capítulo sobre las gentes de guerra.

(4) En ese tiempo no se podían mantener más que 30 religiosas, como después se dice.

quirido por donaciones particulares y que no bajarían de 500 obradas (1), sesenta y cuatro mil maravedís de juro de heredad (2), distribuidos en la siguiente forma:

	<i>Mrs.</i>
En las alcabalas de Torquemada (3)	5000
En las de Villamediana (4).	5000
En las de Támara (5).	10000
En las de los barrios de Balbás (6).. . . .	20000
En ciertos lugares de la merindad de Cerrato, 10000, á saber:	
En las alcabalas de Santoyo..	5000
En las de Torquemada..	2500
En las de Villamediana (7).	2500

(1) Las fincas rústicas de Astudillo eran en el siglo XVIII 398 obradas, sin contar las viñas, y no creemos que hubieran aumentado mucho desde el siglo XV, como se prueba por la escritura de arrendamiento del 1461, de que se hace mención en el capítulo VIII, pag. 98. Además, según un apeo del 1557, tenía el Convento 85 obradas en Quintana de la Puente y 42 obradas en Villсандino (Burgos) y otras en otros lugares.

(2) Así consta de una relación de los contadores mayores de Su Magestad, dada en Palencia á 1 de Julio de 1522. «El licenciado Qualla, Fernando de Fauran Gil, Martín Sánchez».

(3) Los concedió don Juan II por un alvala del 1438.

(4) Los concedió el mismo rey por una alvala del 1454.

(5) Los concedió también don Juan II por una alvala de 7 de Febrero de 1454, mediante renuncia de doña Inés de Guzmán, cuando compró á este Convento el lugar de Cubillas de Cerrato.

(6) Las hizo merced el mismo rey en un alvala del 13 de Septiembre de 1443 por renunciación de don Francisco de Castañeda y doña Isabel de Castañeda, hijos de Ruy González de Castañeda; y por renunciación asimismo de Ruy González de Valladolid, mercader de dicha ciudad, que primeramente los tenía de dicho rey.

(7) Estos 10000 maravedís de Santoyo, Torquemada y Villamediana también se los concedió don Juan II por una alvala del 15 de Marzo de 1454, estando en Valladolid, por renunciación de la mencionada doña Inés. Vá incluida la carta de renuncia, que empieza así: «Mui alto y Poderoso Príncipe Rey y señor, Vuestra mui humilde serbidora doña Ines de Guzman muger de Alonso Perez de Rivero vuestro contador que fué del vuestro Consejo que Dios aya con humilde y debida reverencia besó vuestras manos y

	<i>Mrs.</i>
<i>Suma anterior.</i>	50000
En la ciudad de Burgos (1).	2000
En las alcabalas de Revilla Vallejera.	7000
En el mismo pueblo otros. (2)	5000
TOTAL.	64000

Además, cobraba también cada año cincuenta cargas de trigo en las tercias de Torquemada y Villa-

me encomiendo en vuestra merced, etc». Valladolid 2 de Febrero de 1454. «La triste doña Ines». Testigos: Lope Martinez de Caraces, Juan de San Pedro y Cristobal Sanchez de Valladolid. Escribano: Juan Sanchez de Valladolid.

(1) Los tenía por renuncia de don Pedro de Cartajena, vecino de Burgos, en virtud de una alvala de los Reyes Católicos. Salamanca 19 de Diciembre de 1486. «El licenciado de Qualla, Francisco Núñez, notario, Juan Rodríguez, Diego de Buitrago, chanciller». Le confirmó doña Juana en Burgos á 4 de Junio de 1508. «El licenciado Cuyan, el licenciado Vargas, Arias Maldonado, Juan Aredoy, Antonio Fonseca.»

(2) Los 7000 maravedís primeros de Revilla Vallejera los obtuvo el Convento por renuncia de Luís Hurtado de Mendoza, clérigo, vecino de Villagarcía, hijo de los *muy magníficos señores* Pero Hernández Quejada, señor de Villagarcía y Santa Eufemia, y de doña Elvira de Mendoza. Procedían de los 25000 maravedís que en ese pueblo tenía Luís Hurtado, 10000 heredados de su madre, hija legítima heredera de Ruy Díaz de Mendoza y de doña Beatriz de Guzmán, condes de Castro y señores de Astudillo. A ella y á sus hermanos se los habían concedido los Reyes Católicos en las cortes de Toledo del 1480, y sus hermanos los traspasaron en doña Elvira. Y los 19500 restantes se los había traspasado su hermano Gutierre Quejada, señor de Villagarcía. La escritura de renunciación de Luís Hurtado de Mendoza está hecha en Villagarcía á 16 de Mayo de 1519 ante el escribano Luís González de Palacios, siendo testigos: Martín Rodríguez, clérigo, Juan Sánchez, *pintor*, y Pero González Tosco, vecinos de Villagarcía. Los otros 5000 maravedís del mismo pueblo los vendió dicho Luís Hurtado á nuestro Convento, como consta de la escritura otorgada en Castrogeriz á 27 de Mayo de 1521 ante el escribano Hernando de Castro y de los testigos Diego Baraona, Alonso de Castroverde, escribano, vecino de Castrogeriz, y Marin Rodríguez, criado del dicho Luís Hurtado.

mediana, veinticinco en cada pueblo (1); y un censo de 1.200 maravedís en los Balbases por el lugar de Quintana de Balbás, que habían vendido á aquel Concejo (2).

A pesar de tan cuantiosas rentas, el Monasterio padecía verdadera necesidad á fines del siglo XVI, pues en la información del año 1590 afirman unánimemente los testigos que ni aun con trescientos ducados alcanzaban las rentas para el sustento preciso e indispensable de las religiosas, por lo cual, como asegura uno de ellos, que las conocía bien, andaban alcanzadas y en ocasiones para cubrir sus necesidades se habían visto obligadas á empeñar «las cruces y calice e plata de la iglesia y asin para rremediar esta necesidad rreciben otras monjas para balerse de los dotes y que tener que comer y les es mas daño e costa».

El motivo de tanta estrechez era el haber admitido excesivo número de religiosas, pues en dicho año de 1590 eran cincuenta y tres, y en tiempos anteriores aun habían sido más, llegando en alguna ocasión á sesenta y tres ó sesenta y cuatro.

*
**

Con este empeño tonto de admitir más número de religiosas de las que podían mantenerse, fueron disminuyendo extraordinariamente los bienes del Convento, hasta el punto que la Congregación franciscana celebrada en San Francisco de Valladolid el 15 de Marzo del 1685 solo asignó á esta casa treinta religiosas, que eran las que cómodamente podían sustentarse con las rentas, señalando además ochocientos ducados de dote para las que ingresaran de nuevo.

Por lo demás, para nada contribuyeron á este es-

(1) Se las daba primero de limosna don Juan II, después el mismo rey se las cedió perpétuamente por juro de heredad en Valladolid á 15 de Marzo de 1454 á instancias de doña Inés de Guzmán.

(2) Véase cap. VIII. pag. 99.

tado de cosas los lujos y despilfarros que pudieran permitirse las monjas, y de los cuales no tenemos la menor indicación en tiempo alguno; antes bien este Convento se distinguió siempre, como ya hemos indicado, por su austeridad religiosa, y sabido es que esa austeridad trae consigo necesariamente la frugalidad y la economía.

Acerca de ésto poseemos una lista hecha en el siglo XVII (1) de lo que se gastaba para el mantenimiento de la Comunidad, y ella nos dá clarísima idea de la vida pobre y casi, casi miserable que llevaban las religiosas.

Dice así esta interesante lista:

«Arancel de lo que por costumbre se gasta en el Convento y que parece ser lo conveniente.

Se da medio pan a cada religiosa para cada día.

Item a los PP. Vicario y Confesor cada día pan y medio entre los dos.

Item al sacristan pan y medio cada dos días.

Item a tres criadas pan y medio cada dos días y los miércoles y viernes cuartal entero.

Item cada día medio pan para los pobres—los viernes, vigiliias, adviento y cuaresma medio pan para el potage—los miércoles y sábados medio pan para el potage.

Item cada semana libra y media de carnero a cada religiosa, excepto adviento y cuaresma.

Item cada semana doce libras y media de carnero a las señoras Provisoras para el sustento de los PP. Vicario y Confesor y del sacristán.

Item cada día a los Padres Vicario y Confesor media azumbre de vino y para el restante gasto de los Padres Vicario y Confesor se atiende á lo que parece haber gastado las señoras provisoras.

Item se da luz y lava la ropa a los Padres Vicario y Confesor.

Item cada semana dos reales y medio a cada reli-

(1) Así se deduce de la clase de letra, pues no lleva fecha ni firma.

giosa, en adviento y cuaresma se añaden nueve cuartos cada semana a cada religiosa.

Item al sacristán cinco ducados cada año.

Item cada año a la señora Abadesa por su situado 100 reales y tres libras de cera.

Item cada mes a las sacristanas cuatro libras de cera y para la noche de Navidad se añade un cuarteron de cera—Ocho libras de cera todos los años para el monumento—Tres libras de cera para el entierro de cada religiosa y se alquilan seis hachas para entierro y novena.

Item cada año doce reales por hacer el monumento.

Item tres libras de aceite a cada religiosa cada año—A las señoras Abadesa y Vicaria seis libras—14 libras cada mes para la lámpara del Santísimo—20 libras cada año para la lámpara del dormitorio—16 libras para la enfermería—Tres arrobas cada año para la Provisora—libra y media cada año para las Torneras.

Item cada año tres libras de jabón para la Ropería.

Item cada año para la enfermería una azumbre de miel y un celemin de garbanzos.

Item cada semana un real a la señora Mayordoma para especias.

Item cada año cinco fanegas de legumbres para los potages de la Comunidad.

Item cada año una carga de sal para la Comunidad.

Item cinco arrobas de velas de sebo para todo gasto.

Item cada año á las Torneras 22 reales para el gasto de vino de misas.

Item cada año una libra de incienso para las señoras sacristanas».

Todavía á fines del siglo XVIII y principios del XIX eran bastantes crecidas las rentas del Monasterio. Según la cuenta del año 1804 había cobrado el Convento por razón de la renta de las tierras de Astudillo y otros pueblos en un trienio *cuatrocientas siete cargas de trigo y diez y ocho de cebada*.

La cosecha de vino había ascendido en esos tres

años á *mil trescientas treinta y tres cántaras*. Además de eso cobraba entonces anualmente el Convento la cantidad de *catorce mil ciento ochenta y seis reales* (1) por distintos conceptos, á saber:

	Reales.
Réditos de censos en 32 pueblos.	10.388 (2)
Martiniega de Becerril de Campos.	24
Renta de viñas fuera de Astudillo.	985
Juros.	2.789 (3)
TOTAL.	<u>14.186</u>

Pero todos estos bienes desaparecieron completamente en aquel robo sacrilego, que se llamó la desamortización, quedando á causa de esto la Comunidad en situación harto precaria, de la que, gracias á Dios, se vá reponiendo poco á poco.

*
**

Y menos mal que nuestras religiosas no tuvieron que sufrir, como otras varias, los furores de la revolución septembrina del 68, ni los inicuos atropellos de los gobiernos que la sucedieron.

Las religiosas de Astudillo no salieron de su amado Convento, gracias á la protección decidida que las dispensó siempre don Eugenio García Ruíz, diputado por el distrito y Ministro que fué de la Gobernación en tiempos de la República (4). Antes, al contrario,

(1) Despreciamos los maravedís.

(2) Los censos más crecidos eran: Astudillo, 2.637 reales; Palencia (Mesa Capitular), 1.500 reales; Villalaco, 862 reales; Valoria la Buena, 1.000 reales y Villamedianilla (Burgos), 751 reales.

(3) Cobraban en Burgos 2.075 reales, y en Palencia 714.

(4) En los libros de la Comunidad, encontramos esta nota: «En 6 de Enero de 1874 recibimos de limosna, esta Comunidad: quinientos reales del eszelentísimo Señor Don Eujenio García Ruíz, Ministro del Gobierno, yten dicho Señor nos arregalado una caja de cincuenta libras de chocolate de a 8 reales libra esta comunidad pedimos en nuestras oraciones, por dicho señor, agradecidas a estos favores, para que Dios Nuestro Señor le de azierto en su Gobierno pues así noslo a suplicado».

acogieron en su seno á las Clarisas de Carrión de los Condes y Aguilar de Campoó, á aquéllas desde el 10 de Diciembre de 1868 hasta el 24 de Mayo de 1870, y á éstas desde el 10 de Octubre de 1870 hasta el 14 de Febrero de 1872, compartiendo gustosas con unas y otras los escasos recursos de que podían disponer por aquel tiempo.

También albergaron durante la noche del 19 de Enero de 1872 á las Benedictinas de San Salvador del Moral, que volvían á su Convento desde el de Carrión de los Condes, donde habían estado relegadas.

*
**

No obstante ser esta casa de fundación real y de haber hecho su profesión en ella muchas señoras de la nobleza, no encontramos aquí como en otros Conventos ricas fundaciones piadosas.

Pero algunas merecen consignarse; y así entre las memorias y misas que se celebraban en la iglesia de Santa Clara, haremos mención de las más principales, que son las siguientes:

Tres memorias por el rey don Pedro, una de ellas en Junio y otra en Agosto.

Otra memoria por sus mayordomos en Agosto.

Un oficio cantado por doña María de Padilla y sus hijas.

Otro por doña Constanza, su marido y sus hijos (1).

Otro por el adelantado y *señora* de Calabazanos (2).

Dos misas cantadas, una el día de San José y otra el de Nuestra Señora de la O, por doña Gerónima Calderón y Navarrete (3), para lo cual dejó 200 ducados de principal, que producían 66 reales vellón.

Una misa solemne de renovación el jueves de cada

(1) Esta doña Constanza debe ser la hija segunda de doña María de Padilla.

(2) Son el Adelantado don Pero Manrique y su mujer Doña Leonor de Castilla, fundadores del Convento de Calabazanos (antes en Amusco). Véase este mismo capítulo, pag. 112.

(3) Era esposa del médico don Melchor Navarro.

semana por don Gaspar de Valdespina, fiscal de la Inquisición de Lima en el Perú, para lo cual entregó este señor al Convento 12.000 reales de principal, según escritura otorgada en Astudillo á 20 de Mayo de 1625. Pero como el capital solo producía, al tres por ciento, 360 reales, y era pequeña cantidad en tiempos posteriores para todas esas misas, el Obispo de de Palencia, Sr. Almonacid, con fecha 21 de Enero de 1811, las redujo á dieciocho.

Pero la fundación más importante es la que hizo el Ilustrísimo Sr. D. Antonio Piña y Hermosa (2), Obispo

(2) Acerca de este señor y de algunos miembros de su familia podemos dar muy curiosas noticias, tomadas del archivo particular de la familia Piña de Astudillo, que ésta puso generosamente á nuestra disposición.

Nació don Antonio en Medina del Campo, en cuya Colegiata se bautizó el 18 de Junio de 1601, aunque la casa solariega de sus padres estaba en Itero de la Vega, y sus parientes se repartían entre el mismo Itero, Melgar de Yuso y Astudillo. Sus padres fueron el licenciado don Antonio Piña y Hermosa y doña Magdalena de la Serna, señora de mucha virtud.

El padre desempeñó importantes cargos: fué relator de la Chancillería de Valladolid, del Consejo de Hacienda, de la Junta de obras y bosques, del Supremo de Justicia, Juez de la Diputación del medio general, y murió siendo electo Alcalde mayor de Galicia.

Su hijo don Antonio estudió primeramente en Valladolid y después en Salamanca, en el colegio mayor de San Salvador de Oviedo, donde fué admitido como colegial en 29 de Julio de 1628.

En esa misma universidad de Salamanca explicó por algún tiempo la cátedra de *Instituta* hasta el 19 de Enero de 1639, en que fué nombrado oficial del Consejo de Navarra, cuya plaza ocupó hasta el 22 de Mayo de 1647, en que fué trasladado á Granada con el cargo de Oidor de aquella Chancillería. Estando en esta ciudad fué nombrado alcalde de los hijosdalgo de Melgar de Yuso por elección de los mismos. Mas tarde pasó á Madrid con el cargo de Consejero de la Santa General Inquisición y allí estuvo hasta el 29 de Octubre de 1653, en que fué elegido Presidente de la Chancillería de Valladolid.

Se hallaba ocupando este eminente puesto, cuando fué presentado, en 14 de Octubre de 1656, para el obispado de Salamanca, que solamente gobernó dos años, pues en 8 de Diciembre de 1658 fué trasladado al de Málaga, y por fin al de Jaen en Diciembre de 1664, y murió siendo electo Presidente del Consejo de Castilla.

En el pueblo de Itero de la Vega dejó gratos recuerdos este

que fué de Salamanca, Málaga y Jaen, que consistía en lo siguiente:

Una vigilia y misa cantada en uno de los días de la octava de Santa Clara.

Trece misas rezadas.

ilustre Prelado. Levantó á su costa la capilla mayor de la iglesia, que antes era de tierra, con su retablo dorado, sin contar otros adornos que hizo en la misma, todo lo cual importó más de 130.000 reales. Además hizo á la villa muchas limosnas, y regaló ornamentos y objetos de plata para la iglesia, gastándose en todo ello más de 6.000 ducados.

Agradecida al Ilmo. Sr. Piña y Hermosa la villa de Itero de la Vega le concedió en 1665, con permiso del Sr. Obispo de Palencia, el patronazgo de la mencionada capilla mayor y el derecho de poner en ella dos sepulcros, uno para su madre y otro para él, así como también el de tener un asiento él y sus descendientes en dicha capilla, al lado de la epístola, detrás del que solía ocupar el Ayuntamiento.

Sin embargo, no hemos de omitir que también tuvo don Antonio sus debilidades en la juventud. En el último año que estuvo estudiando en Salamanca cultivó relaciones ilícitas con Jacinta López de Tejada, natural de dicha ciudad, y fruto de estos amores fué un hijo llamado Luís Piña y Hermosa, que nació en Itero de la Vega y fué bautizado en 4 de Septiembre de 1639. Se educó algún tiempo al lado de su padre, quien por su testamento, hecho en Málaga el 1662, le nombró heredero de todos los bienes, muebles y raíces, que tenía antes de su consagración, no de los que hubiera adquirido después, además de haberle enviado en otra ocasión *una partida de oro y plata con otras muchas alhajas*.

Don Luís Piña y Hermosa casó en Astudillo con doña Anastasia Aguado, y de este matrimonio nació un hijo llamado don Pedro Antonio. Este último casó dos veces: en primeras nupcias con doña María Villazán de quien tuvo un hijo llamado Agustín, y en segundas nupcias con doña Manuela del Mazo, y de este matrimonio nacieron tres hijos, José, Luís y Pedro.

Los cuatro hermanos, naturales todos de Astudillo, desempeñaron cargos de importancia. Don Agustín Piña y Villazán, doctor por la universidad de Irache, fué canónigo y provisor de Palencia, después provisor también de Orihuela y Burgos, y finalmente Abad de la Colegiata de Lerma.

Don José de Piña y Mazo, abogado, fué Visitador real de las escribanías de Sevilla, Fiscal del Juzgado de obras y bosques y Fiscal general de todos los pósitos del reino.

El Ilmo. Sr. Fr. Luís de Piña y Mazo, nacido el año 1723, fué monje benedictino y Abad de Cardena; y en 1778 recibió el nombramiento de obispo de Mérida, en Yucatán. Le consagróall en

Vigilia la vispera, misa cantada con ministros y sermón en el día de San Antonio de Padua.

Para las misas rezadas entregó al Convento 500 ducados de principal, y para la fiesta de San Antonio le dejó un censo de 2.000 ducados contra Blas Diez Del-

la isla del Carmen el obispo de Chiapas. El Sr. Piña mostró su energía en el arreglo de las cofradías de los indios, de cuyos bienes se abusaba escandalosamente, á pesar de la oposición que encontró allí y en España. Por iniciativa suya fué declarado patrón de Yucatán San José, á cuyo santo quiso que fuese consagrada la Diócesis entera, y en recuerdo de ese acontecimiento mandó que se pintara un cuadro, á cuyos pies aparece el Obispo y una parte del clero.

Murió á los setenta y dos años de edad y se le sepultó en la capilla del *Cristo de las Ampollas*; más su corazón, según voluntad expresa del finado, fué enviado al cura de Santiago, su amigo y confidente, quien le colocó al lado del Evangelio en su iglesia parroquial. En la sala capitular de Mérida se encuentra su retrato, hecho el año 1872, y otro posee su familia en Astudillo.

Por último, don Pedro de Piña y Mazo, abogado como su hermano José, nació en el año 1726, hizo sus estudios en Valladolid y fué profesor de la universidad de esta ciudad. Estuvo de Corregidor y Residente real en distintos puntos y desempeñó numerosas fiscalías, á saber: la del Perú y Nueva España, la de Quiebra de millones y ajustes de cuentas, la de la Real Hacienda, la del Real Canal de Campos, la de la Junta municipal y provincial de temporalidades de Oviedo, la de la Audiencia de la misma ciudad, y por último, fué también Fiscal del Supremo Consejo de Indias, habiendo sido condecorado con la Cruz de Carlos III. Estuvo casado con doña Manuela Justiniana Cacho y Calderón, hija de doña Matilde Calderón y nieta de don José Calderón, Administrador general de las salinas de las dos Castillas.

Además de estos descendientes, tuvo otros parientes ilustres el fundador de las memorias de este Convento, en el que hicieron su profesión religiosa dos hermanas suyas, doña Cristina y doña Antonia Piña y Hermosa, y una sobrina llamada también doña Antonia Piña. Hermano suyo fué también don Acacio Piña, arcipreste del Valle de Iguña en las montañas de Burgos, y más tarde capellán de los reyes nuevos de Toledo.

Parientes de don Antonio fueron asimismo don Juan de la Serna, Arzobispo de Méjico y Obispo de Zamora, que quiso llevar á aquél de provisor en el segundo año de su ingreso en el Colegio de San Salvador, cargo que rehusó don Antonio por no interrumpir sus estudios; don Alvaro de la Serna, Obispo de Cuenca y Arzobispo de Santiago; don Manuel González Virtus, natural de Astudillo, provisor de Mondoñedo y Burgos, y más tarde, en 1708

gado, vecino de Palencia, situado en una casa de la calle de San Bernardo de dicha ciudad.

A la fiesta de San Antonio asistían el Cabildo eclesiástico y el Ayuntamiento, y por su asistencia daba el Convento al primero seis ducados y al segundo cuatro.

*
**

Además de estos sufragios, á que estaba obligada la Comunidad por antiguas fundaciones, hacia también otros á que se habia comprometido voluntariamente.

Así en el año 1799 (6 de Agosto) concertó una hermandad espiritual con el Cabildo eclesiástico de Astudillo. En virtud de esa hermandad se comprometían las religiosas: 1.º á dar un clamor á la noticia del fallecimiento de un sacerdote de la villa y cantar además un nocturno de difuntos y una Misa; 2.º á ofrecer durante el novenario por el sacerdote difunto todas las obras meritorias y satisfactorias de la Comunidad y de cada religiosa en particular; y 3.º á rezar en comunidad en uno de los días del novenario todo el oficio de difuntos por el alma del mismo. El Cabildo eclesiástico prometía por su parte que cada uno de sus miembros aplicaría ó mandaría aplicar una Misa rezada por cada religiosa difunta.

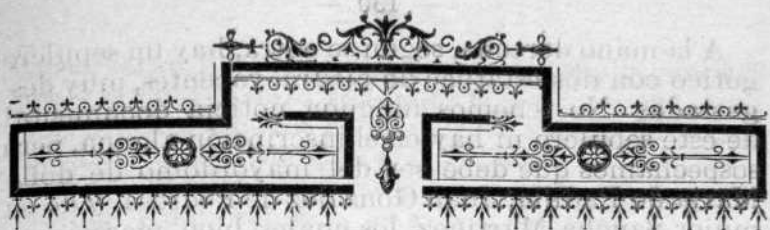
También se obligaban mutuamente, cuando se administrase el Viático á un eclesiástico ó á una religiosa, á rogar cada uno por la salud espiritual y temporal del enfermo ó de la enferma.

Obispo de Santiago del Estero, en la República Argentina, y de Tuy; don Juan de Serna, que era primo segundo suyo, natural de Villaherreros, señor de la villa de Herrera, caballero de la orden de Calatrava y del Consejo de Hacienda; don Vicente de Hermosa, secretario de la Inquisición de Navarra, Gobernador y Capitán de guerra de la ciudad de Capua, en el reino de Nápoles y Contador; y finalmente el alférez don Martín de la Raona y Hermosa, que se distinguió mucho en las guerras de Italia en el año 1639, y sobre todo en el asalto de la puerta de Verceli, en que fué el primero que subió y entró tras su capitán, pasando el foso con el agua hasta la cintura y peleando con mucho valor hasta que se ganó la plaza y ciudadela.

Por último, los Padres Vicario y Confesor de las monjas debían asistir á las fiestas de los titulares de las tres parroquias, y en retorno á la fiesta de Santa Clara asistirían dieciocho sacerdotes, seis por cada parroquia.

Otra hermandad muy semejante hizo nuestra Comunidad con las religiosas benedictinas de San Salvador del Moral en 22 de Junio del 1813, hallándose estas últimas, en número de diecinueve, en el Convento de Santa Clara de Astudillo, adonde sin duda se habían acogido para huir de los peligros á que estaban expuestas en su soledad con motivo de la guerra de la Independencia. Ambas Comunidades se obligaron, luego que se comunicase la noticia del fallecimiento, á celebrar solemnemente y lo más pronto posible, una Misa cantada con su Vigilia por el ánima de cada religiosa difunta, á aplicar por la misma durante el novenario todas las obras meritorias y satisfactorias de la Comunidad y de cada religiosa en particular, y finalmente, á rezar en uno de los días del novenario todo el oficio de difuntos en Comunidad por el alma de dicha religiosa.

Y por último, en 1795, celebró nuestro Convento un compromiso con los franciscanos de Castrogeriz, siendo guardián Fr. Ambrosio Caballero. Los de Castrogeriz se comprometían á venir dos veces al año para oír las confesiones extraordinarias que había dispuesto Benedicto XIV, á enviar dos religiosos sacerdotes para la fiesta de Santa Clara, los cuales debían asistir ya á la calenda de la víspera, á predicar los sermones de la Comunidad, cuando no lo hicieren; los padres Vicario y Confesor, y á mandar un religioso la víspera de Navidad para el vestuario de la Misa del gallo y la mayor del día de Pascua. Las religiosas se obligaban á darles anualmente diez faegas de trigo y traer y llevar por su cuenta á los religiosos á su Convento.



CAPÍTULO UNDÉCIMO.

Descripción del Convento.

El Convento de Santa Clara de Astudillo, sin sobresalir por su arte y grandiosidad, ha llamado y llama la atención de los inteligentes por ser la única muestra de estilo mudejar de nuestra provincia y una de las pocas que se encuentran en Castilla.

Consta el edificio de tres partes bien distintas, la iglesia, el Convento propiamente dicho y el palacio.

En la iglesia abundan los elementos góticos, como suele suceder en el estilo mudejar. Así el ábside es completamente ojival, airoso y elegante, con tres ajimezes, de los cuales desgraciadamente el del medio se halla hoy tapiado, y en los laterales se ha roto el partelúz y parte de los arcos para formar ventanas cuadrangulares. Si algún día se hiciera una restauración inteligente en esos ventanales y se pusieran cristales de colores, el aspecto del ábside sería muy hermoso y agradable. Ojival es igualmente la puerta de entrada, con varias archivoltas, aunque sin adornos, y el escudo de León y Castilla en la parte superior. La techumbre, en cambio, es mudejar, de madera labrada y policromada, cuyas pinturas, sin embargo, han desaparecido en gran parte.

A la mano derecha, según se entra, hay un sepulcro gótico con dos estatuas de piedra, yacentes, muy desgastadas. No tenemos ninguna noticia documental de este sepulcro ni hay en él inscripción alguna, pero sospechamos que debe ser del mayordomo de doña María de Padilla, Juan González de Pedrosa, y de su mujer Sancha Martínez, los cuales bien merecieron ese honroso lugar para su sepultura; primero, porque Juan González de Pedrosa fué el que estuvo á cargo de las obras del Convento, y segundo, porque tanto él como su mujer dejaron á esta casa y á su única hija, religiosa en ella, casi todos los cuantiosos bienes que poseían.

El retablo del altar mayor es de estilo del renacimiento y bastante bueno. En la parte superior del mismo, á uno y otro lado, hay dos medallones con dos cabezas pintadas, que no pertenecen al retablo, y que se dice ser los retratos de los fundadores del Monasterio, don Pedro y doña María de Padilla; y ciertamente la edad que representan conviene bien á ambos personajes y sus facciones tampoco desdichan de las que les asignan los historiadores contemporáneos (1). Pero representen o no aquellas pinturas á don Pedro y doña María, lo que sí es cierto es que frente por frente, encima de la reja del coro, campean las armas unidas de los mismos, labradas en piedra (2).

El Convento propiamente dicho tiene poco ó nada de particular, si se exceptúa la puerta del Capítulo, cuyo marco de piedra está adornado con arabescos, la doble arcada ó galería, que es de arquitectura esbelta, aunque sin adornos, pero sobre todo el coro, cuya sillería mudejar, con ser demasiado pobre y sencilla, no dejaría de ofrecer bonito aspecto cuando se

(1) Según los cronistas, don Pedro era alto y enjuto de carnes, rubio y blanco, tenía poca barba, ojos azules y vivos, de profundo y aguileño mirar. De doña María de Padilla ya hemos indicado que, según Ayala, *era muy hermosa e pequeña de cuerpo e de buen entendimiento*. Publicó un fotograbado de estos medallones Sitges, loc. cit. pag. 401.

(2) Las armas de doña María de Padilla son tres palas.

conservaran frescas las finas pinturas que la cubrían por completo. Allí se ven todavía, en la parte superior, muchos escudos de don Pedro y doña María alternando sucesivamente. En el mismo coro, á la derecha, está el antiguo comulgatorio, cuya techumbre, labrada y policromada, es rica y elegante.

Todas estas obras del Convento son de estilo mudejar; pero en el mismo coro, á la izquierda, frente al comulgatorio, se levanta un hermoso templete gótico, algo deteriorado, que es llamado por las religiosas *el panteón*, donde se cree que descansaron por algún tiempo los restos de doña María de Padilla, hasta que fueron trasladados á Sevilla. Y en efecto, la inscripción que allí se lee: *Haec est domus domini firmiter edificata bene fundata est supra firmam petram*, parece aludir claramente á la fundación de la iglesia, obra de doña María (1).

Más rico en ornamentación es el palacio, levantado por la Padilla para su residencia, no para necesidades del convento. Después de las transformaciones que ha sufrido, no es posible formarse idea exacta de lo que era ese edificio. Pertenecía al mismo no solo lo que es ahora la casa del capellán, sino también parte del Convento con uno de sus patios, el del lado occidental; y aunque ambas partes se hallan actualmente separadas, consta con seguridad que antiguamente se comunicaban entre sí y con el Convento.

Es una construcción de tierra y ladrillo, de puro estilo mudejar. La portada, como dice el sabio arquitecto

(1) Del enterramiento de doña María en nuestro Monasterio no se puede dudar, porque así lo asegura terminantemente Ayala, contemporáneo del suceso, en su *Crónica del rey don Pedro*, página 332, edic. cit., donde dice: «En este año (1361) murió en Sevilla de su dolencia Doña María de Padilla... E levaronla a enterrar al su Monesterio de Sancta Clara de Estudillo, que ella ficiera e dotara». Y más adelante, pag. 350. «E luego ordenó el Rey Perlados e Caballeros e Dueñas que fuesen a Estudillo, do yacia Doña María de Padilla enterrada, e traxieron su cuerpo muy honradamente a Sevilla, asi como de Reyna». No hay, pues, fundamento para sostener que fué enterrada en la iglesia de Santa María de dicho pueblo, como han afirmado algunos.

tecto Sr. Lamperez (1), es una simple imitación de la del palacio real de Tordesillas, descubierta hace poco tiempo, solo que hay que rehacer imaginativamente esta de Astudillo, «poniendo las hojas de las puertas, el friso de lacería donde está un vulgar arco de ladrillo, y el ajimez con arcos lobulados donde hay una tosca ventana».

En el interior denuncian ese mismo estilo el elegante artesonado de vigas y tablas pintadas y el friso arabesco de yesería.

En la parte perteneciente ahora á la clausura es donde está la llamada *cámara de la Reina* (2), que es una sala bastante capaz, también con techumbre de maderas pintadas como todo el palacio.

Allí hay asimismo una puerta rectangular con una inscripción cúfica, que cubre todo el dintel y la mitad de las jambas, y que nadie ha leído todavía, otras dos puertas con arco lobulado y una ventanilla cuadrada con mirillas ojivales.

Todos estos adornos forman rudo contraste con las paredes del patio, que no pueden ser más toscas; y es que sin duda alguna toda aquella parte ha sufrido por ésta ó aquella causa una extensa y profunda transformación. Según la bula de Nicolás V, de que hicimos mención en el capítulo IV, el año 1448 se hallaba ya la casa necesitada de reparación y conservación ¿qué había ocurrido para que en tan corto tiempo, cuando aun no hacía un siglo que se había construido, se hallara ya en semejante necesidad? ¿Se habría verificado ya el incendio de que fué víctima, como lo testifica todavía el color negruzco de las maderas, ó habría tenido lugar alguna otra catástro-

(1) *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, XIII, pag. 128.

(2) En esa sala hay un pequeño apartado, donde se refiere que estuvo *emparedada* doña María de Padilla. Mas ésto no pasa de ser una conseja, pues ni el lugar indica tal destino, ni hay motivo alguno para pensar en un *emparedamiento* de la Padilla, ni por parte de don Pedro ni por otra cualquiera persona.

fe, que ha permanecido para nosotros completamente ignorada? (1)

Este palacio fué testigo de la azarosa vida de la Padilla y de sus infaustos amores con don Pedro, que tantos trastornos y revueltas ocasionaron en el reino.

Si las paredes de esta casa pudieran hablar, ¡cuántas y cuan interesantes cosas podrían revelarnos de las muchas que doña María de Padilla referiría aquí confidencialmente á su madre y á su tía la abadesa! ¡Cómo descubriría aquí doña María en la intimidad los secretos de su corazón! ¡Cuán amargamente se lamentaría de la vida desatentada, de los instintos sanguinarios y crueles del rey, que tan mal se compaginaban con los nobles y dulcísimos sentimientos de su alma! (2).

En este palacio se albergó varias veces el rey don Juan II (3). Una de ellas fué en la primavera de 1430, en que se detuvo varios días. Estando aquí por ese tiempo recibió la noticia de la muerte de su primo don Fadrique de Luna, á quien tenía preso en el castillo de Peñafiel, y al recibirla vistió luto por espacio de nueve días, que fueron los que duraron las solemnes exequias, que mandó celebrar por su alma en la iglesia de Santa Clara.

Por entonces le encontraron también aquí los embajadores que había enviado á los reyes de Aragón y Navarra, don Sancho de Rojas, obispo de Astorga, Pero López de Ayala, su aposentador mayor y el doc-

(1) Véase cap. 10, pag. 113.

(2) En Astudillo existe una tradición acerca de un acto de don Pedro, que no sabemos si calificar de crueldad ó de justicia severísima. Dícese que estando en la villa tuvo noticia de que uno de los escribanos de la misma había hecho una escritura falsa y, al saberlo, mandó inmediatamente que le fuese cortada la mano con que había extendido el instrumento; y relaciónase con ésto una mano labrada en piedra que hay actualmente en el dintel de la puerta de una casa próxima al Convento. No sabemos el fundamento que tendrá esta tradición, pero así se viene trasmitiendo de padres á hijos.

(3) Por lo menos estuvo tres veces en Astudillo, el 1430, el 1448 y el 1451.

tor Fernan González de Avila, su oidor, que venían á enterarle de la respuesta dada por aquellos reyes, nada halagüena por cierto para el de Castilla.

Aquí recibió igualmente la visita de los embajadores del conde de Fox, que se ofrecía de mediador para concertar la paz entre el rey de Castilla por una parte y los de Aragón y Navarra por otra, á lo que se negó don Juan II por el estado á que ya habían llegado las cosas, aunque agradeciendo la buena voluntad del conde.

Y finalmente, aquí se presentó también ante don Juan II un embajador del rey de Inglaterra, el español Juan de Amezquita, que venía á proponer nada menos que una alianza ofensiva y defensiva entre los reinos de Inglaterra y Castilla, á lo cual no dió por entonces respuesta alguna el prudente rey de Castilla, tomándose tiempo para meditarlo y consultarlo, y enviándose la más tarde cual convenia á su honor y á los intereses de su reino (1).

(1) Véase la *Crónica de Don Juan II*, Pamplona, 1590, folios 136 y 137.



APÉNDICES.

APÉNDICE PRIMERO.

En este apéndice insertaremos algunos documentos que sirven para confirmación de lo que llevamos referido en nuestra historia.

Todos son, según creemos, inéditos, á excepción de los que van señalados con los números 2 y 3, que son las licencias del Papa y de los Provisores de Palencia para edificar el Convento y que no podían faltar en un libro como el presente. Si de algún otro documento se ha publicado algún extracto lo indicaremos en su respectivo lugar.

En la transcripción seguiremos rigurosamente el orden cronológico.

1. *Renuncia que hacen doña Sancha Gutiérrez, abadesa del Convento de Santa Clara de Reinoso (hoy de Palencia) y Juana Fernández, religiosa en el mismo, de todos los bienes que pudieran corresponderlas de sus padres Fernant Gutiérrez y doña Estevania, á excepción de los que tenían en Alba de Vertabillo y en Alcubilla (1), en favor de sus hermanos Juan Fernández de Henestrosa y Mari González, mujer de Juan Garcia de Padilla. Reinoso viernes 4 de Enero de 1339.*

Sean cuantos esta carta de esta participación vieren como nos doña sancha gutierrez abadesa en el monasterio de santa Clara de rrinoso é yo joana fernan-

(1) Véase Simón, loc. cit. doc. 40. Alcubilla es un despoblado que estaba en el término de Astudillo de ese nombre, á la margen izquierda del Pisuerga. En el siglo XV estaba ya despoblado. La iglesia estaba dedicada á los SS. Acisclo y Victoria, mártires.

dez monja en el dicho monasterio fijas de fernant Gutierrez e de doña estevania su muger otorgamos e conoscemos que alargamos e nos paramos e nos desabtenemos de todos los bienes que los dichos fernant gutierrez e doña estebania avien pero quier quelos los abieren casas fuertes como lanas e como solares tanos poblados e por poblar pero quier que ellos los avien e tierras e viñas e prados e montes e todos los otros bienes aquellos dichos Fernant Gutierrez e doña Estevania avien e los deven avier de derecho pero quier que son como dicho es e para que los aviedes vos joan garcia de padiella e mari gonzalez nuestra hermana é vuestra muger e joan fernandez de fenestrosa nuestro hermano que lo ayan de libre e quieta para vender e comprar e por juro de eredad e para fazer delo e en ello asi como de lo vuestro propio salvo dende todo lo que avien los dichos fernant gutierrez e doña estevania nuestra madre en alva de vertavielo e en sus terminos e en alcobiela e en sus terminos tierras e viñas e todo lo que avien los dichos fernant gutierrez e doña estevania en los dichos lugares alva e alcobiela como dicho es. E esto recebimos e tomamos de nuestra propia voluntad nos pasamos e nos desabtenemos de todo lo al tenido e que y es. E otro si los solares e las deysas de los dichos logares alva e alcovilla e otros derechos si y e de los dichos fernant gutierrez e doña estevania que sean para vos los dichos joan garcia e maria gonzalez e joan fernandez salvando todas las tierras e viñas como dicho es. E nos las dichas sancha gutierrez e joana fernandez renunciarnos á todas leyes e exençiones e fuero e derecho escrito e non escrito eclesiástico e seglar que por nos fuere para embargar esta dicha partición o parte dela que nos non vala nin seamos oidos sobre ello ante rey nin ante reina nin ante justicia? nin ante rico home nin rica fembra nin ante otro señor en el mundo que sea. E sobre esto nos las dichas sancha gutierrez e joana fernandez prometemos verdad a dios e a santa maria de nunca yr contra esta partición que dicha es nos nin otro por nos. E qual quier

que removiere esta partición e fuere contra esta carta en qual quier manera que pague dos mil maravedis de los buenos para la pro del... (1) esto que estar por todo lo que dicho es. E porque esto sea firme e non venga en dubda yo el dicho joan garcia e non las dichas sancha gutierrez e joana fernandez (obligamos) a todos nuestros bienes muebles e raices ganados e por ganar por quier quelos nos aviamos para estar quedas e tener por firme todo lo que dicho es. E porque esto sea cierto e non venga en dubda rogamos á toribio garcia escrivano publico de villa viudas que ficiese esta carta e la signase con su signo, testigos que fueron lamados e rogados specialmente para esto joan garcia de rinoso e pero gomez e gonzalo perez otrosi joan perez de fenestrosa e casto? de gomiell de mercado e fernando fijo de alfonso fernandez de fenestrosa. fecha esta carta en rrinoso viernes quatro dias de enero era de mil e trescientos e setenta e siete años. E yo el dicho toribio garcia escrivano en lugar de pero martinez escrivano publico a la merced de nuestro señor el rey fui presente con los dichos testigos e rogado escribi esta carta e fice en ela mio signo en testimonio de verdad.

2. *Licencia de los Provisores de Palencia para edificar el Convento. Palencia 23 de Noviembre de 1353.*

Sean cuantos esta carta vieren como nos Domingo fernandez dean e don bernalt canonigo en la egle-
sia de Palencia provisosores e vicarios generales en lo espiritual y temporal en todo el obispado por el onrrado Padre e Señor Don Reginaldo por la gracia de Dios e de la Santa eglefia de Roma electo confirmado de la eglefia e obispado de Palencia e tesorero de nuestro Señor el papa. Por que nuestro Señor el Rey don pedro a quien dios mantenga por muchos tiempos e bonos e doña maria de padiella nos enviaron decir por sus cartas que era voluntad de la dicha

(1) - Borroso.

doña maria de facer un monesterio cerca de Astudiello cabe la egleſia de Santa maria en heredamiento de la dicha doña maria e cerca del muro de la dicha villa, que es de la una parte la puerta por do salen para Palencia e de la otra parte la dicha egleſia de Santa maria e quel dicho Monesterio fueſe, dueñas encerradas dela orden de Santa Clara. e el dicho Señor Rey envionos rogar quele dieſemos licencia para que la dicha doña maria podieſe hedificar e facer el dicho monesterio en el dicho lugar. E nos veyendo que esto es ſervicio de Dios. e otro ſi por conplir voluntad del dicho Señor Rey. damos licencia por esta nueſtra carta ala dicha doña Maria de padiella para que hedifique e faga facer monesterio en el dicho su heredamiento cabe el muro de la dicha villa. cerca de la dicha egleſia de Santa maria. e de la puerta que sale palencia. Advocacion. e de la orden de Santa Clara. e para que puedan. y estar e vivir dueñas encerradas ſegun dicho es. e para poner altares en el dicho monesterio. los que vieren que cunplen. e que puedan decir miſſas enellos. E otro ſi que puedan y poner. todas las otras cosas que pertenescen e deben pertenescer ala dicha orden de Santa clara. e esto todo que se pueda facer e faga, fincando asalvo el derecho del obispo de palencia. e de la su egleſia e del su cavillo. en todas cosas. E en testimonio deſto damos esta nueſtra carta. ſeellada con el ſeello pendiente. de la vicaria del dicho Señor electo. en que eſcribimos nueſtros nombres. Dada en Palencia veynte e tres dias de noviembre. era de mil e treſcientos e noventa e un año...p dean de palencia e B.^{do} de Rodes qui... ſatisfacto et ſalvo jure et reſtituto alieno.

3. *Bula del Papa Inocencio VI concediendo á doña Maria de Padilla licencia para edificar un Monasterio que sirva para cincuenta religiosas en la Diócesis de Palencia ó en cualquier otro punto del reino de Castilla y León. Aviñón 5 de Abril de 1354.*

Inocentius episcopus servus servorum Dei. Dilecte

in Christo filie (1) nobili mulieri Marie de Padilla quondam Joannis Garsie militis nate Palentine Diocesis salutem et apostolicam benedictionem. Pia vota fidelium que salutis operibus obsecuntur libenter apostolico favore prosequimur eisque gratiosum et benevolum impertimur assensum. Sane petitio pro parte tua nobis exhibita continebat quod tu de salute propria cogitans cupiensque terrena in celestia felici commertio commutare pro (2) tue ac parentum tuorum et aliorum fidelium animarum salute intendis ad divini nominis laudem gloriam et honorem unum monasterium sub vocabulo sancte Clare virginis infra diocesim palentinam vel alibi infra regnum Castelle et Legionis pro quinquaginta sororibus ejusdem ordinis in quo numero Abbatissa computatur que in eo suum perpetuo reddeant famulatum cum ecclesia Cimiterio Campanili et Campana ac aliis necessariis officinis de bonis tibi a deo collatis fundare et construere ac sufficienter dotare. Quare nobis pro parte tua fuit humiliter supplicatum ut faciendi predicta tibi licentiam concedere dignaremur.

Nos itaque laudabile tuum in hac parte propositum commendantes ac cultum divinum sacreque religionis augmentum ferventi desiderio cupientes, carissimi in Christo filii nostri Petri Castelle et Legionis Regis Illustris nobis uper hoc humiliter supplicantis ac tuis in hac parte supplicationibus inclinati fundandi et construi faciendi hujusmodi monasterium cum ecclesia Cimiterio (3) Campanili (4) et Campana domibus et aliis necessariis officinis in loco tamen ad hoc congruo et honesto sufficienti tamen dote ex qua Abbatissa et Sorores dicte usque ad dictum numerum cum aliis personis ad earum servicia necessariis commode valeant sustentari, ad dilecti filii ministri pro-

(1) Las letras *te in xpo filie*, deterioradas sin duda por caer en el pliegue, están puestas de segunda mano después de raspar el pergamino.

(2) Hay un pequeño espacio raspado como para dos ó tres letras.

(3) Pequeño espacio raspado.

(4) Otro espacio igual.

vincialis fratrum ordinis minorum provincie Castellæ et Legionis secundum «morem ipsorum fratrum arbitrium» (1) primitus assignata diocesani loci et cuius cumque alterius licentia minime requisita quacunque constitutione contraria non obstante jure tamen parochialis ecclesie et cujuslibet alterius in omnibus semper salvo plenam et liberam tibi auctoritate apostolica licentiam elargimur. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere etc. Datum Avinnone Nonis Aprilis Pontificatus nostri Anno Secundo.—Bartholomeus.

4. *Traslado de una carta del rey don Pedro en que concede al Convento que pueda tomar cincuenta paniaguados ó pecheros para labrar sus fincas ó guardar sus ganados en los lugares de su señorío y no habiéndolos ahí en Astudillo ó en la merindad de Castrogeriz: y que estos cincuenta pecheros sean exentos de todo tributo, á excepción de moneda forera. Confirma también todas las donaciones de doña María de Padilla, y concede á las religiosas el derecho de poder heredar á sus padres y parientes en ambas líneas, así como recibir donaciones y legados (2).*

Sean quantos esta carta vieren como yo don pedro por la gracia de dios Rey de castilla... Por facer bien e mercet al abadesa e al convento del monesterio de santa clara de astudiello que doña maria fizo E por grant voluntat que yo he delo agrandar e delo levar adelante E porque los dichos abadesa e convento, an heredades de pan e de vino e an ganados e ellas son encerradas e non pueden escusar omes que vean lo suyo, e lo labren e guarden sus ganados, dolas para siempre jamás apaniaguados que vean e labren lo suyo e lo guarden fasta en quantia de cinquenta pecheros. E estos paniaguados fasta en la dicha quantia que los puedan tomar las dichas dueñas en todos los logares que la dicha doña maria les ha dado o les diere de aqui adelante e si en los dichos logares non

(1) Aquí también se advierte raspado y puesto de otra tinta lo que vá entre comillas, pero parece de la misma mano.

(2) Publicó un extracto de esta carta Simón; loc. cit. doc. 18.

oviere pecheros fasta en la dicha quantia que los tomen e los ayan en Astudiello o en la merindat de castrozeriz. E estos cinquenta pecheros que sean quitos de todo pecho e de todo tributo que a mi ayan adar en qual quier manera assí de miniegas como de infurciones o de fonsado o de fosandera e de servicios e de todo pedido e ayuda salvo moneda forera. Elo que montare en el pecho que me ovieren adar estos cinquenta pecheros, yo lo mandare recibir en mi cuenta. E por les facer mas bien e mas mercet otorgo e confirmo todas las donaciones de logares e de heredades que doña maria ha fecho al dicho monesterio o de otras cosas quales quier o feciere de aqui adelante para mantenimiento e onramiento del dicho monesterio salvo villa cerrada o castiello o casa fuerte o aljofar fasta dos onzas e plata de mas de cient marcos, nin piedras finas que esto que lo non pueda dar si non la quantia que dicho es. E por les facer mas mercet tengo por bien que hereden o puedan heredar tan bien heredades como muebles de sus padres e de sus madres e de sus parientes asi de la linea derecha como de la linea traviesa E que puedan aver donaciones e mandas segunt los fueros e las costumbres de aquellas villas e lugares do fueren las heredades que ovieren de heredar E sobresto mando a todos los logares quela dicha doña maria les ha dado o les diere de aqui adelante. E a todos los consejos alcaldes jurados juezes justicias merinos alguaciles maestros e priores de las ordenes comendadores e sus comendadores alcaydes de los castiellos e de las casas fuertes e a los merinos mayores de castiella que agora son o seran de aqui adelante E a los que por ellos andovieren en cada una delas merindades E a todos los otros oficiales quales quier delas cibdades e villas e logares de mis reinos E a qualquier o a quales quier dellos que esta mi carta vieren o el traslado della sinado de escrivano publico que amparen e defiendan a la dicha abadesa e convento del dicho monesterio e a los sus apaniaguados en todo esto que dicho es.... Otrosi defiendo que cogedor ni arrendador

ni pesquiridor oviere a recaudar (1) por mi los dichos pechos... que non prendan nin tomen por algunos de los... (2) que dicho es a los dichos cinquenta pechos... qual quier que contra ello les pasase o les prendase abrán la mi yra e demas pagar me yan en pena mill dineros de oro? de los que el Rey don alfonso mi padre que dios perdone e yo mandamos labrar que son de veinte maravedis desta moneda usual que agora corre la meytat para la mi camara e la otra meytad para la dicha abadesa e convento del dicho monesterio. E demas mando aqual quier o quales quier quela voz toviere por ellas que emplaze aqual quier o quales quier quelo asi non conpliere o contra esto les pasare que paresca ante mi doquier que yo sea del dia quelos emplazareis a nueve dias sopena de seiscientos maravedis dela dicha moneda... dada en utedessiellas seis dias de marzo Era de mill e trescientos e noventa e quatro años. yo el rey e en las espaldas dela dicha carta estaban escriptos estos nombres alfonso gonzalez. Diego. Alfonso bernal. pero gonzalez. pero.

El traslado está hecho en Astudillo á 7 de Febrero de 1401 á instancia de la abadesa doña Marina de Fenestrosa y con licencia del Alcalde de la villa, Alfonso González, por el escribano Martín González de Astudillo. Testigos: Juan García Mata, Juan de Ortega, Pero Rodríguez, Ruy Martínez y Domingo hijo de Gil Martínez Gadeo, vecinos de Astudillo.

5. *Carta del Legado pontificio Cardenal Guillermo, en que confirma una por una todas las donaciones de doña María de Padilla en la escritura de fundación del Monasterio, y ratifica igualmente la distribución de los dineros que aquella habia dejado para los gastos ordinarios, aunque en esa distribución no siempre sigue la escritura de fundación, como expusimos en el capítulo segundo, página 36. Tordesillas 21 de Marzo de 1356.*

(1) Dudosa la lectura por estar borrosa.

(2) Borroso.

Guillelmus permissione divina Sancte Marie in Cosmediis diaconus Cardinalis apostolice sedis legatus. Dilectis nobis in Christo Abbatisse et Conventui monasterii monialium de Astudiello ordinis sancte clare Palentine Diocesis salutem in Domino. Inter cetera que nobis ex officio injuncte legationis incumbunt illa potissime sollicitant mentem nimirum ut cura ecclesiarum monasteriorum et personarum ecclesiasticarum legationis ejusdem illarum presertim que mundanis abjectis illecebris sub sacre religionis observantia Domino famulantur assidue vigilantes hiis que in eorum utilitatem facta et ordinata fore noscuntur favorem nostri presidii liberaliter impendamus. Sane dudum sicut petitio nobis nuper pro parte vestra exhibita continebat dilecta nobis in Christo nobilis mulier Maria de Padiella Burgensis diocesis monasterii vestri de Astudillo patrona (1) de propria salute cogitans ac cupiens terrena in celestia et transitoria in eterna felici comertio commutare cum ipsum monasterium vestrum quod ipsa Maria ad honorem et laudem Dei et totius curie celestis canonice fundaverat et construi fecerat nondum esset pro tot personis quot in ipso monasterio morari et ponere proponebat justa ejus voluntatis desiderium sufficienter dotatum, volens illud de bonis a deo sibi collatis in facultatibus ampliare dedit concessit et dimisit eidem monasterio vestro ac vobis et successoribus vestris bona hereditates fructus et redditus tunc ad eam pertinentes que sequuntur, per vos et successiones easdem perpetuo possidenda videlicet: Ducentas et quinquaginta sarcinatas panis sen bladi scilicet medietatem tritici et aliam medietatem aunone in dicto loco videlicet de Astudiello de hereditate panis sen bladi quam ipsa maria a machia luppi emerat octuaginta sarcinatas bladi, de periferis fluvii Astudielli et triginta sarcinatas que sunt in fluvio pisori-ce, de parte periferarum beterum et de molendino de

(1) El mismo Cardenal había declarado patrona á doña María de Padilla por una carta de la misma fecha.

bia viginti sarcinatas ac de hereditate cubellarum de cerrabo (1) octuaginta sarcinatas, de hereditate cordibelle (2) biginti sarcinatas ac de hereditate Villiviridis moxine biginti sarcinatas panissen bladi et in denariis duodecim millia marbetinorum hoc modo videlicet in muris Civitatis Burgensis quinque milia marbetinorum et in dicto loco Cubellarum duo milia marbetinorum ac in pugillari Astudilli mille marbetinos et de quadam alia hereditate per ipsam mariam empta quam ad manus vestras tenetis (3) quator milia marbetinorum quasquidem ducentas et quinquaginta sarcinatas panis sen bladi dicta maria dimisit et converti voluit in usus et expensas Triginta Yorum ejusdem vestri monasterii duorumque ordinis fratrum minorum et octo servitorum aliorum commorantium in eodem dicta vero duodecim milia marbetinorum dimisit et dividi voluit hoc modo videlicet pro sustentatione dictarum personarum in diversis victualibus tria milia et biginti marbetinos et duobus capellanis missas ibidem celebrantibus pro quolibet videlicet eorum quingentos et quinquaginta marbotinos et pro tribus anniversariis auzo quolibet celebrandis ibidem ad quorum quodlibet biginti clerici seu presbiteri et decem fratres ejusdem ordinis venire et interesse et eorum quilibet unam missam in quolibet ipsorum anniversariorum celebrare et pro ipsa maria et ejus salute orare

(1) Cubillas de Cerrato.

(2) Cordovilla la Real.

(3) Es posible que esta heredad comprada por doña María y que no había comprado todavía cuando hizo la fundación sea la hacienda que el Convento poseía en Torralba desde muy antiguo y cuya procedencia no hemos podido encontrar. Consta su existencia por una escritura (que no está por cierto en el archivo sino en poder de un particular) por la que el mayordomo de doña María de Padilla, Juan González de Pedrosa, entregó en nombre del Convento á préstamo á García Pérez, morador en la casa de Torralba, 280 mrs. de 10 dineros el mr. para compra de bueyes, *para ayuda de labrar la casa de Torralba*, que era de dicho Convento. Burgos 10 de Mayo de 1360. Testigos: Pero Lopez, merendero etc. Escrivano: Pero González.

altissimum teneantur septuaginta marbetini de quibus cuilibet ipsorum fratrum tres marbetini et cuilibet clericorum seu presbiterorum ipsorum qui in ipsis anniversariis interfuerint et misas celebraverint ut prefertur duo marbetini solvantur ac pro quator lampadibus quarum due ad horas nocturnas et alie due ad horas diurnas ardere habeant centum et biginti marbotinos et pro oleo quod habent expendere sorores ejusdem monasterii centum et biginti marbotinos et pro cera ac cereis in eodem monasterio illuminandis seu comburendis ducentos et biginti marbotinos et pro indumentis quadraginta personarum in eodem monasterio morantium quator milia marbotinorum / et pro sororibus ejusdem monasterii que infirme fuerint ac Infirmaria ipsius monasterii mille marbetinos / et pro laboribus annuatim in vineis ejusdem monasterii faciendis mille marbetinos usualis monete in redditibus annuatim. / Et nihilominus vineas in Astudiello et in Coviellas et in Cordovella et in Villaviridi que usque ad sexaginta mensuras ascendunt. Ita quod si aliquid de premissis in aliquo vel aliquibus annis fertilibus superfuerit id pro supportatione sequentium annorum sterilium preservetur / Intendens ipsa maria si aliquid de premissis deficeret pro sustentatione vestra id adimplere / reservato tamen eidem marie ratione juris sui patronatus quamdiu vixerit quod sorores in ipso monasterio ponere valeat quas necessarias cognoverit et premissa omnia corrigere et emendare ad utilitatem dicti monasterii prout viderit faciendum / Et quod si contingat ipsam mariam dare eidem monasterio seu vobis plures aut majores redditus res vel bona quam superius sit expressum de illis pro ejus voluntatis arbitrio valeat ordinare tali in premissis conditione adjecta quod si ipsa maria vivente premissa per eam ordinata non servaveritis aut non compleveritis ut prefertur ipsa maria vel super hoc depuntandus ad ea dictos redditus capere valeat et de eis premissa complere justa ordinationes predictas offerensque dans et concedens ipsa maria vobis et vestris succes-

soribus vos premissa omnia jure hereditatis perpetuo possidere / Ita quod heredes et successores ejusdem vel quicumque alii facere contra premissa vel venire nequeant / nec vos vel successores vestras in ipsorum reddituum et hereditatum perceptione et possessione molestare vel aliquo modo impedire nec minuere aliquid de premissis de quibusquidem hereditatibus bonis et redditibus per ipsam mariam vobis ut premititur assignatis tanquam sufficientibus ad sustentationem vestram predictam vos pro contentis tenentes premisa omnia et singula tenere et servare inviolabiliter promissistis prout... (1) in patentibus et publicis litteris vestri Conventus et dicte marie sigillis munitis dicuntur plenius contineri (2). Quare pro parte vestra fuit nobis humiliter supplicatum ut donationibus concessionibus indultis ordinationibus conditionibus et promissionibus hujusmodi per ipsam mariam et vos ut premititur factis confirmationis nostri robur adicere dignaremur. Nos itaque vestris ac dicte marie dicti vestri monasterii ut prefertur patrone nobis super hoc cum instantia supplicantis votis annuere in hac parte favorabiliter cupientes vestris et ejus supplicationibus inclinati donationes concessionibus indulta ordinationes condiciones promissiones et alia omnia et singula suprascripta auctoritate qua fungimur de speciali gratia et ex certa scientia confirmamus et presentis scripti patrocinio communitimus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum se noverit incursum. Datum apud Ageremcellarum Palentine diocesis XII kalendas Aprilis sanctissimi in Christo patris et Domini nostri Domini Inocentii divina providentia pape VI anno quarto.—martinus.

(1) Una palabra ilegible por rotura del pergamino.

(2) Nótese con qué cuidado evita el Cardenal hacer mención del rey y de los hijos de éste y de doña María, de los cuales, sin embargo, se habla en la escritura de fundación.

6. *Carta del mismo Cardenal confirmando varios privilegios del rey don Pedro, á saber: 1.º Que el Convento pueda tener 40 bueyes, 3.000 ovejas y cabras y 200 puercos y que estos animales puedan pastar libremente por todo el reino de Castilla. 2.º Que ni por razón de esos animales ni por las cosas que comprare para sustento de las religiosas y de sus criados estará obligado á pagar los tributos que allí se especifican en ciertas partes del mencionado reino. 3.º Prohíbe que se cause daño ni violencia alguna al Monasterio, al cual concede también derecho de asilo. 4.º Otorga á las religiosas facultad para poder heredar á sus padres y consanguíneos en ambas líneas, así como también recibir donaciones y legados; y 5.º Que nadie se atreva á apoderarse ó á tomar en prenda los animales del Convento anteriormente indicados por razón de deuda ó por otra causa cualquiera, sin haber pedido antes esa deuda conforme á derecho y costumbre. Tordesillas 21 de Marzo de 1356.*

Guillermus permissione divina... Dilectis nobis in Christo Abbatisse et Conventui monasterii monialium de Astudiello ordinis sancte clare Palentine Diocesis salutem in Domino. Hiis que ad honorem et utilitatem ecclesiarum et monasteriorum nobis legationis comisse personarumque in eis degentium concessa fore conspicimus libenter adicimus confirmationis nostre robur. Dudum siquidem prout petitionis series pro parte vestra nobis nuper exhibita continebat Serenissimus princeps Dominus Petrus dei gratia Castelle et legionis rex attendens quod dilecta nobis in Christo nobilis mulier Maria de Padiella Burgensis Diocesis monasterii vestri de Astudiello Palentine Diocesis patrona monasterium ipsun in quo Abbatissa et Conventus sororum que altissimo inibi habeant deservire et apud eum pro ejusdem regis vita ac... (1) et post ejus decessum pro ipsius regis et progenitorun suorum animarum salute continuas fundant preces de dicti regis licentia et precepto fundaverat construi fecerat etiam et dotarat dedit in-

(1) Espacio en blanco.

dulsit ac concessit vobis et vestris successoribus pro vestra et earum sustentatione ut quadraginta boves et tria millia ovium et caprarum ac ducentos porcos in convento tenere et habere possitis et quod tam hujusmodi animalia quam pastores et custodes eorum aliique homines qui pro ipsorum custodia ambulaverint cum eisdem salvi ac securi per regnum et terras ejusdem regis valeant ambulare herbas pascendo et aquas bibendo segetes tamen et blada ac vineas prataque grame custodiendo et quot ligna combustibilia de montibus seu silvis et de defensis ad faciendum ignem discos et pontes quibus animalia pastores cudes aliique predicti habeant pertransire scindere possitis extractionem etiam corticis arborum pro calcementis eorum et vestris et nihilominus quod ratione dictorum animalium aut pro pane vel aliis rebus quas emeritis seu levaveritis ad sustentationem vestram et servitorum ejusdem monasterii vectigal lucar asumearifium ant pedagram quodlibet solve- re non teneamini in aliquibus partibus regnorum et terrarum eorundem. Et insuper majoris causa favoris idem rex et monasterium ipsum et omnia bona vestra in et sub ejus comendatione et protectione ac defensione suscipiens voluit ipsum monasterium esse defensum ita quod nullus audeat eidem vim dampnum vel injuriam inferre, et quod quicumque ad ipsum monasterium confugerit exinde minime extrahatur nec incatenetur infra compassum vel murum ejusdem monasterii pro maleficio vel maleficiis aliquibus nisi in casu a jure permissio, et nihilominus quod in hereditatibus et bonis mobilibus et immobilibus parentum et consanguineorum vestrorum quorum heredes alias esse debetis in linea recta vel indirecta succedere donationesque et legata vobis facta et facienda justa cosuetudines villarum et locorum in quibus hujusmodi hereditates et bona fuerint petere et habere possitis. Preterea quod nullus audeat capere vel pro pignore recipere animalia vestra predicta vel aliquid eorundem ex causa debiti pugnatorum vel rei alterius qualisunque nisi prius ipso de-

bito postulato et prout juris seu consuetudinis fuerit per illos ad quos pertinet super hujus indicato dampno tamen quod animalia ipsa in bladis vineis vel pratis defensis intraverint quod apretietur legitime primitus, statuto certisque penis tam pecuniariis quam aliis invenientes seu facientes contra premissa vel aliquod premissorum per eundem regem super hiis adjectis prout hec omnia et singula in patentibus litteris ejusdem regis sigillo signatis plenius et latius contineri dicuntur. Quare pro parte vestra fuit nobis humiliter supplicatum ut hujusmodi donationibus concessionibus et indultis ejusdem regis confirmationis nostre robur addicere dignaremur. Nos itaque volentes vestris ac dicte Marie dicti monasterii patrone nobis super hoc cum instantia supplicantis votis annuere favorabiliter in hac parte vestris humilibus? (1) supplicationibus inclinati premissa omnia et singula per eundem regem vestris et successoribus vestris donata concessa aut pre.... (2) auctoritate qua fungimur de speciali gratia et de plena scientia confirmamus et presentis scripti patrocinio comunimus. Nulli ergo... (*Todo lo demás como la anterior*).

7. *Otra carta del mismo Curdenal, por la que declara que las religiosas podrán heredar á sus parientes de ambas líneas cuando á ello tuvieren derecho por la ley, y recibir también los legados que estos parientes las dejaren en sus testamentos. Tordesillas 21 de Marzo de 1356.*

Guillermus... Dilectis nobis in Christo Abbatisse et Conventui monasterii monialium de Astudiello ordinis sancte clare Palentine Diocesis salutem in Domino. Ea que favorem et commodum ecclesiarum et monasteriorum personarumque ecclesiasticarum presertim religiosarum infra commise nobis legationis terminos consistementium respicere dinoscuntur libenter concedimus et ut ad effectum perveniant

(1) Borroso.

(2) Borroso.

nostri favoris auxilium adhibemus. Cum itaque sicut pro parte vestra nuper fuit propositum coram nobis sepe contingat plures personas utriusque sexus ecclesiasticas et seculares clericos et laicos ab intestato vel alias decedere quarum aliquae sorores tanquam heredes proximiores in eorundem decedentium bonis hereditatibus et possessionibus si non obstaret regularis professio succedere deberent de jure nonnullaeque ex eisdem decedentibus aliquibus ex vobis legata relinquunt in earum ultimis testamentis. Nos volentes votis vestris necnon dilecte nobis in Christo nobilis mulieris Marie de Padilla vestri monasterii fundatricis nobis super hoc cum instantia supplicantis favorabiliter annuere in hac parte vestris supplicationibus inclinati, ut vos et quolibet vestrarum parentibus et consanguineis vestris sic decedentibus quorum ut prefertur heredes esse debetis in eorum bonis possessionibus et hereditatibus succedere in totum vel in parte vos contingente legataque vobis vel vestrum alicui ut prefertur facta exigere nomine vestro et vestri monasterii supradicti et pro premissis procuratores, syndicos et actores constituere et ordinare valeatis qui in iudicio *et alibi comparere nomine vestro et dicti monasterii* (1) agere super hoc ac defendere valeant devotioni vestre auctoritate qua fungimur tenore presentium concedimus de gratia speciali. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem... (*Lo demás como en las anteriores*).

8. *Otra carta del mismo Cardenal, donde determina que los que invadiesen, violaren ó causaren algún daño material en el monasterio ó en su iglesia sean denunciados públicamente como excomulgados por la autoridad diocesana ó por otros; y pide que caiga la indignación de Dios y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo sobre los que ocuparen ó*

(1) Las palabras que van en letra bastardilla se encuentran sobre raspado, de letra más pequeña y con tinta distinta.

retuviessen sacrilegamente los bienes del Monasterio, y por el contrario que venga la paz de N. S. Jesucristo sobre los que protegieren y defendieren el Monasterio, sus personas y sus bienes. Tordesillas 21 de Marzo de 1356.

Guillermus... (1) salutem in Domino. Sacre religionis observantia qua mundanis abjectis illecebris redditibus altissimo famulatum non indigne meretur ut vos et monasterium vestrum oportuni favoris gratia muniamus. Ea propter vestris ac dilecte nobis in Christo nobilis mulieris marie de padiella ejusdem monasterii fundatricis justis precibus annuentes volumus et auctoritate qua fungimur tenore presentium decernimus ut quicumque prefatum monasterium seu ejus ecclesiam fregerint invaserint aut violaverint per diocesanos vel alios qui pro parte vestra super hoc fuerint requisiti excommunicati tamdiu publice nuncientur quousque de illatis dampnis et injuria hujusmodi vobis et dicto monasterio competenter primitus satisfacto absolutionis beneficium meruerint obtinere, qui vero bona ejusdem monasterii occupare seu detinere ausu sacrilego presumpserit indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus incurrat ipsum autem monasterium et ejus personas et bona protegentes et defendentes pace Domini nostri Jesu Christi nunc et in perpetuum perfruantur. Datum apud ageremcellarum... (*Lo demás como en las anteriores*).

9. *Otra carta del mismo Cardenal, por la que concede que el Ministro de la Orden de Menores esté obligado, cuando á ello fuere requerido por doña María de Padilla como patrona del Monasterio, á designar dos visitadores y un confesor, que ejerzan en dicho Monasterio los cargos de visitador y confesor según costumbre. Tordesillas 21 de Marzo de 1356.*

Guillermus... (1) salutem in Domino. De officii nobis commisi debito constringimur ut circa statum

(1) Como en las anteriores.

ecclesiarum et monasteriorum infra nostre legationis terminos consistentium vigilantes que eorum et personarum inibi altissimo famularum commoditates respiciunt favorabiliter concedamus. Vestris itaque ac dilecte nobis in Christo nobilis mulieris marie de padiella vestri monasterii fundatricis precibus annuentes volumus et vobis auctoritate qua fungimur tenore presentium concedimus ut minister ordinis fratrum minorum ad requisitionem prefate marie velut ejusdem monasterii patrone legitime duos visitatores et unum Confessorem honestos et idoneos in ipso monasterio deputare et concedere teneatur qui erga vos et ipsum monasterium ac personas degentes in eo visitatoris et Confessoris officia ut moris est habeant exercere. Nulli ergo... (*Lo demás como en las anteriores*).

10. *Otra carta del mismo Cardenal, en la que concede facultad á las religiosas para que puedan permutar algunas posesiones suyas por otras pertenecientes al Obispo y Cabildo palentinos ó á la iglesia Catedral de Palencia. Tordesillas 21 de Marzo de 1356.*

Guillermus... (1) salutem in Domino. Illa libenter vobis concedimus que in vestrum et vestri monasterii commodum cedere dinoscimus. Cum itaque sicut ex tenore petitionis nobis pro parte vestra nuper oblata percepimus venerabilis in Christo pater Dominus... (2) Dei gratia Episcopus Palentinus et dilecti nobis in Christo Capitulum ecclesie palentine nonnullas possessiones ad eos et eorum predictam ecclesiam pertinentes nobis et vestro monasterio accomodis vosque aliquas possessiones ad vos et dictum vestrum monasterium spectantes eisdem Episcopo et Capitulo ac ecclesie utiliores desiretis ex justa causa et rationabili hujusmodi invicem permutare, Nos vestris ac dilecte nobis in Christo nobilis mulieris Marie de Padiella ejusdem monasterii fundatrici nobis super hoc cum

(1) Como en las anteriores.

(2) Falta el nombre del Obispo en el original.

instantia supplicantis votis in hac parte annuere favorabiliter cupientes permutandi dandi et concedendi possessiones vestras predictas pro possessionibus Episcopi Capituli et ecclesie predictorum vobis et dicto vestro monasterio utilibus ut prefertur juris tamen in hoc solemnitate servata vobis auctoritate qua fungimur tenore presentium de speciali gratia licentiam elargimur. Nulli ergo... (*Lo demás como en las anteriores*).

11. *Otra carta del mismo Cardenal, por la que concede al mayordomo de doña María de Padilla, Juan González de Pedrosa, de la Diócesis de Palencia, licencia para entrar en el Convento de Santa Clara de Astudillo con un compañero de buenas costumbres, siempre que lo exigiere alguna necesidad urgente, para el régimen, gobernación y reparación del Monasterio y para otros negocios de reconocida utilidad. Zamora 4 de Abril de 1356.*

Guillermus permissione divina Sancte Marie in Cosmedin diaconus Cardinalis apostolice sedis legatus dilecto nobis in Christo Johanni Gundisalvi de Pedrosa laico palentine diocesis salutem in domino. Pure devotionis affectus quem ad romanam ecclesiam habere dicetis promeretur ut petitionibus tuis quantum cum Deo possumus favorabiliter annuamus, Hinc est quod nos tuis supplicationibus inclinati ut monasterium monialium de Astudiello ordinis sancte clare palentine diocesis quod fundasse te disseris quotiens urgens causa necessitatis exposcat pro regimine gubernatione et repairitione (*sic*) ipsius alisque ejusdem utilibus negociis promovendis ingredi cum uno socio vel familiari tuo honesto possis constitutionibus et statutis monesterii et ordinis predictorum in contrarium forsan editis nequaquam obstantibus... auctoritate qua fungimur liberam licentiam concedimus per presentes. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ansu temerario contraire. Siquis hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis

dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Zamore II nonas Aprilis Pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Innocentii divina providentia pape VI anno quarto... martinus.

12. *Traslado de una carta de privilegio del rey don Pedro, por la que concede que el Monasterio de Astudillo pueda tener treinta vasallos en su Puebla, los cuales estarán exentos de tributos los diez primeros años, y después pagarán dichos tributos al Convento, á excepción de la moneda forera, que la seguirá cobrando el rey. Si fuesen de otros lugares pagarán además 500 maravedís de maravedí pechero. Almazán? veintitantos de Febrero del 1359. La carta está borrada en parte, y por esta causa indicaremos con puntos suspensivos lo que no se puede leer.*

Don pedro por la gracia de dios Rey de Castiella etc., por grande voluntad que he de facer bien e merced e limosna al Abadessa e Al convento del monesterio de sancta clara de astudiello que doña maria mando facer E para quelas.... e seran da qui Adelante en el dicho monesterio lo puedan mejor pasar tengo por bien e mando que todos los que viniessen a morar... puebla dentro dela... monesterio en derredor del dicho monesterio fasta en quantia de treynta pecheros que dependan del dicho monesterio E estos dichos treynta pecheros tengo por bien e mando.... que ssean del dicho..... astudiello e de sus barrios que ssean quitos e frenzados de todos los pechos e sservicios e fonsado e martiniega e yantar e moneda e de todos los otros pechos e pedidos e tributos quelos dela mi tierra me Ayan Adar e daqui adelante en cual quier manera que bien Ayan de pechar Assi de fecho como de derecho e ssi Algunos otros de ffuera del dicho lugar de Astudiello e de sus barrios venyeren poblar e morar dentro de la cerca del dicho monesterio ffasta complimiento delos dichos treynta pecheros E pobladores que ssean cargados ffasta en quantia de quinientos maravedis de maravedi peche-

ro e no más e que ssean quitos e ffrenzados delos dichos pechos e tributos ssegund dicho es ssalvo ende moneda forera Aquella que se ssuele dar Alos Reeyes onde yo vengo e Ami de ssiete en ssiete años E esta merced les fago ala dicha Abadessa e convento del dicho monesterio E Alos dichos treynta pecheros que venieren poblar deredor del dicho monesterio ssegund dicho es del dia dela data desta mi carta ffasta diez años complidos E por facer mas bien e mas merced Ala dicha Abadessa e convento del dicho monesterio tengo por bien e mando que delos dichos diez años complidos en Adelante que todos los pechos e tributos e pedidos e cada uno de ellos quelos dichos pobladores e pecheros ovieren Apechar en qual quier manera en quales quier pechos e pedidos e sservicios e tributos de los dichos diez años en Adelante ssalvo la dicha moneda forera ssegund dicho es quelos Ayan la dicha Abadessa e convento del dicho monesterio para Ayuda del su mantenimiento para ssiempre jamas E sobre esto mando e deffiendo firme mente que ningund Arrendador nin cogedor etc. (*Siguen las fórmulas generales*). *De la data no se puede leer parte de la fecha, por estar completamente borrado. Solo se lee:Almaçan? veynte e.... febrero era de mill e trescientos e noventa e ssiete años, yo el rrey, diego fernandez.*

El traslado está hecho en Astudillo «ocho? dias de marzo era de mill. ccc e noventa e ssiete Años». Testigos: Juan Gonzalez de Pedrosa, Alfonso Fernandez, alcalde, Pero Fernandez, merino en Astudillo. Escrivano: Garcia Fernandez.

13. *Escritura de cambio, por la que Frey Paulo prior de la iglesia de San Miguel de Moral de la Reina dá al Convento de Santa Clara de Astudillo todo lo que en esta villa tenía la orden del templo domini con la iglesia de San Vitores, y el Convento de Astudillo dá á Frey Paulo todo lo que poseía en Moral de la Reina y además mil maravedis. Monasterio de Santa Clara de Astudillo 10 de Julio de 1362 (1).*

(1) Publicó un pequeño extracto Simón loc. cit. doc. 36.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos doña Joana Fernandez de Henestrosa por la gracia de Dios abadesa del monasterio de sancta clara de Astudiello e nos el convento de las dueñas del dicho monasterio estando ayuntadas a cabillo por campana tañida a la puerta de esta grada del dicho monasterio dela una parte e yo frey paulo prior de sant miguel de moral dela reyna enel obispado de leon e de todo lo que ha la orden del templum domini en castiella e en portogal de la otra parte segund que se contiene en una carta escripta en pergamino de cuero sellada con dos sellos de cera colgados el uno figura de templo e sant simon e santa maria que al presentaba? a su fijo al templo e entre medias figura de un altar e el otro figura de templo de salomon e las letras de en rededor no se pueden leer e en fin della letras que dizien asi. nos qui supra frater andres abas sancti templuni domini jerosolimitani predicta dostrena? la cual es fecha en esta guisa (1) frater andreas dei et apostolice sedis gratia umilis abas sancti templi domini jerosolimitanis ordinis sancti augustini dilecto sibi in Christo filio fratri paulo in presbiteratus ordine constituto priori seu rectori ecclesie sancti micaelis in meralo de regina leonesis diocesis in regno ispanie constituto salutem in domino sempiternam. cum int⁹ cum que moderacione nostri cordis omnino illud especialidit afficimus ut in eglesiis nobis jugetis jure prefician et asumant in retores idoneos ud junges eglesie eidem comisey espiritualiter et temporaliter valeant salubriter gubernare ea propter perventa ad nostras aures eglesia sancte micelaes in morelo regina in regno ispanie constituta dicto sancto templo et nobis sujebta vacat prior sen rector tibi quem ab escripto connominatus fuere virum prudentem et dissentum constituciones et vite laudabilis per quem esporamus eglesia ymsam espiritualiter et temporaliter

(1) La copia, que transcribimos lo más fielmente posible, no puede estar peor hecha, como se vé. Por otra parte está algo borrosa y á veces no se entiende, pero cuando ésto suceda lo indicaremos. Véase arriba, cap. VIII, págs. 95 y 96.

salubiter gubernare cujus celare? de jure et anticua-
ta consuetudinem ad nos espediat eadem eglesiam
cam juribus suis ac primiciis omnibus tibi conferi-
mus te constituentes priorem sen retore eglesie preli-
bate inbestientes te presencialiter per monin et mul-
dum de prefata eglesia cum otnimus juribus et pri-
meciis suis et cum omnibus privilegiis et consuetu-
dinibus omnibus usi fuerunt priores sen retores qui
preferunt per temporem eglesie prelibate dantes tibi
nihil omnibus per presentes aotoritatem et liberam
prefatan aotoritatem propia comprehendere corporale
posesione vel casi prefate eglesie posesionum jurium
et premiciarum ipsius obnium et privilegiorum et
consuetudinum predictorem in cujus rey testimonio
et in cantelam per nostras presentes literas tibi et
judi fuerunt faciamus.... connotas presentibus atque
meritas attas et datas in v.... in palacio prefatum
sancti templi a tertio nonas marci sub anno domini
millesimo ccc L^o VII nos qui supra frater andreas
abas sat templum domini jerosolimitani prefata des-
trana.

Et nos las dichas partes asi connotadas otorgamos
e conoscemos que facemos troque e cambio en uno
en del manera que de yo el dicho frey paulo a vos la
dicha abadesa e convento todas las heredades tierras
e casas e suelos e todo lo otro que la dicha orden del
templo domini ha e... en el dicho lugar de astudiello
e en sus terminos desde la fosa del monte fasta la
piedra del rio e desde la piedra del rio fasta la fosa
del monte e con la eglesia que dicen de sant vitores
que es en el dicho lugar de astudiello e con todo lo
que pertenesce a ella e pertenescer debe con entradas
e con salidas e con todas sus pertenencias cuantas ha
e deve aver con deryto e damos nos la dicha abadesa
e convento a vos el dicho frey paulo troque e cam-
bio por todo lo que dicho es que nos dades todas las
heredades que nos e el dicho monasterio de santa cla-
ra avemos e heredamos en el dicho lugar de morel e
en sus terminos desde la fosa del monte fasta la pie-
dra del rio e desde la piedra del rio fasta la fosa del

monte con todas sus pertenencias cuantas a e deve aver de dereyto e por mil maravedis desta moneda usual que face diez monedas el maravedí que vos el dicho frey paulo avedes mestier para avenyar e para rehacer las casas quela dicha orden ha e para las reparar que es muy mestier e que los mil maravedis vos recibistes de nos todos contados a toda vuestra voluntad e yo el dicho frey paulo lo otorgo asi e renuncio las leyes de dereyto la una en que dice que los testigos de la carta deben ver facer la paga delos e de otra cosa que lo vala o la otra ley en que dice quel ome que face la paga es tenido de la prueba fasta dos años e yo asi renuncio estas leyes e todas las otras leyes e razones e excepciones que contra esta carta sean que non valan e este dicho troque e cambio facemos nos las dichas partes e cada una de nos puramente sin ninguna condicion para siempre jamas e quelc non podamos nos las dichas partes e cada una de nos nin otro por nos nin por cualquier de nos remover nin yr ni venir contra ello nin contra parte dello en ninguna manera por alguna razon e cualquier de nos las dichas partes que fuere o viniere contra ello o contra parte dello palo remover que de e pague ala otra parte que lo atoviere e estudiere por ello mil maravedis de la dicha moneda e toda via pagada la pena e non pagada que este dicho troque e cambio que nos facemos en uno que fuere por firme e valedero e estable para siempre jamas e para sussanar cada uno de nos las dichas partes todo lo que sea ala otra parte en troque e cambio por en todo tiempo del mundo e para arredrar a cualquier o cualesquier que gelo demandaren ó contrallaren en alguna manera obligamos todos los bienes delas dichas ordenes e porque esto sea firme e non venga en dubda nos las dichas partes e cada una de nos rogamos e mandamos a garcia fernandez escrivano publico de Astudiello por nuestro señor el rey que ficiese esta dople carta tal la una como la otra para cada parte la suya que es fecha esta carta en el dicho monesterio de santa clara diez dias de Julio era de mil

e cuatrocientos años testigos que fueron por vos ro- gados e llamados para esto firmar e especialmente Juan Gonzalez de Pedrosa e Fernando Lopez Nuño e Pero Fernandez alcalde e Joan Fernandez Palomi- no e Fernando estuder? vecinos de Astudiello e otros e yo garçia Fernandez escrivano publico sobre dicho fui presente a esto que dicho es con los dichos testi- gos e escribi esta carta para dicho monesterio de san- ta clara e fice en ella este mio siguo en testimonio de verdad.

14. *Carta de don Enrique II al Concejo, alcaldes y ju- rados de Astudillo, donde sale á defensa del privilegio de los vasallos de la Puebla, que tenía el Monasterio del rey don Pedro, y manda á aquéllos que devuelvan á dichos vasallos los bienes que les habían tomado, á saber, 1754 maravedís, siete cargas de trigo y otras tantas de cebada para pagar al señor de la villa, Ferrand Sánchez de Tobar, siendo así que por ese privilegio estaban exentos de todo tributo en los diez primeros años y pasado ese tiempo habían de pechar sola- mente á la abadesa y Convento de Santa Clara. Burgos 16 de Marzo de 1367.*

Don Enrique.... al concejo e alcaldes e jurados de Astudiello que Agora son e seran de aqui adelante o aqual quier o aquales quier de vos Aquien esta nues- tra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico Salud e gracia Sepades que el Abadesa e dueñas e convento del monesterio de santa clara del dicho lugar de Astudiello senos enbio que- rrellar e dizen que ellas Aviendo privilegios de Aquel tirano que se llamava rey confirmados e dados agora Nueva miente denos en que se contenia que la dicha abbadesa e dueñas e convento del dicho monesterio que oviesen treynta vasallos que morasen en la pue- bla de dicho monesterio E que estos dichos treynta vasallos que non pagasen pecho ninguno fasta diez años e pasados los dichos diez años los pechos que les Aviesen Apagar a la dicha Abbadesa e dueñas e convento del dicho monesterio e non Aotro alguno

E que seyendolas guardados los dichos privilegios en los tiempos pasados que vos e otros por vuestro mandado que tomastes e prendastes e ficiestes tomar e prender a los dichos treynta vasallos algunos sus bienes que estiman en tres mill e setecientos e çinquenta e quatro maravedis e siete cargas de trigo e siete cargas de çebada E esto que lo feziestes deziendo que los dichos sus vasallos que pagasen en el pecho que vos Aviades Adar A fferrand sánchez de tovar en el Repartimiento de la çerca del dicho lugar E esto que les fuestes e pasastes contra los dichos privilegios dados e confirmados denos E que Resçibieron e rresçiben en ello gran Agravio e enbiaron nos pedir merced que mandasemos y lo que tovieremos por bien Por que vos mandamos vista esta nuestra carta o el traslado della segund como dicho es que luego sin otro detenimiento ninguno dedes e entreguedes e faguedes dar e entregar Ala dicha Abadesa e dueñas e convento del dicho monesterio o al que lo oviere de Recaudar por ellas todas las prendas e pán e vino e dineros e otras cosas que asi fueron tomados e prendados A los dichos sus treynta vasallos como dicho es. queles dedes e paguedes luego por ellos los dichos tres mill e setecientos e çinquenta e quatro maravedis e las dichas siete cargas de trigo e siete cargas de çebada dela dicha estimaçion E non lo dejedes de facer por que digades que es pleito pendiente en la nuestra corte entre vos e la dicha Abadesa sobresta Razon nin por otra Razon ninguna que nuestra voluntad es que sea luego dado e entregado A la dicha Abadesa e dueñas e convento del dicho monesterio todo lo que dicho es sin otro detenimiento ninguno e que les sean guardados e conplidos los dichos privilegios que An en esta Razón como dicho es E non fagades ende al por ninguna manera sopena dela nuestra merced e de seysçientos maravedis desta moneda usual Acada uno de nos Synon mandamos A pero martinez nuestro Adelantado mayor en castiella e al mérico o merinos que por nos e por el andoderien Agora e de aqui Adelante en las merindades

de castiella o en qual quier dellas o Aquales quier otros ofiçiales de nuestro Reygnos e Aqual quier nuestro vasallo o jurado o Aqual quier o aquales quier dellos que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado como dicho es que tomen e prendan luego tantos de vuestros bienes o de qual quier de vos muebles e Rayzes doquier que los fallaren e les vendan... (1) que valieren e que entreguen e fagan pago Ala dicha Abadesa e dueñas e convento del dicho monesterio o Alquelo oviere de Recaudar por ellas... (2) dichos tres mill e setecientos e çinquenta e quatro maravedís E de las dichas siete cargas de trigo esiete cargas de çevada de la dicha estimaçion con las costas e daños e menoscabos que por esta Razon An fecho e rresçebido e fizieren e rresçibieren de aqui Adelante Avuestra culpa E otro si que guarden e cunplan e fagan guardar e conplir Ala dicha Abadesa e dueñas e convento del dicho monesterio o Al quello oviere de Recaudar por ellas los dichos privilegios que An dados e confirmados denos como dicho es E demas por qual quier o quales quier devos o dellos por quien fincare delo Asi fazer e conplir mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado como dicho es que vos emplaze que parescades Ante nos quatro o çinco devos personalmente en perssonia de los otros del dia que vos enplazare A Nueve dias sola dicha pena e de los cuerpos e de quanto Avedes Acada uno Adezir por qual Razon sodes osados de non conplir nuestro mandado E de como esta nuestra carta o el traslado della sinado como dicho es vos fuere mostrada e los unos e los otros la conplieredes mandamos sola dicha pena Aqual quier escrivano publico de qual quier ciudat villa o lugar de nuestros Reygnos que para esto fuere llamado que de ende Al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado la car-

(1) Faltan unas palabras por estar roto el papel.

(2) Roto el papel.

ta leyda datgella dada en la çiuðat de burgos diez e seys dias de março era de mill e quatroçientos e çinco Años. Don gomez arçobispo de toledo primado de las españas çhañçeller mayor la mando dar yo gonçalo garcia escrivano del dicho señor la ffiz escrevir por su mandado. f^a el arçobispo de toledo—pero bernal v.^a

Está en papel y el sello de cera, que estaba pegado, se ha desprendido.

15. *Escritura de donación, por la que Juan González de Pedrosa, mayordomo de doña María de Padilla, y su mujer Sancha Martínez, ceden en favor del Convento de Astudillo y de su hija Elvira González, monja en el mismo, todos los bienes, que tenían en Astudillo y otras partes, á excepción de tres pedazos de viña y tres veces en el río Arlanzón, que reservan para dar pensión á tres capellanes. Astudillo 7 de Julio de 1367.*

Sepan çuantos esta carta... de donacion vieren como yo joan gonzalez de pedrosa fijo de mari gonzalez e yo sancha martinez su muger otorgamos e conoscemos que por devocion que avemos a maria madre de dios e a sancta clara e otrosi por onga e duda que devemos? de elvira gonzalez dueña profesa enla orden de sancta clara en el monasterio de astudillo en parte e en suerte de su herencia que damos e facemos donacion de nuestra propia voluntad e libre albedrio a vos doña juana fernandez de henestrosa abadesa del dicho monasterio de sancta clara de astudillo e alas dueñas del dicho monasterio todas las heredades asi tierras como viñas huertas casas e bodegas con sus cubas moleos pradós montes rios arroyos riberas e todas las otras heredades asi rústicas como urbanas que nos los dichos joan gonzalez e sancha martinez e cada uno de no abemos en el dicho lugar de Astudillo e en sus terminos de la piedra del rio fasta la fosa del monte inclusive esto que dicho es damos a vos dicha abadesa e dueñas e ala dicha elvira nuestra fija que dios guarde como en vuestro e en las del dicho monasterio salvo tres pedazos de viñas que

son en oyen? en termino de astudiello que ay entra una de nueve cuartas en linde viña de diego martinez e de la de joan garcia pellizo e del camino e entra otrosi ay una lanzada que es en linde del camino e de joan martinez clérigo, la otra en que y a dos cuartas en linde viña de doña adonza e de viña de la cofradia de san salvador? e tres veces o vasos que nos abemos en la aceña de rio arlafon (=arlanzón) que retene- mos para nos e son para dar pensión a dos capellanes que rueguen á dios por las nuestras animas e non queremos que entren en la dicha donacion esto todo que dicho es asi en el dicho lugar de astudillo e en sus terminos e en torre e en valbuena e en sus tér- minos e esta dicha donacion vos facemos e da- mos e donamos para muerte sin ninguna duda por juro de heredad para siempre jamás e damos vos el juro e la propiedad de las dichas heredades e casas fuertes dichas e de cada uno dello para vender e ena- jenar e trocar e que podades facer e ficieredes dello e enello asi como enlo del dicho monesterio e de en dia que esta carta es fecha en adelante nos moramos de todo juro e heredad e posesion que nos abemos en las dichas heredades tierras e viñas e huertas casas e bodegas con sus cubas moleos prados montes rios arroyos riberas e en cada una cosa dello e vos pone- mos en la donacion e posesion corporal de todo lo so- bredicho que retenemos en jus para los dichos cape- llanes segund dicho es e esto damos e donamos segund dicho es a vos la dicha abadesa e dueñas del dicho convento que agora sodes e a las que fueren de aqui adelante lo uno porque vos las dichas abadesa e dueñas que agora y sodes e alas que seran delas que fueren de aqui adelante segund dicho es rogando e rueguen a dios por el alma de la reina doña maria nuestra señora que dios perdone e por las nuestras lo otro por la dicha onga e dubda que nos devemos de la dicha elvira gonzalez nuestra fija e porque la dicha nuestra fija sea pagada e tome de la herencia de todos los otros bienes que nos los dichos joan gon- zalez e sancha martinez avemos en presente e espe-

ramos aver en futuro que non pueda partir nin parta ella nin otro por ella en su nombre nin demanden herencia de los dichos otros bienes muebles e rayces que nos avemos e esperamos aver segund dicho es e las otras nuestras heredades riconmobilles e estacionarias en qualquier manera que tenemos que con esta donacion que nos facemos vos a dicha abadesa e dueñas e convento del dicho monesterio que satisface mos asaz la onga e dubda que tenemos dela dicha elvira gonzalez nuestra fija e yo la dicha elvira gonzalez estando presente con licencia e mandamiento de la dicha doña Juana Fernandez abadesa e con consentimiento delas dichas dueñas del dicho convento que son presentes e lo an por firme revoco e parto me dela herencia de todos los otros bienes que vos los dichos Juan Gonzalez e Sancha Martinez mi padre e mi madre avedes en presente e esperades aver en futuro segund dicho es e renuncio la ley del derecho codice de jurefroyto testamento lege sicuando que fabla que el fijo non puede renunciar nin facer pleito sobre la herencia porvenir del su padre e todos los otros derechos e leyes que sean en mi favor e contra esta dicha carta ytem que non pueda alegar nin poner ante juez alguno que sea quier eclesiástico quier seglar nin me pueda aprovechar nin valer todas nin alguna de ellas por? esta dicha donacion que vos facedes al dicho convento segund dicho es e nos los dichos Juan Gonzalez e Sancha martinez obligamos todos nuestros bienes muebles e raices ganados e por ganar a facer firme esta dicha donacion e todos los bienes en ella contenidos que nos damos a vos la dicha abadesa e dueñas que agora sodes en el dicho monesterio e seran de aqui adelante en nombre del dicho monesterio segund dicho es para a gora e para en todo tiempo del mundo de toda persona que contra ella o contra parte della sea en qual quier manera e por que esto sea firme e non venga en dubda nos los dichos Juan Gonzalez e Sancha Martinez rogamos e mandamos a Dimas Fernandez escribano publico de Astudiello que escriviese esta dicha carta de donacion

e la signase con su signo que es fecha a siete dias de Julio era de mil e cuatrocientos e cinco años testigos que y estudiaron presentes a esto Juan Guerrero e Alfonso Perez clerigo e Juan Fernandez e yvan Fernandez e Martin Ximenez e Martin Sanchez capellanes e Juan Villigera e Juan Fernandez su yerno e garci Perez Gasendo vecinos de Astudillo e yo etc.

16. *Carta del Almirante de Castilla, Fernand Sanchez de Tobar, donde declara que tres sujetos, vasallos de la abadesa y Convento de Santa Clara de Astudillo, estaban exentos de todos los servicios y pedidos que él pudiera exigir al Concejo de la dicha villa, como señor de la misma. (Copia simple en papel hecha en el año 1795 por el benedictino P. Mazón. El original se ha perdido).*

(1) *A vos el concejo e Alcaldes e merino e Oficiales e omes buenos de Astudiello Yo el Almirante de Castiella vos fago (2º) saber e es mi voluntad que Juan Cabeza e Juan Romo e Juan Ferrandez Ortelano Vasallos del Abadesa e convento del (3º) Monesterio de Santa Clara de 'Estudillo que sean francos de todos los maravedis que les cupieren a pagar en sus partes en el (4º) servicio que yo he de la dicha villa de Estudillo o en qualquier pedido o pedidos o servicio o servicios que yo (5º) echare al Concejo de la dicha villa agora e de aqui adelante. Porque vos mando que agora nin de aqui adelante que non (6º) echedes a los dichos Juan Cabeza e Juan Romo e Juan Ferrandez ningunos nin algunos maravedis de los que les cupieren a pagar (7) del dicho servicio e pedidos o de qualquier de ellos. Ca mi voluntad es que sean francos como dicho es (8) el dicho Concejo mando que vos sean recibidos en mi cuenta todos los maravedis que los sobredichos avian de pagar (9) del dicho servicio o servicios. E si sobre esta razon prendas algunas les tenedes tomadas a todos o a qualquier (10) dellos, manda vos que gelas dedes e fagades dar luego. E non fagades ende al por ninguna manera. Fecha veinte*

(11) dias de Abril era de mil cuatrocientos diez y ocho años (año de 1380) firma Fernan Sanchez.

A esto añade por vía de nota el P. Mazón: «Al reverso tiene el sello pegado casi entero de cera colorada con letras en la circunferencia que dicen: Sello de Fernan Sanchez Almirante. Los números denotan el principio de cada renglon, en que por haverse roto una tira de papel faltan algunas letras, y lo raiado (=letra bastardilla) es suplido por mi».

17. *Traslado de una carta del Rey don Enrique III dirigida á don Fernando de Tovar, señor de Astudillo y al Concejo, alcaldes y hombres buenos de dicha villa, ordenándoles que desistan de los estatutos que al parecer habían hecho para impedir que los vecinos tuviesen y labrasen las posesiones del Convento y guardasen los ganados del mismo, declarando que no debían exigir á las religiosas tributo alguno, pues no estaban obligadas á ello ni le habían pagado nunca. Por consiguiente, si las religiosas se negaban á pagar estaban en su derecho, y no era eso motivo para que hicieran semejante compromiso. El rey declara también que como las monjas recelaban que las vendría algún daño por esta carta, él tomaba en su guarda y protección al Monasterio, á sus paniaguados, criados y oficiales y á todas sus cosas. Tordesillas 18 de Marzo de 1401.*

Don Enrique... Avos ffernando de tovar (1) mi vasallo e al concejo e alcalles e omes buenos dela villa de astudiello vuestros vasallos. E a qual quier ó quales quier de vos ssalut e gracia ssepades que doña marina de ffenestrosa abadessa del mi monasterio de ssanta clara de astudiello sse me querello por ssi e por ssu convento. E diz que vos el dicho concejo e alcalles e omes buenos que ffeziestes estatutos en que deffendiestes que los vezinos del dicho logar nin algunos de ellos que non labrasen nin toviesen nin aministrasen las heredades dela dicha orden assi tierras

(1) Fernand Sanchez de Tovar se le llama en todos los demás documentos.

como viñas e casas e aceñas e molynos e ganados. Por que diz que non querían pagar los pechos que les demandedes para la cerca e puente e para los terminos los cuales diz que por ellas sser Religiosas que los non han por que pagar. E otrossi por quanto en los tales pechos nunca ffasta aqui el dicho monesterio pago e de tanto tienpo aca que memoria de omes non es en contrario. Siempre el dicho monesterio ffue(ra)... (1) e quitto e es de pagar en tales pechos e en otros. E diz que vos ffernando de tovar assi como señor del dicho lugar que consentiestes que ffuesse ffecho este agravio. E pedieron me por mercet que les proveyesse de Remedio de justicia. E yo tovelo Por bien Por que vos mando que luego e vista esta mi carta atodos e acada uno de vos, destitedes e quitedes los dichos estatutos e ordenanzas que adaño dela dicha orden avedes ffecho E husedes conlas dichas abadessa e monjas del monesterio E con todos sus apanyaguados e officiales e allegados ssegun avedes husado en los tienpos passados e non vededes quelos vezinos de astudiello labren e provean e atengan sus heredades tierras e viñas e casas e aceñas e molynos e ganados ssegunt que lo ssolian labrar e guardar e tener en los tienpos passados E deffiendo vos atodos e acada uno de vos que de aqui adelante non sseades osados de ffazer tales estatutos nin otras ordenanças algunas injustas que adaño de las dichas abadesa e monjas de la dicha orden ssea nin delos que les an e ovieren a sservir de aqui adelante assi varones como mugeres, nin demande des a la dicha orden nin assus bienes los dichos pechos nin otros tributos algunos. E los unos e los otros non ffagades ende al por alguna manera ssopena dela mi mercet e de dos mill maravedis para la mi camara. Pero ssi contra esto que dicho es ssobre rrazón de los dichos pechos alguna cosa quegieredes dezir por quello non devades assi ffazer. Por quanto la dicha abadessa e monjas de ssu monesterio son personas Religiosas e miserables E los pleitos de las tales perso-

(1) Borroso.

nas sson mios delos oyr e de librar mando vos que parescades ante mi por vuestro procurador o procuradores ffasta quinze dias primeros ssiguientes ssola dicha pena a dezir de vuestro derecho. E otro ssi por quanto la dicha abadessa me dixo que sse Recelava quele ffariedes algun daño por esta rrazon e me pidio que Reçebiesse en mi guarda e deffendimiento al dicho monesterio e sus cossas por ende, yo por esta mi carta Recibo en mi guarda e proteccion ala dicha abadessa e monjas del dicho monesterio E atodos sus apanyaguados e sservidores e offiçiales e atodas sus cossas e mando queles non sea ffecho mal nin daño nin desaguizado ssyn rrazon e ssyn derecho ssolas penas en derecho contenidas E de como esta mi carta vos ffuere mostrada e la conplieredes mando aqual quier escrivano publico que para esto ffuere llamado que de testimonio al que vos la mostrare ssola dicha pena. dada en oterdessiellas diez e ocho dias del mes de março año del nuestro ssalvador Jehsu cristo de mill e quatroçientos e uno años. Yo Johan Martinez. chanceller del Rey la ffiz escrevir por ssu mandado. Yo el Rey.

(Va incluída esta carta en el documento número 19 de este apéndice).

18. *Traslado de una carta de la reina doña Catalina al Concejo, alcaldes y hombres buenos de la villa de Astudillo sobre el mismo asunto que la anterior, pero mucho más enérgica. Recuerda que el Convento es suyo y que la abadesa del Convento es tia suya, y por tanto tiene que defenderle como cosa propia, exigiendo que se conteste inmediatamente á esta carta. Valladolid 21 de Marzo de 1401.*

Yo la Reina de castiella e de leon Enbio ssaludar a vos el concejo alcalles e omes buenos dela dicha villa de astudiello. Como aquellos para quien querria onrra e buena ventura. Sabet que mi tia doña marina de ffenestrosa abadessa del mi monesterio de santa clara de y de astudiello me dixo que vosotros ffezie-

rades derrama de pecho para la cerca E para la puente e para los términos E que echarades ala dicha mi orden çierta quantia de maravedis E que por queles non querian pagar que ffezierades ffastitutos en què deffendierades que non labrassen las heredades dela dicha orden E que non passassen por la puente a administrar las aceñas E que affincadamente les demandavades el dicho pecho. Omes buenos de esto me fago yo. mucho maravillada que vos otros. sabet que la dicha orden es mia E que mi tia es abadessa dela dicha orden e vos otros demandar de pecho lo qual nunca pagaron e ffacer contra la dicha orden tales ffastitutos. ssabiendo vos otros que yo tonge de guardar e de deffender. la dicha mi orden Por que vos Ruego e mando ssi plazer e sservicio me avedes a ffacer que ffagades de tal manera quelos labradores de y de astudiello labren ssus heredades dela dicha mi orden como ssolian en los años pasados. E que les non demandedes los dichos pechos nin otros tributos algunos. E guardedes e anparedes a mi tia el abadessa e ala dicha orden como cosa mia, lo mejor que vos pudieredes E ssi esto assi ffezieredes yo terne cargo de vos ffacer bien e mercet E en otra manera donde lo anssi ffacer e conplir non quegieredes ami fforçado me ssera de deffender lo mio ca este pleito non entendades que lo tenedes de aver conla dicha abadessa mi tia nin con las monjas del dicho mi monesterio. Ca ssi pleito quegieredes yo porne quien lo ffaga con vos otros. Ca mio es de sseguir para guardar e deffender lo mio E ffacet en tal manera que non ssea ffecho mal nin daño en bienes de la dicha orden nin delos apanyaguados e sservidores e officiales della nin de alguno dellos ssi non sset bien çiertos que vos otros lo pagaredes E de lo que quisieredes ffacer sobre este caso aya luego vuestra Respuesta E bien ssera que non se esmeren algunos contra mi sservicio tanto. como se esmeran ca entiendan que gelo ssabre yo demandar por derecho ante mi sseñor el Rey ffecha en Vallid veinte un dias de março año del naçimiento del nuestro sseñor Jehsu cristo de mill e quatro-

cientos e un años. yo Johan garcia la ffiz escrevir por mandado de nuestra señora la Reyna. yo la Reyna.

(Va incluída esta carta en el documento siguiente).

19. *Escritura, donde se dá testimonio de que reunidos el Concejo, oficiales y hombres buenos de Astudillo en el portal de la iglesia de Santa Eugenia, como de costumbre, se presentaron dos religiosas del Convento con las anteriores cartas, del rey y de la reina, las cuales leídas dijeron aquellos que las recibían con la mayor reverencia y prometían cumplir lo que en ellas se mandaba. Y respecto al estatuto y compromiso para impedir que se labrasen y guardasen los bienes del Convento aseguran que ni Fernant Sánchez de Tovar, su señor, ni ellos habían hecho semejante estatuto, antes habían mandado lo contrario. Astudillo 25 de Marzo de 1401.*

Veinte cinco dias del mes de março año del nacimiento del nuestro Salvador Jesu cristo de mill e quatro çientos e un años este dia en la villa de astudiello en el portal de la egleſia de ssanta eugenia de la dicha villa estando y el conçejo e offiçiales e omes buenos de la dicha villa de astudiello ayuntados a conçejo ssegund quello an de huso e de costumbre de sse ayuntar aconçejo. estando y alfonso gonzalez e garcia alfonso alcalles de la dicha villa. E Fernant martinez merino e gonzalo ffernandez Vozero del dicho conçejo e pero fernandez de palençuela e alfonso ffernandez ffijo del ama regidores del dicho conçejo e pieça de otros omes buenos dela dicha villa e en presençia de mi martin gonçalez de astudillo notario publico dela cibdat de palençia E escrivano publico de la dicha villa de astudillo e de los testigos de en fin escriptos. parecieron y presentes mari diez de astudiello e mari alfonso de torre dueñas proffesas del dicho monesterio de astudiello (1).

(1) No es extraño que salieran de su Convento para ese fin pues hasta después del Concilio de Trento no fué enteramente rigurosa la clausura.

E mostraron e ffezieron leer por mi el dicho escrivano una carta de nuestro sseñor el Rey escripta en paper e ssellada con ssu ssello de çera el mayor en las espaldas e ffirmada de su nombre E en las espaldas della estavan escriptos quatro nombres que decia el uno gomecius ane bachalarius V.^a E el otro Johan martinez E el otro petrus ssancii legum doctor e el otro chanceller ssegund que por ella pareçia el tenor de la qual dicha carta era ffecho desta guisa que sse ssigue. (*Insértase la carta de don Enrique III*) E la dicha carta del dicho sseñor Rey leida. las dichas mari diez E mari alfonso mostraron e ffezieron leer Por mi el dicho escrivano otra carta de nuestra sseñora la Reyna ssellada con ssu ssello ffirmada de ssu nombre ssegunt que por ella pareçia la qual era fecha desta guisa que se sigue (*Se inserta la carta de doña Catalina*) E las dichas cartas leidas de los dichos sseñores Rey e Reyna las dichas mari diez e marraya alfonso de torre dexieron que pedian e affrontavan e Requerian al dicho concejo e alcalles. E officiales e omes buenos, que compliesen las dichas cartas delos dichos sseñores Rey e Reyna ssegunt que en ellas se contenia E de como gelo dezian e affrontaban e requerian que pedian ami dicho notario e escribano publico que gelo diese assi por testimonio para guarda de su derecho. E luego el dicho concejo e alcalles e officiales e omes buenos de la dicha villa dexieron que ellos que obedecian las dichas cartas de los dichos sseñores rey e reyna conla mayor reverençia que devian como cartas de rey e Reyna ssus sseñores naturales aquien dios mantenga e de vida por muchos tiempos e buenos amen E dexieron que ellos que estavan prestos para los conplir en todo ssegunt que en ellas sse contenia. E alo queles enbiavan dezir e mandar los dichos sseñores Rey e Reyna quel dicho concejo. E alcalles e homes buenos que ffezieran estatutos en que deffendieran a los vesinos dela dicha villa que non labrassen nin aministrassen las heredades de la dicha orden assi tierras como viñas

e azeñas e molynos e casas e ganados E que ffernant ssanchez de tovar nuestro sseñor assi como sseñor del dicho logar que consentiera en ffazer el dicho estatuto. a esto dexieron que dezian la dicha abadessa e dueñas e convento del dicho monesterio lo que querian e por bien tenian que dios nunca quegiesse que el dicho ffernant ssanchez nuestro sseñor nin ellos nunca tal estatuto ffeziesen nin farien nin dios nunca lo quegiesse que el nin ellos tal estatuto ffeziesen que antes mandava e mandaron atodas las personas assi varones como mugeres que toviessen de Regir e aministrar los bienes de la dicha orden en renta o en otra manera qualquier o parte dellos. que los regiesen e aministrassen bien e Conplida mente ssegunt que mejor e mas conplida mente lo avian Regido e aministrado en los años passados ffasta aqui E que esto davan. por ssu respuesta al Requirimiento que las dichas mari diez e mari alfonso de torre monjas del dicho monesterio les ffazian testigos que fueron presentes atodo esto que dicho es. lope rrodriguez escrivano E pero mate E joan garcia çerero E alfonso perez carpintero e otros vezinos de astudillo E adodize entre rrenglones e mandaron va escripto en esta plana non le empesca E yo martin gonzalez de Astudillo notario publico de la cibdad de palencia E escrivano publico dela dicha villa de astudiello sobre dicho por mi sseñor ffernand ssanchez de tovar ffuy presente a esto que dicho es E con los dichos testigos E ffiz escrevir esto que dicho es que va escripto en ssiete planas de paper con esta en que va mio ssygo E en fffondo de cada una plana va escripto mi nombre E ffiz aqui este mio sygo en testimonio de verdad.

20. *Escritura de donación, en la que Garci Martínez, vecino de Astudillo, cede en favor del Convento de Santa Clara de dicha villa por juicio de Dios y porque rogasen á Dios por su alma, unas casas que tenía en Quintana Sendino, cerca de Torquemada, que habían sido de Fernand Gutiérrez de Sandobal, así como también todas las demás heredades que tenía en ese pueblo y en Matanza y ha-*

bían sulo del mismo Fernand Gutiérrez y de Pero García de Matanza. Quintana Sendino 16 de Mayo de 1408.

En Quintana Sendino cerca de Torquemada miércoles diez e seys dias de mayo año del nacimiento del nuestro Salvador Jehsu Cristo de mill e quatrocientos e ocho años este día en presencia de mi Bartolomé Sanchez notario publico de la cibdat de Palencia e delos testigos de yuso escritos enel dicho lugar en las puertas de las casas que fueron de Fernand Gutierrez de Sandoval do agora bive Pedro de Santoyo parecio y presente Garci Martinez vezino de la villa de Astudiello e dixo e pregunto al dicho Pedro de Santoyo que porque tenia la dicha tenencia e posesion e porque estaba en las dichas casas e luego el dicho Pedro de Santoyo dixo que estava en las dichas casas por quanto al tiempo que entrara en las dichas casas e tenencia quele fuera dada e entregada posesion e le fuera dada e entregada con las llaves de las dichas casas por Juan de Cordovilla el mozo jurado del dicho lugar la qual dicha tenencia e posesion e llaves le dava e entregava en voz e en nombre del dicho Garci Martinez que y estava presente por virtud de la dicha posesion e tenencia quele asi fuera fecha del dicho Juan de Cordovilla jurado que todos los alquileres que otorgara de pagar de las dichas casas despues de la dicha posesion tomada que quedara de los pagar al dicho Juan de Cordovilla Jurado E luego el dicho Juan de Cordovilla jurado dixo que recibiera los dichos maravedis e contare al dicho Garci Martinez de todos los dichos alquileres de las dichas casas E luego el dicho conoscimiento fecho de los dichos alquileres e contentamento dellos luego el dicho Garci Martinez dixo que por juycio de Dios e por carta que tenia del monesterio e abadesa e convento de Santa Clara de Astudiello e por que rogasen a Dios por su anyma e por aquellas donde el venia de su propia voluntad sin enducimiento e sin premia alguna e syn contradicion alguna que dava e dono las dichas casas con todas las otras heredades e bienes rayces que

aviera e avya comprado enel dicho lugar de Quintana e en sus termynos e en Matanza e en sus termynos tierras e byñas e prados e todas las otras heredades qualesquier que fueren las quales dichas heredades fueron de Fernand Gutierrez de Sandoval e de Pero Garcia de Matanza vecino de la dicha Quintana e el quelas oviera compradas por pregones e por almoneada publica las quales dichas heredades dava e otorgava luego al dicho monesterio e abadesa e convento e Alfonso Fernandez procurador del dicho monesterio e abadesa e convento que y estaba presente la qual dicha donacion de casas e bienes e rayces el dicho Garci Martinez dixo que dava e dio las dichas casas con todas las dichas heredades al dicho monesterio e abadesa e convento e que traspasava e traspaso el señorío e tenencia e propiedat e posesion e acion que el avya atodos los dichos bienes dela fosa del monte fasta la piedra del rio... para vender e empeñar e trocar e donar o cambiar o enagenar e facer dellas e enellas todo lo que quisiere e por bien tovyere asi como faria o podria facer delas cosas suyas mas libres e mas propias que ellas oviese en qual quier manera e dixo que por esta carta se tirava e yva de aqui adelante dela posesion. (*Lo restante falta*).

21. *Concordia privada hecha entre doña Leonor de Castilla, viuda del Adelantado don Pedro Manrique y las monjas de Astudillo con motivo de la salida del Convento de sus dos hijas doña Aldonzu y doña María sobre repartición de los bienes que estas últimas habían llevado al Monasterio de Astudillo al hacer su profesión religiosa. 2 de Julio de 1446. (Archivo del Convento de Calabazanos, cerca de Palencia).*

Porque en el dador de todos los bienes Nuestro Señor Jesu Cristo las sus amadoras e siervas deven afirmarse e concordar con amor e devoçion todos sus fechos e en espeçial aquellos que han de fincar por siempre estables e firmes e en memoria alas venideras, aun que las suso dichas siervas e amadoras de nues-

tro Señor la sola palabra o firma deve ser. E en este caso sera recabdo fuerte e firme segun lo de yuso narrado.

Por ende por que entre la Señora devota doña leonor muger del Señor adelantado pedro manrique que dios aya. E las onestas Religiosas abadesa e monjas e convento del monesterio de Santa clara de astudillo han nascido cabsas porque se ayan de concordar e afirmar por bien de paz e caridat çiertos capitulos de conveniençia por Razon de la salida de las Señoras doña aldonça e doña marya Manrique muger que fue de Rodrigo de castañeda que dios aya monjas profesas del dicho monesterio fijas de la dicha Señora doña leonor, las quales la dicha Señora doña leonor por ocasión de la guerra que es entre el señor juan de Tovar e el alcaýde del castillo del dicho su lugar de astudillo con licencia e bulla del Santo padre saco e fizo levar a las sus casas de la su villa de famusco, las quales dichas casas ella ha doctado e dado para facer un monesterio de monjas dela orden de Santa Clara.

E las dichas Señoras doña aldonça e doña marya estan en ellas por Reformadoras e edificadoras del dicho monesterio. E los dichos capitulos e conveniençias es sobre çiertas cosas e maravedis que alas dichas Señoras pertenesçian e eran devidas e al dicho monesterio de astudillo donde ellas fyçieron la profession si ellas agora en el abitaran.

por tanto lo que queda concordado es lo que se sigue.

Primeramente que los diez mill maravedis de juro de heredat que el dicho Señor adelantado pero manrique que dios aya dexo mandados que se diesen ala dicha Señora doña aldonça su fija los quales fasta aqui non se le avian dado nin traspasado nin al dicho monesterio por ella estos plaze a amas las partes que sean para la dicha doña aldonça e para el dicho monesterio de famusco donde ella faze e entiende fazer Residiençia.

Iten que los diez mill maravedis de juro de heredat que estan Situados e puestos por salvado en las

alcavalas de la villa de tamara que agora nuevamen-
te fueron traspasados ala dicha doña marya e al di-
cho monesterio de astudillo por ella por doña juana
de guzman su suegra. los quales le fueron dados en
preçio de çiento e sesenta e siete mill maravedis en
cuenta de dozientos e çinquenta mill mars. los qua-
les dichos dozientos e çinquenta mill maravedis el
dicho Rodrigo de castañeda que dios aya mando en
arras ala dicha doña marya manrique su muger. por
los quales ella tenya enpeñados la verrosilla e las
hormazas logares del dicho Rodrigo. los quales la
dicha doña juana de guzman agora le quitava. estos
plaze a amas las partes que los aya e tenga el dicho
monesterio de astudillo e los lieve e Recabde para si
desde agora para sienpre jamas.

Otrosi que los ochenta e tres mill maravedis que la
dicha doña Juana de guzman para conplimiento de
los dichos dozientos e çinquenta mill maravedis (de-
be) ala dicha doña marya por los quales da çiertas
prendas de oro e de plata e algunos en dineros, estos.
por quanto la dicha doña marya esta muy enferma e
los ha menester para sus neçesidades e para otras co-
sas que cunplen a serviçio de nuestro Señor, plaze á
amas las partes que sean e se den a la dicha doña ma-
rya o a quien ella mandare dar.

Iten que dos vestimentas la una de brocado e la
otra de azeytuni verde que las dichas doña aldonça
e doña marya dieron al dicho monesterio de astudillo
al tiempo que entraron monjas, es concordado que el
dicho monesterio de astudillo de alas dichas doña al-
donça e doña marya la vestimenta de brocado.

Iten que un frontal verde de açeytuni que levo al
dicho monesterio la dicha doña marya que quede
para el dicho monesterio de astudillo.

Iten que dos frontales negros de tercenal que la di-
cha Señora doña Leonor dio al dicho monesterio que
se den a las dichas doña aldonça y doña marya.

Iten un paño frances que la dicha doña marya levo
al dicho monesterio que se de e torne ala dicha doña
marya.

Iten una manta de pared que levo la dicha doña aldonça que se quede al dicho monesterio.

Iten que seys sargas de cama que la dicha doña marya levo al dicho monesterio que den las tres dellas ala dicha doña marya.

Iten que un tapete e una alcatifa que las dichas doña aldonça e doña marya dieron al dicho monesterio que les den aellas el tapete e quede al dicho monesterio el alcatifa.

Iten que siete almofadas verdes de estrado que levaron las suso dichas al dicho monesterio que den alas dichas doña aldonça e doña marya las quatro e queden al dicho monesterio las tres.

Iten que den a las dichas doña aldonça e doña marya dos Reposteros E que den al dicho monesterio los otros.

Iten que den alas dichas doña aldonça e doña marya dos braseros el uno çerrado e el otro de Red. e quede para el dicho monesterio el otro.

Iten que den alas suso dichas un par de manteles e queden para el dicho monesterio los otros.

Iten que den alas dichas doña aldonça e doña marya sus dos camas segun las levaron conlas mantas verdes e coloradas que estan delante las dichas camas.

Lo qual todo suso dicho concordado e confirmado entre las dichas Señora doña leonor por parte de las dichas doña aldonça e doña marya sus fijos e las dichas abadesa e monjas del dicho monesterio de Santa clara de astudillo. dixieron que por que mas seguro e çierto fuese que ellos asi la una parte como la otra tenyan e conplirian e guardarian todo lo suso dicho que juravan e juraron e prometian e prometieron abuena fe syn mal engaño de nunca Reclamar nin pedir nin demandar la una parte a la otra nin la otra a la otra cosa alguna de lo suso dicho. E que por el presente escripto e conveniençia se dava la una parte ala otra e la otra ala otra por libres e quietos e que nunca yrian nin vernyan contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno sopena de perjuras. E que

si otro Recabdo alguno qualquiera de las dichas partes quisiere adelante para mas sanydad e testificación que le sea dado segund que lo oviere menester guardado en el la forma dicha. Para lo cual amas las dichas partes pedieron e demandaron liçencia e consentimiento e abtoridad a fray Sancho de Canales visitador del dicho monesterio (1) e de las dichas doña aldonça e doña marya monjas del dicho monesterio. El qual las dio la dicha leçencia e consentimiento e abtoridad. E porque es verdad firmo aqui su nombre. E asi mesmo la dicha Señora doña leonor E abadesa edos de las discretas del dicho monesterio. fecha dos dias de Jullio año del nascimiento del nuestro señor Jesu Christo de mill e quatro çientos e quarenta e seys años.--(Firmas) Fr. Sancius de canales—doña leonor—el abadesa doña catalina gonzalez—Juliana sanchez—mary diaz—doña aldonça—doña maria—Juan de tovar.

22. *Bula del Papa Inocencio VIII dirigida a los abades de Benevivere y San Zoil de Carrión para que como jueces delegados de la Sede Apostólica diriman la cuestión pendiente entre las religiosas del Convento de Santa Clara de Astudillo y el Arcediano del Alcor en la iglesia de Palencia con motivo de la cantidad que éste en unión con el Dean y Cabildo de Palencia había asignado á dicho Convento en la distribución de diezmos hecha entre las iglesias y conventos de la Diócesis. Roma 3 de Marzo de 1487.*

Inocentius episcopus servus servorum Dei. Dilectis filiis de Benevivere et Sancti Zoili de Carion Legionensis diócesis Monasteriorum Abbatibus Salutem et apostolicam benedictionem. Quia nobis dilecte in Christo filie Abbatissa et Conventus Monasterii sancte Clare la Real de Astudillo ordinis ejusdem sancte Palentine diocesis petitione monstrarunt quod licet

(1) Se sujetó el Convento de Astudillo á la corrección y visitación de Fr. Sancho de Canales el 1444. Había sido nombrado visitador general por S. Bernardino de Sena el 1441. (Waddingo, tom. XI, pag. 229).

in divisione decime in subsidium sancte cruciate contra Sarracenos Regni Granate Christi nominis inimicos in Hispaniarum regnis per litteras nostras imposite Abbatissa et Conventus predictae ratione fructuum reddituum et proventum ejusdem Monasterii quotam ad quam solvendam juxta formam litterarum hujusmodi legitime tenerentur solvere parate existerent quia tamen Decanus et Capitulum ecclesie Palentine et Archidiaconus del Alcor in eadem ecclesia ac nonnulli alii ad dividendum et coligendum dictam decimam in Civitate Palentina et dicta diocesi vigore earundem litterarum deputati eisdem Abbatisse et conventui ad hoc non vocatis nec citatis majorem quotam ejusdem decime quam juxta dictas litteras teneantur per eas solvendam inter alia imposuerint pro parte Abbatisse et Conventus predictarum quam primum hec ad earum notitiam pervenerint sentientium inter alia exinde indebite se gravari ad sedem apostolicam appellarunt sed idem Archidiaconus appellatione hujusmodi cujus non erat ignarus et infra cujus prosecutionis tempus de quo non modicum supererat Abbatissa et Conventus predictae adhuc tunc existebant contempta ad ulteriora procedens in easdem Abbatissam et Conventum quia quotam illis impositam non solvebant excommunicationis et alias ecclesiasticas censuras usque ad ecclesiasticum interdictum inclusive inter cetera promulgavit quamvis de facto et temere attemptando. Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus quatenus vocatis qui fuerint evocandi et auditis hinc inde propositis quod justum fuerit appellatione remota decernatis facientes quod decreveritis per censuram ecclesiasticam firmiter observari. Testes autem qui fuerint nominati si se gratia odio vel timore subtraxerint censura simili appellatione cessante compellatis veritati testimonium perhibere. Quod si non Ambo hiis exequendis potueritis interesse alter vestrum ea nihilominus exequatur. Datum Rome apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis dominice millesimo quadringentesimo octuagesimo sep-

timo Quinto Nonas Martii Pontificatus nostri anno Quarto. Jo. de Galves.—L. Agnellus prosecretarius.
—Jo. Ortega. Jo. Durchtemi.

23. *Carta del Cardenal Francisco de Quiñones, donde manifiesta á las religiosas que el Papa Paulo III las ha concedido de viva voz la gracia perpétua de poder recitar el oficio de matines antes de la puesta del sol, en atención, dice, al mucho frío que hace en esa tierra y á las súplicas de la Condesa de Castro y señora de Astudillo doña Ana, que deseaba asistir algunas veces á dicho oficio.*

Franciscus miseratione divina titulo sancte crucis in Jerusalem Sancte Romane ecclesie presbyter Cardinalis de Quiñones nuncupatus totius ordinis minorum protector deputatus reverendo Patri Ministro provincie conceptionis et Charissimis in Christo filiabus sororibus monasterii Sancte Clare oppidi de Astudillo Palentine Diocesis salutem et sinceram in Domino charitatem. Noveritis quod sanctissimus in Christo pater et dominus noster Paulus divina providentia papa tertius nobis referentibus accepto quod propter magnum frigus quod in illis partibus viget quam plures sorores vestri Monasterii ex eo quod media nocte surgunt ad dicendum officium matutinum diversas infirmitates incurrunt et quod illustris domina Anna Comitissa de Costroxericis ac dicti oppidi domina in temporalibus propter ejus consolationem vellet aliquoties dicto officio interesse Idem Sanctissimos dominus noster sua solita benignitate et clementia vobis et sucesoribus vestris spetialem gratiam facere volens vive vocis oraculo nobis facto ut dictum officium etiam ante occasum solis dicere et antepone-re absque aliquo scrupulo conscientie et ad aliter dictum officium dicendum per quoscumque etiam superiores vestros minime coarctari possitis et valeatis et pro tempore existentes sorores possint et valeant concessit pariter et indulisit. Non obstantibus contrariis quibuscumque. In quorum omnium fidem et testimonium presentes nostras atestationis litteras

per secretarium nostrum fieri et nostri sigilli magni
jussimus et fecimus appensione communiri. Datum et
Actum Rome ad campum Martium in edibus nostre
solite residentie sub anno a Nativitate Domini nostri
millesimo quingentesimo (trige)simo quinto die Sep-
tima mensis Marcii pontificatus prefati sanctissimi
domini nostri Pauli divina Providentia pape tertii
anno primo.—Ista atestamur et fidem facimus F. Car-
dinalis +.—De mandato Reverendissimi D. mei
Cardinalis Antonius Barba secretarius.

*El sello que ahora lleva no es el suyo sino del Papa Ino-
cencio VIII.*



APÉNDICE SEGUNDO.

Se publican en este apéndice varios documentos, que tienen poca ó ninguna relación con el Convento de Santa Clara de Astudillo, pero que se conservan todavía en su archivo, y sería lástima que se extraviaran y desaparecieran como ha sucedido desgraciadamente con otros (1). Unos se refieren á doña María de Padilla y á su familia, otros nada tienen que ver con ellos, pero no dejan de tener su importancia, sobre todo los testamentos de don Pedro de Cartajena y don Gomez Manrique, personajes de bastante relieve en nuestra historia. Todos ellos, á nuestro entender, son inéditos, á excepción del que lleva el número 5, que le publicó C astrillo (2), pero se reproduce ahora por haber salido allí con bastantes erratas.

1. Venta de fincas en distintos pueblos, que hace doña Sancha Perez, mujer de don Gomez Armildez en Castiella á don Martin Royz de Cordoviella por trescientos maravedís alfonsinos. Domingo (el dia de pascua mayor) 8 de Abril del año 1268. No tiene el nombre del lugar, en que se extendió el documento, aunque debió ser Úbeda ó Baeza.

Este es el heredamiento que vendi yo doña Sancha, perez mugier de don gomez armildez en Castiella. a don martin royz. de Cordoviella. vendol en Palencivella (3) en barrio de sancta maria. vendol en ma-

(1) Entre ellos estaba el testamento de la madre de doña María de Padilla, como consta del índice antiguo de las escrituras.

(2) Loc. cit. pag. 277-281.

(3) Palenzuela.

tanza un solar. vendol lo que he en coheruel.... (1) vendol lo que en villa. onnil. (2) vendol loque he en rio francos. e lo que he en Valbuena. e lo que he en sancta maria del campo. este heredamiento vendo yo doña Sancha. avos don martin royz. en estos lugares sobredichos. lo que yo herede departes de don pero royz de palencivella mio padre. e vendol en la torrecilla. e en quintaniella alviella. e estol vendo por CCC maravedis alfonsis. e desto me son fiadores. debdores e pagadores. que lo paguen los C y L maravedis aesta sant Juan primera que viene en la era desta carta. e los otros. C y L. maravedis desta sant juan dicha en un anno adelant. estos son los fiadores. don martin royz el comprador el dicho. e domingo lo-reynt el carnicero, e don martin dalmanza. que mora en santa maria de Ubeda e don migael yvanes el jurado. e sancho lopez yerno de don gil dela hacha. testigos e alcaldes quelos acetaron estos maravedis alos plazos dichos. Juan martin el Juez de baeza e roy muñoz el alcalde e domingo pablo e domingo perez de sant gil. e pascual perez. e pero martin. de roy de orgaz. e pero sanchez yerno de doña martha e yenegro ximenez. fijo de doña maria de narvax. e don millan. facta carta dia de domingo el dia de pas-cua mayor VIII andados de abril. era. m. ccc. VI. annos. deste heredamiento sobredicho. yo doña Sancha por la vendedora dicha. e yo garcia ordonez. fijo de ordon fernandez. vos somos fiadores de saneamiento. segund fuero es e derecho. defazer vos lo sano e de qui quier quello demande. que vos lo fagamos sano. e yo doña Sancha la sobredicha, vos vendo a vos don martin royz. este heredamiento sobre dicho. con entradas. e con salidas. e con montes. e con fuentes. e con pastos. salvo ende las mis divisas. que yo he en estos lugares sobredichos.

2. *Escritura de fianza por la que varios vecinos de Va-*

- (1) Curiel en la provincia de Valladolid. (2) Castrillo de Onielo, provincia de Palencia.

llegera salen responsables del daño que pudiera sobrevenir á Gil Ordoñez de Padilla por razón de la fianza de mil maravedis que había prestado por sí y por sus sobrinos Juan Garcia (padre de doña María de Padilla) y Mari Díaz á doña Inés, mujer de Alfonso López de Fermosiella y á su hijo Alvar López. Vallegera? 16 de Noviembre de 1318.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos martin perez fijo de martin mangarron e pero diaz fijo de gutier diaz e domingo gil yerno de martin yvañez e martin perez fijo de domingo seso e domingo chico-lin e domingo gil de loma e domingo yvañez fijo de domingo perez nos todos vecinos e moradores en Valigera connoscemos e otorgamos que porque gil ordoñez de padiella e joan garcia e mari diaz oviesen paz e bon amor de aqui adelante con doña ynes muger que fue de alfonso lopez de fermosiela e con sus fijos e por que los dichos joan garcia e mari diaz no estavan presentes conoscemos e otorgamos que metemos en una fiadura a vos el dicho gil ordoñez contra la dicha doña ynes e alvar lopez su fijo segund se contiene en la carta de la atenuencia que en uno ficieron los dichos gil ordoñez e doña ynes e alvar lopez su fijo en que el dicho gil ordoñez fizo por si e por los dichos joan garcia e mari diaz sus sobrinos (1) mil maravedis de la bona moneda e si por abentura vos el dicho gil ordoñez algun daño e menoscabo tomaredes por razon de esta fiadura que fiastes por los dichos joan garcia e mari diaz nos todos que vos lo porhagamos e que nos paremos a ello E pa esto cumplir e atener obligamos a todos nuestros bienes E por que esto sea firme e non venga en dubda nos los dichos de valigera rogamos a pero royz escrivano de palenzuela que ficiese facer esta carta e que ficiese en ella su signo en testimonio e rogamos. a nuño fernandez de castiello

(1) Véase Simón, loc. cit. doc. 52. Allí se dice que doña Mencía López era cuñada de Diego García de Padilla y de Juan García de Padilla, siendo así que de éste era tía, y cuñada solamente de Diego.

e a pero fernandez su escudero e a Gonzalo perez fijo de pero fernandez e a pero diaz el alcalle e a domingo pelaez e a domingo bartolome clerigos de Valigera que sean ende testigos fecha diez e VI dias de Noviembre era de mil e trescientos e cinquenta e seis años. yo pero royz el dicho escribano por ruego e con otorgamiento de los dichos moradores en valigera fiz facer esta carta e fiz en ella mio signo en testimonio.

3. *Escritura de compraventa, por la que María López, hija de García López de Villaendrado vende en Villanueva de Rio-Pisuerga una huerta con sus árboles, que había sido de sus padres García López y Sancha Ruiz y cuyas tres partes eran á la sazón de ella y de sus hermanos Juan García y Munio García, á Francisco Martínez, hijo de García Garcías, para Mari Díaz, hija de Diego García de Padilla (tia de doña María de Padilla) por 120 maravedís. Dicha huerta lindaba «de la una parte de la cascajera que es en surco del rio de Pisuerga e de la otra parte en surco del sendero que sale de Villanueva e da a las viñas del peral e de la otra parte en surco de los heredamientos que estan entre medias de Maria Lopez fija de Ruy Garcia e de Garcia su sobrino e dela otra parte una fosa en surco de los clérigos de Cordoviella e Johan Perez el allcat en somo e dela otra parte otra fosa en surco de Johan Garcia fijo de Garcia Garcias e en cima fijos de Gonzalo Martinez e la eglesia de Villanueva e dela otra parte otra fosiella en surco de don Guilem e de la otra parte en surco la orden de sant Bartolome de Cordoviella». Palenzuela 2 de Junio de 1336. Fiador; Juan Fernandez hijo de Juan Garcia de Villaendrado. Testigos entre otros: Gonzalo Perez, arcipreste, Garci Perez y Juan Martinez, alcalde. Escrivano: Martín Martinez «por mi señora doña Leonor».*

4. *Carta de pago que otorgan la abadesa doña María González (1) y demás religiosas de Santa María la Real*

(1) D.^a María González I de Aguero. Véase Agapito y Revilla: *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos* en el *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, I, pág. 398.

de Burgos de 6.000 maravedís que habían recibido de Juan García de Padilla por la cesión que le hicieron del derecho que ellas tenían en las heredades de doña Urraca García, tía del Juan García y monja en dicho Monasterio, las cuales estaban situadas en Quintana de Balbás y en Balbás. Burgos «en el monasterio, en la camara de la abadesa» 22 de Diciembre de 1338. Escribano: Juan Gomez, Testigos: Juan García de Cordovilla, Sancho Royz hijo de Albar Sanchez de Verinesta, Juan Sanchez mayordomo y Domingo Alfonso clerigos y Ferrand Royz, criados del Monasterio, Alvar Lopez, criado del dicho Juan Sánchez, y Martín Sánchez criado del dicho Ferrand Royz. Insértese en este documento la siguiente confirmación: «Miercoles veinte y tres? dias de Diciembre era de mil e trescientos e setenta e seis años ante Domingo Diaz canonigo de Burgos e vicario general del onrado padre e señor don Garcia por la gracia de Dios obispo de Burgos parecieron en juicio Juan garcia de Padilla el sobredicho por si de la una parte e pero gonzalez de muga canonigo de Cervatos procurador de las dichas abadesa e convento de la otra parte e amas estas partes pidieron al dicho vicario que judgase e mandase por su sentencia que todo lo que en esta carta sobredicha se contiene fuese guardado e conplido segund sobredicho es, e luego el dicho vicario a pedimiento e consestamento de las dichas partes dio sentencia en esta manera que sigue: in dei nomine amen. yo domingo diaz canonigo de Burgos vicario sobredicho a voluntad e a pedimento e a consestamento de vos el dicho juan garcia e de vos pero gonzalez procurador que sodes de las dichas abadesa e convento mando e amonesto.... a vos el dicho joan garcia por vos mismo e a las dichas abadesa e convento en persona de vos el dicho pero gonzalez... que vos el dicho joan Garcia e las dichas abadesa e convento atengades e guardedes e obligades todas las cosas sobredichas que en esta carta se contienen e cada una de ellas e que vos el dicho juan garcia ni las dichas abadesa e convento non vengan jamas? contra lo que en esta carta se contiene ni contra parte dello sola pena sobredicha

de los dichos mil maravedis de los buenos... testigos que fueron presentes rogados para esto martin alvarez capellan e garcia martinez avogado e alfonso diaz e gonzalo garcia escrivanos e sancho royz de castro morador en varco de sant esteban e ayuno gonzalez corrono vecinos de Burgos e yo joan gomez escrivano publico etc.—dimas didacus.

5. *Escritura por la que Juan Garcia de Padilla compra á Ruy Diaz, clerigo, compañero en la iglesia de Santa María de Burgos varias fincas en Villamediana (hoy Villamedianilla) por cuatrocientos maravedís. Palenzuela 14 de Abril de 1341 (1).*

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Ruy Diaz clerigo fijo de diego lopez de salcedo compañero que so en la iglesia de santa maria de burgos conosco e otorgo que vendo a joan garcia fijo de diego garcia de padiella una tierra que yo e al arroyo de fuerte suero que es en surco de una parte de tierra de joan furtado e de sus hermanas: E de la otra parte en surco del arroyo mayor: E de la otra parte en surco del camino que va a villamediana: E vendo vos mas un prado que yo e que es cerca de villamediana que es en surco de amas partes de prado e de huerta del dicho joan garcia: E de la otra parte llega al camino del rey: Esta dicha tierra e este dicho prado e todas las otras tierras e viñas e prados que yo e del dicho arroyo de fuerte suero fasta el prado de val de arri-tuero e la carrera arriba que va a sant pelayo e vier-te? al camino que va a sant cebrian fasta en vallige-ra: E de valligera fasta el llano del revollar e fasta la carrera que descende por el rebollo ayuso e recu-de al dicho arroyo de fuerte suero: Esta dicha tierra e este dicho prado e todas las otras tierras e viñas que yo e entre estos dichos lugares te vendo... salvo el solar con su huerta? que yo e en Villamediana e salvo la naturaleza que yo e en la dicha villamediana por cuatrocientos maravedis desta moneda que ago-

(1) Publicó un pequeño extracto. Simón, l. c. pag. 169.

ra corre que face diez dineros el maravedi de los cuales quatrocientos maravedis me otorgo por bien pagado en dineros que los recibi en mi juro e en mi poder ante los testigos que en fin desta carta serán escritos: E yo el dicho ruy diaz... do por fiador conmigo de firmamento a joan perez fijo de domingo alcalde moradores en la dicha villamediana de val de valligera... E porque esto sea firme e non venga en dubda nos los dichos ruy diaz clerigo e joan perez rogamos a joan gonzalez escrivano publico en palenzuela que escribiese o fiziese escribir esta carta e que ficiese en ella su signo en testimonio: E rogamos a domingo fernandez carpentiero e a peydro fijo de martin diaz e a alvaro fijo de pero martin e a domingo fernandez vesino de doña mayor la costurera moradores en palenzuela e a martin pajares de villamediana e a gomez criado del dicho ruy diaz que fueran ende testigos: E yo joan garcia fijo de garcia garcias de cordoviella conosco e otorgo que recibo la dicha venta e obligacion para el dicho joan garcia... fecha la carta en palenzuela catorce dias de Abril: Era de mil e trescientos e setenta e nueve años e yo el dicho Joan gonzalez escrivano publico por mi señora doña leonor en palenzuela etc.

6. *Privilegio rodado del rey don Pedro, por el que concede á doña Mari González, madre de doña María de Padilla, toda clase de tributos que debían pagar al rey los vecinos de Vallegera y Quintana de Balbás, vasallos de doña Mari González. Segovia 12 de Agosto de 1353.*

En el nombre de Dios padre hijo spiritus santo que son tres personas e un dios verdadero que vive e regna por siempre e de la bien aventurada virgen gloriosa santa maria su madre a quien yo tengo por señora e por avogada en todos los mis fechos e aonra e a servicio de todos los santos de la corte celestial quiero que sepan por este mi privilegio todos los omes que agora son e seran de aqui adelante como yo Don Pedro por la gracia de dios (rey) de castiella de toledo de

leon de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jaen del algarbe de algezira e señor de molina en uno con la reina doña Blanca mi muger por facer bien e merced avos mari gonzalez madre de doña maria de padiella do vos que ayades vos e los que devos vinieren que lo vuestro ovieren de heredar por juro de heredat para sienpre jamas todos los pechos e monedas foreras e todos los pedidos que me ovieren adar quando me los dieren en la mi tierra los vuestros vasallos de los vuestros lugares de vallegera e de quintana de balvas que son en la merindat de castro xeriz E sobresto mando aqual quier oa quales quier que sean cogedores o recabdadores de los dichos pechos e monedas e pedidos en la dicha merindad de castro xeriz que non demanden a los de los dichos vuestros vasallos de los dichos lugares que les paguen los dichos pechos nin monedas nin pedidos nin alguno dellos nin los prendan nin afinquen por ellos que yo tengo por bien que les ayades vos la dicha mari gonzalez e los vuestros herederos por juro de heredat segunt dicho es. Otrosi mando a los moradores de los dichos lugares que recudan con los dichos pechos e monedas e pedidos que ami avian a dar avos la dicha mari gonzalez e a vuestros herederos e non a otro alguno e tomen vuestra merced de juro e yo mandar ge los he recibir en cuenta E defiendo firme mente por este mi privilegio que alguno nin algunos non sean osados de vos ir nin de pasar contra esta merced que vos yo fago avos nin a vuestros herederos para la quebrantar nin menguar en alguna cosa ca qual quier o cuales quier que lo ficieren avran la mi ira e de mas pechar me yan en peña mil maravedis desta moneda usual cada uno por cada vegada e avos la dicha mari gonzalez e avuestros herederos o a quien vuestra voz toviese todos los daños e los menoscabos que por ende recibiesen doblados. E por que esto sea firme e estable para sienpre mande ende dar avos la dicha mari gonzalez este mi privilegio rodado e sellado con mio sello de plomo fecho el privilegio en segovia doce dias andados del mes de agosto en era de mill e tres-

cientos e noventa e un años. E yo el sobredicho Rey don Pedro regnante en uno con la Reyna doña Blanca mi muger en Castiella en toledo en leon en gallizia en sevilla en cordova en murcia en jaen en baeza en badajoz en algarbe en algecira e en molina otorgo este privilegio e confirmolo—Don nuño arzobispo de sevilla—joan alfonso de benavides justicia mayor de casa del rey—don egidiolo boca negra de genua almirante mayor de la mar—fernan sanchez de valladolit chanceller mayor del rey—diego gomez notario mayor del reino de toledo—martin fernandez de toledo ayo del rey notario mayor del andalucia e chanceller mayor del sello de la poridad. (Primera columna de la izquierda) don vasco arzobispo de toledo primado de las españas notario mayor del reino de leon e chanceller mayor de la Reyna—don joan obispo de burgos—don... (1) obispo de palencia—don alfonso obispo de calahorra—don garcia obispo de cuenca—don pedro obispo de siguenza—don gonzalo obispo de osma—don pedro obispo de segovia—don sancho obispo de avila—don sancho obispo de plasencia—don martin obispo de cordova—don alfonso obispo de cartagena—don joan obispo de jaen—don sancho obispo de cadiz—don joan nuñez maestre de la orden de calatrava e notario mayor de castiella—don fernant perez de deza prior de la orden de sant joan—(Segunda columna de la izquierda) El infante don fernando fijo del rey de aragon? primo del rey e su vasallo adelantado mayor de la frontera—el infante don joan su hermano alfez mayor del rey e su vasallo—don tello señor de vizcaya e de aguilár—don sancho su hermano—don joan fijo de don loys—don pedro fijo de don diego—don alfonso tellez de haro—don alvar diaz de haro—don alfonso lopez de haro—don juan alfonso su fijo—don garcia fernandez manrique—don pero nuñez de guzman meryno mayor de tierra de leon e de asturias—don joan rodriguez de cisneros—don roy gon-

(1) El nombre está en blanco.

zalez de castañeda—don joan ramirez de guzman—
don roy gonzalez de castañeda (1)—don sebatan de
guevara—don alfonso tellez giron—don fernant royz
su hermano. (Columna primera de la derecha) don
gomez arzobispo de santiago—don diego obispo de
leon—don sancho obispo de oviedo—don rodrigo obis-
po de astorga—don pedro obispo de zamora—don al-
fonso obispo de cibdat—don pedro obispo de coria—
don alfonso obispo de badajoz—don joan obispo de
orense—don alfonso obispo de mondoñedo—don joan
obispo de tuy—don pedro obispo de lugo—don fadri-
que maestro de la orden de la caballeria de santiago—
don ferant perez ponce maestro de alcantara. (Segun-
da columna de la derecha)—don juan alfonso de al-
borquerque mayordomo mayor de la reina—don mi-
guel su hijo adelantado mayor del reino de murcia—
don fernando de castro mayordomo mayor del rey—
don enrique conde—don joan su hermano—don ro-
drigo perez ponce de leon—don alfonso perez de guz-
man—don anrique anriquez—don fernant anri-
quet su hijo—don alvar perez de guzman—don pero
nuñez su hijo—don fernant rodriguez de villalobos—
don joan royz de baeza.—(Subscripciones)—joan
martinez de la camara del rey e su notario de los pri-
villegios rodados lo mando facer por mandado del
rey en el año quarto que el sobredicho rey don pedro
regno—juan lopez vs.—juan martinez—fernant san-
chez—gutier fernandez de toledo meryno mayor de
gallicia—fernant perez porto carrero merino mayor
de castiella.

7. *Escritura de compraventa por la que los herederos de Ferrand Pérez de la Torre vendieron á pública subasta á doña Mari González, madre de doña María de Padilla, parte de un palacio en Astudillo, en la colación de San Pedro, por quinientos maravedís. Astudillo 21 de Septiembre de 1356.*

Sean quantos esta carta vieren como yo pero royz

(1) Tal vez esta repetición sea equivocación del escribano.

fijo de diego alvarez alcall de astudiello morador en Villodre por mi e por maria mi fija e en su nombre de ella cuyo tutor yo so e por el poder que yo he de joan gutierrez de camargo (1) fijo de ruy gutierrez e de sancha gonzalez su mujer e de pero gonzalez e de mayor gonzalez por si en nombre de marina cuyo tutor el dicho pero gonzalez es e hermana que es de los dichos pero gonzalez e mayor gonzalez e sancha gonzalez e de pero fernandez corredor mi primo fijo de garcia yañez e de elvira gonzalez su muger segund se contiene en una carta publica que fizo garcia fernandez escrivano publico en el dicho lugar de astudiello el tenor de la cual es este que se sigue sepan... como yo joan gutierrez de camargo fijo de roy gutierrez por mi e en nombre de sancha gonzalez mi mugier por nos e yo pero gonzalez fijo de ferrand perez de la torre vesino en el dicho lugar de astudillo por mi e en nombre de marina mi hermana cuyo tutor so e yo mayor gonzalez fija de ferrand perez por mi e nos todos asi nombrados otorgamos e conoscemos que pa pagar algunas de las mandas e debdas de dicho ferrand perez por su testamento al tiempo de su finimiento que dejamos fuera de partición pa pagar esto sobre dicho el vino de una cuba que esta en la bodega que fue del dicho fernand perez e la parte del solar que fue de gonzalo gonzalez el viejo e el solar que fue de miero gutierrez e las ferrenes de dentro de la villa que eran de dicho ferrand perez e dos casillas a piezas del cerreto⁹ e otras dos casillas a piezas de joan gutierrez e el era que fue del dicho ferrand perez en surco la aljama?... e dieron poder conplidamente al dicho pero ruyz pa que lo pudiese vender e vendiese... testigos joan alvarez arcipreste e diego garcia fijo de garcia perez e pero

(1) En una escritura del 3 de Enero de 1340 aparece entre los testigos como alcalde de Castrogeriz. «Juan Gutiérrez de Camargo y Juan González y Dian González alcaldes de Castro». En 10 de Junio de 1355 estaba en Zurita al lado de doña María de Padilla. Simón, l. c. doc. 16.

fernandez alcalde de astudillo este dicho dia la dicha sancha gonzalez con otorgamiento del dicho su marido otorgo todo lo que dicho es e en esta carta se contiene e el dicho pero ruyz recebiolo asi segund dicho es los dichos bienes pa los vender e darles cuenta e recibdo de lo que valieren los dichos bienes o cuales quier dellos e por lo asi conplir obligo sus bienes testigos pero fernandez corredor e pero fernandez alcalde de astudillo e yo garcia fernandez escribano publico en astudillo fui presente a esto que dicho es con los dichos testigos e escrivi esta carta segund dicho es e fice aqui mio signo en testimonio de verdat e yo el dicho pero ruiz por mi e por los sobredichos e por el dicho poder que yo he otorgo e conosco que vendo a vos doña mari gonzalez de henestrosa muger que fuesteis de joan garcia de padiella toda la suerte e parte que pertenesce aver e heredar a mi e a la dicha mari mi fija e a los sobredichos mayor gonzalez e sancha gonzalez e elvira gonzalez e pero gonzalez e marina fijos del dicho ferrand perez en un solar de casas que fueron de gonzalo gonzalez su abuelo la cual suerte es e les cupo la entrada del dicho solar con los sobrados de encima e los portales que están en derredor del palacio e la mangada del dicho palacio fasta la cal con la meitad del peso e con su parte del corral el cual solar es en astudillo en la colación de san pedro en surco de solar de herederos de gil martinez clerigo e de la cal que se sigue e vendo vos lo con entradas e con salidas... por quinientos maravedis desta moneda usual que agora corre que facen diez dineros nuevos el maravedi.... e otorgo que maguer fue pregonado por gonzalo gil pregonero de astudillo treinta dias y mas en la plaza publica del dicho lugar de astudillo esto que dicho es que vos vendo que non falle quien tanto nin mas diese por ello que vos la dicha doña mari gonzalez que diestes los dichos quinientos maravedis fecha la carta en astudillo veinte y un dias de Setiembre era de mil e trescientos e noventa y cuatro años testigos alfonso fernandez alcalde e diego alfonso escrivano e diego garcia fi de gar-

cia perez e pero fernandez corredor vecinos de astudillo e yo diego fernandez escrivano publico en astudillo por mi señora doña maria fui presente a esto que dicho es con los dichos testigos e escrevi esta carta e fice aqui mio signo en testimonio de verdad.

8. *Carta del rey don Pedro, en la que hace donación á doña María de Padilla de la aldea de Villavieja, cerca de Muño, donde doña María había comprado una casa á doña Hurraca, viuda de Pero Royz Carrillo. Sevilla 18 de Septiembre de 1359.*

Sean cuantos esta carta vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella etc. Por facer bien e merced avos doña Maria de Padiella por muchos servicios e buenos que me avedes fecho e facedes de cada dia e por que me dijistes que avyades comprado la casa que doña Hurraca muger que fue de Pero Royz Carriello avia en Villa vieja que es aldea de Muño e por que me pedestes por merced que vos ficiese merced dela dicha aldea de Villa vieja, yo por esto e por que valades mas e ayades mas con que vos mantener dovos la dicha aldea que dicen Villa vieja que es aldea del dicho lugar de Muño por juro de heredat pa siempre jamas pa vos e pa los que lo avieran de aver e de heredar por vos con todos sus terminos e montes e prados e pastos e aguas corrientes e non corrientes e con todas las rentas e pechos e derechos asi martiniegas e yantar e servicios e infurciones e sernas e moneda e fosandera e señorío que yo he e devo aver e me pertenescen e pertenescer deven en qual quier manera e por qual quier razon asi de fecho como de derecho agora e de aqui adelante e con la justicia cevil e creminal e otrosi que pongades e podades poner en el dicho lugar de Villa vieja alcalles e merino e alguacil e escrivano publico otrosi oficiales quales quier entendieredes que vos cumple el qual lugar sobredicho Villa vieja con todo lo que dicho es vos do por juro de heredat pa siempre jamas pa que vos e vuestros fijos e a los que de vos vinieren olo vuestro ovieren de aver e de he-

redar pa vender e enpeñar e en agenar e dar e donar e cambiar e trocar e facer dello e enello todo lo que quisieredes asi como de vuestro mesmo propio salvo que ningunas destas cosas non podades facer con ome de orden nin de religion nin de fuera del mio señorío sin mi carta e sin mi mandado. E retengo pa mi e pa los Reyes que regnaren despues de mi en Castiella e en Leon mineras de oro e de plata o de otro metal qual quier si los y oviere e la justicia si la vos ningaredes que yo quela mande facer e cumplir. E sobre esto mando al concejo del dicho lugar de Villa vieja que vos reciba e aya por señora agora e de aqui adelante e obedesca vuestras cartas e vuestra justicia e cumpla vuestro mandado e vos recuda daqui adelante avos o al quello oviere de racabdar por vos con todas las rentas e pechos e derechos que yo he e devo aver como dicho es e son tenidos los del dicho lugar de me dar en qual quier manera e por qualquier razon e defiendo firme miente que ninguno nin algunos non sean osados de yr nin de pasar contra esta merced que vos yo fago sopena dela mi merced e de los cuerpos e de quanto obieren que encima pechar me an en pena mil maravedis por cada vegada E sobre esto mando a Diego Perez Sarmiento mio merino mayor en Castiella e a los merinos que por mi o por el andudieren agora e de aqui adelante en las merindades de Castiella que vos guarden e vos anparen con esta merced que vos yo fago e que non consientan que alguno o algunos que vos vayan nin pasen contra esta merced que yo vos fago E los unos nin los otros non fagades ende al sopena dela mi merced e de seiscientos maravedis desta moneda husual acada uno E desto vos mande dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo colgado. Dada en Sevilla diez y ocho dias de Setiembre era de mil e trescientos e noventa e siete años. (*Rúbrica del Rey*). Yo Alfonso Garcia la fice escribir por mandado del Rey. Johan Fernandez vs. Pero Lopez.

9. *Testamento de María García, mujer de García Fer-*

nández de Pina, donde entre otras mandas piadosas dispone que envíen por su ánima un romero á Santiago de Galicia. Astudillo 3 de Noviembre de 1408 (1).

In dei nomine amen. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo marina garcia muger de Garcia fernandez (2) vecina de la villa de astudillo otorgo e conosco que fago e establezco este mi testamento a presencia de Dios e de Sta. maria su madre e de toda la corte celestial estando flaca del mio cuerpo e sana del mi entendimiento tal cual mi señor jesu christo me la quiso dar e otorgar primeramente encomiando la mi anima al mi señor jesu christo que la compro e la redimio por su pasion e santa gracia e a señor sant miguel arcangel que la quiera guiar a buen lugar. Otrosi mando quel mi cuerpo sea enterrado en el cimiterio de la yglesia de sancta maria desta dicha villa e mando á los clerigos dela dicha yglesia porque me fagan onrra con la cruz de plata veinte maravedis e mando a los clerigos de la yglesia de sant pedro desta dicha villa quince maravedis e mando a los clerigos de la iglesia de sancta eugenia desta dicha villa otros quince maravedis porque me fagan onrra con las cruces de plata de las dichas iglesias, mando a las animas² e a las hermitas de Astudillo con san bitores e alas tres casas de lacerados mas cercanas de astudillo cada cinco maravedis mando a san antolin de palencia e ala puente de astudillo sendos² maravedis mando á la trinidad e a sancta maria dela merced pa ayuda de redencion delos cat-

(1) Hay varios testamentos de personas particulares en el archivo del Convento. Publicamos el presente por vía de muestra. En el testamento de Leonor Alfonso, vecina de Cordovilla la Real, se dá importancia exagerada al número 30, lo que arguye algo de superstición, pues ordena que se canten *treinta* misas en los *treinta* días siguientes á su fallecimiento, y que entierren su cuerpo con *treinta* candelas y *treinta* alcadas con su servicio.

(2) También se llamaba García Fernández de Pina, según consta de otro documento. Un García Fernández de Pina huyó en 1352 á Aragón con el infante don Tello, de quien era vasallo. Véase Sitges, loc. cit. pag. 57.

tivos cada cinco maravedis mando a sancta maria de la vega (1) una libra de aceite mando que digan por mi anima en la dicha yglesia de sancta maria una novena cantada / mando que lleven por mi anima en la dicha iglesia de sancta maria un año arial de pan vino e candela e mando que lo lleve mencia mi hermana e mando la por su trabajo la mi aljaba de yise mezclado e si ella no lo quisiere levar mando que lo lleve mi tia marina gomez muger de pero martinez dorado e que la den por su trabajo la dicha aljaba / otrosi mando que digan por mi anima e de mis finados en la dicha iglesia de sancta maria un trentanario rezado / otrosi mando que enbien por mi anima un romero a santiago de galicia / mando a alfonso martinez mi cura cinco maravedis / otrosi mando que me fagan honrra complida e que den de comer a los pobres que ay venieren e a los parientes e amigos que mis masesores quisieren pan e vino e carne o pescado qual dia fuere / otrosi mando que a todos los que venieren jurados? que los den fasta en cinco maravedis e que los den e paguen siempre complidamente e paguen este mi testamento fago mis masesores al dicho garcia fernandez mi marido e a julian martinez dorado mi cuñado vesino desta villa e apoderolos en todos mis bienes muebles e rayces aydos e por aver por doquier que yo he e me pertenecieren deinamente? de derecho ... fago mis herederos a mis hijos e mando que lo parta igualmente entre si e revoco todos otros instrumentos o testamentos que yo tengo fecho e ordenado e otorgado fasta el dia de oy... e porque esto sea firme e non venga en dubda otorgue esta carta de testamento por ante gonzalo gomez de astudillo notario publico de la cibdat de palencia e escribano publico en la dicha villa al cual rogue que la escribiese o ficiese escribir e la signase con su signo que fue fecha e otorgada esta carta de testamento en la villa de astudillo tres dias de noviembre año del nascimiento de nuestro salvador jesu christo de

(1) Ermita de Melgar de Yuso.

mil e cuatrocientos e ocho años testigos que fueron presentes a esto que dicho es llamados e rogados martin fernandez de pina clerigo e rodrigo tejon e juan baba e don diego gutierrez de los barrios (1) e diego gutierrez e juan gutierrez e alfonso gutierrez sus fijos vesinos de astudillo e yo el dicho gonzalo gomez notario etc.

10. *Traslado del testamento cerrado de don Pedro de Cartagena, (2) con la diligencia de apertura del mismo, en la que intervino su hermano don Gonzalo. Manda enterrarse en la capilla mayor de San Pablo de Burgos con sus parientes. Deja algunos legados y dispone que se paguen ciertas deudas, y luego hace herederos universales á sus hijos, pero dejando el usufructo á su mujer mientras viviere, si no se casare de nuevo. Nombra testamentarios al canónigo Juan Alonso, á Gonzalo de Gorges y al Prior que fuere de San Pablo. Burgos 9 de Octubre de 1482. (Fecha del traslado).* Vá incluido en una cédula de doña Juana (Burgos 8 de Junio de 1508) traspasando á las monjas de Astudillo 2.000 maravedis de juro que habían sido de don Pedro de Cartagena, en las alcabalas de Bur-

(1) Debía ser hermano del arcipreste de Astudillo Fernan Gutiérrez de los Barrios, que en la batalla de Antequera (1410) llevaba el pendón del Obispo de Palencia, don Sancho de Rojas, y con gran valor e intrepidez logró abrirse paso por entre los moros arrastrando con su ejemplo á las gentes del Obispo, que tomaron un otero muy importante, el cual parece que lleva todavía el nombre de otero del Obispo.

(2) Era hijo, como es sabido, del célebre don Pablo de Santa María, Obispo que fué de Burgos, y uno de los hombres más doctos de su tiempo, autor, entre otras obras, de las *Adiciones* a las *Postillas* de Nicolás de Lira sobre la Sagrada Escritura. Hermanos suyos fueron don Alfonso de Cartagena, que sucedió á su padre en el obispado de Burgos y fué lumbrera del Concilio de Basilea; don Gonzalo García de Santa María, Obispo de Astorga, Plasencia y Sigüenza y don Alvaro García de Santa María, autor de una crónica de los primeros años del reinado de don Juan II. En las casas de don Pedro de Cartagena en Burgos estaba el Condestable don Alvaro de Luna, cuando fué preso por orden del rey para ser llevado á la fortaleza de Portillo y desde allí á Valladolid, donde fué ajusticiado.

gos, 1.000 en la renta de la madera y 1.000 en la renta de la cuatroepea.

En la muy noble E muy leal çibdad de Burgos a veynte E tres dias del mes de diciembre del nasçimiento de nuestro señor Jehsu Cristo de mill e quatroçientos E ochenta e çinco años ante pedro de burgos alcalde en logar del honrrado señor alfonso diaz de cuevas alcalde mayor Enla dicha çibdad por el Rey E la Reina nuestros señores E en presençia de mi diego de mena escrivano publico enla dicha çibdad por los dichos Rey E Reyna nuestros señores E su notario publico enla su corte E en todos los sus Reynos e señorios E delos testigos de suyo escriptos paresçio ende presente fernando de castro de la hoc mercadero vecino de la dicha çibdad de Burgos E mostró e presento antel dicho alcalde una carta de testamento escripta en papel e firmada de çiertos nombres que paresçia aver seydo cerrado E sobre escripta en las espaldas e sygnada del sygno de pero Rodriguez de burgos escrivano publico del numero dela dicha çibdad E asy mismo estava enlas espaldas firmada de çiertos nombres con çiertos abtos que despues pasaron por ante juan Gonçalec de villanueva escrivano publico del numero de la dicha çibdad todo lo qual uno en pos de otro es este que se sigue E lo que estava dentro escripto enla dicha carta de testamento es lo syguiente. En el nombre de dios nuestro señor E de la gloriosa Virgen maria a quien tomo por abogada. yo pedro de cartajena consyde-rando como la vida del onbre es tan breve y la muerte tan cierta, y quando los que las armas seguimos mayormente la devemos themer pues tan ligera cosa nos la puede hazer perder acorde de hacer mi testamento y declarar mi postrimera voluntad porque syel señor mellezare desta vida en algund logar que no pueda esto facer quede hordenado. yo estando sano gracias a dios nuestro señor de mi persona. Mando que mi cuerpo sea sepultado En el monesterio de san pablo de burgos En la capilla mayor con

mis parientes y mando que se cunpla delo mejor de mi hacienda las debdas siguientes Mando que enel crucifixo de sant agostin se digan diez misas y pongan una cabeça de çera y den de pitança trescientos maravedis y hanse de decir por una persona. Iten den a los fijos de alvaro peñañiel que fue alcayde de lara mill e doscientos maravedis que so encargo asu padre Iten den a los fijos de andres de villalobos dos mill maravedis que soy en cargo a su padre de unas sacas que le tome. Iten a fray lopez clerigo de sant llorente doscientos e çinquenta maravedis. Iten den a sant pablo quinientos maravedis. Iten den por dios de algunos cargos que tengo seisçientos maravedis. Iten den al de estella por su fijo quinientos maravedis. Iten den agutierre de canales lo que jurare que le devo. Iten den a los herederos del delabo quatroçientos e cuarenta maravedis. Iten den a francisco de scalante mi criado lo que jurare quele devo de su acostamiento. Iten que por quanto yo cobre de una obligaçion que tenia sobre bartolome de villafria que fue de juan bivero cobre seys doblas y porque aquella obligaçion fue fecha por fuerça a juan de bivero mando que se las paguen encargando la conçiencia que sy las cobrare delos herederos del dicho juan de bivero que las den por dios segund albedrio de mis cabeçaleros. Iten den otros trescientos maravedis por dios. Iten mando que den a la cibdad çinco mill maravedis que le soy en cargo. Iten mando que sy otros algunos venieren quexandose que jurando o demostrando debda cierta si oviese de que sean pagados. Iten mando que amis criados seadado loque sobre visto fuere amis cabeçaleros. Iten mando que den a diego del campo sy non cobrare los çinco mill maravedis que le debe juan de burgos que gelos paguen y tomen mis herederos las obligaçiones y cobrenlos del dicho juan de burgos. Iten mando alas mandas acostumbradas delos monesterios de enderredor dela çibdad Cada sendos medios Reales. Iten mando que sy la muerte me tomare en algun lugar que non pueda ser sepultado en el dicho monesterio de san pablo que

nin por eso non dexen de dar el año y den por el diez cargas de trigo y veynte cantarás de vino y veynte libras de cera para el dicho monesterio e quinientos maravedis. E pido por merced al padre prior que fuere del monesterio que me faga decir el año que muriere una misa. Iten mando que me diga untreyn-tenario y den al monesterio mill maravedis. Iten de toda de la otra hacienda que quedare fago mis universales herederos amis fijos. Iten mando que sy mi mujer non se casare que tenga por su vida toda la hacienda que me pertenesciere y dexo por mi cabeçaleros a Juan alonso Canonigo y al prior que fuere de sant pablo y a Gonçalo de gorges a todos tres o a cada uno dellos en la mejor manera que devo y puedo ydoles poder cunplido sobre toda mi hacienda para que puedan bender todo lo que vieren que para ello es neçesario En espeçial dexo para cunplir esto la heredad de villaverde que me Rinde cuarenta fanegas de pan y los dos mill maravedis de jurç que el rey nuestro señor me dexo (1) y en testimonio de aquesto firme aqui mi nombre y Rogue al Reverendo padre prior de sant pablo fray alverto que firmase aqui su nombre porque ficiese mas fee fecho en el monesterio de sant pablo de burgos ocho dias de octubre año del nascimiento de nuestro señor Jehsu Cristo de mill quatroçientos E setenta e dos años. fray albertus de santa maria prior. pedro de cartajena E lo que estava escripto en las espaldas de la dicha carta de testamento es lo que se sigue. En la muy noble cibdad de burgos nueve dias del mes de otubre año de mill e quatroçientos E ochenta e dos años en presençia de mi pero Rodriguez de burgos escrivano publico de nuestro señor el Rey en la dicha cibdad de burgos E de los testigos de yuso escriptos que firmaron sus nombres por testigos paresçio y presente el señor pedro de cartajena vecino dela dicha cibdad

(1) Fueron los mismos que compró Fernando de Castro de la Hoz y que la reina doña Juana traspasó á las religiosas de Astudillo.

de burgos E dixo que por quanto el tenia fecho E hordenado su manda e su testamento segund en este quaderno cerrado E sellado se contenia el qual dixo que lo otorgara E otorgo por su testamento e postri-mera voluntad E queria e mandava que fuese guardado e cunplido E pagado en todo e por todo segund que enel se contiene E otro sy dixo que mandava e mando e Rogava a sus cabeçeleros dentro contenidos que ellos bendiesen de sus bienes Raizes que dentro están declarados los que cunpliesen E menester fuesen para cunplir E pagar esto quel mandava E desto dixo a los presentes que fuesen dello testigos. E ami el dicho escrivano gelo diese signado de mi sygno fecho dia e mes e año suso dicho testigos que fueron presentes Rogados para esto diego del campo mercadero e Rodrigo de segovia E geronimo de valladolid escrivano e sancho de ayala e Ruy gonçalec clerigo de san pedro vecinos de burgos e yo el dicho pero Rodriguez de burgos escrivano publico sobredicho fuy presente a esto que dicho es en uno conlos dichos testigos que desta otra parte firmaron sus nombres E por Ruego e otorgamiento del dicho pedro de cartajena escrevi e fiz aqui este mio signo entestimonio de verdad pero rodriguez diego del campo Rodrigo de segovia geronimo de valladolid sancho de ayala Rodericus sancii. En burgos lunes asyete dias de abril de ochenta e tres años este dya Ante el señor bachiller juan alonso de burgos vicario por el muy reverendo señor obispo de burgos paresçio el señor gonçalo de cartajena e presento este testamento cerrado E dixo que por quanto el dicho pedro de cartajena su hermano hera fallecido (1) desta presente vida en la guerra delos moros E hera necesario de lo abrir para cunplir su anima E testamento por ende que le pedia en la mejor forma e manera

(1) Murió por tanto don Pedro de Cartagena entre el 9 de Octubre de 1482 y el 7 de Abril de 1483. Tal vez encontrara su muerte en la desastrosa expedición de la Ajarquia de Málaga. (Marzo de 1483).

que podia E de derecho devia que lo abriese e publicase e lo oviese por abierto e publicado E asy abierto e publicado a todo lo que en el se fallere ynterpusiese su abtoridad E decreto para que valiese e fiziese fee en todo tiempo del mundo asi como verdadero testamento del dicho pedro de cartajena E luego el dicho señor vicario lo tomo. E abrio etc (1) E lo ovo por abierto E publicado etc E ynter puso a ello su abtoridad E decreto etc para que valiere e ficiese fee como verdadero testamento del dicho pedro de Cartajena etc testigos gonçalo de gorgas e juan de valladolid E yo pero gonçalez el Rico E Rodrigo gil E pedro de burgos vecinos de burgos. Juan gonçalez E asy mostrada e presentada la dicha carta de testamento luego el dicho fernando de castro dixo al dicho alcalde que por quanto el entendia levar e enviar la dicha carta de testamento original a algunas partes que le convenian E se Reçelava de lo perder por agua o fuego Robo o finto o por otro caso fortuyto alguno por ende que pedia e pidio al dicho alcalde mandase e diese liçençia ami el dicho escrivano para que escriviese e sacase o ficiese escribir. E sacar de la dicha carta de testamento original un traslado o dos o mas... E luego el dicho alcalde visto el dicho pedimento ael fecho tomo en sus manos la dicha carta de testamento original e vio la E examinola E dixo que la fallava e ffallo buena sana e non Rota nin cañellada nin en parte alguna sospechosa por tanto dixo que mandava E mando E dava e dio licencia ami el dicho escrivano para que escriviese e sacase o ficiese escribir E sacar de la dicha carta de testamento original un traslado, o dos o mas..... testigos que fueron presentes alo que dicho es pedro de Riaño Ediego de berviesca escrivano publico e pedro de mata vecinos de burgos... diego de mena.

11. *Traslado del testamento de don Gómez Manrique, hijo del Adelantado don Pedro Manrique y de doña Leonor*

(1) Los etcéteras son del original.

de Castilla, Manda enterrarse en el Convento de Calabazanos, al cual hace varias mandas. Declara lo que ha dado á sus hijas doña María, y doña Catalina Manrique. Nombra usufructuaria de todos sus bienes á su mujer doña Juana de Mendoza, y muerta ésta instituye mayorazgo con todos esos bienes y deja por heredera del mismo á su nieta doña Ana Manrique, hija de don Luis Manrique y doña Inés de Castilla. Si ésta muriere sin sucesión, lo heredará su nieta doña María Manrique, hija de don Diego García de Toledo y de doña Catalina Manrique. Y si ésta tampoco tuviere descendencia lo heredarán los hijos y nieto de su hermano don Rodrigo Manrique en la forma que allí se especifica, y en último término el señor de Amusco, cabeza de su linage. Nombra tutora de su nieta doña Ana á su mujer doña Juana de Guzmán y muerta ésta á su cuñada doña Elvira de Castañeda, condesa de Paredes de Nava. Designa como testamentarios á su mujer doña Juana de Mendoza, á sus sobrinos don Alonso Manrique y el comendador Diego de Hita y su criado Juan de Salinas. Toledo 31 de Mayo de 1490. (El traslado está hecho en Astudillo á 4 de Noviembre de 1587 por el escribano Juan de Virtus ante Antonio de Soto, alcalde mayor de la villa, siendo testigos el licenciado Guzmán, Juan Dorado y Pedro Mendoza, «vecinos y estantes en la dicha villa»).

Pues En la sancta Scriptura, no ay cosa yncierta ni Dudosa alos firmes en la fe siguese ser verdadero El comienço dela lición que se canta En las vigalias de les finados que dice El hombre nacido de muger es poco tiempo bibiente y aquel lleno de muchas miserias En que nos magnífista que todos los nascidos tenemos de morir Lo qual afirma. El fin desta misma lición Diziendo constituiste los terminos Dellos. Los quales no Pueden Pasar esto confirma. E sella Aquella ley que Por el pecado de nuestros Primeros padres fue Establezida sobre todos los que nacen una vez morir dela cual El hacedor de Aquella y De los cielos y tierra No quiso ser exemido En quanto hombre delos cuales dichos se puede y deve coger que todos los nascidos somos mortales y que nuestras vidas tie-

nen términos limitados de que no pueden Pasar Apruebalo esto bien Sant ysidro (1) que dice ninguna cosa ay tan larga que en breve no fenezca Asimismo San agostin Diciendo Poquita es la gloria de este mundo caduca y fragil La temporal potencia, Pues segund estas cosas Alegadas Los que del todo. El seso no tenemos perdido Devemos notar otro dicho del mesmo Sant ysidro que dice En todas las cosas te rrecuerda de tus postrimerias y Pues Es cierto que La mas cierta cosa que En este mundo tenemos Es la muerte Cuyo termino No puede ser largo; ni sabido Sino Por gracia Divina, que rrraras veces, a muy Poquitos fue otorgada parece que aquellos En quien nuestro soberano dios discrición ynfundio deven usar de Aquella estando Siempre apercibidos para esta tan cierta partida E yncierta ora, por que no les tome salteados, y si esto todos generalmente Lo deven asi hacer, mas y mucho mas los cavalleros que al parecer humano, Andamos Sometidos Amas Evidentes peligros aunque estos En todas Partes los aya como lo dice (2) y porque uno de los principales aparejos quelos mortales deven hacer Es ordenar sus animas con reposo y En tiempo de Sanidad porque es cierto que las enfermedades mucho turban las memorias lo cual afirma El propheta Enel quinto verso del Psalmo De Domine yn furore tuo (3), á do dice hablando Con Dios porque en la muerte no hay quien aya memoria De ti Porque no saben que Es pacio Se les dara. Por tanto Enel Nombre de Dios Padre E De dios fijo E de Dios Spiritu Sancto que son tres personas En sustancia y una essencia En quien yo firme E verdaderamente creo y de la Bien aventurada madre Suya A quien tomo Por mi principal abogada pues Siempre lo fue y es y será de todos los Pecadores de-

(1) San Isidoro de Sevilla.

(2) Falta el nombre del autor.

(3) El Salmo empieza Domine *ne* in furore tuo. El verso quinto á que se refiere es ahora el sexto, pero no hay que olvidar que la actual división de versculos fué hecha más tarde, en el siglo XVI, por Roberto Estéfano o Etienne.

los quales me Reputo por el mayor, magnifiesta cosa sea a todos quantos esta carta de testamento vieren como yo gomez manrique hijo quarto de mi señor el adelantado pero manrique E de mi señora doña leonor que Ayan sancta gloria (1) estando sano de mi persona E de todos mis miembros en el entero seso E

(1) Don Gómez Manrique figuró mucho en los reinados de Enrique IV y de los Reyes Católicos, siendo persona de confianza para estos últimos. Siguió el partido del infante don Alfonso contra Enrique IV. También se distinguió como excelente poeta, y el Sr. Paz y Melia publicó en 1886 *El cancionero de don Gómez Manrique* en dos tomos.

Acerca de los demás hermanos publicaremos á continuación la nota genealógica que hemos encontrado en el archivo de Calabazanos, formado sin duda en vista de los documentos que allí existen.

«Hijos de D. Pedro Manrique y de D.^a Leonor de Castilla, hija de D. Fadrique de Castilla, éste hijo del Rey D. Enrique II.

El primer hijo fué D. Diego Manrique de Lara primer Conde (de) Trivinio.—El segundo D. Rodrigo de Manrique, primer Conde de Paredes de Nava.—El tercero D. Pedro Manrique de quien descenden los Adelantados de Castilla, Conde de Santa Gadea y Buendía.—El cuarto D. Gómez Manrique, Señor de Villazopeque y Bembibre, Matanza y otros Señoríos.—El quinto D. Iñigo Manrique, Obispo que fué de Coria y Jaen y Arzobispo de Sevilla. (*También jué Cardenal. Está enterrado en Calabazanos. Fué antes canónigo de Palencia, de cuya canongia tomó posesión el 14 de Noviembre de 1436, según consta de las «Actas capitulares» de dicha Catedral.*)—El sexto D. Juan Manrique, Arceidiano de Valpuesta en la insigne dignidad de la Santa Iglesia de Burgos.—El séptimo D. Fadrique Manrique, Adelantado Mayor de Andalucía.—El octavo D. García Fernández Manrique, Señor de las Amayuelas.—Ilustres seis hijas fueron: la primera D.^a Beatriz que casó con D. Pedro Fernández de Velasco, primer Conde de Haro á que se siguió la merced de Condestable de Castilla.—La segunda D.^a Juana Manrique, casó con D. Fernando de Roxas y Sandobal, Conde de Castroxeriz.—La tercera D.^a Leonor que fué monja.—La cuarta D.^a Inés Manrique que casó con Juan Hurtado de Mendoza Señor de Cañete. Progenitor de los Marqueses de este estado Duques de Nágera.—La quinta D.^a María Manrique, que fué monja.—La sexta D.^a Isabel Manrique que casó con D. Alvaro de Zúñiga, Conde de Plasencia, ascendiente de los Duques de Bejar». A estas hay que agregar doña Aldonza que, como decimos en el cap. X y en el doc. 21 del primer apéndice, fué también monja; á no ser que haya una confusión entre ésta y la tercera que llama aquí doña Leonor.

entendimiento que nuestro señor me dio porque no se cuando ni cómo A El plazera disponer de mi vida / ordeno este mi testamento e Postrimera Voluntad rebocando como de hecho Reboco todos los Otros testamentos condescildos que hasta hoy tengo hechos En cualquier tiempo o Lugar Los quales doy por ningunos E de ningun Efecto E valor porque mi determinada e Postrimera Voluntad es que esto seafirme E Valadero y todo Lo en el contenido Para agora E para siempre jamas.

Primeramente mando esta mi anima pecadora a aquel soberano Dios quela crio e En mi cuerpo la ynfundio E tomo tan cruda muerte y Pasion Por la redimir / y apelando de su justicia Para ante la su misericordia E de su yra ante su Piedad le suplico e pido que por aquella Preciosa sangre que de su glorioso costado Derramo por la redempcion del humano linaje La libre de las infernales Penas E la quiera lebar a la su sancta gloria Poniendo entre mis demeritos y su justicia los grandes y crudos tormentos que su glorioso cuerpo padecio Por salvar los pecadores.

Item mando que si Por Abentura entanto que Dios me da vida yo no podiere dar otra forma dela que tengo pensado En mi Sepultura que mi cuerpo sea Enterrado en el monesterio de santa clara de Calabaçanos Lo mas junto que ser pudiere a la grada del coro de las monjas a do Estan Aquellas dos Banquetas En el derecho dela una dellas porque la otra parte quede Para la Señora de Doña Juana de Mendoça mi muy amada muger E que alli se me haga una Sepultura de piedra de alabastro del alto de la Banqueta, y asi llana la cobertura y que En Ella ni En los lados no aya otra labor salvo mis armas derechos como las traygo Las rreales y las calderas que esten en la dicha sepultura Digo cobertura y En los lados y En la delantera y En la caga (sic, caja) y En algunas partes mi Devisa y unas letras grandes y legibles que digan, Aqui yace gomez manrrique hijo quarto del adelantado pedro manrrique y de doña leonor Su muger fundadora deste monesterio En el

qual El y doña Juana de mendoça su mûger hizieron El rrefitor E dormitorio desta casa Encima de la grada mis ensinias como hes la costumbre delos cavalleros y otra tal sepultura se haga para la dicha señoira mi mui amada muger con Sus armas y letras (1).

Item mando que El dia de mi enterramiento E otros ocho dias siguientes arreo que sean por todos nueve den de comer atodo El Convento delas dichas monjas y de los frailes dela casa E otros de aquella orden Si alli se acertaren. Porque cada un dia digan por mi anima misa cantada y cinco rrezadas de rrequien Excepto El viernes que sean todas dela asunpçion de nuestra señoira y todas Con sus rresponsos y vigiliias Como lo tienen por Costumbre En tales casos y mando que ninguna otra cosa se haga En mi enterramiento ni despues en mis honrras que sea Para satisfazer al mundo sin Conbidar otras gentes salvo solo mis criados E criadas ni en cera salvo Solas veinte antorchas medianas y quatro grandes ni En otra cosa ninguna que sea de pompa ni vanidad Salvo que todo lo que se oviere de gastar Sea para Solo El servicio de Dios y bien de mi anima.

Item mando que se digan Por mi anima noventa misas arreo En el dicho monesterio Es a saber diez misas Por cada Mes delos que nuestra señoira la gloriosa virgen maria trujo En su Bienaventurado vientre al Hijo de Dios y que todas estas sean de La en-

(1) Ocultos por el órgano se vén ahora en el coro del Convento de Calabazanos algunos epitafios que no se pueden leer, y que bien pudieran ser los correspondientes á los sepulcros de don Gómez y su mujer ó al de don Alonso Manrique, también sepultado allí.

En cambio se vé perfectamente detrás del órgano el de doña Leonor, que dice así:

Aquí yace la ilustre D.^a Leonor, hija del muy ilustre Infante D. Fadrique, Duque de Benavente, nieta del muy ilustre y esclarecido Rey D. Enrique II, muger del Adelantado D. Pedro Manrique. Quedando despues viuda, fundó y dotó este Monasterio y recibió el velo de monja en él, y [subió] bienaventuradamente al cielo despues de esta presente vida a 7 dias del mes de Septiembre de 1470. Fué trasladada a esta sepultura a 11 de Enero de 1486.

Además hay otros sepulcros de otros miembros de esta familia.

carnacion y que la Postrera de cada dezena sea cantada y oficiada con organos Lo mas solepemente que pudieren y que En este dia que se dijere esta misa Cantada se de una Pitanza al Conbento por ella y por que salgan todos con un responso sobre mi sepultura y que con todas las otras misas rezadas digan un responso.

Item Por quanto yo, ove suplicado ala señora Doña maria manrique mi hermana segunda abadesa del monesterio de calabaçanos E ala señora vicaria Doña Juana de Zuñiga mi sobrina y alas otras señoras que a la sazón heran que principalmente por charidad y por algunos beneficios que de mi E dela dicha señora doña Juana mi muger abían rrecebido en las obras del dormitorio e rrefitorio que alli hezimos y En ornamentos y En otras cosas que dimos que aellas pluguiere que cuando se juntaren En el dicho dormitorio Antes de maytines, o despues Estando en pie delante delas Camas quelas dichas señoras abadesa y vicaria que a la sazón eran Elas que despues binyeren, obieren de decir cada noche Enel dicho lugar y ala dicha hora a todas que dijese cada una dellas una vez. El psalmo de., o gloriosa Domina (1) todo entero por mi y por la dicha señora Doña Juana mi muger y por la señora mi madre E hija doña maria manrique que agora es abadesa por que quedase perpetuamente en memoria, lo qual por la dicha señora abadesa mi hermana y por todas las otras señoras me fue asi otorgado E certificado que se diria e se haria En satisfacion de los dichos cargos que de nosotros tenia. Por ende suplico E pido por merced E por caridad alas que agora son y seran de aqui adelante que esto se haga Asi.

Item non Embargante que la dicha Señora mi madre E hija Doña maria Manrique Antes que entrase monja En el dicho monesterio (2) por grande amor

(1) Continúa diciéndose todavía.

(2) Es tradición del Convento de Calabazanos que á la profesión de esta religiosa asistió la reina doña Isabel la Católica.

que tenia a su hermano Luis manrique que Dios haya ovo rrenunciado Enel y En sus subcesores toda y qualquier Parte dela herencia mia y dela dicha señora su madre Por descargar nuestras Conciencias mas y allende delos dichos edificios que hecimos y dadas que dimos quando allí entro yo dixen que daríamos diez mill maravedis de juro y de heredad Para El dicho monesterio delos cien mill maravedis quela Reina nuestra señora Nos avia dado delos quales yo tenia su alvala Para que me los situasen En las merindades de Campos y Carrion y Monçon y Porque despues se acordo en las cortes de toledo que se tirasen los juros y a esta causa no pudo aber efecto yo suplique a su alteza que por quanto yo ela dicha doña Juana mi muger queriamos parte de aquellos maravedis para la dicha Nuestra hija E para que quedase al dicho monesterio que su alteza me hiciese merced de algunos dellos y su rreal magestad me dio quince mill maravedis De los quales yo le di y Enbie a la dicha mi hija El privilegio, sacado Enel año de mill y quatrocientos y ochenta y uno Para que el dicho monesterio toviese situados para Siempre jamas los dichos quince mill maravedis en las rrentas de algunos logares que son en torno del dicho monesterio asi que los diez mill maravedis de estos fueron Para en descargo de la dicha mi hija y los cinco mill maravedis demasados Para ciertas memorias que con la Dicha señora doña Juana mi muger la dicha señora abadesa mi hija y las señoras vicaria e combento asentaron que se harian Por nosotros Para siempre jamas, por ende suplico yo alas dichas señoras abadesa y vicaria y convento que agora son E seran de aqui adelante y asi mismo a Su provincial, o custodio, o Visitador, o Vicario que del dicho monesterio tiene cargo y á sus sucesores que cumplan estos cargos sobre dichos Para siempre jamas sobre lo cual les encargo las conciencias.

Item mando al dicho monesterio de Calabazanos otros siete mil maravedis de juro de heredad y que si estos yo no le oviere podido dar En mi vida mando

que de mi hacienda se le compre En palencia o en algun lugar alli cerca los cuales le mando Aesta condicion quela señora abadesa E monjas e conbento que son y fueren para siempre jamas tengan cargo de hacer decir dos misas Cantadas cada semana por las Animas mias y de la dicha Señora mi muger La una los lunes e esta sea de rrequien y la otra los viernes y esta sea de la asumpcion de nuestra señora y que despues de dichas salga El preste sobre nuestras sepulturas y alli digan sendos responsos cantados y mando que mis masesores tengan cargo de saver si esta memoria se hace continuamente y Sino se heciere E se dexare de hacer / En algun tiempo que tomen los dichos siete mil maravedis E aquellos O su valor se den e gasten en otras obras Pias Por nuestras animas.—

Item porque soy cierto que la dicha señora mi muger si yo me Enterrare en el dicho (monesterio) se mandara poner alli cerca de mi y que mandara dar alli todo el atabio de su capilla que es mejor que el mio mando que si ella asi lo delibrare de hacer que Se de al Conbento de Vcles do esta el cuerpo de luis Maurrique mi hijo la mayor de las cruces de dicha capilla que tiene un crucifijo en quien El tenia mucha devocion E asimismo El Portapaz E las vinageras doradas E Porque di los candeleros de la dicha capilla mardo que Si otros oviere fecho ala sazón quo asimismo que los den y El ornamento blanco todo Entero pero a se de dar a condicion que el prior E frayles del dicho aseguren y prometan por scriptura y juramento de nunca lo dar ni vender ni empeñar por ninguna causa que sea, o ser pueda salvo que se servirán dello quando dixeren misa por el maestre don Rodrigo Manrique (1) mi Señor y mi hermano E

(1) Acerca de este caballero véase Rades *Crónica de Santiago*, fol. 66-68 y otras crónicas de las Ordenes militares. Además de los hijos de don Rodrigo, de que habla su hermano don Gomez en este testamento, fue también hijo suyo Jorge Manrique, de quien son las conocidas endechas, compuestas precisamente á la muerte de su padre, y que empiezan:

por el dicho mi hijo mas Si por abentura dicha señora mi muger a Cordase de disponer otra cosa dela dicha su capilla mando que todo Esto Se de al monesterio De calabazanos con la mesma seguridad Sobredicha.—

Item Por quanto visto Por mi hija Doña Catalina manrique que Dios aya el grande amor e diligencia con que yo e su madre procuramos dela casar Antes que á la señora abbadesa su hermana Puesto que hera mayor y quan bien partimos con ella Dandole rrazonable dote segund la cantidad de nuestra hacienda y la calidad del tiempo En que se dio En ajuar y plata E dineros y asi mesmo visto ala seguridad que me obligue al Diego Garcia mi consuegro E hice con los señores mis parientes que se obligasen sobre la Restitución de la heredad de cambrillos E Asi mismo por el gran amor que ella tenia a su hermano luys manrique que dios Aya Ella De su propia e libre voluntad delibro De renunciar E Renuncio En qual quier parte quele perteneciese de los bienes mios e de su madre La qual rrenunciacion fizo antes que sedesposase Seyendo de hedad Para lo poder hacer E, Asi por esto como porque despues de casada yo procure a su marido y aella muchas Ayudas del señor arçobispo de toledo E les hize yo otras muchas de lo mio E de

Recuerde el alma dormida
abive el seso y despierte,
contemplando, etc.

Allí entre otras alabanzas hace de su padre las siguientes:

Aquel de buenos abrigo
amado por virtuoso
de la gente
el mestre don Rodrigo
Manrique, tanto famoso
y tan valiente,
sus grandes fechos y claros
no cumple que los alabe
pues los vieron,
ni los quiero facer caros
pues el mundo todo sabe
quales fueron.

Que amigo de sus amigos!
que señor para criados
y parientes!
que enemigo de enemigos!
que maestro de esforçados
y valientes!
Que seso para discretos!
que gracia para donosos!
que razon!
Que benigno á los sujetos
y a los bravos y dañosos
un leon?

mas de todo Esto para rredemir la dicha heredad de Cambrillos obe de dar E Di a los Señores pero lopez de ayala E doña maria de Silva Setenta mill maravedis de juro Situados Enel paso delos ganados delos quales le di: El previllejo Sacado Por manera que hellos gozaron De los dichos setenta mill maravedis y me Entregaron la dicha heredad que abia algund tiempo que poseyan Pacificamente E me rrenunciaron todo el derecho que ahella tenian E me dieron la dicha rrenunciacion / E Entregaron todas las Scripturas que sobre aquello abian pasado Entre hellos. Elos señores Diego Garcia (e) Elvira Dayala mis hermanos y yo (por) Amor que tenia al dicho mi hermano le ove dejado y dexe El dicho heredamiento sin hacer abto ninguno y yo rretuve en mi las Scripturas haciendo la cuenta con mi Conciencia hallo que la di ala dicha mi hija mucha mayor parte quela Cupiera De todos Los bienes mios y de su madre Si aquellos obieran de venir En Particion Enespecial segund los gastos y trabajos que se nos rrecrecieron Con ellos En sus pleitos y nezesidades y con sus hijas despues que Los levo y En especial En el pleito que se atratado con Su tio sobre su hacienda dela qual con gran trabajo y Costa y diligencia se ha Sacado tan buena Parte alo qual ayudo mucho aver yo dado los dichos setenta mill maravedis Por los quales se tenia algun derecho alheredamiento de Cambrillos Assi que por todas estas causas hallo que mi conciencia Esta bien descargada con la dicha mi hija que dios aya E con sus sucesores.

Item Por quanto yo tengo, algunos cargos de los tiempos Pasados y ansimesmo devo algunas deudas y En unas Partes descargo y otras acreiento de guisa que no podria dexar aqui Entera determinación mando que todos los cargos E deudas que parecierren Por otro memorial scripto de mano ajena y firmado de mi nombre y sellado con el sello de mis armas sean pagados de mis bienes y si por abentura algunas se me olvidaren Como creo que se olvidaron Mando que siendo Aberiguados Por Escripturas, o

Por pruebas que hagan fee, o Por juramentos de Personas Dignas de fee que Asimismo sean pagados.

Item Por quanto yo tengo cargo de algunos criados E criadas y porque cada año satisfago algunos y rrecibo cargo de otros de guisa que no podria Asentar aqui Cosa cierta mando que las mandas que yo dexare en un memorial so Escripto de mi propia mano y firmado de mi nombre y sellado con El sello de mis armas, sean pagados Alas personas En el dicho memorial contenidas y Si Para Cumplir y descargar mis cargas E mandas yo alasazon no tubiere dinero, o no se pudiere cobrar de las deudas que debieran mando que los atavios de mi persona E los caballos E mulas E azemilas y armas sebandan E den En pago para En quenta de lo que ovieren de haber los dichos mis criados las cosas que yo dexare señaladas En el dicho memorial pero Es mi voluntad que unas armas Enteras de mi persona queden para mi subcesor Especial la çelada mia guarnida de oro por quanto me la dió mi Señor el Rey Don fernando seyendo niño y Encargole que la guarde para sus subcesores por serme dada de la mano de tan bien aventurado principe Los cuales dichos Dos memoriales les hallaran Junto Con este mi testamento.

Item por los grandisimos cargos que yo tengo dela señora Doña Juana de mendoça mi muger los quales yo no le podria pagar con muchos mas bienes que toviere pero en señal del verdadero E grande amor que yo, siempre la tove y tengo mando que pagadas las dichas mandas E cargos E deuda contenidas En los dichos memoriales que todo lo (que) fincare de mis bienes muebles Asi, oro como plata y Esclavos y Esclavas Excepta francisca la negra mi panadera a la qual yo tengo dada carta de honra para despues de mis dias y todas las otras cosas asi como se abren y cierran las Puertas de mis casas queden aella E asi mismo las mis villas E lugares de membibre villazoque y matanza con las Casas principales y con otras que Enlos dichos lugares tengo con todos sus terminos E prados y Pastos E montes E con sus juris-

diciones cebil y criminal E con todas las tierras E viñas E huertos E otros cuales quier heredamientos queyo en ellas tengo E poseo e asi mismo Con los maravedís de juro queyo Enlos mis lugares tengo situados E con otros quales quier maravedis E pan E vino E con todas las otras Cosas que yo En los dichos mis lugares tengo derrenta E asimismo de setenta mill maravedis de juro que yo tengo situados En la villa de aranda por privilejo Para que hella tenga e posea todos Los dichos bienes. E rrayces y rrentas y maravedis de juro suso declarados y todas las otras Cosas que yo dejare Al tiempo de mi finamiento Para que de Aquellos Cumpla Este mi testamento y los fincables tenga e posea Por todos los dias de su vida por suyo E Como suyos E asi se aproveche del uso e fruto de todos hellos Sin que sea tenuta de Dar Cuenta dellos aninguna persona Salvo que Ella de lo que quisiere E Por bin toviere En tanto que biviere a doña Ana nuestra nieta Para su mantenimiento Pero En esto de los bienes muebles Es mi voluntad que se de luego a doña maria manrique de toledo mi nieta la mayor de mis cadenas de oro, y las otras guarniciones E cintas y otras cositas algunas de oro Si a la sazón tobiere que se den a doña ana manrique mi nieta (1).

Item por quanto El Concejo e homes buenos Pecheros de Cordovilla ovieron vendido todas sus casas e heredades al adelantado de Galicia que ala Sazon era conde de Sancta marta por muy pequeña cuantia de maravedis y fecha la venta tomaron las dichas Sus casas E tierras y heredades de renta de Pan En tanta cantidad que En muy poquito tiempo rrentaron mas que lo que rezibieron y hellos biendose fatigados de esto y de otras muchas fatigas que rezibian En tiempo del señor rrey don Enrique de arrendadores y de Gentes que andan sueltas. Los dichos hombres Buenos pecheros acordaron de se medar Por va-

(1) Esta casó después con don Rodrigo de Mendoza, Conde de Castrojeriz y señor de Astudillo.

sallos solariegos porque yo los defendiese con justicia como mios E asi se dieron ala dicha señora Doña Juana mi muger En mi nombre estando yo de esta otra parte de los puertos segund paso por scriptura E obligación que dello hicieron abra treynta años Los quales dichos buenos hombres pecheros siempre se tovieron por mis vasallos y por tales fueron defendidos E exebidos de galeotes E de todas las otras contribuciones En que contribuyen las behetrais y En los arrendamientos se arrendavan con los señorios conlos mis lugares bemimbre y villacopeque E asi parecera por los libros del señor rrey Don Enrique y por los del rrey E rreyna nuestros señores y aun a esta causa En la licencia y facultad que sus altezas me Dieron para poder hacer mayorazgo de todos mis lugares esta El dicho lugar de Cordovilla Alli Nombrado Segund adelante Pareçera Pero por que no he abido fasta agora consentimiento ni merced de su rreal magestad pusieron a mi E ala dicha señora Doña Juana mi muger algund escrupulo Enlas conciencias y porque desto non querria llevar cargo ninguno mando ala dicha señora mi mujer Por su vida la fortaleza que yo En el dicho lugar de Cordovilla tengo E asi mesino con algunos maravedis de juro que alli tengo Situados contadas las otras Preheminencias que yo compre de pedro de cartajena y con todo lo que yo Despues he labrado y plantado y mejorado para que ella lo tenga e posea todos los dias de su vida como dicho Es E si por aventura Injustamente yo Embarace al dicho conde de Sancta marta E asus sucesores El cobrar de la dicha rrenta Aunque en mi conciencia entiendo que ahellos fuera cosa cargosa pidoles por merced que Por amor de dios Ellos melo perdonen pues muchas vezes yo rrequeri al dicho señor Conde que se contentase con que le pagaria lo que el abia dado a los dichos labradores y la señora condesa (1) Destuñiga su muger la postrera vez que fue a galicia

(1) El nombre está en blanco.

cuando halla murio me certifico En la villa de dueñas Ala Pasada que a la buelta Ella lo despacharia E si los dichos sus herederos Entienden que con buenas consciencias Pueden demandar la dicha Renta a los dichos Labradores de hoy mas yo abro mano Dellos y mando a mis sucesores que no se lo perturban por via de fuerza ni de rigor.

Item Por el gran aCatamiento y oBediencya con que luis manrique mi hijo que dios Aya acato E obedescio e servio todos los dias de su vida Ami E a la dicha señora Su madre y por los muchos y buenos servicios Sin ningun Enojo que del rrecebimos y Porque no le dimos ninguna Cosa Para Su casamiento Antes Con su dote se cumplio lo que abiamos de Cumplir con la señora mi hija Doña Ines de Castilla Su muger y aun otras cosas Anosotros tocantes y aSi mismo Por la buena y virtuosa hazaña que la dicha Señora mi hija su muger hizo Ense Apartar del mundo luego desPues de su muerte y se poner monja En el monesterio de Santo Domingo del rreal seyendo tan moça Por dar tanta honra como Dio a los huesos De su marido yo, Por estas causas y rrazones y por otras muchas E muy justas y rrazonables que tengo para Ello E Principalmente Por que combuena E sana conciencia lo Puedo hacer Constituyo y dejo Por mi sola E unibersal heredera ala dicha doña Ana manrique mi Nieta hija legitima de los dichos Luis manrique E doña ynes de Castilla E mando E quiero que despues de los Derechos De la Dicha Señora Doña Juana mi muger aya y herede todos los dichos mis bienes muebles E Semobientes y Esclavos y esclavas Excepta la dicha francisca mi Panadera Pero es mi voluntad que no pueda vender ni benda a jeronimico de mendoça ni ajuanico manrique mis Esclavillos Porque los E criado de niños Salvo que se sirva dellos Como De Esclavos

(1) que fincaren despues de Cumplidas mi alma Ela dela dicha Señora mi muger E a Si mesmo mando

(1) Un espacio en blanco.

que aya E herede Las mis villas E lugares de bemimbre E villaçopeque con las casas que En ellas tengo E Con la justicia cebil E criminal delas dichas villas E delos otros lugares de Su alfoz. E con todos sus terminos E prados E pastos E aguas corrientes E manantes E con todos los otros heredamientos de tierras E Viñas E huertas E Con todas las rrentas de Pan E de vino E de dinero E de abes que yo En ellos tengo E Poseo En qual quier manera E con los Veynte mill maravedis de juro E de heredad que yo tengo Situa-dos por previllejo En las alcavalas E tercias Delos dichos Lugares y En el de Cordovilla E a Simesmo Le mando la fortaleza que yo tengo En el dicho lugar de cordovilla Con todas las casas y heredades E viñas E huertas E Parte de Rio con todas las otras Cosas E Preminencias que yo tengo y obe por compra de Pedro de Cartajena E con todo lo otro que despues yo he labrado E hedificado E mejorado E a Simesmo El mi lugar de matanza con Su termino Redondo y con el Rio E monte que dentro del Esta E con todas las rrentas de Dinero E de Pan E de vino E de otras quales quier Cosas Ami Pertenecientes En qual quier manera que Sea o Ser pueda con todos los dichos lugares de Bemimbre E Villa zopeque E cordovilla E matanza Lo qual todo mando que la dicha doña ana manrique herede E aya Asi como yo lo heredo e tengo E poseo E toviere E poseyere al tiempo que a Dios Pluguiere llevarme Deste mundo, Pero En quanto atañe al dicho lugar E monte de matança mando que lo aya y herede a tal parte y condicion que Ella E Sus subcesores Para siempre jamas Sean tenudos A dexar Sacar Ala señora abadesa E convento del monasterio de Sancta clara de astudillo las diez carretadas de leña de dos mulas que yo estoy obligado aledar de dicho monte Para Siempre jamas En cada año cortadas En la manera que Parescera Por la Scriptura que Entre hella y mi Paso la qual se hallara En el arca de mis Escripturas que creo, que deve Estar En calabazanos E segund y Por la forma que en mi tiempo Las han cortado E sacado E Cor-

tan E Sacan E esto mando que se haga E cumpla Sin les poner En ello ningun Estorvo ni ympedimento para Siempre jamas E asi mismo Por mas Sanear mi conciencia mando que cada año que se vendiere la leña del dicho monte como Se Suele hacer que cada diez carretadas que se bendieren den una carretada al dicho monesterio de Santa clara de astudillo para que Puedan cortar E Sacar E levar O Se les den los dineros que se Dieren por las dichas carretadas que asi les biniere de diez una como dicho Es pero que esto Sea a Escogientia Dela dicha Señora abadesa E monjas E Combento.—

Item mando que la dicha Doña ana herede con todo lo sobredicho los setenta mill maravedis de juro que yo tengo Situados por Previllejo E puestos por salvados En la alcavala De El vino, de la villa de aranda y quele sea entregado El dicho Privillejo que yo tengo dellos Para que aya los dichos setenta mill maravedis para ella E sus subcesores para siempre jamas como adelante dira Las quales dichas Villas E lugares de bemimbre E Villaçopeque E fortaleza De Cordovilla Con todas las otras Casas E heredades que yo En ella tengo como Dicho Es E aSimesmo El mi heredamiento de matança con mi rio E monte Econ sus jurisdicciones E Con todas las casas E huertas E tierras E viñas E otros quales quier heredamientos E Rentas E con los dichos maravedis de juro que En los dichos mis lugares E En la Villa de aranda tengo Situados E con todas las otras cosas Ealos dichos lugares En cada uno dellos Ami pertenecientes mando aya y herede la dicha Doña ana manrique mi nieta E por virtud de la licencia E facultad que yo tengo del rrey E Reyna nuestros señores le dexo todo lo sobre dicho Para que Ella Lo herede E aya E tenga Por mayoradgo para Ella E para Sus legitimos subcesores segund se contiene En la dicha licencia E facultad que para que yo lo pueda hacer tengo del rrey E Reina nuestros señores como dicho Es cuyo traslado Sacado De berbo ad verbum Es Este que se sigue:—

(Insértase la licencia y privilegio de los reyes don Fer-

nando y doña Isabel para instituir el mayorazgo en la forma que se indica antes. Comienza así / después de las formulas generales: «Por hacer bien e merced á Vos go-
mez manrique Del nuestro Consejo E Nuestro Corre-
gidor Dela muy noble ciudad de Toledo, Por los mu-
chos e Buenos servicios que nos abeys hecho E por-
que vuestra casa E memoria quede mas Entera E los
que de Vos descendieren Sean mas honrados E ten-
gan mas con que Nos servir E a los otros reyes que
despues de nos binieren» etc. *Termina así:* «dada en el
rreal de malaga A veynte E dos dias del mes de Ju-
lio año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Cristo
de mill E quatrocientos E ochenta y siete años. yo El
rrey. yo la rreyna. yo fernando alvarez de toledo se-
cretario Del rrey E de la rreyna nuestros Señores Lo
hice escrebir por Su mandado Enfiducia (sic) Rode-
ricus, Doctor fernando de alcalá Por Chanciller».—

El Qual Dicho Mayorazgo por la dicha facultad
Suso contenida A mi Dada E por que con buena e
sana conciencia Lo Puedo hacer y Constituyo E hago
Para agora E para siempre jamas con los Vinculos
E condiciones Siguintes:—

Primeramente que la dicha Doñana herede todos
los dichos vienes E Si Dios le diere hijos quel mayor,
o El segundo tenga mi nombre E apellido E traiga
mis armas Derechas y herede todo lo sobre dicho El
y todos los legitimos subcesores que del bynieren E
Si por aventura Lo que Dios no quiera no obiere hi-
jos varones quela primera o Segunda hija aya de to-
mar E tome mi apellido E traia mis armas Derechas
y que Sea la heredera de todas Estas cosas y asi vaya
de grado En grado por todos Los sucesores En la for-
ma sobre dicha y porque la muerte Es natural atodos
Los que nascen aquellos En quien Dios alguna Dis-
crpcion Puso deve proveer En esto como En cosa que
puede acaecer y Cada Dia acaesce y por tanto Silo
que Dios no quiera ni permita la dicha Doñana fa-
llesciere Sin hijos legitimos herederos quiero y man-
do que herede todo lo sobre dicho Doña maria man-
rique de Toledo mi nieta Hija de Diego Garcia de

Toledo E de Doña Catalina Manrique mi hija E Sus Subcesores En la forma sobre dicha Pero es mi voluntad que lo aya y herede todo a Tal Pacto y condicion que hella E Sus subcesores sean tenudos E obligados De dar al monasterio de calabazanos cinquenta cargas de trigo de la medida vieja como yo las tengo de renta cada un año para siempre jamas Puestas Enel dicho monasterio Enel mes de Setiembre o hasta mediado el mes de Octubre de cada un año sopena de mi maldicion y de mas desto que Por el mesmo caso Pierdan toda mi herencia y sea Para El sucesor A quien la mando para despues Della y Este Pan mando al dicho monasterio Por estar alli monja Doña Maria (1) manrique Su hermana y porque Ella y todas las otras señoras rreligiosas que alli Estan E Estovieren Sean tenudas E obligadas de rrogar a Dios por las animas del adelantado mi señor y de mi señora Doña Leonor E de los señores Mis hermanos y hermanas que alli estan ssepultados por la mia y dela Señora mi muger y por la dicha Señora Mi madre E hija doña maria manrique que agora Es abadesa E Si por aventura Lo que Dios no plega la dicha Doña maria mi nieta fallesciere Sin hijos legitimos herederos mando que todos los dichos mis lugares E fortaleza E Casas E heredamiento E rentas E maravedis de juro que de suso van declarados Aya y herede por mayoradgo como dicho es Don Enrique manrique Mi sobrino hijo de Don Rodrigo Manrique maestre de Santiago mi Señor mi hermano E dela muy magnifica señora doña Elvira de castañeda condesa de Paredes Su postrimera muger Atal condicion que aya de dar Al dicho monesterio de Calabaçanos Las dichas cinquenta Anegas de trigo de tributo En cada un año pagadas Enla forma E manera sobre dicha E de mas desto que Assimiesmo sea tenuto de dar E de E traspase E rrenuncie al dicho monesterio diez mil maravedis de los que yo tengo de juro En la villa de aranda y les de sacado previllexo a Cos-

(1) La copia dice *catalina*, pero evidentemente es errata.

ta suya solapena que Supongo ala dicha Doña maria mi nieta E Si lo que Dios no quiera el dicho Don Enrique fallciese sin hijos legitimos herederos quiero E mando que todos Los dichos myenes suso declarados aya y herede Don alonso manrique su hermano (1) y despues de sus largos dias Don rrodrigo manrique su hermano pero quiero E mando que Estos lo ayan E hereden Con las condiciones Sobredichas y porque El dicho Don Alonso es eclesiastico Constituido En orden Sacra y El dicho Don Rodrigo Caballero de la orden de Calatraba de guisa que no pueden aver legitima generacion mando que todos los Dichos lugares y fortaleza E casas E heredamientos E maravedis de juro E rrentas suso declaradas Con todos los otros mis bienes muebles E semovientes aya El dicho Sr. Don

(2) Manrique Conde de paredes hijo del Conde Don pedro manrique conde de paredes E nieto del dicho maestre mi Señor E mi hermano E Sus legitimos Subcesores Con las dichas Condiciones a Lo qual me mueve la luenga crianza que yo ove con el dicho maestre mi Señor su padre E el muy grande amor que su señoria Siempre tuvo a mi y a la dicha Señora Mi muger y a nuestros hijos y asimesmo por respecto de la muy magnifica señora condesa de paredes Su madre Ala qual yo E tenido E tengo en amor y acatamiento de verdadera E mayor hermana pero en el caso quelo que dios no permita El dicho conde fallciese mi Generacion legitima quiero E mando que todos los dichos mis bienes Muebles E Rayces se buelban al señor de hamusco que Es la cabeza de mi linage pero Es mi determinada voluntad que todos Estos que dexo por subcesores despues de doña Ana Mi nieta sean tenudos E obligados adar E pagar El tributo que dexo sobre el monte de ma-

(1) Fué Obispo de Córdoba, Arzobispo de Sevilla y Cardenal. Murió el 28 de Septiembre de 1538 y está enterrado en el Convento de Calabazanos.

(2) El nombre está en blanco.

tanzas y asimesmo El trigo E maravedis que mando al monesterio de Calabazanos Segund en la forma E Solas mesmas penas de suso Contenidas.—

Item Por quanto la Señora mi hija Doña Ines de Castilla seyendo monja como lo es hella a Solas No podria administrar desde el monesterio cerrado donde Estaba Persona y bienes de la dicha doñana Su hija hasta que sea En hedad de Para se gobernar por si quiero E mando quela dicha Señora Doña Juana de mendoça mi muger y Ella sean tutores E Curadores de la persona dela dicha Doñana mi nieta E que todos los bienes muebles E rrayces E semobientes Los quales es mi voluntad Como dicho Es que la dicha Señora Mi muger tenga e posea por todos los dias de su vida E que se aproveche E Sirva de hellos como de propios suyos E asi los gaste E Distribuya como hella quisiere E por bien toviere sin que haya de dar ninguna cuenta de lo que aSi gastare E Destribuyese a la qual pido yo por merced que porlas causas sobredichas que ansi con acuerdo suyo, mobieron a acer Este Mayoradgo E dexarle ala dicha Doña ana que hella plega de le dexar Para despues de sus dias toda la Parte que a Ella pertenesce E Pertenescer puede En los dichos mis bienes por docte E arras E mejorias E lavores como por mercedes que de (ella) Avemos Abido E no quiero dezir que en su vida la sostenga honrradamente porque se lo hara mejor que yo lo sabre decir.—

Item Por quanto yo tengo muchos antiguos y buenos criados E criadas E hijos E nietos deaquellos que asimesmo sean criado Amis manteles mando E ruego y Encargo ala dicha Doñana mi nieta aSi hella aya la bendicion de Dios y la mia que mire mucho Por ellos y les honrre y aproveche y ayude En todo quanto Pudiere E que si Dios le diere estado Para los sostener a todos que los sostenga onrradamente E Se Sirva dellos E que En qual quier Nezesidad que viere a Ellos y a Ellas E asus hijos E nietos Los socorra como save que yolo he hecho y Entrelos, otros hijos E nietos que E criado Le Encargo a Estos tres niños

que yo crio aqui debaxo de mi menxa Es a Saber Salinicas, tanirica. E perote y atorricicas. E A Maria de mata E esto mesmo Encargo a Sus Subcesores.—

Item si Por aventura Nuestro señor Permitiese de llevar ala dicha Señora mi muger Antesque la dicha Doñana Sea de hedad para se gobernar por si E no Le ovieremos concertado Casamiento Conpersona a quien se pueda dexar encargada pidole por merced que bea bien a quien se podra Encargar para que con la señora mi hija Doña ynes de Castilla Su madre puedan tener cargo de administrar su persona E bienes E de procurar todo lo que bien le benga que de mi consejo e voluntad ala muy magnifica señora Doña Elbira de Castañeda Condesa de paredes mi hermana se deve dexar Este cargo para que con la señora mi hija la administren que segund El amor que yo le he tenido E Su Señoria a mi E segund su virtud yo soy cierto que hara por ella Lo que por qual quier de sus hijos y En conclusion de esta materia En que hablo besando los rreales Pies E manos de la muy excelente rreyna Nuestra señora suplico yo asu rreal magestad que usando de su muy gran E acostumburada virtud y a Catando los muchos y Continuos Servicios que de mi E de la dicha mi muger arrescebido E nos al puro deseo que abemos tenido dela servir E usando de su gran charidad De que siempre ha usado En las huerfanas y En especial En las criadas En su rreal casa quiera ser la principal tutora E Curadora delas dichas mis nietas Para las poner En Cobro E Para descargar En ellas algun cargo Si Asu rreal conciencia A Su alteza pareciere que tiene de mi, o, de la dicha señora Mi muger.—

Item por quanto me paresce que usando de Razon todo hombre que algun seso tenga deve dejar El cargo de descargar su anima despues de su muerte A aquellas personas que En la Vida a fiado E fiara sin ningund miedo Su honra E hacienda Yo queriendo husar E husando desta mesma rrazon dexo por mis albaceas E testamentarios principalmente ala dicha señora Doña Juana de mendoza mi muger que Segun

Amirado En todas sus hedades despues que Dios nos ayunto por mi persona E por mi honrra Es que a Ella deje El principal cargo de mi alma E para con ella al Señor Don alonso manrique mi sobrino que aunque es moço yo soy cierto que me puedo fiar de su seso y discrecion E bondad y buena conciencia y aSimesmo dejo Para con la dicha Señora y Señor mi Sobrino Al comendador Diego de Hita mi antiguo E leal criado E a mi buen criado Juan de Salinas Para que la dicha Señora con qualquier dellos que ella quisiere / o pudiere aver cumpla E Ejecute Este mi testamento E postrimera voluntad E las mandas E cargos E descargos que paresceran por los dichos memoriales que yo dejo firmados de mi nombre E Sellados con El Sello de mis armas como Suso dicho Es Ala qual dicha mi muger E Sobrino E alos dichos mis criados, o qual quier dellos Como dicho es doy todo mi poder tan bastante E Cumplido Como yo le tengo agora E lo ternia Siendo bibo, con todas aquellas fuerzas e derogaciones de leyes que En tal caso se pueden e deven dar de derecho Como Si aqui todas Aquellas fuesen Expresadas E declaradas pero que temo que Segund El gran amor que la dicha Señora mi muger Siempre me tuvo E tiene que El sentimiento que abra Por me perder hara En su persona tan gran imprision que Segund Su flaqueza no terna dispusicion Para Entender En esto ni En el (1) Si Por acaso esto asi fuere dejo por albacea En su lugar ami muy amada Señora hija Doña ynes de Castilla Para que Ella y El Señor Don alonso mi sobrino E los dichos Comendador Diego de Hita E Juan de Salinas mis criados Puedan exxecutar E cumplir El dicho mi testamento alos cuales doy E otorgo El dicho poder E Por la presente carta de testamento rrevoco todos los otros testamentos E condescildos que yo aya hecho Entodos los tiempos pasados Porque mi intencion y determinada E postrimera Voluntad Es que este sea avido por firme, e valedero E sea Entendido al pie de

(1) Espacio en blanco.

la letra como Enel se Contiene. Esta Scriptura de testamento E de mi postrimera Voluntad fue hecho y ordenado por mi Estando sano de mi persona seso y entendimiento En esta ciudad de toledo y fue acabado E firmado de este mi nombre y cerrado y cosido y sellado con el sello de mis armas En postrero dia de mayo del año del nascimiento de nuestro rredemptor de mill E quatroçientos y noventa años. gomez Manrique, Esta rescripto en nueve hojas.—

En La muy Noble ciudad de toledo tres dias del mes de noviembre de mill e quatrocientos E noventa años El magnifico y noble Caballero El señor gomez manrique, del consejo del rrey E rreyna Nuestros Señores E su corregidor E justicia mayor En la dicha ciudad otorgo Este su testamento por su testamento E postrimera voluntad E rreboco todos los / otros y quales quier testamentos que hasta oy aya hecho E dejo E constituyo por su heredera para En los bienes del mayoradgo ala señora Doñana Su nieta hija del Señor luis manrique que Dios aya E dejo por sus albaceas alos Contenidos Eneste testamento alos quales dio poder Para que entren E tomen todos su bienes segund que Eneste testamento se contiene E para que Cumplan todas las mandas E todo lo que eneste testamento se contiene fecho dia E mes E año susodichos E alos presentes rogo que fuesen testigos los quales firmaron aqui sus nombres Francisco Silva, Alonso Suarez, Diego Vazquez, e grarrama yo fernando Ortiz de alcalá escrivano de Camara del rrey E de la rreyna Nuestros Señores y escrivano publico de los del numero de la muy noble ciudad de toledo En uno Con los dichos testigos presente fui quando el dicho señor corregidor otorgo Este testamento por su testamento E postrimera voluntad E de su pedimento E otorgamiento fize aqui Este mi ACostumbrado (signo) En testimonio de verdad. Fernando Ortiz Esrivano Publico.

12. *Traslado de una carta del emperador Don Carlos y su madre doña Juana fechada en Burgos á 23 de Octu-*

bre de 1527, donde después de manifestar que sus padres y abuelos don Fernando y doña Isabel se habían visto obligados á vender muchas cuantías de juro y de por vida con facultad de poder quitarlos por los grandes gastos que habían hecho en la conquista de Granada y en otras partes, añade: y despues con mayores y mas forzosas necesidades en mi primera venida a estos reinos y en mi coronacion del imperio de que tanta honra y autoridad ha venido a estos Reinos... en la pazificacion y sosiego dellos al tiempo de las alteraciones pasadas de las comunidades e en la buelta de mi el Rey A estos nuestros dichos Reynos y en Recobrar el Reino de nabarra en la villa de fuente Rabia que es cosa tan ymportante ala guarda y conservacion dellos que el Rey de françia en mi ausencia tenia ocupado y en otros grandes gastos que abemos fecho en la continuazion de la guerra con el dicho Rey de franzia tubimos los quales al presente no zesan se han bendido otras algunas quantias de maravedís de pan e otras cosas de juro de heredad e de por vida con facultad de lo poder quitar los quales se an situado en nuestras Rentas ordinarias y aunque sea fecho contra nuestra voluntad por el deseo que tenemos de conservar estos dichos nuestros Reynos E acrecentar la Renta y patrimonio Real dellos no se ha podido escusar de vender el dicho juro porque las nezesidades an sido E son grandes como es notorio e de cada dia crezen; asi para pagar las dichas deydas e gastos y en pagar la gente que estubo sobre fuente Rabia fasta que se tomo como prinzipalmente porque nos acatando quanto Dios nuestro señor aseydo y es servido del descubrimiento que fasta aqui se a fecho delas yndias del mar ozeano yslas E tierra firme dellas E asimismo del descubrimiento de Yucatan E nueva españa E delas yslas E tierra firme del mar del sur E del descubrimiento e continuazion E contratacion de la espezeria en las yslas de malluco y la china E otras tierras E yslas que son E pertenezen ala nuestra corona Real de castilla E de leon donde avemos procurado E procuramos con todas nuestras fuer-

zas que nuestra santa fe catolica sea predicada y en-
salsada por los moradores delas dichas yslas E tierra
firme E considerando Ansi mismo el veneficio univer-
sal que del dicho descubrimiento se a seguido E si-
gue a todos nuestros suditos E naturales E que cre-
ziendo la poblazion E trato delas dichas yndias cre-
zeria el beneficio universal asi para nuestra corona
Real de castilla E leon como para nuestros subditos
basallos E demas delas armadas que fasta aqui se an
fecho en los dichos descubrimientos Agora de nuevo
avemos mandado hazer otra harmada de ziertas naos
y carabelas que bayan alas dichas yslas de malluco
E la china que es la dicha contratazion dela espeze-
ria E delas otras yslas E tierra firme del mar ozeano
en que fasta agora esta gastado mucha cantidad de
ducados E para ayuda delos gastos dela dicha arma-
da los dias pasados mandamos vender beynte e zinco
mill ducados de horo de juro de valor que montan
nueve cuentos e treszientos y setenta y zinco mill
maravedis los quales no bastan por se aver crezido
la dicha armada E nabios Eotros Aparejos E artelle-
ria E cosas nezesarias a ella E a su buen abiamiento
E por seguridad E para la acabar e poner a punto E
ala bela demas delo que fasta agora esta gastado en
ella son menester otras veynte E cinco mill ducados
que montan nueve quentos E treszientos E setenta E
cinco mill maravedis poco mas o menos los quales
al presente no se podieron aver destas Rentas nin
de otras cosas extraordinarias para nos poder lue-
go servir dello para probenimiento E presto des-
pacho de la dicha armada a causa de los dichos
gastos E porque cosa tan nezesaria E provechosa E
ymportante al servicio de dios nuestro señor E nues-
tro E al vien E procomun de todos los vesinos E
moradores destes nuestros Reynos E suditos E ba-
sallos no enpida ni estorbe avemos acordado que
para probimiento y entero despacho dela dicha ar-
mada de mandar vender fasta en la dicha quan-
tia de los dichos veynte E cinco mil ducados que se
montan los dichos nueve quentos E trezientos E se-

tenta E cinco mil maravedís de balor los maravedís de juro a quatorze mil maravedís el millar E los maravedís de por vida a ocho mil maravedís el millar E con condicion que podamos quitar el dicho juro e maravedís de por vida cada e quando que quieramos nos o los Reyes que despues de nos vinieren pagando lo que asi por ello dieren contando que en una vez no se pueda quitar menos de la meytad del deicho juro e maravedís de por vida E que durante el tienpo que no dieremos y pagaremos lo que asi diereren por ello lo puedan llevar E gozar sin descuento alguno pues en ello no hay usura ni espezie della... etc.... yo el Rey. yo francisco de los cobos secretario de sus cesareas e catolicas majestades lo fize escrebir por su mandado. Registrada, francisco de Vibiesca, frater garsias Episcopus et martinus horbiña por chanciller.

(Va incluida en la carta del Emperador, de que se habla en el capítulo VIII, pag. 95, nota 1.^a)



APÉNDICE TERCERO.

En 3 de Enero de 1340 vendió Pero López de Padilla, hijo de Juan Fernández, una viña en Itero del Castillo, siendo testigos, entre otros, Juan Gutiérrez de Camargo y Juan González y Díaz González, Alcaldes de Castrojeriz. La escritura esta hecha en Castrojeriz ¿No será este Pero López de Padilla el ballestero mayor del rey don Pedro, que en el año 1358 mató en Sevilla al Maestre don Fadrique de orden del rey?

El 13 de Noviembre de 1346 vendió Fernant Estebanez, alcalde de Castrojeriz, hijo de Esteban Pérez, parte de una aceña en el río Pisuerga, cerca de la aldea de Alcubilla, á Ruy Gutiérrez de Camargo, hijo de Juan Gutiérrez, siendo fiador el célebre don Juan Fernández de Henestrosa.

Garci Martínez, *arcipreste de Alba*, tenía fincas en Astudillo. Así aparece en varias escrituras por el año 1357.

Domingo Fernández *amo* (=ayo) de Garci Lasso, vecino de Astudillo, era hijo de Diego Ferriero, marido de Elvirá García y padre de García Fernández.

Así aparece en una escritura del mes de Junio de 1357. Según un documento del 12 de Mayo de 1361, que publica Sitges (*Las mujeres del rey don Pedro*, páginas 244-245) en el pacto, que celebró don Pedro con el Rey de Aragón, excluyó del perdón entre otros, á un Garci Lasso, que bien pudiera ser el Garci-Lasso, de que aquí se habla.

Doña Mari González, madre de doña María de Padilla, había muerto ya el 8 de Octubre de 1360. Así consta por una escritura de esa fecha en la que interviene Juan Fernández «*capellan que fuestes de doña Mari Gonzalez nuestra señora que Dios perdone*».

En 11 de Julio de 1361 era Abadesa de San Felices de Amaya doña Violante Alfonso de Fermosiella, y monja en el mismo monasterio Mencía González, hija de González de Cordovilla.

El 31 de Diciembre de 1369 otorgó una escritura en nombre de la abadesa de Astudillo, doña Guyomar Sánchez de Padilla, Ruy González de Castroguez amo de Juan González de Pedrosa, mayordomo de doña María de Padilla. De aquí se deduce que Juan González debía ser de buena posición y noble.

Por los años 1431 y 1438 vivía en Torre, cerca de Astudillo, Albar Gutiérrez de Santoyo, hijo de Rodrigo Alvarez de Santoyo, casado con Mencía Alvarez, hija de Pero Sánchez de Palenzuela. Era primo de Beatriz Alfonso, mujer de Alfonso de Villacreces. Sus criados eran en 1431 Diego González de Castañeda, Juan Palomino de Palacios y Alfonso su sobrino, en 1438 Fernand Salimon.

Según la Crónica de D. Juan I, cuando la batalla

de Aljubarrota (1385) estaba de alcaide en el castillo de Santarem (Portugal) Rodrigo Alvarez de Santoyo, que muy probablemente sería el padre de Albar Gutiérrez, puesto que los tiempos se armonizan perfectamente.

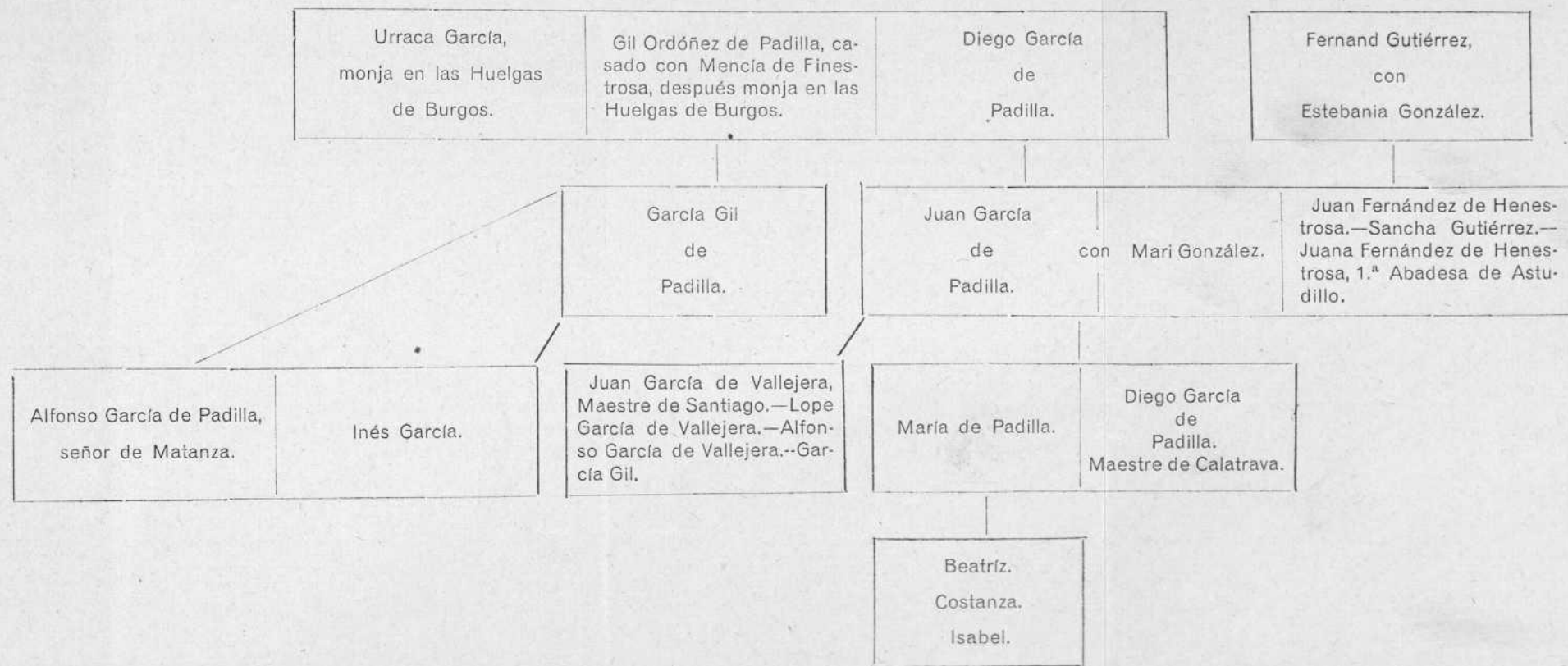
Fernand Alfonso *el escudero* era vecino de Astudillo y estaba casado con Constanza Alfonso. Vivía ya en 1431. En el año 1471 hicieron ambos cónyuges una fundación piadosa en San Pedro de Astudillo, consistente en Misa diaria.

ARBOL GENEALÓGICO

DE

DOÑA MARÍA DE PADILLA

según resulta de los documentos del Convento de Astudillo.



ÍNDICE.

	<u>Páginas.</u>
Dos palabras al lector.	7
Capítulo primero: <i>D.^a María de Padilla.</i>	9
Capítulo segundo: <i>Fundación y dotación del Monasterio.</i>	29
Capítulo tercero: <i>Donaciones y privilegios reales.</i>	43
Capítulo cuarto: <i>Gracias y privilegios eclesiásticos.</i>	53
Capítulo quinto: <i>Donaciones particulares.</i>	59
Capítulo sexto: <i>Atropellos y vejaciones cometidos por algunos señores de la villa con el Convento.</i>	67
Capítulo séptimo: <i>Cuestiones y pleitos.</i>	79
Capítulo octavo: <i>Diferentes contratos celebrados por el Convento.</i>	93
Capítulo noveno: <i>Enajenación del lugar de Cubillas de Cerrato.</i>	101
Capítulo décimo: <i>Noticias y Cabos sueltos.</i>	109
Capítulo undécimo: <i>Descripción del Convento.</i>	129

APÉNDICE PRIMERO.

Documento primero: <i>Renuncia de bienes que hacen doña Sancha Gutiérrez y Juana Fernández, religiosas en el Convento de Santa Clara de Reinoso (hoy de Palencia) en favor de sus hermanos.</i>	135
Documento segundo: <i>Licencia de los Provisores de Palencia para edificar el Convento.</i>	137
Documento tercero: <i>Licencia del Papa Inocencio VI para edificar el Convento.</i>	138
Documento cuarto: <i>Carta del rey don Pedro, por la que concede al Convento el poder tener 50 pecheros para su servicio, exentos de todo tributo, á excepción de moneda forera.</i>	140

Documento quinto: <i>Carta del Cardenal Guillermo confirmando la escritura de fundación del Convento hecha por doña María de Padilla.</i>	142
Documento sexto: <i>Otra carta del mismo Cardenal confirmando varios privilegios concedidos al Convento por el rey don Pedro.</i>	147
Documento séptimo: <i>Otra carta del mismo Cardenal concediendo facultad á las religiosas para heredar y recibir legados.</i>	149
Documento octavo: <i>Otra carta del mismo Cardenal tomando bajo su protección al Monasterio.</i>	150
Documento noveno: <i>Otra carta del mismo Cardenal para que el Ministro de la Orden de Menores nombre dos visitadores y un confesor que ejerzan su cargo en el Monasterio.</i>	151
Documento décimo: <i>Otra carta del mismo Cardenal concediendo licencia á las religiosas para permutar algunas posesiones.</i>	152
Documento undécimo: <i>Otra carta del mismo Cardenal concediendo licencia al mayordomo de doña María de Padilla para entrar algunas veces en el Convento.</i>	153
Documento duodécimo: <i>Carta del rey don Pedro concediendo á la abadesa y religiosas 30 vasallos en la Puebla del Monasterio.</i>	154
Documento décimo tercio: <i>Escritura de cambio entre el Convento y Frey Paulo, prior de la iglesia de San Miguel de Moral de la Reina.</i>	155
Documento décimo cuarto: <i>Carta del rey don Enrique II, donde sale á la defensa del Monasterio y de sus vasallos de la Puebla.</i>	159
Documento décimo quinto: <i>Donación de bienes que hacen al Convento Juan González de Pedrosa, mayordomo de doña María de Padilla, y su mujer.</i>	162
Documento décimo sexto: <i>Carta del Almirante de Castilla, Fernand Sánchez de Tovar, donde declara que tres vecinos de la Puebla eran vasallos del Convento y estaban exentos de tributos.</i>	165
Documento décimo séptimo: <i>Carta del rey don Enrique III, donde sale á la defensa del Convento contra los abusos que cometían el señor de Astudillo y el Concejo de la villa.</i>	166

Documento décimo octavo: <i>Carta de la reina doña Catalina sobre el mismo asunto que la anterior.</i>	168
Documento décimo nono: <i>Contestación que dió el Concejo y hombres buenos de la villa de Astudillo á las dos cartas anteriores.</i>	170
Documento vigésimo: <i>Donación que hizo á favor del Convento Garci Martínez.</i>	172
Documento vigésimo primero: <i>Concordia privada hecha entre doña Leonor de Castilla y las monjas de Astudillo.</i>	174
Documento vigésimo segundo: <i>Bula del Papa Inocencio VIII á los alcaldes de Benevívere y San Zoil de Carrión nombrándoles jueces de la cuestión pendiente entre el Convento y el Arcediano del Alcor en la iglesia de Palencia.</i>	178
Documento vigésimo tercero: <i>Carta del Cardenal Quiñones para que las monjas puedan recitar el oficio de maitines antes de la puesta del sol.</i>	180

APÉNDICE SEGUNDO.

Documento primero: <i>Venta de varias fincas que hace doña Sancha Pérez, mujer de don Gómez Arniddez, á don Martín Royz de Cordoviella.</i>	183
Documento segundo: <i>Escritura por la que varios vecinos de Vallejera toman sobre sí la responsabilidad de la fianza de mil maravedís que habia prestado Gil Ordóñez de Padilla por sí y por sus sobrinos Juan García y Mari Díaz.</i>	185
Documento tercero: <i>Compra de una huerta en Villanueva de Río-Pisuerga hecha por Mari Díaz, hija de Diego García de Padilla.</i>	186
Documento cuarto: <i>Carta de pago de 6.000 maravedís que otorgan las religiosas de las Huelgas de Burgos á Juan García de Padilla por las heredades que le habian cedido en Balbás y Quintana de Balbás.</i>	186
Documento quinto: <i>Compra de varias fincas en Villamedianilla, que hace Juan García de Padilla á Ruy Díaz, clérigo.</i>	188
Documento sexto: <i>Privilegio del rey don Pedro conce-</i>	

<i>diendo á doña Mari González los tributos de los pueblos de Vallejera y Quintana de Balbás.</i>	189
Documento séptimo: <i>Compra de un palacio en Astudillo, que hizo doña Mari González á los herederos de Ferrand Pérez de la Torre.</i>	192
Documento octavo: <i>Privilegio del rey don Pedro haciendo donación á doña María de Padilla de la aldea de Villavieja, cerca de Muño.</i>	195
Documento noveno: <i>Testamento de María García, mujer de García Fernández de Pina.</i>	196
Documento décimo: <i>Testamento cerrado de don Pedro de Cartagena.</i>	199
Documento undécimo: <i>Testamento de don Gómez Manrique.</i>	204
Documento duodécimo: <i>Carta del emperador don Carlos y doña Juana, explicando por qué se vén obligados á vender 25.000 ducados de oro de juro, ó sea 9.375.000 maravedís, á razón de 14.000 el millar.</i>	227
Apéndice tercero.	231
Arbol genealógico de doña María de Padilla.	234

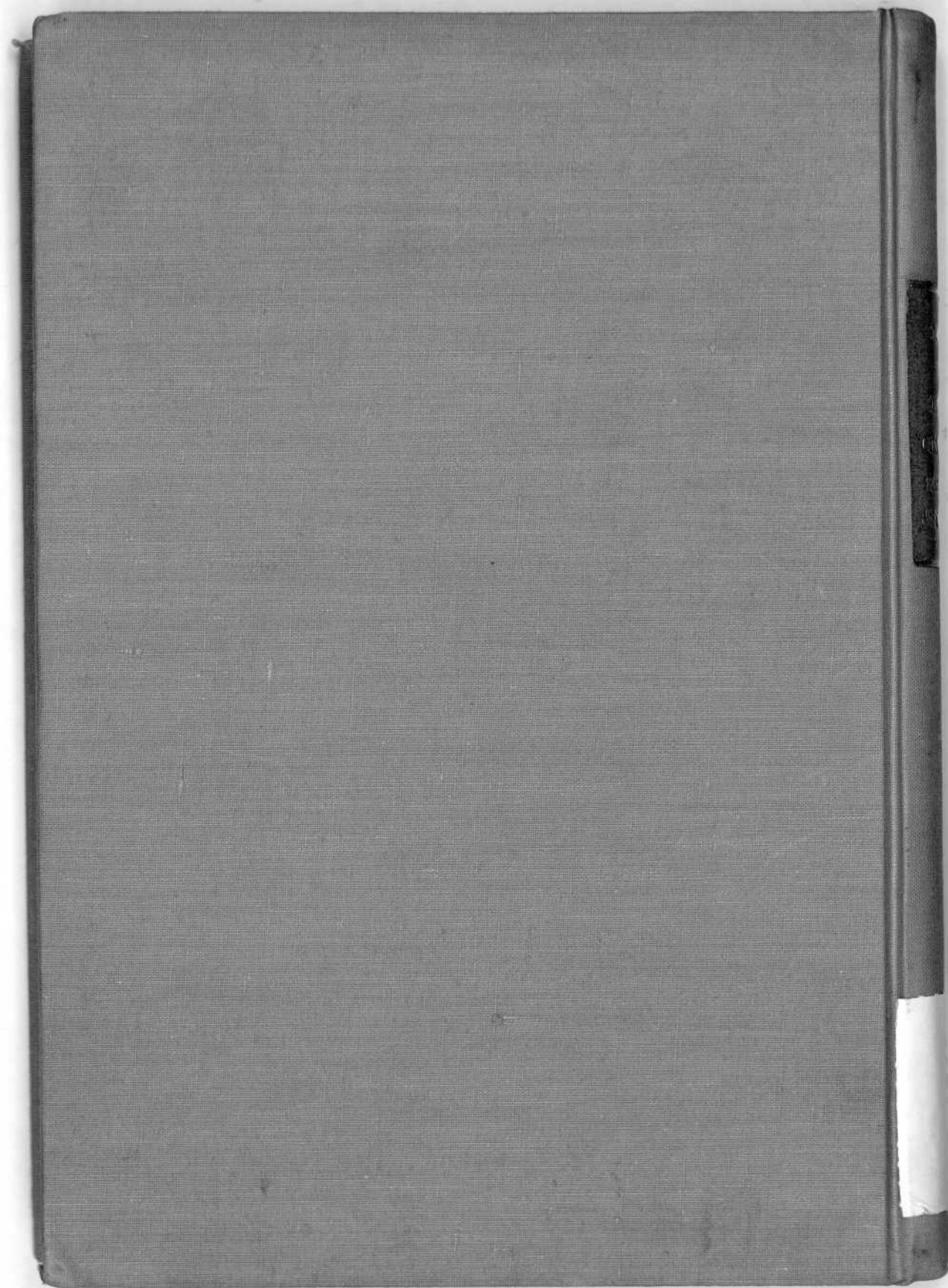
FÉ DE ERRATAS.

PÁGINA.	LÍNEA.	DICE.	LÉASE.
8	5	Cartajena	Cartagena
10	23	Hiniestrosa	Hinestrosa
19	23	finique	finque
23	1	hacía	había
44	29	padros	padres
47	nota 2. ^a	Lo	La
50	9	Astudiello	Astudillo
55	36	Los	Las
69	34	en	de
80	3	E	Le
80	35	procuradores	procuradoras
85	27	derechos	derechas
87	9	temor	tenor
87	17	debieran	debieron
95	nota 1. ^a	355.000	35.000
96	nota 2. ^a	Arzobispo	Obispo
102	nota 2. ^a	en	e
104	7	diere	diese
106	16	insta	iusta
107	nota 2. ^a	Sillar	Sillas
112	nota 2. ^a	un	no
138	37	Castill ya	Castilla y
139	33	aiis	aliis
141	29	maestros	maestres
143	2	Cosmediis	Cosmedin
143	6	nicumbunt	incumbunt
143	29	sucesiones	successores
144	4	panissen	panis seu
144	nota 3. ^a	merendero	mercadero
144	14	Yororum	Sorum
146	28	hominum	hominum

PÁGINA.	LÍNEA.	DICE.	LÉASE
152	30	Nobis	vobis
169	13	tonge	tengo
179	3	regins	regnis
206	19	hiumano	humano
217	9	behetrais	behetrías
224	1	matanzas.	matanza



Acabóse de imprimir en Palencia á trece días de Julio del año mil novecientos diez y siete.



OREJÓN



HISTORIA

CONVENTO

SANTA CLARA

ASTUDILLO

G 45185